UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VENEZUELA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas.
Escuela de Derecho.
Departamento de Derecho Procesal

RECHTSSTAAT

ESTADO DE DERECHO

REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO NÚMERO N° 11 ENERO -JUNIO (2026) DEPOSITO LEGAL: ME2018000132 ISSN: 2739-0330

RECHTSSTAAT
ESTADO DE DERECHO

Editor en Jefe:
Jean-Denis Rosales Gutiérrez

Editora adjunta:
Arelys Rondón de Guillén (ULA-Ven)

Comité Editorial:
Abdón Sánchez Noguera (ULA-Ven)
Jesús Morales Carrero (ULA-Ven)
Bartolomé Gil Osuna (PUCESI-Ecu)
Marina Méndez Cabrita (Uniandes-Ecu)
Sandra Ruíz Gros (PUCESI-Ecu)
Frank E. Rivas Torres (ULA-Ven)
Henrique Abraham Andara (ULA-Ven)

Comité de Arbitraje:
Ramsis Ghazzaoui (UCAB-Ven)
José Gregorio Silva Bocaney (UCV-Ven)
Jesús María Alvarado A. (UFM-Gua)
Serviliano Abache Carvajal (UCV-Ven)
Alex David Hernández (ULA-Ven)
Fabiola del Valle Tavares D. (LUZ-Ven)
Maryori Nahiry Molina Luna (PUCV-Chl)
Francisco Ferreira Abreu (ULA)-Ven
Paula Beatriz Bianchi Pérez (ULA)-Ven
Enrique Ruíz Gros (UIV-Esp)
David Gómez Gamboa (LUZ)-Ven
Carlos Luís Carrillo Artiles (UCV-Ven)
Alex David Hernández D. (ULA-Ven)
Ronald Chacín Fuenmayor (LUZ-Ven)

Consejo de Redacción y/o Asesor:
Daniela Urosa M. (Boston College-USA)
Carlos García Soto (UMA-Ven)
Miguel A. Gómez O. (ULA-Ven)
Ninoska Rodríguez L. (UCAB-Ven)

Autoridades Administrativas.
Rector: Mario Bonucci Rossini.
Vicerrectora Académica: Patricia Rosenszweig Levy.
Vicerrector Administrativo: Manuel Aranguren Rincón.
Secretario: Manuel Joaquín Morocoima.
Decano: José Antonio Rivas Leone.

Depósito Legal: ME 2018000132
ISSN: 2739-0330 (en línea)

Portada:
Zandra K. Mora Trejo

Diagramación y Diseño:
Zandra K. Mora Trejo

Servicio de Traducción:
Nathaly del Valle Dávila L. (ULA-Ven)

Logo:
Logo University of Heidelberg
Uni Heidelberg

Sello de la Universidad de Heidelberg http:/
/erevistas.saber.ula.ve/Rechtsstaat
rechtsstaat@gmail.
Dependencia de Adscripción:
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas,
Escuela de Derecho,
Departamento de Derecho Procesal,
Grupo de Investigación Robert Von Möhl.

CC BY NC SA

LA REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO, POSEE ACREDITACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CDCHTA-ULA). LA REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO, ASEGURA QUE LOS EDITORES, AUTORES Y ÁRBITROS CUMPLEN CON LAS NORMAS ÉTICAS INTERNACIONALES DURANTE EL PROCESO DE ARBITRAJE Y PUBLICACIÓN. DEL MISMO MODO APLICA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ DE ÉTICA EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (COPE). IGUALMENTE TODOS LOS TRABAJOS ESTÁN SOMETIDOS A UN PROCESO DE ARBITRAJE Y DE VERIFICACIÓN DE PLAGIO. LAS OPINIONES EXPRESADAS EN ESTA PUBLICACIÓN NO REPRESENTAN NECESARIAMENTE EL PENSAMIENTO DE LA REVISTA Y SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ula Girovom
Grupo de Investigación Robert Von Möhl

TABLA DE CONTENIDO

EDITORIAL

Presentación al Número 11 enero - junio (2026) de la Revista Rechtsstaat: Estado de Derecho

Profesor Jean-Denis Rosales Gutiérrez 5 - 13

ARTÍCULOS ORIGINALES
Intranquilidad Ciudadana e Incertidumbre Legislativa en el Siglo XXI
Public Unrest and Legislative Uncertainty in the 21st Century

Jim Douglas Morantes Monzón **14 - 29**

Manual para el Manejo y Disposición de Mortandades de Especies Marinas Presentadas en la Bahía de las Piedras
Manual for the Management and Disposal of Marine Species Mortalities Occurring in Las Piedras Bay

Aída, De Lima; Carlos, Veroes; Karelys, Méndez; Alexandra, Muñoz; María, Sánchez **30 - 53**

Inviabilidad Ontológica y Esquizofrenia Jurídica: Un Análisis Multidimensional del Régimen Tutelado en Venezuela
Ontological Unviability and Legal Schizophrenia: A Multidimensional Analysis of the Tutelary Regime in Venezuela

Douglas C. Ramírez Vera **54 - 74**

La Gestión de Aguas Residuales en la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua y de Saneamiento en la Gestión Pública Municipal. Caso: Municipio Libertador del Estado Mérida en la Última Década
Wastewater Management in the Organic Law for the Provision of Water and Sanitation Services in Municipal Public Management. Case: Libertador Municipality of Mérida State in the Last Decade

Deiby Parra Marquez **75 -95**

ula Girovom
Grupo de Investigación Robert Von Möhl

TABLA DE CONTENIDO

La Truchicultura Venezolana y Régimen de Aguas de Dominio Público: Desafíos Normativos y Gestión Sostenible. Caso Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental en la Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador, Estado Mérida
Venezuelan Trout Farming and the Public Water Regime: Regulatory Challenges and Sustainable Management. Case Study: Decree of Ex Officio Environmental Protection Measures in the Gonzalo Picon Febres Parish, Libertador Municipality, Mérida State

Mary Rosa Lozada Torres **96 -113**

Derechos Humanos. No Discrimines. Caso de Estudio:
Análisis del Derecho a la No Discriminación Laboral de la Mujer en Venezuela
Human Rights. Do not Discriminate. Case Study:
Analysis of the Right to Non-Discrimination in Employment of Women in Venezuela

Samira Ronaldy Sauma Prieto **114 -127**

Adenddum Jurisprudencial
La Responsabilidad Civil por Mala Praxis Médica: un Análisis Jurisprudencial y Doctrinal en el Derecho Venezolano
A Propósito de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012 Expediente 10-0214

Rogers Rosario Rodríguez **128 - 130**

Reseñas de libro
Agustín Laje Arrigoni (2025) "Globalismo. Ingeniería social y control total en el siglo XXI". Harper Collins. España.

Por: Clever Albeiro Mora Peña **131-133**

ula Girovom
Grupo de Investigación Robert Von Möhl

En el presente número, la presentación va a estar dirigida a abordar un concepto que puede considerarse como nuevo. No obstante, es viejo, pero ha obtenido una enorme popularidad los últimos 6 años a raíz de su adopción por parte del antiguo, -hoy de nuevo Presidente- Donald Trump. Es un concepto, una ideología, una corriente del pensamiento, un ***-ismo*** que posee un muy fuerte y vertiginoso arraigo en los Estados Unidos, aunque también, en muchas otras naciones del continente, de África, Europa, e incluso, Oceanía. Ya es una tradición en la Revista Rechtsstaat abordar diversos temas como este, en vista de que son bastante, como decir, exóticos, para un ciudadano común.

Por eso, no sólo se busca culturizar acerca del derecho y sus respectivas ramas disciplinares conexas con nuestro órgano divulgativo científico, sino también escoger con pinzas ciertos temas que pueden ser cruciales para entender con suma cabalidad eventos, hechos políticos que marcan la agenda política de naciones, continentes, el mundo entero.

Los más importantes estudios del tema han sido centrados en los Estados Unidos, pero, puede estudiarse en otros países y latitudes. Y naturalmente, el interés de estudiarlo como científicos de las ciencias sociales radica en su nuevo auge y su gran popularidad en nuevos grupos sociales; más, si controlan el Poder Público Ejecutivo de la nación occidental más representativa, y poderosa económicamente del mundo, como en efecto son, los Estados Unidos. De ahí, que dicho concepto deba ser considerado como objeto de estudio por los constitucionalistas, los politólogos, los sociólogos, los historiadores, los internacionalistas, incluso, los economistas, ya que posee un componente fundamental en la organización de los procesos económicos.

El nacionalismo cristiano es una ideología que busca crear o mantener una fusión legal entre dos conceptos: la *religión cristiana* y la *identidad nacional*. Quienes defienden el nacionalismo cristiano consideran que su visión del cristianismo es parte integral de la identidad de su país y desean que el gobierno promueva -e incluso imponga- la posición de la religión dentro de él.

Dada la diversidad de creencias cristianas en todo el mundo, no sorprende que no exista un conjunto establecido de creencias entre los nacionalistas cristianos sobre el grado de apoyo que el Estado debe brindar al cristianismo. La visión nacionalista cristiana varía no solo según el país -*un nacionalista cristiano estadounidense, por ejemplo, probablemente no deseará una iglesia estatal, mientras que un nacionalista cristiano inglés sí*- sino también, a menudo, según la persona.

Entre las políticas gubernamentales que un nacionalista cristiano podría desear se encuentran la exhibición de símbolos cristianos en propiedad pública, la dedicación de tiempo a la oración en las escuelas públicas, la financiación pública de instituciones religiosas, una interpretación cristiana de la historia en los planes de estudio escolares, la prohibición del aborto, las restricciones a la inmigración no cristiana y el control de lo que algunos cristianos consideran comportamiento inmoral, lo que casi siempre incluye la represión de las personas LGBTQ+ . Independientemente de la política, el objetivo es dar prioridad al cristianismo en el ámbito público.

Quienes se oponen al nacionalismo cristiano como un concepto, puntualizan que esta ideología es fundamentalmente incompatible con una ***sociedad pluralista***, ya que definir, delimitar un país como cristiano lía irreparablemente marginar a su población *no cristiana*. Teológicamente, en semejante concepto jurídico-político, se concibe que el *-ismo cristianismo tradicional* trasciende todas las ideologías, incluida la identidad etno-nacional. Por lo que muchos cristianos rechazan el nacionalismo cristiano como una interpretación errónea, perjudicial y limitada de la fe. En su forma más extrema, el nacionalismo cristiano puede conducir a la violencia contra las minorías religiosas y no religiosas, y es, entonces, antidemocrático.

Dado que el nacionalismo cristiano es una ideología predominantemente blanca en

muchos países, incluidos Estados Unidos y varios países europeos, sus ramificaciones no son solo religiosas, sino también raciales y étnicas. Esta conexión no pasa desapercibida para las organizaciones supremacistas blancas, que con frecuencia esgrimen la protección del patrimonio cristiano de su país como justificación para discriminar a las minorías.

El término nacionalismo cristiano es relativamente nuevo, pero el fenómeno que describe es históricamente común. En Irlanda, el catolicismo romano fue un elemento definitorio y constitucional de la identidad nacional desde finales del siglo XIX hasta la secularización legal del Estado a finales del siglo XX. En Sur Corea, como líderes del movimiento independentista coreano contra la injusta ocupación japonesa, los cristianos coreanos forjaron un vínculo entre la identidad nacional coreana y el cristianismo que aún perdura.

En las décadas de 1950 y principios de 1960, el Presidente de Vietnam del Sur, Ngo Dinh Diem, otorgó a la Iglesia Católica Romana una posición privilegiada en su país, al tiempo que reprimía a la población budista, lo que finalmente precipitó su caída.

En 2010, el partido político del primer ministro húngaro Viktor Orbán obtuvo dos tercios de los escaños en la Asamblea Nacional, lo que le permitió aprobar una nueva Constitución en el año 2011. Dicha constitución reconocía el papel del cristianismo en la preservación de la identidad nacional y la necesidad de una renovación espiritual e intelectual. Durante la crisis de los refugiados sirios, el gobierno de Orbán se opuso al reasentamiento de solicitantes de asilo en Europa, en parte por puros motivos religiosos, escribiendo en un artículo de opinión publicado en el año 2015 en el popular periódico alemán *Frankfurter Allgemeine Zeitung: «La mayoría [de los refugiados] no son cristianos, sino musulmanes». En diciembre de 2020, se aprobó una* enmienda anti-LGBTQ+ a la Constitución húngara que restringía las adopciones a las parejas heterosexuales y exigía que los niños fueran criados con valores basados en la cultura cristiana.

Estados Unidos tiene una larga historia de nacionalismo cristiano, a pesar de la dedicación de los Padres Fundadores a la separación de la Iglesia y el Estado (*véase también Los Padres Fundadores, el Deísmo y el Cristianismo*). La Primera Enmienda (1791) a la Constitución de los Estados Unidos clarificó aún más el pluralismo ideológico del joven país al prohibir el establecimiento de una religión y garantizar su libre ejercicio.

La mitología de Estados Unidos como "*una nación cristiana*" probablemente siempre ha formado parte de la identidad estadounidense. Estados Unidos tiene una larga historia de *nacionalismo cristiano*, a pesar de la dedicación absoluta de los Padres Fundadores a la separación de la Iglesia y el Estado (*véase también Los Padres Fundadores, el Deísmo y el Cristianismo*). La Primera Enmienda (1791) a la *vigente* Constitución de los Estados Unidos clarificó aún más el pluralismo ideológico del joven país al prohibir el establecimiento de una religión y garantizar su libre ejercicio. La mitología de Estados Unidos como «una nación cristiana» probablemente siempre ha formado parte de la identidad *estadounidense*.

Esta narrativa floreció en los años posteriores a la muerte de George Washington, promovida por historiadores y expertos evangélicos como un medio para sacralizar la fundación de la nación. El nacionalismo cristiano experimentó un resurgimiento en la década de 1930 impulsado por los intereses empresariales contrarios al New Deal que buscaban vincular el capitalismo estadounidense con el cristianismo. En 1956, durante la Guerra Fría, el Congreso de los Estados Unidos adoptó el lema nacional «***In God We Trust***" (***En Dios Confiamos***), de carácter religiosamente vago, pero movilizador, y añadió las palabras "*bajo Dios*" al Juramento de Lealtad.

El auge del teleevangelismo en Estados Unidos a partir de la década de 1960 coincidió con una creciente inquietud por la *contracultura* y la *ansiedad* ante una identidad cristiana cambiante, y finalmente dio paso a una nueva era de cristianismo con una fuerte carga política y nacionalismo cristiano. De hecho, la década trajo consigo una serie de desafíos legales a la noción de Estados Unidos como una *nación de facto cristiana*, lo que muchos conservadores consideraron

profundamente inquietante.

En 1962, la Corte Suprema de Estados Unidos dictaminó que la oración en las escuelas públicas era inconstitucional (*Caso Engel* vs. *Vitale*), y de modo similar dictaminó que la lectura de la Biblia (y la oración) en las escuelas públicas era inconstitucional al año siguiente con el importantisimo *Caso School District of Abington Township* vs. *Schempp*. El caso *Green* v. *Connally* en 1971 amenazó la exención de impuestos de las escuelas y universidades cristianas que discriminaban por motivos de raza, una postura que muchos consideraron que atentaba contra la libertad religiosa (*ver el enigmático caso 1983 Bob Jones University vs. United States*).

En respuesta a estos cambios culturales, los evangélicos conservadores, entre ellos el psicólogo y el líder religioso James Dobson, el activista político Paul Weyrich, el telepredicador Pat Robertson y el telepredicador Jerry Falwell, pronto movilizaron un movimiento político de fundamentalistas cristianos y nacionalistas cristianos que llegaría a ser conocido como la Derecha Cristiana.

En 1979, Fallwell fundó la *Mayoría Moral*, una organización cívica que luchó contra lo que creía tendencias culturales negativas, especialmente el movimiento feminista, el movimiento por los derechos de los homosexuales y la legalización del aborto (*véase también Roe* vs. *Wade*). También abogó por la oración en las escuelas públicas, el aumento del gasto en la defensa, una política exterior anticomunista firme y el apoyo continuo de Estados Unidos al Estado de Israel.

La *Mayoría Moral* impulsó a toda una nueva generación a ir más allá de la mera denuncia de las tendencias culturales y a participar activamente en la vida contemporánea dentro del ámbito político. A la organización, que rápidamente alcanzó varios millones de miembros, se le atribuye un papel importante en la elección del republicano Ronald Reagan como Presidente de Estados Unidos en 1980.

La fusión que hizo *Reagan* del evangelicalismo con su visión del excepcionalismo estadounidense contribuyó a consolidar aún más la unión estrecha entre los evangélicos y el Partido Republicano, creando un canal a través del cual los nacionalistas cristianos podrían alcanzar sus objetivos. Pat Robertson, quien se postuló para la nominación presidencial republicana de 1988, fundó la influyente Coalición Cristiana en 1989, que sucedió a la *Mayoría Moral* y continuó impulsando la acción política cristiana.

El nacionalismo cristiano en Estados Unidos alcanzó nuevos niveles en el primer cuarto del siglo XXI. Donald Trump ganó las elecciones presidenciales de 2016, en parte, al convertirse en un firme defensor declarado del nacionalismo cristiano. Recompensó a sus seguidores nominando a 3 jueces socialmente conservadores para la Corte Suprema de Estados Unidos, quienes a su vez pusieron fin al acceso federal garantizado al aborto para las mujeres en el país (*véase también Dobbs* v. *Jackson Women's Health Organization*).

Tras la derrota de Trump en las elecciones de 2020, muchos nacionalistas cristianos se encontraban entre sus partidarios que participaron en el ataque al Capitolio de Estados Unidos el 6 de enero, en un intento por impedir la certificación de las elecciones. Si bien este nacionalismo cristiano extremo fue ampliamente denunciado en los meses siguientes, el término pronto fue apropiado positivamente por algunas figuras republicanas, como la representante Marjorie Taylor Greene.

Según una encuesta del Public *Religion Research Institute* y la *Brookings Institution*, cuyos resultados se publicaron en febrero de 2023, más de la mitad de los republicanos se identificaban como nacionalistas cristianos o simpatizaban con las ideas nacionalistas cristianas.

Pero, en sí, ¿Qué es el nacionalismo cristiano?

Esa es también la pregunta fundamental que investigan los sociólogos Samuel L. Perry y

Andrew Whitehead en un nuevo e importante libro. El ala «*Dios y Patria*» del protestantismo popular -algo que ha escoltado durante décadas a USA, e incluso siglos- ha adoptado ahora una nueva y destacada forma política. Mediante un minucioso trabajo de ciencias sociales, Perry y Whitehead identifican la fuerza denominada nacionalismo cristiano, definiéndola de la siguiente manera.

En *primer lugar*, *se trata de una fusión de la identidad estadounidense «con el cristianismo (preferiblemente protestante), con la raza (blanca), el lugar de nacimiento (nacido en Estados Unidos) ... y la ideología política (conservadurismo social y fiscal)» (ix-x).* En pocas palabras, es la idea de que no se puede ser un *verdadero* estadounidense si se es musulmán o judío, inmigrante, cristiano no blanco o incluso liberal. Los nacionalistas cristianos creen que el gobierno federal debería declarar a Estados Unidos *nación cristiana*, incorporar los valores cristianos a la legislación y permitir la exhibición de los símbolos cristianos y la *oración cristiana* en los espacios públicos. Así, por ejemplo, los nacionalistas cristianos estarían alegres de que se construyeran nuevas iglesias en su comunidad, pero querrían que el gobierno prohibiera la construcción de mezquitas.

En *segundo lugar*, *se basa en una interpretación particular de la historia estadounidense*. Según esta perspectiva, Estados Unidos se fundó como una nación abiertamente cristiana y, por lo tanto, mantiene una relación casi (y muchos omiten el «casi») de pacto con Dios. Hoy en día, esta narrativa persiste: la izquierda y los no creyentes intentan convertir a Estados Unidos en una nación secular y relativista. A menos, *que se vuelva a Dios y se elijan funcionarios que lo honren, Él dejará de bendecir a Estados Unidos*.

En *tercer lugar*, el *nacionalismo cristiano* se mezcla implícita y, a veces, explícitamente con un orden social específico donde se reafirman y fortalecen las antiguas jerarquías: nativos sobre extranjeros, hombres sobre mujeres, cristianos sobre judíos y musulmanes, blancos sobre no blancos. «El nacionalismo cristiano, entonces, proporciona un conjunto complejo de ideales, valores y mitos explícitos e implícitos -lo que se llama en si como un "marco cultural"- a través del cual los estadounidenses perciben y se desenvuelven en su mundo social».

La investigación de los autores Perry y Whitehead revela, como era de esperar, que las creencias *nacionalistas cristianas* se sitúan en un espectro. Existen 4 orientaciones principales hacia el nacionalismo cristiano en los Estados Unidos: los estadounidenses se dividen en: *Rechazadores, Resistentes, Adaptadores o Embajadores*. Los "*Embajadores*" son nacionalistas cristianos convencidos y se estima que constituyen el 19,8% de la población. Por otro lado, alrededor del 48% de la población son "*Rechazadores*" convencidos o, al menos, "*Resistentes*" que profesan pocas o ninguna creencia nacionalista cristiana.

Un último grupo -el más numeroso, con un 32,1%- son los "*Adaptadores*", quienes comparten algunas creencias nacionalistas cristianas y simpatizan con el nacionalismo cristiano, aunque no lo adopten plenamente. En cierto modo, los *Adaptadores* son clave, ya que crean un entorno donde casi un tercio de la población, si bien no profesa creencias nacionalistas cristianas firmes, *muestra simpatía y apoyo hacia los partidarios más extremistas*.

¿Y quiénes integran *estos* diversos grupos del nacionalismo cristiano? Obviamente, la gran mayoría de los embajadores son personas blancas, religiosas y de ideología política conservadora. Pero, tras este resultado previsible, los demás hallazgos y aciertos de Perry y Whitehead resultan sorprendentes.

Los estadounidenses blancos se dividen en cantidades casi iguales de *Embajadores*, *Acomodadores*, *Resistentes* y *Rechazadores*. Sin embargo, los *afroamericanos* apoyan más el nacionalismo cristiano que los blancos: 65% de todos los afroamericanos son *Embajadores* u *Acomodadores*, la mayor proporción de cualquier grupo racial. Los hispanos se hayan principalmente en los dos grupos intermedios y moderados, al igual que los asiáticos y otras razas. Todo esto indica que las opiniones socialmente *conservadoras* y una *comodidad* general con una cultura influenciada por el cristianismo no son posiciones exclusivas de las personas blancas. Muchos no

blancos son religiosos, tradicionales y conservadores en su orientación, y rehúyen las opiniones políticas progresistas que son muy negativas y críticas con Estados Unidos, sus ideales y su pasado.

Otra sorpresa es que, si bien alrededor del 50% de los nacionalistas cristianos son evangélicos, casi el 25% de los más reacios o detractores también lo son. Esto demuestra que las creencias evangélicas no causan automáticamente dicho nacionalismo cristiano. Estas, también pueden ser la base de su rechazo. Por lo tanto, el nacionalismo cristiano es mucho más «*étnico y político que religioso*». No es un resultado inevitable ni lógico de las creencias bíblicas *tradicionales*. Utiliza la Biblia *de forma selectiva, apropiándose principalmente* para Estados Unidos de promesas como 2 Crónicas 7:14 (que se le hicieron a Israel), prometiendo prosperidad si obedecen su pacto con Dios. Ignora los pasajes del Antiguo Testamento que exigen justicia para los pobres y los inmigrantes, y nunca aborda los llamados del Nuevo Testamento a amar a los enemigos y poner la otra mejilla.

Así pues, el nacionalismo cristiano «*no se limita a ninguna tradición religiosa en particular*». No surge de las firmes convicciones cristianas de un protestante evangélico, católico o cualquier otro grupo. «*De hecho… el compromiso religioso [con una teología particular] y el nacionalismo cristiano parecen fomentar visiones morales del mundo distintas que difieren en aspectos cruciales*». Es decir, el nacionalismo cristiano ignora gran parte de la enseñanza cristiana y combina una selección muy sesgada de textos bíblicos con posturas nativistas, de supremacía blanca, etc.

Pero, para comprender el nacionalismo cristiano, también es importante saber lo que *no es.* Así, Perry y Whitehead reiteran: «*Esto puede sorprender (o decepcionar) a algunos lectores: este no es un libro sobre evangélicos blancos. Ciertamente, existe una considerable superposición… pero ambos conceptos no son en absoluto sinónimos… Si bien un gran porcentaje de nacionalistas cristianos… profesan creencias protestantes típicamente evangélicas, muchos… no cristianos… también tienen fuertes convicciones nacionalistas cristianas*». Por el contrario, muchos rechazan inequívocamente el nacionalismo cristiano *debido* a su fe evangélica.

Argumentan esto en una sección importante titulada «*En política, el nacionalismo cristiano y el compromiso religioso no son lo mismo*». En su investigación, confrontaron a la gente con afirmaciones como: «*Los refugiados de Oriente Medio representan una amenaza terrorista para Estados Unidos*» y «*Se debería inculcar respeto por las tradiciones estadounidenses*». Los nacionalistas cristianos, por supuesto, respaldaron enérgicamente tales afirmaciones.

Pero, lo que es importante, «*a medida que los estadounidenses se vuelven más religiosos en cuanto a asistencia a la iglesia, oración y lectura de las Escrituras, se mueven en la dirección opuesta [a los nacionalistas cristianos] en estos temas*». Perry y Whitehead argumentan que cuanto más se involucran los cristianos con la Biblia y la oración en comunidad, menos se inclinan hacia el nacionalismo cristiano. «***En pocas palabras, el nacionalismo cristiano no fomenta altos estándares morales ni valora el autosacrificio, la paz, la misericordia, el amor, la justicia…»***

En otras palabras, cuanto más participan los cristianos en prácticas religiosas, más dispuestos están -a diferencia de los nacionalistas cristianos- a acoger a los inmigrantes, a recibir a personas de otras razas como iguales y a trabajar arduamente por la justicia para los pobres. Las razones son obvias. La Biblia está llena de material que apoya estas ideas y que contradice por completo el nacionalismo cristiano. El aumento de las prácticas religiosas personales hace que las personas sean menos conservadoras en sus creencias sobre la raza, la pobreza y la justicia.

Por otro lado, los autores Perry y Whitehead demuestran que "*los niveles crecientes de religiosidad personal dan como resultado actitudes más conservadoras hacia la sexualidad, el género y el divorcio*". Los estadounidenses que participan en prácticas religiosas más intensas "*tienen menos probabilidades de marginar a los inmigrantes, menos probabilidades de manifestar prejuicios contra las personas negras o de temer a los musulmanes. Sin embargo, en este caso, encontramos lo contrario. A medida que los estadounidenses muestran mayores niveles de compromiso religioso… tienen más probabilidades de desear roles más tradicionales en el*

hogar, oponerse al matrimonio entre personas del mismo sexo y a los derechos de las personas transgénero, o tener una visión más negativa del divorcio".

Esto parece desconcertar a los autores. Sugieren que «*puede haber un desfase cultural*» y que la mayoría de los cristianos estadounidenses acabarán adoptando posturas más *liberales* y no *tradicionales* sobre la sexualidad. No se les ocurre (*o, al menos, no lo mencionan en su libro*: "*Taking America Back for God: Christian Nationalism in the United States (Oxford, 2020)"*) que una mayor exposición a la Biblia podría hacer que la gente sea más receptiva a la justicia económica y racial, pero menos receptiva a la revolución sexual moderna, ya que *la propia Biblia enseña esas cosas.* La Biblia se pronuncia con frecuencia en contra tanto de la explotación de los pobres ***como*** de las relaciones sexuales fuera del matrimonio heterosexual.

Es cierto, como señalan los autores, que las denominaciones liberales tradicionales han cambiado su postura sobre el sexo y el género, pero esto ocurrió tras décadas de conflicto sobre la veracidad de la Biblia. Estas iglesias tuvieron que modificar su creencia histórica en la inspiración divina bíblica antes de poder aceptar algunas enseñanzas bíblicas (por ejemplo, sobre raza y justicia) y rechazar otras (por ejemplo, sobre sexualidad y género).

Sin embargo, las iglesias que han mantenido la comprensión cristiana histórica de la Biblia constituyen una mayoría cada vez mayor en el mundo. Han seguido prosperando en comparación con las iglesias tradicionales, que han colapsado. Esto no solo se observa en Norteamérica, sino aún más en Asia, Latinoamérica y África, donde las iglesias evangélicas y pentecostales crecen a un ritmo mucho mayor que la población.

Así pues, quienes, como T. Perry y Whitehead, esperan que las iglesias cristianas simplemente se estén quedando un poco rezagadas con respecto a la cultura en materia de sexualidad, podrían llevarse una decepción. Para que la enseñanza bíblica sobre la sexualidad y el género pierda influencia entre los *cristianos practicantes* y *comprometidos*, tendría que producirse un cambio radical en la comprensión fundamental de la mayoría de las iglesias: que nuestras doctrinas y creencias deben estar basadas en las Escrituras. En ese caso, ya no podrían autodenominarse «*cristianas*». Como afirmó el autor americano J. Gresham Machen en su libro "*Cristianismo y Liberalismo"*: «*La religión liberal es una religión distinta del cristianismo*».

Ahora bien, el presente Número 11 de nuestra Revista está integrado de diferentes trabajos con diferentes contenidos, pues el espíritu de la Revista no solo es eminentemente jurídico, sino con un sentido multidisciplinario desde la visión del derecho. Por eso, el primer trabajo se titula como "*Intranquilidad Ciudadana e Incertidumbre Legislativa en el Siglo XXI*" del nuevo Doctor en Estudios Políticos de la ULA-Venezuela Jim D. Morantes Monzón. El autor explica que la sociedad contemporánea se encuentra sometida a la tendencia cognitiva del ser externo (inducción social del siglo XXI), que en ocasiones es compatible con la autenticidad del ser (nace desde las entrañas del individuo). Sin embargo, dada la naturaleza hibrida del comportamiento del ciudadano global, sostenida principalmente por la desfundamentación y cosificación del ser humano, paralelamente nutrido de la reabsorción del capital y del consumismo desmedido, se infiere que ese modelo de exclusión ciudadana no es el ideal para la colectividad.

Es vital erradicar la arrogancia política, social, militar, religiosa y económica para que el entendimiento sea el mecanismo de satisfacción grupal, de lo contrario se perfeccionará la irrupción del orden habitual establecido, basada en la abstracción cognitiva que dispersa y disgrega al ciudadano.

De conformidad a esta visión, el Estado por intermedio de sus instituciones debe garantizar a la ciudadanía la prosperidad individual y el progreso material requerido sin inequidad, ni desviación social, postulado de elevación social que protege al hombre desde su concepción hasta la muerte, porque garantiza los estándares básicos de una vida buena, saludable y justa.

El segundo artículo científico se titula como "*Manual para el Manejo y Disposición de Mortandades de Especies Marinas Presentadas en la Bahía de las Piedras*", que es elaborado en coautoría por Aída De Lima; Carlos Veroes; Karelys Méndez; Alexandra Muñoz; María Sánchez. El presente trabajo interdisciplinario con varios elementos jurídicos explica las mortandades, así como que las *pérdidas accidentales de materiales* constituyen circunstancias que pudieran causar daño ambiental en mayor o menor grado, dependiendo de la magnitud de los hechos; ya que estas pueden producirse por diversos factores tanto biológicos, como ambientales. Entre estos factores se destacan las mortandades producto de enfermedades, cambios en los niveles de parámetros ambientales (por ejemplo, bajas de oxígeno), presencia de organismos que pueden afectar a los peces (por ejemplo, microalgas), entre otros. En los últimos años, la humanidad ha sido pleno testigo de la ocurrencia de la muerte masiva de distintas especies marinas a lo largo y ancho de todo el mundo, asociadas, en muchos de los casos, a la degradación ambiental y los cambios climáticos de escala global, generados por la actividad humana. Este tipo de eventos afecta no sólo a las especies involucradas, sino que constituyen un peligro para los distintos niveles de la cadena trófica y por consiguiente para la biodiversidad.

La conclusión más sustancial consiste en que la cláusula redactada institucionaliza el Régimen de Responsabilidades, el aviso formal traslada la carga de la prueba y la obligación de actuar al ente público (*Protección al Ciudadano*), e impone límites temporales a la administración pública bajo pena de sanción por omisión (*Eficacia Burocrática*) y protege el mercado pesquero local de alarmas infundadas mientras se confirma la causa técnica (*Confidencialidad Estratégica*). Para que el Manual tenga eficacia en un juicio (*por ejemplo, contra una industria contaminante*), el protocolo de toma de muestras debe blindar la Cadena de Custodia.

El ***tercer artículo*** científico es titulado "*Inviabilidad Ontológica y Esquizofrenia Jurídica: Un Análisis Multidimensional del Régimen Tutelado en Venezuela*", que es otra investigación interdisciplinaria, donde el economista Douglas Ramírez Vera critica severamente que el análisis del fenómeno constitucional y del Estado de Derecho suele abordarse desde una visión predominantemente dogmática o formal. No obstante, cuando la distancia entre la norma positiva y la realidad material de los agentes económicos se vuelve absoluta, el ordenamiento jurídico experimenta una mutación patológica. En el horizonte temporal contemporáneo después del 3 de enero de 2026, Venezuela constituye un caso de estudio paradigmático y excepcional para la teoría del derecho, el análisis institucional y la economía política. El país no atraviesa una crisis meramente coyuntural o una simple ineficacia regulatoria, sino un proceso profundo de disolución institucional que en esta investigación se define y teoriza bajo dos categorías *conceptuales interdisciplinarias interconectadas*: la *esquizofrenia jurídica* y la *inviabilidad ontológica*, las cuales actúan como los ejes operativos de un *Régimen Tutelado*. Es muy importante entender, que los conceptos jurídicos pueden abordarse también desde un prisma sociológico, económico y propio de la gerencia de los procesos productivos. Es un *paper* robustecido de gran cientificidad.

El cuarto artículo científico se intitula "*La Gestión de Aguas Residuales en la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua y de Saneamiento en la Gestión Pública Municipal. Caso: Municipio Libertador del Estado Mérida en la Última Década*"; ***paper***, que fue elaborado por la Maestrante en Derecho Agrario y Desarrollo Rural del CERA-FACIJUP-ULA Deiby Parra Marquez. Para ella, el sistema jurídico venezolano está enmarcado en un conjunto de leyes que amparan al derecho humano al agua y al saneamiento, así como la obligación de proteger el ambiente para las generaciones futuras (*artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*), y que todas las aguas sean consideradas dominio público y deben contar con protección del Estado (*artículo 304 de la Constitución y artículo 6 de la Ley de Aguas*). Así mismo, la Ley Orgánica de Servicios y Agua Potable y Saneamiento aprobada, fue publicada originalmente en 2001, pero la versión vigente que regula la materia es la Reforma Parcial publicada en la Gaceta Oficial N° 38.763 del 6 de septiembre de 2007.

Esta ley rige la prestación de servicios, el control y la fiscalización del sector, dando así de igual manera la competencia que rige esta actividad. Los continuos cambios en el campo jurídico

hacen que en la práctica la ejecución de proyectos que refuercen lo ya existente dejan en el limbo las posibles acciones que los entes competentes para ejercer y dar efectividad en los servicios en este caso el manejo de agua servidas.

Es importante acotar que las leyes venezolanas son bastante amplias también a la hora su aplicabilidad se observa el choque de competencias partiendo del hecho que constitucionalmente establece la descentralización y a la hora de ejecución y puesta en práctica de los proyectos y la normativa nos vemos con las limitantes de un estado centralista. A pesar, que la Ley que regula el manejo de aguas servidas cuenta con diferentes leyes que están vinculadas, establece principios y normas que ha sido objeto de análisis que apuntan a la mejora de la gestión en regiones y entes del país.

El manejo del agua su uso y aprovechamiento, así como la importancia de su calidad ha sido objeto de gran atención ya que este tema de saneamiento fue planteado por la Asamblea General de las Naciones Unidas "*transformar nuestro mundo*" en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el objetivo 6 como agua limpia y saneamiento siendo uno de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en septiembre de 2015, poniendo un énfasis en el tema debido a los graves problemas climáticos que se presentan a nivel mundial.

El ***quinto artículo*** científico se titula "*La Truchicultura Venezolana y Régimen de Aguas de Dominio Público: Desafíos Normativos y Gestión Sostenible. Caso Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental en la Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador, Estado Mérida"* de la maestrante en Derecho Agrario y Desarrollo Rural del CERA-FACIJUP-ULA Mary Rosa Lozada Torres. La autora expone que el *agua es un bien de dominio público de la Nación, insustituible para la vida y el desarrollo*, conforme al artículo 304 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Esta norma constitucional dispone: "*todas las aguas son bienes del dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo*", agregando que "*la ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio*".

Dicho mandato constitucional ha sido desarrollado por la *Ley de Aguas* (2007), la *Ley Orgánica del Ambiente* (2006), la *Ley Penal del Ambiente* (1992) y la *Ley de Pesca y Acuicultura* (2001), entre otras normas que conforman el marco legal ambiental venezolano. La declaratoria de un dominio público que pesa sobre las aguas implica, que estas no pueden ser objeto de apropiación privada, y que su uso debe ser autorizado mediante concesiones administrativas, bajo el principio de que su conservación prevalece sobre cualquier otro interés. No obstante, la aplicación efectiva de este régimen jurídico enfrenta desafíos reveladores en los sectores productivos que dependen intensivamente del recurso hídrico, como lo es, la truchicultura.

En cuanto al ***Semillero Académico***, la estudiante de la Carrera de Derecho **Samira Ronaldy Sauma Prieto** desarrolló un artículo científico estudiantil relacionado con el tema del Derecho Constitucional Laboral que se titula "*Derechos Humanos. No Discrimines. Caso de Estudio: Análisis del Derecho a la No Discriminación Laboral de la Mujer en Venezuela";* donde expone Es necesario especificar que a mediados de los años 70 surgió una emergencia de un nuevo régimen mundial de acumulación que fue caracterizado por lo que se llamó la internacionalización del capital, eso fue la revolución tecnológica, la reorganización mundial de la producción y la transformación del Estado-Nación que ha tenido *muy fuertes delimitantes en la fuerza de trabajo* de todos los países a nivel mundial.

Con la aceleración plena del capitalismo y mayor necesidad de fuerza laboral se flexibilizó a grandes rasgos la contratación de la mujer en el campo laboral lo que trajo como consecuencia el develamiento de las desigualdades y discriminación en la gran masa de trabajadores. Como resultado de este fenómeno precisamente en América Latina se observa una dualización de las fuerzas de trabajo en las élites técnicas con accesos a puestos de trabajo estables y una masa de trabajadores descalificados, subcontratados y con escasa o nulas prestaciones sociales. Cabe

resaltar, que estos procesos no han tenido los mismos impactos en la fuerza trabajadora masculina y femenina, lo cual evidencia el papel no representativo de la mujer dentro de la estructura productiva, debido a que, en unas situaciones de crisis empresariales, es la primera que recibe o quedan expuestas a las reestructuraciones y recortes de personal en dichas empresas.

En este orden de ideas, en esta investigación se pretende hacer un análisis del derecho a lo no discriminación laboral de la mujer en Venezuela, y que hoy en día la mujer ha ocupado un papel relevante en la sociedad, como madre y mujer trabajadora con mucha importancia en los diferentes ámbitos de la vida social, y que precisamente a través de la *Carta Magna nacional*, como en efecto lo es, la Constitución de Venezuela (1999), se establece el derecho a la mujer de ser considerada para ocupar y desempeñar cargos gerenciales y productivos en el contexto laboral.

En cuanto al ***Adenddum Jurisprudencial***, se puede encontrar "*La Responsabilidad Civil por Mala Praxis Médica: un Análisis Jurisprudencial y Doctrinal en el Derecho Venezolano: A Propósito de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012 Expediente 10-0214*" del *Magister Scientiae* en Derecho Procesal Penal Rogers Rosario Rodríguez, donde expone que la mala praxis médica en Venezuela requiere de un análisis tripartito: normativo, fáctico y técnico. La protección del paciente como sujeto vulnerable es la prioridad, pero el sistema legal también protege la actividad médica frente a demandas infundadas basadas puramente en "*malos resultados*" fortuitos.

Como ha quedado demostrado en la jurisprudencia analizada, la clave de la responsabilidad reside en la culpa. Un médico que actúa con pericia, prudencia y diligencia, documentando correctamente su proceder, se encuentra blindado legalmente, incluso si el desenlace clínico no es el esperado. Por el contrario, el apartamiento de la norma ética y técnica activa el aparato sancionatorio y resarcitorio del Estado para restaurar el equilibrio roto por el daño injusto.

En último lugar, la reseña de libro corre a cargo del Clever Mora Peña con la obra de Agustín Laje Arrigoni (2025) "*Globalismo. Ingeniería social y control total en el siglo XXI*". Harper Collins. España. Con esta reseña, el Profesor Mora explica: Al adentrarse en *Globalismo. Ingeniería social y control total en el siglo XXI* pronto se descubre que en él te enfrentas a dos problemas cruciales, un clásico y otro moderno. El clásico es que, es una suerte de arqueología de la ingeniería social, mientras que el moderno se refiere al papel que esta ingeniería tiene en nuestros días. Cuando estaba leyendo el libro recordé los días en que durante mi estancia en la universidad creíamos que la ingeniería social nos iba a salvar: si la sociedad tenía un problema, los ingenieros sociales elegirían la mejor solución. Sin embargo, este proyecto fracasó por completo…

Fracasó porque el hombre tiene la libertad. A pesar de esto, la idea de la ingeniería social es tratar al hombre como si fuera una máquina programable para hacer una tarea concreta, para comportarse de una forma determinada, para pensar de una manera específica, pero el hombre no es nunca una máquina y el conocimiento de la ingeniería social siempre es limitado. A pesar de esto, la ingeniería social se revela como un claro mapa mental que muestra cómo debería ser la gente, cómo debería comportarse, cómo debería intercambiar, cómo debería producir, qué debería creer, qué debería pensar, por quién debería votar.

La ingeniería social sueña con toda la posibilidad de tratar al hombre como si fuera un conjunto de circuitos, cables e incluso como un código de computadora. De hecho, la idea de *ingeniería social* es un concepto único y particular en el mundo industrial, donde el ingeniero es el fabricante de las máquinas. En nuestro mundo postindustrial, podríase hablar de un claro programador social o de un creador de algoritmos en el ámbito de la vida social.

Jean-Denis Rosales G.

Editor en Jefe de la Revista Rechtsstaat: Estado de Derecho

TRABAJOS ORIGINALES

INTRANQUILIDAD CIUDADANA E INCERTIDUMBRE LEGISLATIVA EN EL SIGLO XXI

PUBLIC UNREST AND LEGISLATIVE UNCERTAINTY IN THE 21ST CENTURY

Jim Douglas Morantes Monzón[1]

Fecha de Recepción: 10 de enero de 2026 Fecha de Aceptación: 06 de mayo de 2026

RESUMEN

Por paradójico que parezca en el siglo XXI, resulta confuso comprender la dinámica de la vida buena, solidaria y justa, por ende, la razón de ser de la existencia cambia progresivamente de connotación, el egoísmo, la vanidad y el desprecio al prójimo se convierten en antivalor activo que en ocasiones es efectivo; deformación cognitiva que ligada al avance de las TIC, incorporan nuevos elementos de perplejidad sociológica causantes de intranquilidad, inquietud que debe ser atendida de forma acertada por el legislador, cuyo norte consiste en reivindicar la verdad para garantizar la justicia. De allí la importancia de la equidad procedimental y de la igualdad ciudadana, dualidad que evita la disrupción del orden social. La prioridad, fortalecer la seguridad jurídica, principio que regula con eficacia la: automatización, robótica e IA; previsión legal que genera confianza institucional y combate la incertidumbre legislativa, pues su consecuencia origina caos global, irrupción y desconfiguración ciudadana.

Palabras Clave: Derecho, principio, institución, ciudadanía y paradigma.

ABSTRACT

Paradoxical as it may seem in the 21st century, understanding the dynamics of a good, compassionate, and just life remains confusing. Consequently, the very meaning of existence is progressively shifting in connotation. Selfishness, vanity, and contempt for others are becoming active anti-values that are sometimes effective. This cognitive distortion, coupled with the advancement of ICTs, introduces new elements of sociological perplexity, causing unease. This concern must be addressed appropriately by legislators, whose guiding principle is to uphold the truth in order to guarantee justice. Hence the importance of procedural fairness and civic equality, a duality that prevents the disruption of social order. The priority is to strengthen legal certainty, a principle that effectively regulates automation, robotics, and AI. This legal provision generates institutional trust and combats legislative uncertainty, as its consequence can lead to global chaos, disruption, and the disintegration of society.

Keywords: Law, principle, institution, citizenship, and paradigm.

1 Abogado (ULA). Politólogo (ULA). Licenciado en Comunicación Social (UNICA). Especialista en Derecho Procesal Civil (Universidad Santa María) y Especialista en Derecho Mercantil (ULA). Magíster en Ciencias Políticas (ULA). Doctor en Estudios Políticos (CEPSAL-FACI-JUP-ULA). Antiguo Representante de los Egresados en el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes. E-Mail: jimmorantes@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

La sociedad contemporánea se encuentra sometida a la tendencia cognitiva del ser externo (inducción social del siglo XXI) que en ocasiones es compatible con la autenticidad del ser (nace desde las entrañas del individuo), sin embargo, dada la naturaleza hibrida del comportamiento del ciudadano global, sostenida principalmente por la desfundamentación y cosificación del ser humano, paralelamente nutrido de la reabsorción del capital y del consumismo desmedido se infiere que ese modelo de exclusión ciudadana no es el ideal para la colectividad.

Si se toma de referencia el Deber Ser como punto de partida en la escala valorativa de la vida buena y justa, entonces se determina que bajo la percepción exógena sucede lo contrario, es decir, surge el hombre piraña y el digital ese que sobrevalora el individualismo exacerbado y el aislamiento desbordado, conducta que conduce a la segregación selectiva y de forma circunstancial para él la vida puede ser buena en la mayoría de los casos, más no es justa, producto de la iniquidad que bordea el contexto social predominante en la actualidad (enero 2026).

En la ciudadanía global predomina la percepción competitiva del yo sí puedo y del qué dirán, es decir, de acuerdo al segmento poblacional su rango de acción está supeditado a la interacción bursátil, también cuenta con amplia presencia en el sector corporativo, inmobiliario, armamentista, religioso, criminal y en el ámbito digital en mayor o menor proporción.

Efecto que ligado a la expansión de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) genera entre otras tantas consecuencias la comparación ciudadana como mecanismo de aceptación del status quo general, por consiguiente la validación por vanidad o desprecio produce repercusión social con intensidad residual e inserción voluntaria o forzada en los círculos de seudo influencers que en teoría marcan tendencia y el camino a seguir, tal comportamiento origina escenarios de hecho con consecuencias legislativas inminentes.

Los medios tradicionales de comunicación social, llámense periódicos, radio, cine y televisión están siendo desplazados de forma acelerada en el siglo XXI, ya que lo único que hace falta en esta era digital para que el individuo este unido a la red comunicacional de la humanidad, es acceder a cualquier dispositivo móvil inteligente y tener conexión a la web; en ese instante se abre la brecha informativa más grande de todos los tiempos, caracterizada por la *desinformación*, amparada en la *ambivalencia* y soportada en la *verosimilitud*, elementos propios de ese show prepostmoderno (novísima categoría universal), llamado tendencia digital que en ocasiones causa conmoción de identidad.

El capítulo I, se refiere a la Verdad por ser la clave de la ecuación general en la convivencia mutua y a la Justicia por marcar el camino libertario que forja civilizaciones, de allí que en base a esa premisa central se configura la fortaleza normativa como garante del orden institucional que da lugar al proceder ciudadano, responsable de certificar los resultados probos en beneficio de los objetivos delimitados que no son otros distintos al bienestar colectivo.

El capítulo II, trata con atención la disrupción del orden social por ser la responsable activa en la desconfiguración de la estabilidad ciudadana actual, regida aún por la convencionalidad y el esmero comunitario del siglo pasado (XX).

Es fundamental tener presente que la automatización, la robótica y la Inteligencia Artificial (IA) sin supervisión humana resquebrajan la eficacia ciudadana y diluyen a la sociedad en un algoritmo más, de allí que la adecuada previsión legal de estas materias sin duda genera respaldo y confianza institucional.

El capítulo III, aborda el cambio paradigmático con la irrupción de los modelos preconcebidos que son desestabilizados desde el momento que incorporan nuevos elementos corrosivos e implosivos, en ese estamento la situación global determina el rumbo de la humanidad y de igual forma se hace referencia a la manera como el COVID 19 desestabilizó nuestra concepción tradicional de la vida segura y en armonía.

En fin, el enfoque metodológico a implementar es cualitativo y la investigación es exploratoria, analítica, descriptica enunciativa y critica con un diseño longitudinal explicativo y reflexivo.

A la espera que este breve ensayo sirva de abrebocas a futuras proyecciones o discusiones en pro de la ciudadanía reivindicativa.

INTRODUCCIÓN

I. La Verdad es la clave y la Justicia es el camino

1.1_. La fortaleza normativa garantiza el orden institucional

La ciudadanía contemporánea es el resultado de grandes luchas sociales que trajeron consigo reivindicaciones institucionales, razón por la cual la legislación tradicional prevé en su seno normativo, la posibilidad consumativa de diversos hechos, los cuales se configuran de acuerdo al escenario que predomine en determinado momento, lo que quiere decir, que la ley debe tomar en consideración múltiples variables con probabilidades fácticas y establecer los mecanismos de contingencia legal para que cuándo suceda ese resultado especifico exista la solución prevista.

En pocas palabras, a la derivación dogmática preconcebida por parte del legislador se le llama norma, esa norma establece y prevé numerosas posibilidades que configuran el panorama preceptivo de forma proporcional al contexto consumado o por consumar.

Es indispensable, que el parlamentario aplique la colaterización indicada, conforme a la intensidad preestablecida y así brindar la respuesta oportuna a esa demanda social que se configuró como supuesto de hecho, de allí que las consecuencias pueden ser positivas, negativas o neutras, en el orden estrictamente indicado son capaces de producir beneficios, mantener el ambiente igual o sin cambios relevantes y generar daños, en el último inciso, a pesar de no ser queridos, son previstos y llevados al costo beneficio de esa permisividad delegada por la facultad legislativa.

Con la correcta aplicación de la técnica y lógica parlamentaria se configura un enfoque diferente al ambivalente que sobrepone la verdad sobre la mentira, la efectividad sobre la conveniencia, la libertad sobre el formalismo, la igualdad sobre el tráfico de influencias, la equidad sobre el poder, la fraternidad sobre la especulación, la inocencia sobre la culpabilidad, la celeridad sobre la omisión; dicho patrón jerárquico es fundamental para garantizar la Justicia como objetivo final del Derecho.

Hoy en día, enero del año 2026, el mundo aún funciona bajo el patrón ancestral de la obediencia normativa y ese dogma se cumple sin importar a qué sistema político se pertenece, llámese monarquía, democracia, autocracia, oligarquía o totalitarismo, lo cierto del caso es que el poder delegado por esa norma (justa o injusta) domina el ámbito organizativo, sin importar si es presidencialista, parlamentario o unipartidista, su influencia dictamina la organización territorial, ya que tanto los federalistas como los confederados y los centralistas se rigen por esos cánones

conductuales.

De allí, que los resultados son los mismos en cuanto a la dependencia jerárquica del poder que otorga o permite y quita o prohíbe, es decir, por ahora la globalidad obedece a las autoridades legal y legítimamente constituidas sin cuestionar y si deciden hacerlo, es decir, si se oponen o están en contra de la decisión por inconformidad al resultado, tienen que accionar la vía institucional como mecanismo subsanador de la posible contrariedad o iniquidad.

La valoración del contexto por parte del interesado genera acción y reacción, resultado y medidas, dualidad que como señala Pierre Bourdieu (2002) en su obra “Pensamiento y acción”, llama la atención el hecho que la hegemonía del poder se impone de forma silenciosa en las democracias occidentales, al respecto infiere que:

> Debemos desarrollar nuevas formas de combate para contrarrestar adecuadamente la violencia de la opresión simbólica que poco a poco se ha ido instalando en las democracias occidentales. Pienso en la censura larvada que golpea cada vez más a la prensa crítica y, en los grandes diarios oficiales, al pensamiento crítico... La vida política y la vida intelectual están cada vez más sometidas a la presión de los medios -empezando por la televisión-, que por su parte padecen las presiones de los anunciantes o se sienten comprometidos por una obligación de buena conducta que excluye cualquier posibilidad de crítica... Es en la esfera intelectual donde los intelectuales deben sostener el combate, no sólo porque es allí donde sus armas gozan de mayor eficacia, sino también porque las nuevas tecnocracias consiguen imponerse frecuentemente en nombre de la autoridad intelectual... He aquí por qué los intelectuales deben disponer de medios de expresión autónomos que no dependan de subvenciones públicas o privadas y organizarse colectivamente...Pág. 49 y 50.

La autonomía intelectual, la lógica formal, la capacidad de discernir y el razonamiento idóneo refuerzan ese andar colectivo, la ciudadanía debe y tiene que preocuparse para posteriormente ocuparse de buscar soluciones enmarcadas en la vida buena y garantizar la existencia del proceder grupal idóneo sin titubear.

Cuando se vulnera la equidad institucional para beneficiar a X grupo o entidad en particular, se rompe la cadena de la buena fe y se pulveriza la confianza ciega, resultado cuyo proceder inadecuado corroe el ecosistema institucional del deber ser, por tanto, esa consecuencia de apariencia legal se encuentra viciada de nulidad, ya que deforma la razón de ser de la burocracia que no es otra distinta a la transparencia estructural.

En ese instante de vulneración o socavación reglamentaria, la parte afectada o el ciudadano global en su condición de sujeto activo de la sociedad, tiene el deber ético y la obligación moral de accionar la vía jurisdiccional con la firme aspiración de hacer cumplir la justicia y restablecer la situación jurídica infringida.

Accionar que complementa la adecuación jurídica en el caso que sea necesaria, los principios se nutren de los valores y los valores complementan los principios, por ende, se puede afirmar que el valor es el fundamento de la garantía, en otras palabras, la esencia del valor es la garantía que en sí sostiene y protege los principios que conforman el derecho.

Así, se ve como los principios de la buena fe, la imparcialidad, el debido proceso, la presunción de inocencia, el juez natural, la economía procesal, la proporcionalidad de la pena, la cosa juzgada entre otros garantiza el ejercicio del *principio robusto* denominado *seguridad jurídica* en el marco de la democracia como valor superior en pro de la población.

La actuación del Derecho garantiza el orden global y se aplica a todos por igual, no hay que olvidar que su fin superior es la Justicia, regida por la Verdad como hilo conductual y complementada por las instituciones garantes de la imparcialidad.

La función institucional va más allá del respeto al prójimo, de la ecuanimidad, de la integridad, de la honorabilidad, de la honestidad, de la responsabilidad, del compromiso social, de la puntualidad y de la eficacia, su norte avala la satisfacción de las relaciones entre la administración y los administrados y viceversa, por ser el puente legitimo entre la aspiración ciudadana y la imposición de la decisión proveniente de los poderes constituidos, en otras palabras, a las instituciones le corresponde ejercer el rol de un buen padre de familia, sin socavar la solemnidad de la administración pública ni afectar al administrado.

Lo trascendental reside en que el espíritu de la ley, tenga alcance real a lo largo del tiempo y no sea modificado a término corto, ni redefinido a mediano plazo, ya que, de hacerlo bajo estas dos premisas simplistas, se dejaría de lado la correcta previsión reglamentaria y la consecutiva proyección legislativa.

El contenido lógico de la norma debe tener la previsión que incluye los posibles escenarios con limitaciones u omisiones, de acuerdo a la naturaleza y razón de ser de la materia analizada, lo que significa que en base a esa simulación incardinada se determina si es o no probable que algunas situaciones sean anunciadas en su contenido sustantivo.

Al respecto Ronald Dworkin (1989) en su obra “Los Derechos en serio”, de forma especial y específica hace hincapié en lo relacionado al modelo de las normas, por ende, enfatiza, lo siguiente:

> Mi conclusión es que si tratarnos los principios corno derecho, debernos rechazar el primer dogma de los positivistas, que el derecho de una comunidad se distingue de otros estándares sociales mediante algún criterio que asume la forma de una regla maestra. Ya hemos decidido que en ese caso debernos abandonar el segundo dogma -la doctrina de la discreción judicial- o aclararlo hasta llegar a la trivialidad. ¿Qué pasa con el tercer dogma, la teoría positivista de la obligación jurídica? Esta teoría sostiene que existe una obligación jurídica cuando (y sólo cuando) una norma jurídica establecida la impone como tal obligación. De ello se sigue que en un caso difícil -cuando no se puede encontrar tal norma establecida- no hay obligación jurídica mientras el juez no cree una nueva norma para el futuro. El juez puede aplicar esa nueva norma a las partes, pero entonces es legislación ex post facto, no la confirmación de una obligación existente. La doctrina positivista de la discreción. Pág. 99 y 100.

En este sentido, cobra vigencia el planteamiento aquí esgrimido, al priorizar los principios fundamentales del Derecho como fuente vinculante de la normativa a imperar, regida por la jerarquía kelseniana cuyo horizonte es marcado por la constitución nacional, en concordancia con los tratados y acuerdos internacionales aprobados y suscritos legítima y legalmente por el

país de origen, así mismo se le da lugar a las leyes orgánicas, especiales y generales, decretos, resoluciones, providencias y sentencias entre otras tantos.

La *equidad* brinda la ponderación en el sistema judicial y permite que la *celeridad* sea la clave en el proceso por ser sinónimo de las resultas expeditas, atmosfera transparente que evidentemente excluye las dilaciones indebidas, los retardos injustificados y/o la maliciosa tardanza procesal; *ambos principios* (equidad y celeridad) reafirman la solidaridad mutua para los intervinientes bajo la presunción de inocencia, cuya cúspide se supedita a la Verdad como máxima vinculante en la sentencia, autenticidad que avala la solidez requerida por la Justicia.

Del mismo modo la *igualdad ciudadana* es el enclave para acceder con las mismas oportunidades de trato y en idénticos niveles de corresponsabilidad ante las instituciones. En fin, no hay lugar a duda, tampoco a confusión, ni mucho menos a especulación que estos lineamientos maestros representados en los *principios generales del derecho,* rigen el horizonte de la tierra hasta ahora (enero del año 2026), y se encargan de proteger en su direccionalidad normativa a la humanidad, por tal circunstancia, resulta primordial honrar y hacer cumplir a como dé lugar los derechos humanos, no hay que olvidar que la libertad es la esencia de la supremacía humana, todos nacemos y morimos libres, salvo las excepciones sociales y decisiones judiciales.

A modo de reflexión el principio universal es la vida, y los valores del ser se reflejan en los derechos humanos, es decir, los valores se constituyen como la fortaleza de la vida y la garantía del fin jurídico.

Las instituciones tienen por norte velar por la buena fortuna de la sociedad, por consiguiente, si cumple su misión que no es otra distinta a asegurar la armonía de la civilización, entonces si desempeña su cometido, prolonga la existencia de las nuevas generaciones dentro del marco normativo ortodoxo, enmarcado en la tipicidad legislativa que brinda el contexto de previsión, cumplimiento, solución y sanción, así no hay posibilidad de debilidad ciudadana ni de relajamiento institucional.

1.2_. El proceder ciudadano, certifica resultados probos

Para que la disposición parlamentaria sea correcta y aceptada sin cuestionamiento se debe seguir el camino del Deber Ser, cuyo horizonte persigue la prosperidad del hombre por encima de la inmediatez individual, esa que hoy en día (año 2026) está matizada por la sobrevivencia agresiva y excluyente, el ego y la vanidad; por ende el canon conductual que rige el destino del ciudadano global debe y tiene que ser el buen camino, la honradez, el respeto, la convivencia, el amor, la solidaridad, el saber y la Verdad.

La consecuencia lógica e inmediata a la afirmación que precede consiste en que las instituciones actúen apegadas al razonamiento metódico y no a la estimulación emocional propia de esa cotidianidad contemporánea contradictoria, matizada de cambios significativos, al respecto Zygmunt Bauman en "*Modernidad liquida*" señala:

> La sociedad que ingresa al siglo XXI no es menos "moderna" que la que ingresó al siglo XX; a lo sumo, se puede decir que es moderna de manera diferente. Lo que la hace tan moderna como la de un siglo atrás es lo que diferencia a la modernidad de cualquier otra forma histórica de cohabitación humana: la compulsiva, obsesiva, continua, irrefrenable y eternamente incompleta *modernización*; la sobrecogedora, inextirpable e inextinguible sed de creación destructiva (o de creatividad, destructiva

> según sea el caso: "limpieza del terreno" en nombre de un diseño "nuevo y mejorado", "desmantelamiento", "eliminación", "discontinuación", "fusión" o "achicamiento", todo en aras de una mayor capacidad de haber más de lo mismo en el futuro – aumentar la productividad o la competitividad-). Pág. 33.

El siglo XXI tiene una carga subjetiva que domina la escena mundial y altera la concepción lineal preconcebida por la ciudadanía convencional que aún piensa que todo es igual y nada ha cambiado, sin embargo, la sociedad obvia el elemento disruptivo del egoísmo excesivo que distorsiona la realidad, hecho que deforma, mutila y malinterpreta el deber ser circunscrito a la vida compasiva en comunidad, flagelo que se complementa con la desinformación digital y la ignorancia social; verdugos silenciosos que progresiva y sistémicamente desarticulan a la ciudadanía y corroen a la humanidad.

Los cambios sociológicos en le proceder habitual, la intervención extranjera en asuntos nacionales, los colapsos políticos inducidos o sobrevenidos, las irrupciones y decisiones jurídicas internacionales dejan en entredicho la legítima procedencia del Estado y cuestionan la efectividad ciudadana, por ese motivo es primordial tener presente que en el mundo actual pese a la decadencia institucional, el eje central de la acción en la ecuación es y seguirá siendo el ciudadano por ser el responsable en el restablecimiento del orden social, así que de la ciudadanía unida, depende la normalidad colectiva a nivel global.

Difícil tarea de concienciación social, por tanto, le compete a la academia instar a la ciudadanía en general a que revise su actuación cotidiana y a nosotros los ciudadanos comunes nos corresponde reflexionar al respecto: ¿Qué estoy haciendo mal? ¿Por qué el ciudadano cada día es menos escuchado? ¿Acaso la ciudadanía ya no es efectiva?

Ante tal escenario de cuestionamiento e indecisión sustancial se debe actuar con la coherencia lógica requerida y el respaldo argumental sólido para prevenir el colapso ciudadano tradicional, cuyo fin será el derrumbe de la civilización que conocemos y el surgimiento de una neo visión postmoderna de la vida; de allí, la pertinencia de generar resultados probos con sentido común, que rindan tributo a esta imperiosa necesidad de vivir en paz interior, armonía nacional y cooperación internacional.

II. La disrupción del orden social desconfigura la estabilidad ciudadana

2.1_. La automatización sin supervisión resquebraja la eficacia ciudadana

De manera concurrente los cambios y el avance en las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) generan transformaciones en el orden institucional y modificaciones conductuales en la sociedad.

En algunos asuntos de naturaleza municipal, materia fiscal o tributaria se obtienen resultados positivos, a modo de ejemplo: si se implementa la línea de atención al público digital y automatizada, el acceso del usuario al sistema es inmediato y prácticamente ilimitado, esto quiere decir que opera las 24 horas al día por vía online o telefónica. En otras palabras, brinda la oportunidad de interacción sin restricción, lo que implica amplitud institucional e inclusión ciudadana (salvo excepciones) con radio de acción efectivo.

En la mayoría de los casos tal práctica resulta beneficiosa, no hay que olvidar que la ciudadanía

digital acorta distancias y permite resolver trámites antes tediosos o demorados burocráticamente, sin embargo, hay escenarios que no se encuentran contemplados ni regulados en la programación de la referida plataforma automatizada, es decir, no se obtienen respuestas por no estar previstas las contingencias, lo que crea denegación del trámite y su consecuencia inmediata es la omisión del petitorio.

Es importante tomar en consideración, que desde el mismo momento que las instituciones omiten su responsabilidad o delegan sus funciones en otras personas sean estas naturales, jurídicas o en la Inteligencia Artificial (IA), puede incurrir en la vulnerabilidad de la Dignidad Humana del administrado, ya que al no supervisar ni vigilar su funcionamiento estructural socava los fundamentos de la celeridad e inmediatez.

De igual forma, al no establecer el seguimiento a las resultas de los procesos automatizados se irrespeta la condición de ciudadano global que espera y aspira ser protegido y amparado por la institución.

Para tener mayor claridad acerca de tan importante principio universal es conveniente referirse al enfoque de Doron Shultziner e Itai Rabinovici (2012) en el trabajo intitulado “Dignidad humana, autoestima y humillación. Un enfoque comparativo, jurídico y psicológico”, al respecto señalan que:

> La dignidad humana deriva de un estatus moral compartido por todos los seres humanos. Los protege de ser dañados y humillados arbitrariamente por otros. Allen Gewirth (1992) sostiene que la dignidad humana resulta del hecho de que las personas valoran sus propios objetivos y reconocen que otras personas racionales también tienen objetivos y deseos que requieren derechos para su satisfacción. Ronald Dworkin (1978) también argumenta que los seres humanos también tienen derechos debido a la dignidad humana, aunque admite que esta noción es ambigua. El pensamiento teológico, por otro lado, había intentado interpretar el concepto de dignidad humana y justificar el estatus moral de la humanidad, derechos en general… El intento de explicar una definición de la dignidad humana mediante la interpretación jurídica y a través del discurso filosófico moral no ha resultado en ningún consenso… lo contrario parece el camino más cercano a la realidad como se explicó anteriormente... es decir, el término se supone para representar un objetivo – realidad universal, no una realidad subjetiva, artificial y normativa o construcción culturalmente especifica. Pág. 108.

Volviendo al tema que ocupa, la omisión o falla del sistema computarizado violenta el principio a la *igualdad* por permitir la *discrecionalidad* en la toma de decisiones que se fundamenta en el algoritmo preestablecido por el programador, es decir, esa grieta digital refleja en la página o portal oficial de la administración un error, por consiguiente el procesamiento de los datos no está en la capacidad de solucionar el petitorio si es diferente al preestablecido, porque carece de los elementos para hacerlo; esa negativa institucional vulnera la *dignidad humana*, en otras palabras si la administración pública no controla con detenimiento las resultas del sistema automatizado, comete un grave error que perjudica al administrado y la magnitud del mismo es capaz de lesionar varios derechos y humillar al ciudadano.

Resulta básico e indispensable para la administración efectuar la evaluación y el seguimiento

respectivo a cada sistema operativo, de no hacerlo, ese descuido irrespeta la integridad ciudadana y ataca la eficacia funcionarial porque limita e imposibilita que ese interesado resuelva asuntos inherentes a su persona.

Para evitar incurrir en esa negativa o demora innecesaria, cuyo proceso puede ser sencillo, normal o complejo, se ratifica el principio de corresponsabilidad funcionarial e indiscutiblemente le corresponde a la institución prever los mecanismos expeditos para garantizar la gobernanza efectiva con la celeridad respectiva y brindar oportuna respuesta en esos tres niveles, por consiguiente, los deducciones del trámite deben ser proporcionales a la información destinada para tal fin, esto no quiere decir que todo se soluciona de manera inmediata pero sí que los requerimientos tienden a enmendarse.

En algunos asuntos, hay la posibilidad de demora excesiva, porque el tramite requiere la presencia física del interesado y geográficamente la institución carece de la oficina competente que atienda el petitorio del ciudadano interesado, en ese contexto de ausencia solemne representada en la contestación no diligente por parte de la administración pública se iguala a la falta de atención, por tanto, el hecho se constituye en discriminación traducida en demora, complicación, omisión y confusión de ese estatus administrativo, que por carecer de la supervisión requerida, fue diferido o no resuelto.

Algunos autores consideran, que la automatización con IA es más que suficiente para resolver asuntos cotidianos de la ciudadanía digital, sin embargo, hasta en China hay limitación de respuesta, a pesar de ser un exponente robusto de la IA, la cual impresiona por su despliegue tecno científico en la cotidianidad, observación que es valorada por Iryna Dauydova, Ithor Andronov, Sehii Zhurylo, Volodymyr Zubar e Inna Ilipol (2023) en el trabajo “Perspectivas para el uso de la inteligencia artificial en jurisprudencia: del proceso educativo a la legal práctica. La experiencia de China” se infiere que la:

> Inteligencia artificial en China: los tribunales proporcionan fiestas con información legal... El tribunal de Pekín incluso desarrolló, abrió un holograma de IA que parece una persona. Les dice a las partes sobre la disputa básica, información… general, leyes, reglas, tribunal, sistema y proceso... El holograma puede determinar si el caso es bajo la jurisdicción de este tribunal y si antes del juicio la disputa sobre métodos de solución es disponibles…Pero el sistema tiene limitaciones los bots actualmente están programados para respuesta a máximo de 140 preguntas. Los tribunales en nueve regiones, incluido Pekín. y Guangdong… lanzó nuevos robots… en sus salas de audiencias. Los robots ayudan a llevar toda la necesidad de información sobre procesos. Aquí también hay más aplicaciones avanzadas con inteligencia artificial… Estos son robots que pueden estimar los resultados potenciales de la resolución de disputas (Zou, 2020).

En efecto, la constante reabsorción de la IA cada segundo que trascurre es mayor y a pesar de los errores en que incurre continúa avanzando.

Llegará el día que las partes litiguen a distancia (salvo prohibición expresa de la legislación) con la ayuda del humanoide, el cual asistirá a la sala de juicio sólo si es necesario, de lo contrario bastará el ordenador o el celular para hacerlo, esta tendencia digital permitirá efectuar la mayoría por no decir todos los trámites, incluso los jurisdiccionales se harán por vía online, y eso generará errores garrafales que solo los humanos podrán resolverlos. En otros términos, tales inconvenientes

del procedimiento (*forma*) e incluso de fondo se evitan si dicho sistema automatizado y robotizado cuenta con el respaldo humano de atención pormenorizada, cuidado extremo y constante supervisión funcionarial, de esa manera se consigue la inmediatez del caso que respalde la integridad y defienda la dignidad humana para brindar solución acorde al planteamiento que sea requerido.

Algunos portales con servicio automatizado se desconectan de la realidad y en lugar de ser beneficiosos para todos por igual, generan fricción y disconformidad material en la valoración ciudadana; este principio rector por paradójico que parezca emana lineamiento general vinculante y se aplica a los sectores intervinientes en la ecuación: privado, mixto o público, ya que la atención a la colectividad trasciende las barreras de la individualidad y se integra en la individuación societaria que es complementaria.

Lo que importa en el siglo XXI con la gobernanza online es la capacidad de respuesta y la efectividad al solucionar el planteamiento requerido por el interesado con la asistencia humana pertinente esto combate la deshumanización en la toma de decisiones generadas por la IA.

Si no se enmienda la falla enunciada en los párrafos anteriores, el ciudadano seguirá sometido a respuestas preestablecidas por el programador y al campo de interacción salirse de esa visualización previa no hay respuesta, tampoco solución inmediata ni oportuna.

En fin, este tipo de acciones u omisiones resquebrajan el sistema de justicia, entre otras tantas cuestiones por ser el conducto de las decisiones parcializadas en pro de intereses de minorías que enarbolan la supuesta bandera de los ciudadanos globales entregados a la deriva social.

La fortaleza ciudadana se edifica con la previsión indicada en los contenedores adecuados al escenario configurado, lo que permitirá la toma de decisiones sin presión y justas, en otras palabras, a la institución le corresponde recoger la pluridiversidad de las diversas manifestaciones (tanto de los procesos de individuación como de socialización) allí los elementos caracterizables de la ciudadanía se echan a andar por la autopista del deber ser.

Así se establecen los causes previsivos que contribuyan a evitar, neutralizar, frenar y combatir las potenciales derivas sociales que se pudieran producir en ausencia de las perspectivas jurídicas idóneas y mantener para que, desde la teoría social y política, se contribuya a aligerar los atolladeros a los que estos cambios inminentes y recurrentes pudieran conducir en lo referente a la configuración y ejercicio de la ciudadanía global.

En fin, cuando el supuesto de hecho parte del conocimiento racional se establecen escenarios facticos probables, adecuados a las hipótesis que son necesarias de comprobar, aquí procede la activación de la vinculación que es la repercusión lógica de la consumación del hecho y del cumplimiento de la obligación o de la imposición de sanción, todo sea acorde al caso.

2.2_. La adecuada previsión legal genera confianza institucional

El Estado de Derecho se fundamenta en cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico, además de brindar acertada respuesta y garantizar la seguridad jurídica en base a reglas claras, transparentes y justas que permitan resultados imparciales, equilibrados y eficaces sin ningún tipo de preferencia o discriminación, es decir, el acceso a la administración de justicia no tiene por qué ser traumático, exclusivo para las elites o reservado para las clases económicas dominantes, tampoco debe ser costoso, ni largo y por supuesto el desenlace debe estar apegado a Derecho.

Ahora bien, para evitar cualquier contingencia no pronosticada es vital analizar ***las lagunas o vacíos legales,*** en este inciso es viable la aplicación del derecho comparado o en su defecto el

traslado extensivo de alguna disposición legislativa que sea conexa con la materia que debe ser asistida.

También existen los ***casos no previstos*** en la normativa imperante que pueden estar apegados o no a la racionalidad contemporánea, nacidos de nuevos escenarios cognitivos o de adelantos científicos y tecnológicos, por lógica procedimental se aplica el principio jurídico "lo que no está prohibido está permitido", por ende, lo no regulado es licito y legal, sin embargo, si colide con el otro principio básico "donde termina tu derecho comienza el mío" y en efecto afecta al ciudadano, allí entra en juego la jurisdicción.

Si no hay ley que prevea el ilícito lesionador de derechos es indispensable aplicar la regulación de acuerdo a las valoraciones de hecho en base al derecho, es decir, procede la subsunción del derecho tomando en consideración las creencias valorativas, ya que de manera circunstancial esa potestad y responsabilidad de hacer Justicia recae en el juez de la causa.

En este espacio, se aplica la visión institucional cuya responsabilidad es del juzgador, por ser la persona capaz e idónea de entender y dirimir el conflicto de manera justa y equilibrada, al respecto Piero Calamandrei (2009) en la obra "Elogio de los jueces escrito por un abogado" escrita en 1935 afirma que:

> La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación. ¿Pero cuántas veces la motivación es una fiel reproducción del sendero que ha guiado al juez hasta el punto de llegada? ¿Cuántas veces el juez está en condiciones de darse él mismo exacta cuenta, de los motivos que le han inducido a decidir así? Se representa escolásticamente la sentencia como el producto de un puro juego lógico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias; pero en realidad, sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. Pág. 17.

Razón por la cual todas las instituciones del Estado deben actuar apegadas a la Constitución y demás leyes de la república, de allí que el poder judicial tiene el irrestricto deber moral de velar por la eficaz y expedita administración de Justicia.

Al volver al escenario de los *casos no previstos* es importante que la vinculación del hecho conocido se aplique sobre otro que se desconoce, aquí toma vigencia la buena formación académica del juez, según Francesco Carnelutti (1964) "*es verdaderamente la figura central del derecho… es bastante mas preferible para un pueblo el tener malas leyes con jueces buenos que no malos jueces con buenas leyes*". Pág. 11, para no profundizar en tan aguda afirmación se aplica el criterio que cualquier parecido con la realidad es mera casualidad.

Ante la no regulación legislativa surge la aplicación de la interpretación, la cual depende entre otros de los elementos valorativos propios de la retórica, por ende en principio influye la persuasión, la dialéctica y por supuesto la convicción de lo justo e injusto en ese instante la solución

se distancia de la verdad y entra al campo de la argumentación jurídica enmarcada dentro de lo posiblemente más razonable, no apegada a la lógica pura que otorga la verdad, el resultado depende de la autonomía del juzgador que posiblemente se limitó y subordinó a lo actuado y probado en autos, evidentemente sin omitir la doctrina nacional e internacional, el derecho comparado, la jurisprudencia y la legislación.

III. Cambio del paradigma que irrumpe el orden social

3.1_. La situación global determina el rumbo de la humanidad

Con la aparición del COVID 19 se produjo la desarticulación del orden social a nivel global, la angustia se propagó, el pánico se acrecentó, la paranoia se apoderó de la población y el miedo fue real, haya sido o no inducida la escena de inminente peligro internacional.

Ante el hermetismo sumario que aún prevalece, a ciencia cierta no se sabe si la pandemia fue tal o si por el contrario los protocolos de bioseguridad y el aislamiento geográfico implementados fueron eficaces en tan terrible escenario, este quiebre es claro ejemplo de que falló la adecuada técnica parlamentaria tradicional, pues a pesar de tener antecedentes sociológicos de las pestes en el pasado, estas estuvieron delimitadas geográficamente y no se propagaron a nivel mundial de la forma sistemática como si sucedió con el COVID 19.

La contemporaneidad del siglo XXI no estaba preparada para tal contingencia de salud pública y la improvisación si, así se le puede llamar a lo que surgió como parte del proceso de la transición ciudadana.

Enero de 2020, el aislamiento geográfico en la mayoría de los países sirvió de antesala al cambio de época, la contemporaneidad se queda progresivamente en el pasado y vamos rumbo a la postmodernidad, esa que se anuncia desde hace tiempo y no termina de llegar, sin embargo, desde este punto de vista ya se encuentra en la ***prepostmodernidad*** una nueva forma de concebir la realidad, al respecto Morantes (2025) en “Consideraciones de las perspectivas postmodernas de la ciudadanía en el siglo XXI” señala lo siguiente:

> En primer lugar, hay que aclarar que el calificativo ***prepostmodernidad*** no es, ni configura un oxímoron, aunque por lo cercano de los vocablos pre y post pareciera que existe contradicción y confusión terminológica. La nueva palabra compuesta, ideada por Morantes Monzón y Rodríguez Salón (2020), se inicia con la frase pre que antecede una nueva época y continua con la expresión postmodernidad que comenzó como movimiento cultural alterno a la contemporaneidad. Pese a ello, los autores que incorporaron el vocablo postmodernidad al mundo se refirieron a la continuidad de la vida que deviene de la modernidad, refiriéndose a la contemporaneidad como algo circunstancial. Sin duda alguna la postmodernidad se va a convertir en una nueva etapa histórica de lo que vendrá, pero aún no ha llegado. A modo de ejemplo se traslada y aplica el mismo principio racional a las dos últimas etapas de la humanidad en igual oportunidad y proporción, por tanto, se forman las palabras compuestas premodernidad y precontemporaneidad, siguiendo la tendencia de los autores universales. Ahora, concierne tratar la postmodernidad, motivo por el cual se configura la perspectiva ***prepostmodernidad***. Sin embargo, el autor de esta tesis enfatiza que en realidad la próxima etapa que le incumbe vivir a la humanidad es

> la antesala o los inicios de la ***postcontemporaneidad*** o lo que viene después de la contemporaneidad, periodo que pudiera ser definido por la etapa de la artificialidad, automatización,desfundamentación o deshumanización. Pág. 125.

Al analizar estos cambios paradigmáticos es conveniente comprender que la adaptación es parte de la ecuación, y para ello es importante tener la claridad de la situación como enfoque en la caracterización de los fenómenos sociales esto permite la diferenciación de las diversas perspectivas en materia ciudadana, ya que la realidad depende de neo-escenarios a observar que se consuman con mayor rapidez en el siglo XXI que en los siglos anteriores.

Los ejecutores de la acción prepostmoderna a toda costa tratan de evitar la develación de su intención que es la dominación y doblegación de la sociedad para imponer un orden nuevo dominado por el capital que este ceñido a la reabsorción acumulativa y a la discriminación ciudadana; por supuesto en este escenario silencioso no hay lugar para la confrontación individual, ni para la lucha convencional por el contrario se reafirma la colaboración consciente o inconsciente de los ciudadanos dominados convertidos en autómatas a doquier, sumisos de actitud e intolerantes de la percepción, dicho de otra manera, esa conversión progresiva y sistemática del ciudadano global garantiza la promoción triunfante de los dominadores.

El mejor ejemplo de este experimento social a nivel macro estructural se aprecia en las consecuencias que generó el COVID 19 y los episodios de imposición que llamaron la atención ciudadana.

3.2_. El COVID 19 desestabilizó el paradigma global

La propagación del virus, detonó la cadena de sucesos a nivel global y la respuesta a tal adversidad, fue el proceso de control social que conllevó a la delimitación del perímetro epidemiológico y al aislamiento humano desde inicios de 2020 hasta el primer trimestre de 2022 (2 años de rigidez), en la práctica las limitantes se relajaron progresivamente hasta la declaración oficial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Mayo de 2023, la "*solución*" consistió en inyectar a parte de la población con varias dosis (de 2 a 4) de las vacunas con diversos laboratorios por ser la "*prioridad*" internacional y la consecuencia: el remedio para algunos y la perdición para otros, según la desinformación y la constante contradicción al respecto.

La justificación a tal medida extrema y tal vez desproporcionada, obedeció al pánico infundado en la ciudadanía global, la falta información veraz jugó papel trascendente y la inexperiencia gubernamental selló el destino de la humanidad.

A pesar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) carece de la cualidad de mando global, las circunstancias adversas, el clima de paranoia, la contingencia y la urgencia del caso la facultó e invistió para dominar la escena mundial desde el punto de vista estalinista, suprimió a la merced del voluntarismo todos los poderes legitima y legalmente constituidos, los presidentes sucumbieron a su voz, los dictadores obedecieron como roedores, los parlamentarios se dejaron llevar, los primeros ministros aceptaron, los reyes fueron "guiados" y los militares al mando obedecieron a carta cabal, es decir, consintieron sin pestañear, someterse a la subordinación y voluntad de dicho organismo adscrito a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las fuerzas vivas internacionales aceptaron con beneplácito su decisión y demostraron la mayor disposición de obediencia, colaboración, disciplina, cooperación y resignación.

La zozobra social creció y la discusión del tema se agravó, lo que implicó la sanción y

promulgación legislativa como mecanismo para dar respuesta a esa anomalía colectiva.

La ansiedad y el pánico generaron alarma social que conllevó a la observación de tal condición, de allí que David Clark y Aaron Beck (2012) en su obra "Terapia cognitiva para trastornos de ansiedad", señalan lo siguiente:

> El miedo, la ansiedad y la preocupación, sin embargo, no son dominio exclusivo del desastre y de otras experiencias que conlleven riesgo vital. En la mayoría de los casos la ansiedad se desarrolla en el contexto de presiones, demandas y estreses fluctuantes de la vida cotidiana. De hecho, los trastornos de ansiedad son el principal problema de salud mental de los Estados Unidos (Barlow, 2002), padeciendo más de 19 millones de americanos adultos un trastorno de ansiedad por año (Instituto Nacional de Salud Mental, 2001) ... Además, los antidepresivos y los estabilizantes del estado anímico son el tercer tipo de farmacoterapia más prescrita, con ventas globales durante el año 2003 de 19.5 billones de dólares (IMS, 2004). De igual modo son millones las personas del mundo entero que luchan diariamente contra la ansiedad clínica y sus síntomas. Estos trastornos son origen de un esfuerzo económico, social y sanitario de todos los países, especialmente de los desarrollados, que se enfrentan a frecuentes convulsiones políticas y a altos índices de desastres naturales. Págs. 20 y 21.

La expectativa cotidiana del COVID 19, disparó los miedos internos y las alarmas emocionales hasta del ser más ponderado; suspenso global que generó pánico colectivo asociado al fin del mundo con la propagación desmedida y el contagio inminente del virus, la población quería estabilizar su vida y caminar con seguridad por tal razón se dejaron guiar en la vía a tomar por todos en general (salvo algunas excepciones), tal decisión conllevo a la desarticulación social convencional.

De allí, que el paradigma contemporáneo de la racionalidad, fue sustituido por el de la alucinación, cuyo norte es la confusión y la incertidumbre, por tanto, el criterio es, que la contemporaneidad llegó a su fin en diciembre del año 2019, de forma inmediata y automática surgió una nueva etapa histórica, aún desconocida para la humanidad que continua en pleno desarrollo hoy (enero de 2026), es decir, mientras se configuraba el acaecimiento de la vida sumergida en la ansiedad, el caos y la inseguridad, aparecía radiante la prepostmodernidad, la cual se alimentaba silenciosa, paralela y simultáneamente de la mano del COVID 19, es decir, nació el primer trimestre (enero a marzo) del 2020. Desde esta perspectiva, esto es el ensayo sociológico, político y jurídico de lo que vendrá, matizado de regulaciones impuestas y direcciones obligadas, a modo de ejemplo la vacunación masiva no optativa para los que deseaban viajar, que mal suena aquello a esta altura de la partida, será que en nombre de la libertad se accede a la esclavitud.

Afirmación sostenida por Jean Jacques Rousseau (1999) escrita en 1762 en "el contrato social o principios de derecho político" al sostener que en efecto:

> El hombre ha nacido libre, y, sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás. ¿Cómo se ha operado esta transformación? Lo ignoro. ¿Qué puede imprimirle el sello de legitimidad? Creo poder resolver esta cuestión. Si no atendiese más que a la fuerza y a los efectos que de ella se derivan, diría: «En tanto que un pueblo está obligado a obedecer obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir

> el yugo, y lo sacude, obra mejor aún, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que le fue arrebatada, prueba que fue creado para disfrutar de ella. De lo contrario, no fue jamás digno de arrebatársela." Pero el orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no es un derecho natural: está fundado sobre convenciones. Tratase de saber cuáles son esas convenciones; pero antes de llegar a ese punto, debo fijar o determinar lo que acabo de afirmar. Págs. 4 y 5.

Tema álgido cargado de razón suficiente en muchos aspectos relevantes de la vida común que por su trascendencia resultan incongruencias al aceptar tal destino absurdo e inverosímil, a fin de cuentas, cada quien aplica la capacidad de discernir de la mejor manera y decide qué hacer con su vida, volviendo al contexto del COVID 19 estuvo matizado de gran presión psicológica y coerción social.

Si el ciudadano en pandemia decidía no vacunarse, se convertía en foco infeccioso y contagiaba a los demás, por ende, le correspondió a la "*autoridad competente*" frenar tal atipicidad con aislamiento físico y/o vacunación, ese fue el criterio lineal asumido para justificar la vacunación masiva.

En la planificación, se obvió las múltiples variables biológicas y las diversas connotaciones científicas, la OMS partió del hecho cierto (sin serlo) que todos los ciudadanos eran agentes activos de infección, y por tal motivo debían someterse al protocolo establecido para tal fin.

El precedente factico del COVID 19, dio como resultado la uniformidad del criterio médico, la regulación normativa global e imposición de la nueva medida jurídica, cuya acción tiene preeminencia del derecho sobre los derechos humanos, contrariedad que es propia de la ambivalencia, otra característica de esta nueva fase que cada día se vive con mayor intensidad.

Por paradójico que parezca, en el mundo, cada día hay más ciudadanos con menos derechos ciudadanos, entiéndase que por su condición ciudadana tienen deberes y derechos inherentes a esa personalidad jurídica adjudicada por el Estado, cuyo principio "*solido e invariable*", es de aplicabilidad inmediata a todos por igual, por lógica se extiende a las diversas ramas del Derecho Público y Privado, llámense derechos civiles, políticos, administrativos, penales, agrarios, mercantiles, cibernéticos, aeroespaciales, militares, entre otros tantos.

CONCLUSIÓN

Se infiere que la prepostmodernidad se fundamenta con la aparición y reforzamiento de figuras que no deben ni pueden omitirse, porque son parte activa de la globalización y de la nueva forma de ver la vida en el siglo XXI, en este contexto destacan la era digital, la inteligencia artificial (IA) y las generaciones digitales, trilogía que abre el camino a la etapa de aparente confusión y unificación ciudadana, esto significa la persona con un único pensamiento, lo cual genera inquietud e interrogantes, elementos que causan preocupación, incertidumbre y zozobra en los ciudadanos actuales.

Escenario que implica reforzar coherente, lógica y argumentalmente el ordenamiento jurídico, para ello se debe tomar en cuenta los cánones del Deber Ser, a modo de que se conjuguen con el Ser Ideal en beneficio de la humanidad, es decir, la tarea legislativa consiste en apalancar la

legislación prepostmoderna eficaz para que sirva de fuente idónea y resalte la esencia vital del ciudadano.

Es vital erradicar la arrogancia política, social, militar, religiosa y económica para que el entendimiento sea el mecanismo de satisfacción grupal, de lo contrario se perfeccionará la irrupción del orden habitual establecido, basada en la abstracción cognitiva que dispersa y disgrega al ciudadano.

De conformidad a esta visión, el Estado por intermedio de sus instituciones debe garantizar a la ciudadanía la prosperidad individual y el progreso material requerido sin inequidad, ni desviación social, postulado de elevación social que protege al hombre desde su concepción hasta la muerte, porque garantiza los estándares básicos de una vida buena, saludable y justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bauman, Zygmunt (2004) "*Modernidad Liquida*". (Primera Edición – traducción de Kulesz, Octavio). Libros del Zorzal. Buenos Aires, Argentina.

Bourdieu, Pierre (2002) "*Pensamiento y acción*". (Tercera reimpresión – traducción de Rosenberg, Mirta en colaboración con Arrambide Squirru, Jaime). Fondo de Cultura Económico de Argentina S.A. Buenos Aires, Argentina.

Calamandrei, Piero (2009) "*Elogio de los jueces escrito por un abogado*". (1era edición – traducción de Sentis Melendo, Santiago y Medina, Isaac). Editorial Reus S.A. Madrid – España.

Carnelutti, Francesco (1964) "Derecho consuetudinario y derecho legal El juez" *Revista de Occidente. Enero 1964. Madrid – España.*

Clark, D. y Beck, A. (2012) "Terapia cognitiva para trastornos de ansiedad", (1era edición – traducción de Aldekoa, Jasone). Editorial Desclée de Brouwer S.A. Bilbao – España.

Dauydova, Iryna, Andronov, Ithor y otros (2023) "Perspectivas para el uso de la inteligencia artificial en jurisprudencia: del proceso educativo a la legal práctica. La experiencia de China" *Revista De Tecnología de Información y Comunicación (EDUWEN). Vol. 17, N° 40*. Octubre – Diciembre.

Dworkin, Ronald (1989) "*Los Derechos en serio*". (2da edición – traducción de Guasta Vino, Marta). Editorial Ariel S.A. Barcelona – España.

Morantes, J. (2025) *Consideraciones de las perspectivas postmodernas de la ciudadanía en el siglo XXI.* Tesis para optar al grado de doctor en Estudios Políticos.

Rousseau, Jean Jacques (1999) "*El contrato social o principios de derecho político*". 1era edición. Editorial Elaleph.com.

Shultziner, Doron e Rabinovici, Itai (2012). "Dignidad humana, autoestima y humillación. Un enfoque comparativo, jurídico y psicológico" *Revista Psicología, Políticas Públicas y Derecho. Vol. 18, N° 1* Asociación Americana de Psicología.

TRABAJO ORIGINAL

Manual para el Manejo y Disposición de Mortandades de Especies Marinas Presentadas en la Bahía de las Piedras

Manual for the Management and Disposal of Marine Species Mortalities Occurring in Las Piedras Bay

Aída, De Lima[1]; Carlos, Veroes[2]; Karelys, Méndez[3]; Alexandra, Muñoz[4]; María, Sánchez[5]

Fecha de Recepción: 10 de enero de 2026 Fecha de Aceptación: 05 de mayo de 2026

RESUMEN

Las mortandades de peces y pérdidas accidentales representan riesgos ambientales significativos que exigen una respuesta rápida y coordinada. Ante esta necesidad, se diseñó un Manual de Contingencia para el Manejo y Disposición de las Mortandades de Especies Marinas en la Bahía de Las Piedras del Municipio Carirubana, del Estado Falcón. El manual establece protocolos sanitarios para la recolección y disposición final de las mortandades de especies marinas, con el fin de prevenir la propagación de patógenos y la contaminación del entorno. Desarrollado bajo la metodología de Investigación Acción Participante, este estudio integra la ciencia con el saber comunitario, fortaleciendo el vínculo Universidad-comunidad. Su implementación no solo permite mitigar daños actuales, sino que sienta las bases para el seguimiento y prevención de futuros eventos, garantizando que tanto el personal especializado como los habitantes actúen bajo un plan de acción común.

Palabras Clave*:* Las Piedras, Mortandad, Manual de Contingencias.

ABSTRACT

Fish kills and accidental losses represent significant environmental risks that demand a rapid and coordinated response. In response to this need, a Contingency Manual for the Management and Disposal of Marine Species Dead Fish in Las Piedras Bay, Carirubana Municipality, Falcón State, was designed. The manual establishes sanitary protocols for the collection and final disposal of marine species dead fish, in order to prevent the spread of pathogens and environmental contamination. Developed using the Participatory Action Research methodology, this study integrates science with community knowledge, strengthening the university-community link. Its implementation not only mitigates current damage but also lays the groundwork for monitoring and preventing future events, ensuring that both specialized personnel and residents act under a common action plan.

Keywords: Las Piedras, die-off, Contingency Manual.

1 Ingeniero Químico ULA. MSc Ingeniería Química ULA. Profesor Agregado, adscrita al Dpto. Química Industrial y Aplicada, Escuela de Ingeniería Química ULA, Jefe del Lab. de Investigación para la Caracterización Fisicoquímica y Modelado de la Atmosfera (FIQMA). E-Mail: aidajdl@gmail.com.https://orcid.org/0009-0003-3850-0019. Laboratorio de Investigación para la Caracterización Fisicoquímica y Modelado de la Atmosfera (FIQMA), Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Química, Universidad de los Andes (ULA). Venezuela. E-Mail: aidajdl@gmail.com

2 Dr. En Oceanografía UDEC (Chile), MSc en Hidrografia UMBV, Ingeniero Pesquero UNEFM. Profesor Agregado del Programa de Ingeniería Pesquera del Área de Tecnología de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. E-Mail: carlosveroes@hotmail.com. https://orcid.org/0009-0003-0090-9484
Área de Tecnología, Programa de Ingeniería Química. Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Falcón, Venezuela.

3 Ingeniero Químico UNEFM, Profesor Agregado. Dpto de Química. Área de Tecnología de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. E-Mail: karelyta@gmail.com. https://orcid.org/0009-0005-8093-5673. Área de Tecnología, Programa de Ingeniería Química. Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Falcón, Venezuela.

4 Muñoz, Alexandra: Ingeniero Químico UNEFM, MSc en Ingeniería Ambiental LUZ. Profesor Asociado. Dpto. de Química. Área de Tecnología de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. E-Mail: alexandram11@hotmail.com. https://orcid.org/0009-0003-3850-0019. Área de Tecnología, Programa de Ingeniería Química. Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Falcón, Venezuela.

5 Abogada Litigante (ULA-Venezuela). Cursante de la Maestría en Desarrollo Agrario (CERA-ULA). E-Mail: abgmaricamensanhez@gmal.com. https://orcid.org/0009-0006-7225-0502

INTRODUCCIÓN

Las mortandades, así como las pérdidas accidentales de materiales constituyen circunstancias que pudieran causar daño ambiental en mayor o menor grado, dependiendo de la magnitud de los hechos; estas pueden producirse por diversos factores tanto biológicos, como ambientales. Entre estos factores se destacan las mortandades producto de enfermedades, cambios en los niveles de parámetros ambientales (por ejemplo, bajas de oxígeno), presencia de organismos que pueden afectar a los peces (por ejemplo, microalgas), entre otros.

En los últimos años, la humanidad ha sido testigo de la ocurrencia de la muerte masiva de distintas especies marinas a lo largo y ancho de todo el mundo, asociadas, en muchos de los casos, a la degradación ambiental y los cambios climáticos de escala global, generados por la actividad humana. Este tipo de eventos afecta no sólo a las especies involucradas, sino que constituyen un peligro para los distintos niveles de la cadena trófica y por consiguiente para la biodiversidad.

Venezuela no se encuentra excluida de padecer este tipo de mortandades, tiene soberanía y uso exclusivo de recursos naturales costeros, marinos y oceánicos en más de 500,000 Km^2 en el mar Caribe y el océano Atlántico y cuenta con más 4,000 kilómetros de playas, 300 islas, islotes y cayos de gran importancia para la industria turística.

En cada comunidad costera en la que se desarrollen actividades pesqueras, debe existir un plan de contingencia que describa las acciones a llevar a cabo ante circunstancias susceptibles de causar o que causen daño al medio ambiente y sus pobladores. Este plan debe ser del conocimiento de todas las personas que habitan o laboran en las inmediaciones de la costa, ya que en caso de detectarse irregularidades o perturbaciones en ambientes acuáticos que justifiquen el estudio de sus posibles causas o consecuencias, es de vital importancia la acción rápida y coordinada entre personal especializado de la dirección y los afectados y/o personas interesadas.

Las Piedras es un pueblo costero de la Península de Paraguaná, ubicado en la Parroquia Norte del Municipio Carirubana del Estado Falcón en Venezuela, su comercio se basa principalmente en la pesca artesanal y las empresas camaroneras, lo que la convierte en una población de gran importancia pesquera. Los habitantes de esta comunidad señalaron que a finales de la segunda semana del mes de octubre comenzó a presentarse una elevada mortandad de *Sardinella aurita* en la bahía, agravándose la tercera semana de octubre con un aumento en la biomasa de especies muertas desencadenando una serie de problemas ambientales, lo que despertó su interés por desarrollar un plan de contingencia que permita afrontar circunstancias susceptibles de causar daño al medio ambiente y sus pobladores, problemática que fue abordada por el grupo de profesores (UNEFM, ULA) y los representantes de este sector.

El presente proyecto tendrá como objetivo principal desarrollar un plan de acción para afrontar la situación y medir el grado de satisfacción de la comunidad respecto a los resultados del proyecto mediante la aplicación de encuestas y entrevistas no estructuradas.

Este estudio, contribuirá en gran medida al aporte de soluciones y planes de contingencias desde el punto de vista científico y tecnológico, por cuanto aborda el estudio de un hecho sin precedentes en la mencionada bahía, este proyecto se realizará bajo el enfoque de la Investigación Acción Participante, poniendo la ciencia al servicio de la comunidad y permitiendo de esta manera establecer las bases para el seguimiento, control y prevención de situaciones similares que en un futuro pudieran presentarse, además de fortalecer los nexos entre la universidad y la común idad.

DESARROLLO

1.1 La Sardina (*Sardinella aurita*)

Es una especie pelágica costanera, que forma cardú-menes muy compactos. Se distribuye desde Estados Unidos hasta Brasil; reportándose también en el Mar Mediterráneo y en el Pacífico oeste. En Venezuela se localiza principalmente en el oriente del país y está asociada a la zona costera de alta productividad, debido a la surgencia (Castillo, y col., 2012; Mendoza, y col. 2021; González, y col., 2021).

La plataforma continental del nororiente de Venezuela representa el área de pesca más importante del Mar Caribe. Esto lo atribuye, en gran parte, el evento de surgencia producido por los vientos locales, lo cual establece una alta productividad biológica reflejada en primer lugar en el aumento de la biomasa de los seres planctónicos (vegetal y animal), los cuales, por filtración, constituyen el alimento principal de la sardina (Castillo, y col., 2012; Gómez, 2022; González, y otros, 2021; Mendoza, y otros, 2021),

En Venezuela, la sardina es considerada un recurso estratégico por representar una fuente proteica de bajo costo y sustentar la pesquería artesanal de mayor importancia socio-económica del país, debido a los grandes volúmenes de captura y a las numerosas fuentes de trabajo que se genera por su extracción, pero desde 2005 la pesquería de esta especie ha sufrido un colapso importante posiblemente debido a una combinación de factores ambientales y sobrepesca (Castillo, y otros, 2012; Gómez, 2022).

1.2 Autodepuración en las aguas.

Zaror (2000), explica que la actividad viviente le otorga a un cuerpo de agua una cierta capacidad de autodepuración, ya que los compuestos orgánicos que se vierten en éste, son consumidos por los microorganismos heterótrofos. Como resultado de la actividad metabólica, los compuestos orgánicos disueltos son transformados en biomasa celular, en CO^2 y en otros compuestos inorgánicos simples.

1.3 Parámetros Biológicos de la Calidad del Agua

El agua es un medio donde miles de especies biológicas habitan y llevan a cabo su ciclo vital. Según Arellano (2002), el rango de las especies acuáticas en tamaño y diversidad va desde organismos unicelulares hasta el pez de mayor tamaño, y estos son en cierto sentido parámetros de la calidad del agua, dado que su presencia o ausencia pueden indicar la situación en la que se encuentra un cuerpo de agua, ya que si éste contiene una gran variedad de especies en proporción balanceada puede considerarse como un sistema saludable.

1.4. Parámetros Fisicoquímicos del Agua de Mar

Son aquellas variables que permiten conocer el comportamiento de los ecosistemas acuáticos en un período de tiempo determinado, estos pueden ser útiles para identificar las posibles causas de eventos anormales en estos ecosistemas, algunos de los parámetros más importantes son:

1.4.1 Temperatura superficial del mar (TSM)

Es una de las variables oceanográficas más utilizadas como indicador ambiental por estar

relacionada con aspectos físicos como corrientes marinas, intensidad de los vientos superficiales, dinámica de la capa de mezcla, precipitación, intensidad de la radiación solar, surgencias y cambios del nivel del mar (Bernal, y col., 2006).

1.4.2 Oxígeno

Es un gas no conservativo y al igual que otros gases, se encuentra disuelto en el agua de mar. Según SHOA (2007), el oxígeno disuelto en agua de mar proviene de la atmósfera y como producto de la fotosíntesis. Se suelen observar insaturaciones de oxígeno disuelto en aguas donde su consumo por descomposición de materia orgánica es alto y su renovación por circulación del agua, es baja. También se han observado situaciones extremas de insaturación, en zonas muy aisladas con muy baja circulación y grandes aportes de materia orgánica, natural o depositada por el hombre, donde el oxígeno disuelto llega a agotarse y produce una condición de anoxia, lo cual impide el desarrollo de la vida de organismos aeróbicos. Los peces necesitan niveles elevados de oxígeno al menos de 5 mg/l, los invertebrados niveles menores y las bacterias los más reducidos (SHOA, 2007; Seoanez, 2000).

1.4.3 Fosfatos, Nitratos y Silicatos

Son sales nutrientes importantes cuyo agotamiento en el agua limita la producción orgánica. Las cantidades de estos elementos en un lugar indican su fertilidad potencial y los procesos biológicos que han ocurrido. El exceso de nitrógeno y fósforo conlleva a problemas significativos de calidad del agua incluyendo floraciones de algas nocivas, la hipoxia y la disminución de la fauna silvestre y hábitat de vida silvestre (Ager, y col., 1974).

1.4.4 Salinidad

Es la medida más comúnmente usada de la salobridad del agua de mar y se define como el número total de gramos de sales inorgánicas disueltas en 1 Kg de agua de mar (S‰). Según SHOA (2007), los cambios de salinidad tienen importancia en fenómenos de contaminación, pues al bajar la salinidad aumenta la toxicidad de determinados metales pesados como el mercurio, cobre, cadmio entre otros.

1.4.5 Potencial de Iones Hidronio (pH)

En un cuerpo de agua es un parámetro a considerar cuando se quiere determinar la solubilidad de varias sustancias orgánicas e inorgánicas en agua. Es un factor abiótico que regula procesos biológicos mediados por enzimas (fotosíntesis, respiración), así como la disponibilidad de nutrientes esenciales que limitan el crecimiento microbiano en muchos ecosistemas (NH_4^+, PO_4^{3-} y Mg^{2+}), la movilidad de metales pesados tales como cobre, que es tóxico para muchos microorganismos y también afecta o regula la estructura y función de macromoléculas y organelos tales como ácidos nucleicos, proteínas estructurales y sistemas de pared celular y membranas. Variaciones en el pH pueden tener entonces efectos marcados sobre cada uno de los niveles de organización de la materia viva, desde el nivel celular hasta el nivel de ecosistemas (Seoanez, 2000).

1.4.6 Metales Pesados

La contaminación por metales pesados es una de las mayores problemáticas de contaminación del medio ambiente marino costero. El principal inconveniente que presentan estos elementos en el medio marino es que no se degradan por la actividad microbiana, por el contrario, pueden ser enriquecidos por los organismos que a veces forman complejos órgano metálico; otros al estar en concentraciones que sobrepasan los niveles naturales provocan serios problemas ecológicos, como resultado de procesos de bioacumulación y de biomagnificación a través de la cadena trófica

(Ansari, y col., 2004).

1.4.7 Fuentes Terrestres de Contaminación

El riesgo y la peligrosidad de las fuentes de contaminación se relacionan con la capacidad de asimilación del ambiente, para procesar, dispersar, diluir o filtrar los residuos o efluentes que se incorporen al medio físico, transportándolos a lugares donde los impactos presenten baja o moderada agresividad, manteniéndolos por debajo de los niveles permitidos por la legislación vigente o de los estándares que se consideren aceptables (Fernández, 2006).

2_. Marco Jurídico
2.1. Fundamentos Legales

La normativa jurídica nacional e internacional relacionada con el manejo de mortandades de peces y la protección ambiental se divide en dos niveles principales: nacional (venezolana), que regula directamente las acciones en la Bahía de Las Piedras, e internacional, que establece el marco de cooperación y principios generales.

2.1.1 Normativa Jurídica Nacional (Venezuela)

El marco legal venezolano establece las bases para la protección ambiental, la clasificación de cuerpos de agua y la regulación de la actividad pesquera, siendo la base del Plan de Contingencia presentado.

2.1.1.1 Marco Ambiental y de Contaminación

Esta normativa es crucial para definir los límites de la calidad del agua y el manejo de desechos peligrosos, como lo son la mortandad peces:

- Decreto N° 883 (1995): Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos. Establece los estándares de calidad que deben cumplir los cuerpos de agua, incluyendo parámetros como la concentración de oxígeno disuelto y otros indicadores de contaminación. Las alteraciones de estos límites (ej., baja de oxígeno) pueden ser la causa de mortandades.
- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos. Regula el manejo, transporte y disposición final de materiales que representan un riesgo sanitario o ambiental, como los desechos de una mortandad masiva (mencionada en la sección 5. Fundamentos Legales del Plan).
- Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos (Decreto N° 5245). Detalla los procedimientos específicos de eliminación y tratamiento de los desechos peligrosos antes de su disposición final.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): Artículos 127, 128 y 129 (Derechos Ambientales).
- Ley Orgánica del Ambiente (2006): Título IX, de las infracciones y sanciones administrativas.
- Ley de Zonas Costeras (2001): Específicamente sobre la protección de áreas marinas y costeras.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA). Esta ley establece los principios y procedimientos que rigen las actuaciones de la administración pública, asegurando el debido proceso en la toma de decisiones administrativas.
- Ley Penal del Ambiente. Esta ley tiene como objetivo proteger el medio ambiente y establece sanciones para aquellas conductas que violen las normativas ambientales. Incluye aspectos sobre la responsabilidad penal de los individuos y entidades que causen daño

al medio ambiente.

- Ley sobre el Régimen de Protectorado de Áreas Naturales. Regula la conservación y el uso sostenible de las áreas naturales en Venezuela. Esta ley establece lineamientos sobre cómo deben ser administrados los parques nacionales y las sanciones por infracciones.
- Ley de Protección, Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario. Aunque no está directamente relacionada con la administración de parques, es importante en el contexto de la protección del consumidor frente a servicios turísticos que se ofrecen en espacios naturales.
- Normas Técnicas sobre Gestión Ambiental. Hay diversas normativas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente que regulan tanto la actividad turística como la protección de los parques nacionales. Estas normas son esenciales para evaluar el cumplimiento de estándares ambientales.

2.1.1.2 Marco Pesquero y de Soberanía

- El Marco Pesquero y de Soberanía en Venezuela no es solo un conjunto de reglas técnicas; es una estructura que vincula la seguridad alimentaria con la defensa del territorio y sus recursos.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura (2008). Establece los principios para la gestión y aprovechamiento de los recursos acuáticos vivos. Otorga facultades al INSOPESCA para dictar normas técnicas y ejercer el control tutelar. Los Artículos 73 y 143, citados en el plan, probablemente se refieren a las regulaciones de la acuicultura, el control sanitario o las infracciones y sanciones relacionadas con la protección del recurso.
- Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares (2001). Regula la soberanía, jurisdicción y control sobre los espacios acuáticos venezolanos.

2.1.2 Normativa Jurídica Internacional

Aunque Venezuela no es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, sí ha ratificado otros tratados y convenios que rigen la protección marina y la pesca responsable.

2.1.2.1 Conservación del Medio Marino

- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena, 1983). Venezuela es Estado Parte. Este convenio es fundamental, ya que obliga a los países de la región a tomar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del área de la Convención, incluyendo la contaminación procedente de fuentes terrestres y las emergencias de contaminación, lo que se aplica directamente a la Bahía de Las Piedras.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Compromete al país a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, incluyendo los ecosistemas marinos.

2.1.2.2 Pesca Responsable

- Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). Aunque no es un tratado legalmente vinculante, establece principios y estándares internacionales para la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca, que Venezuela adopta como guía para su legislación interna (como la Ley de Pesca y Acuicultura).
- Convenciones de Ginebra de 1958.Venezuela ratificó varias de estas convenciones,

incluyendo la relativa a la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, incorporando normas del derecho internacional consuetudinario a su ordenamiento interno.

3_. Marco Metodológico

La presente investigación se desarrolló bajo el paradigma sociocrítico, puesto que en él se asume una visión global y dialéctica de la realidad de una comunidad para su transformación y mejora. El estudio entra dentro de lo que se conoce como Investigación Acción Participante (IAP), puesto que según Sampieri (2006), su finalidad es "resolver problemas cotidianos e inmediatos y mejorar prácticas concretas", "envuelve la transformación y mejora de una realidad" (que en este caso es ambiental, social, cultural y educativa). Por otra parte, el estudio está centrado en "aportar información que guíe la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales" (Sampieri, 2006), y se encuentra integrado por fases secuenciales de acción como lo son el diagnóstico de la situación, a fin de establecer un plan de acción que posteriormente será implementado y validado por la comunidad, mediante la aplicación de una encuesta que medirá su grado de satisfacción.

3.1 Diagnóstico de la Mortandad de Especies Marinas

Se realizó una visita a la bahía de Las Piedras, y se recabó la información que manejaba la comunidad referente a la ocurrencia del fenómeno y sus características a través entrevistas no estructuradas; también se aplicó el Instrumento del "Programa de Monitoreo y Asesoramiento ante los Casos de Mortandades de Peces en Ambientes Acuáticos de la Provincia de Buenos Aires" y se realizó una observación directa de la zona. Con base en esa información, se obtuvo una descripción de la situación al momento de la ocurrencia del evento.

3.2 Diseño y Ejecución del Plan de Acción.

Se realizó un Programa de Capacitación para la Comunidad y entrega del Manual de Contingencias, a fin de prepararla para el abordaje de eventos similares, debido a que estas situaciones constituyen riesgos para la salud, actividades económicas de la población y daños a los ecosistemas acuáticos.

En la elaboración del Manual para los asistentes al Programa de Capacitación, se revisaron diferentes bibliografías jurídicas y académicas a nivel nacional e internacional relacionadas a este tipo de contingencias, tomando en cuenta en todo momento, mantener un lenguaje adecuado al nivel de conocimiento de los participantes. En este se contemplaron aquellas acciones que deben realizarse en caso de presentarse situaciones similares, en el que se incluyen aspectos como la recolección de una data previa para elaborar un informe diagnóstico preliminar, recolección de las especies muertas para su disposición final, así como, las instancias a las cuales deben acudir.

3.3 Validación del Plan de Acción por la Comunidad.

La validación el plan de acción por la comunidad, se ejecutó luego de culminado el Taller de Capacitación de la comunidad y la entrega del Manual de Contingencias, para medir el grado de satisfacción de la colectividad con el plan ejecutado.

4_. Resultados y Discusión

4.1 Diagnóstico de la Mortandad de Especies Marinas

4.1.1 ***Datos Generales Del Fenómeno***

Los habitantes de la comunidad refirieron que comenzó a presentarse el 16 de octubre de 2009, aproximadamente entre las 02:00 am y 03:00 am, cuando observaron que los peces comenzaban a ascender hacia la superficie y presentaban nado errático. Esta situación duraba unos cuantos minutos, posteriormente los peces morían quedando en la superficie y luego se amontonaban a orillas de la playa. A pesar de esto, los habitantes de la comunidad manifestaron no haber prestado mayor atención a la situación, debido a que presumieron que eran algunos ejemplares capturados por los artes de pesca calados en esta zona (chinchorros), que se liberaban al momento de recoger la captura.

Sin embargo, para el día jueves 29 de octubre de 2009 la situación se había agravado paulatinamente con la continua acumulación de las especies muertas en las orillas de la playa, provocando malos olores, la proliferación de moscas y el posible desencadenamiento de enfermedades. De igual forma manifestaron que esta situación nunca antes había ocurrido a las orillas de la bahía.

4.1.2 Datos Referidos a los Peces.

En cuanto a las especies involucradas, se pudo conocer por medio de los habitantes de la zona (en su mayoría pescadores), y también por observación directa y posterior clasificación taxonómica, que la especie principalmente afectada fue la Sardina (Sardinella aurita) y en cantidades mucho menores el Corocoro (Haemulon plumieri), el tamaño era homogéneo principalmente peces pequeños y la cantidad aproximada superaba los 1000 kg. La mayoría de los peces que se hallaban en las orillas, se encontraban en estado de descomposición y los que se observaban en el agua estaban moribundos o muertos. No se apreciaron anomalías externas en los ejemplares muertos en el agua, y los de las orillas presentaban características correspondientes a los procesos de descomposición (abultamiento de la zona ventral y olor putrefacto). La mortandad fue progresiva, pudo conocerse además que, en playas aledañas como Villa Marina, Punta Cardón, Amuay y Los Taques también existía presencia de peces muertos, los cuales llegaban a la orilla por la corriente superficial de las aguas de la bahía.

4.1.3 Datos Referentes al Cuerpo de Agua

El tipo de ambiente donde se suscitó la mortandad de especies es una bahía que presenta comunicación abierta con el mar Caribe y a su vez con el océano Atlántico, el centro de ubicación está a los 11º 42´ 23.99” N de latitud y a los 070º 12´ 55.65” O de longitud, la superficie es de 225 ha aproximadamente, el fondo es arenoso y la vegetación predominante es flotante.

4.1.4 Observaciones Referentes a la Última Semana

La comunidad informó que el cambio más notorio fue la formación de una película brillante tornasol en la superficie del agua, con un olor fuerte característico al diésel y un comportamiento anormal de las aves de la zona, que no se estaban alimentando como regularmente lo hacían, de las especies que se encontraban en la bahía. Así mismo, manifestaron la aparición paulatina de peces muertos principalmente sardinas.

4.1.5 Datos Climáticos de los Días Previos al Fenómeno

Los pobladores de Las Piedras, refirieron que en los días previos existió una ausencia casi total de vientos en la zona, con un cielo totalmente despejado y ausencia de lluvias, así como temperaturas del agua y aire anormalmente altas.

4.1.6 Actividad Humana en Torno al Cuerpo de Agua

Para la fecha del evento el sector Las Piedras presentaba un asentamiento humano de 1504 personas, y en algunos casos por colapso de las tuberías de aguas negras los desechos terminan en las aguas de la bahía, existen diversidad de industrias que pueden afectar la calidad del agua de la playa, entre las cuales destacan PDVSA, el muelle militar de la Base Naval, el muelle pesquero para las embarcaciones artesanales de la población, así como también el de Las Piedras, donde se encuentran fondeadas desde el mes de marzo de 2009, embarcaciones industriales de arrastre, en espera de su transformación o desguace; también existen restaurantes, posadas, pescaderías, entre otros, que de acuerdo con información suministrada por la comunidad vierten eventualmente sus desechos directamente al mar, además de actividad motonáutica permanente, así como de embarcaciones de tipo artesanal e industrial, siendo los materiales de construcción predominantes, fibra de vidrio, acero naval y madera. No existe presencia directa de actividad agropecuaria, forestal ni acuícola en la zona.

4.2 Situación de las Necesidades Halladas en la Comunidad una vez Intervenida

Entre las problemáticas planteadas por los habitantes de Las Piedras, establecieron como prioridad inmediata la recolección de los desechos sólidos acumulados a orillas de la Bahía, lo cual, aunado a la descomposición de los peces muertos incrementaron significativamente el número de moscas, los olores desagradables y el peligro latente de la comunidad a sufrir enfermedades; para lo cual, se gestionó un vehículo de carga pesada que removiera de la orilla de los centros poblados más afectados de la Comunidad dichos desechos, respondiendo de manera efectiva a la solicitud introducida por los pobladores de la Bahía.

Con respecto al análisis de las variables que originaron la mortandad de las especies en la Bahía, una vez que se procesaron las muestras y se realizó el análisis se determinó que la causa más probable de la muerte de S. aurita fue el efecto sinérgico entre déficits de oxígeno durante la noche, fallas de alimentación y estrés térmico, a consecuencia de una posible estratificación de las masas de agua debido a la disminución en la velocidad de los vientos y cambios en su dirección que pudieron ser causadas por la presencia del fenómeno “El Niño”; descartándose la influencia de la mortandad por metales pesados, hidrocarburos o sus derivados, (De Lima A., 2026).

En función de estos resultados, se estableció un plan de acción, el cual consistió en el Diseño de un Manual de Contingencia, que describe los procedimientos a seguir por los habitantes de La Bahía en caso de presentarse una situación similar, estableciendo responsabilidades en cada actividad realizada.

4.3 Diseño y Ejecución del Plan de Acción

Se diseñó un Manual de Contingencia para el manejo de la Mortandad, como parte del Plan de Capacitación para Educar a la Comunidad, en cuanto a su participación en situaciones similares el cual se muestra a continuación:

MANUAL DE CONTINGENCIA

Introducción

En cada comunidad costera en la que se desarrollen actividades pesqueras, debe existir un plan de contingencia que describa las acciones a llevar a cabo ante circunstancias susceptibles de

causar o que causen daño al medio ambiente y sus pobladores. Este plan debe ser del conocimiento de todas las personas que habitan o laboran en las inmediaciones de la costa, ya que en caso de detectarse irregularidades o perturbaciones en ambientes acuáticos que justifiquen el estudio de sus posibles causas o consecuencias, es de vital importancia la acción rápida y coordinada entre personal especializado de la dirección y los afectados y/o personas interesadas.

Las mortandades, así como las pérdidas accidentales de materiales constituyen circunstancias que pudieran causar daño ambiental en mayor o menor grado, dependiendo de la magnitud de los hechos; estas pueden producirse por diversos factores tanto biológicos, como ambientales. Entre estos factores se destacan las mortandades producto de enfermedades, cambios en los niveles de parámetros ambientales (por ejemplo, bajas de oxígeno), presencia de organismos que pueden afectar a los peces (por ejemplo, microalgas), entre otros.

1. Objetivos Generales:

1.1 Establecer las condiciones sanitarias aplicables a la recolección, manejo y disposición final de las mortandades de especies marinas presentadas en la Bahía de Las Piedras.
1.2 Prevenir la diseminación de agentes patógenos y la contaminación ambiental producto de la mortandad de especies marinas en la Bahía.

2. Alcance

El presente procedimiento se aplicará al manejo y disposición final de las mortandades de especies marinas que pudieran presentarse y/o afectar los distintos sectores que conforman la Bahía de Las Piedras, Municipio Carirubana del Estado Falcón.

3. Responsabilidades

Los miembros del Consejo Comunal son responsables, mediante la participación social, de ejercer la contraloría de las actividades de pesca, acuicultura y conexas y por tanto de velar porque les sea garantizada la satisfacción de las necesidades de la población, el bienestar colectivo y el desarrollo sustentable.

Los presidentes a cargo de los Consejos Comunales y de Pescadores de la Comunidad de Las Piedras son responsables de coordinar las actividades para retirar, contar y segregar los peces muertos.

Los representantes de la Oficina Municipal del Ambiente e INSOPESCA por ser los entes reguladores están encargados de dictar normas técnicas de ordenamiento en el sector de pesca y acuicultura y ejecutar el control tutelar.

4. Definiciones

Brote: Aparición identificada de casos de una enfermedad en una población de especies hidrobiológicas provocados por un agente infeccioso, asociados a mortalidades o signos clínicos.
Contaminación Cruzada: Transmisión de elementos contaminantes desde una superficie a otra.
Contenedor: Recipiente portátil de recolección en el cual la mortandad es almacenada o transportada.
Destrucción: Operación de eliminación de material de alto riesgo por métodos que impiden

la propagación de agentes patógenos.
Disposición Final: Procedimiento de eliminación mediante el depósito definitivo en el suelo de los residuos peligrosos, con o sin tratamiento previo.
Material de Alto Riesgo Sanitario: Especies hidrobiológicas vivas que presentan signos clínicos de una enfermedad de alto riesgo sujeta a un programa sanitario específico, incluido subproductos, mortandades, desechos y la sangre de los individuos enfermos infectados.
Mortandad: Multitud de muertes causadas por epidemias, pestes o cualquier otro factor.
Plataforma de Mortandad: Lugar destinado a la disposición de la mortandad para su posterior desecho en lugares destinados para tal fin.

5_. Actividades a realizar en caso de Mortandad de Peces.

5.1 Materiales y Equipos:

- Redes de mano
- Cava provista de hielo.
- Botellas de plástico y de vidrio (Se recomienda recolectores de orina u otros envases bien limpios y desinfectados)
- Marcador de tinta indeleble o lápiz y etiquetas
- Bolsas plásticas y/o de nylon
- Bandejas
- Contenedores plásticos con tapas para la recepción y almacenamiento de la mortandad
- Plataforma de acopio
- Guantes desechables
- Mascarillas

5.2 Acciones a llevar a cabo ante la mortandad de especies marinas.

Al detectarse mortandad, se procederá de la siguiente forma:

Quien detecte el evento deberá dar aviso inmediato a los presidentes de los Consejos Comunal y de Pescadores de la Comunidad de las Piedras.

Los presidentes de los Consejos Comunales y de Pescadores de Las Piedras serán los responsables de dar aviso al director de la Oficina Municipal del Ambiente, con la mayor brevedad posible. Enviando los formularios informativos adjuntos completos y coordinando con la entidad a cargo del análisis de las muestras, la frecuencia con la que se realizará el muestreo y la ubicación de las zonas a muestrear.

A fin de prevenir o reducir los efectos en sectores cercanos, se dará aviso de la situación ocurrida a las poblaciones adyacentes al lugar de ocurrencia de estas mortandades.

Tomar muestras de agua y peces lo antes posible y siguiendo las instrucciones siguientes:

¿Dónde?: En la zona afectada, se debe elegir como mínimo dos puntos en los márgenes del cuerpo de agua, distantes uno del otro, y de ser posible muestrear también en puntos alejados de la costa. En cada lugar seleccionado se tomarán un total de tres muestras.

¿Cómo y con qué?: Las muestras de agua se tomarán mediante el empleo de las botellas. La operación se llevará a cabo con dos botellas plásticas y una de vidrio en cada punto. Las mismas se sumergirán unos 30 cm y se mantendrán allí hasta llenarlas. Acto seguido, se deberá indicar claramente en una etiqueta o en la botella con el marcador: fecha, hora, y se asignará un número

que corresponda a cada punto de muestreo (las tres botellas llevarán el mismo número). Guardar rápidamente en la cava con hielo, antes de dirigirse a otro punto de muestreo.

- ✓ Recoger los peces empleando una red de mano. Elegir los peces moribundos, en caso contrario aquellos recién muertos (entre 10 y 15 de cada especie afectada). De ser posible se deberán recolectar 1 o 2 peces adicionales y colocarlos en un envase de plástico hermético, lleno de una solución de 10 partes de agua cada una de formol.
- ✓ Los ejemplares deben ser depositados en bolsas plásticas junto con una etiqueta escrita con lápiz especificando el lugar y fecha de la recolección, estado de los peces al ser recolectados. Guardar rápidamente en la cava con hielo
- ✓ Las muestras tomadas deberán ser llevadas en la brevedad posible a la Institución o entidad seleccionada previamente por el Consejo Comunal para el análisis fisicoquímico pertinente al caso.
- ✓ Se debe utilizar una embarcación para este traslado, la cual debe quedar desinfectada posterior a este paso.
- ✓ Las personas que retiran la mortandad deben cumplir las medidas sanitarias pertinentes como la utilización de guantes, mascarillas y vestimenta protectora para evitar el contacto con agentes patógenos.
- ✓ Una vez recolectadas las muestras, la mortandad excedente se recopilará y depositará dentro de contenedores previamente cubiertos internamente por bolsas plásticas. Antes de cerrar el contenedor se deberá rociar con vinagre (ácido acético) suficiente, para retardar el proceso de descomposición.
- ✓ El presidente de los Consejos Comunales gestionará también con el Ministerio del Ambiente junto a otras entidades competentes el retiro a la brevedad posible de la mortandad y la disposición final de los desechos.

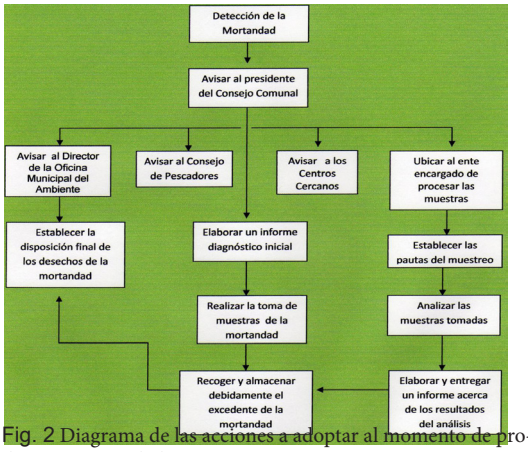

Fig. 2 Diagrama de las acciones a adoptar al momento de producirse mortandad:

- ✓ El informe que elaborará la entidad encargada del análisis de las muestras debe contener como mínimo la siguiente información: número de peces muertos, especie, peso promedio y causa de la mortandad. Dicho informe deberá ser remitido dentro de un período de 72 horas como máximo a los organismos pertinentes.

Si el evento de mortandad sobrepasa la capacidad de los contenedores presentes en el área de muestreo, la entidad encargada del análisis deberá coordinar a la brevedad posible, el envío de contenedores adecuados y en número suficiente para acopiar y enviar esta mortandad, así mismo deberá coordinar la frecuencia de retiro de los peces muertos.

Tabla 1. Formato del formulario informativo de Diagnóstico Previo

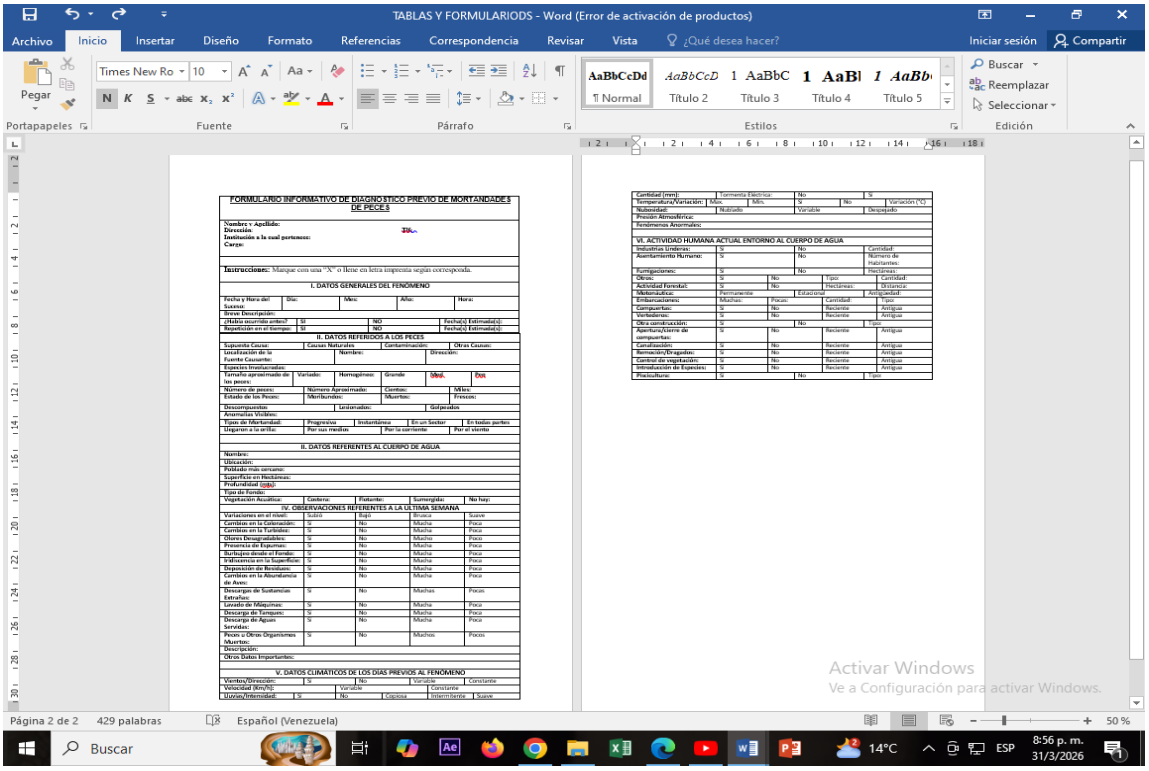

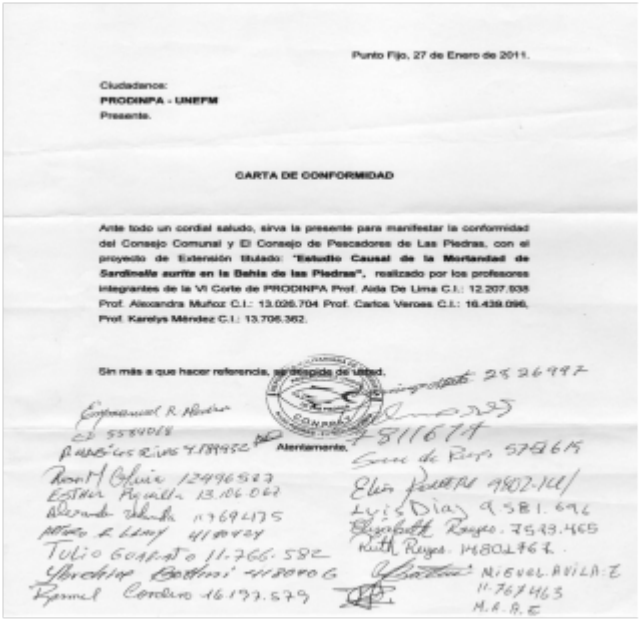

Punto Fijo, 27 de Enero de 2011.

Ciudadanos:
PRODINPA - UNEFM
Presente.

CARTA DE CONFORMIDAD

Ante todo un cordial saludo, sirva la presente para manifestar la conformidad del Consejo Comunal y El Consejo de Pescadores de Las Piedras, con el proyecto de Extensión titulado: **"Estudio Causal de la Mortandad de Sardinella aurita en la Bahía de las Piedras"**, realizado por los profesores integrantes de la VI Corte de PRODINPA Prof. Aida De Lima C.I.: 12.207.938 Prof. Alexandra Muñoz C.I.: 13.026.704 Prof. Carlos Veroes C.I.: 16.439.096, Prof. Karelys Méndez C.I.: 13.706.362.

Sin más a que hacer referencia, se despide de usted.

Atentamente,

Fig. 3 Constancia **de aprobación del**

5.3 Validación del Plan de Acción por la Comunidad

Luego de realizar el taller a la comunidad donde se divulgaron los resultados del estudio la misma emitió la constancia de aprobación del proyecto.

6_. Análisis Jurídico: Gestión de Contingencias por Mortandad de Especies Marinas

El Manual de Contingencias no es solo un procedimiento técnico, es un Instrumento de Gobernanza Ambiental. Jurídicamente, se apoya en dos pilares de la doctrina ambientalista: EL Principio de Prevención, que es aplicable cuando el riesgo es previsible (ej. manejo de desechos de pesca), y el Principio de Precaución, que actúa ante la incertidumbre científica (ej. aparición de una mortandad de causa desconocida). La mortandad masiva se tipifica como un "Siniestro Ambiental", lo que genera una obligación de respuesta inmediata por parte del Estado y una corresponsabilidad de la sociedad civil (Art. 127 CRBV)[1].

El Manual operativiza la Responsabilidad Administrativa, al asignar roles claros, se evita la "difusión de la responsabilidad" y se facilita la determinación de culpas por omisión. Los Consejos Comunales (Contraloría Social): Tienen el deber de vigilancia y alerta temprana, no son un simple espectador, sino sujetos con capacidad jurídica para intervenir en la planificación y vigilancia ambiental de su territorio. La notificación oportuna funciona como un Eximente de Responsabilidad, para la comunidad y INSOPESCA/Oficina de Ambiente, asumiendo la responsabilidad técnica y el saneamiento. La demora tras las 72 horas de notificación constituye una Falla de Servicio (Ley de Simplificación de Trámites Administrativos).

El Manual tiene principios constitucionales de participación ciudadana y desarrollo sustentable:

> "El presente Manual se ajusta a lo previsto en la Ley de Aguas (G.O. 38.595)[2], específicamente en su Artículo 5 (Principio de Participación) y Artículo 9 (Prevención), garantizando que el manejo de la mortandad de especies marinas evite la degradación de la calidad del cuerpo de agua receptor y proteja la salud del ecosistema costero de la Bahía de Las Piedras."

6.1 Marco Teórico y Doctrinal

Vega (2021)[3], el derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, regulando así, la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente, induciendo a las acciones y abstenciones a favor del medio ambiente y del bien común". Los delitos ambientales se caracterizan por ser delitos de peligro, en contraposición con los delitos de lesión. Esto quiere decir, que debe adoptarse una actitud preventiva frente al daño ambiental.

Cafferatta (2002)[4], la acción de contaminar debe ser peligrosa para la salud, lo que se traduce en la generación de una amenaza para el bien jurídico tutelado sin que se requiera acreditar una efectiva lesión. No es el daño, sino la posibilidad que el perjuicio se produzca lo que configura el delito. La salud es utilizada como un indicador de la degradación ambiental; de ahí la relación exis-

1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)
2 Ley de Aguas (2007)
3 Vega García, Marina, La pugna entre principios rectores del derecho ambiental y el derecho penal sustantivo y adjetivo. Revista Pensamiento Penal (ISNN 1853-4554), agosto de 2021, No. 401. http://www.pensamientopenal.com.ar
4 Cafferatta, N. (2002–3). Jurisprudencia penal ambiental. LL, DJ, pág. 917.

tente entre el derecho al medio ambiente, el derecho a la salud[1] y el derecho penal.

Desde la perspectiva de la Doctrina del Derecho Ambiental, este Manual se fundamenta en el Principio de Precaución y el Principio de Prevención. Cafferatta (2004)[2], la prevención busca evitar daños cuando el riesgo es conocido, mientras que la precaución actúa ante la incertidumbre científica.

El Manual es una herramienta de Gestión de Riesgos. Jurídicamente, la Mortandad de Peces se trata como un "siniestro ambiental" que activa la responsabilidad del Estado y de los particulares (corresponsabilidad).

6.2 Base Normativa y Jerarquía Legal

El análisis de los fundamentos legales citados revela una estructura sólida de cumplimiento:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV): El Manual da cumplimiento al Art. 127, que establece el derecho y el deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro.
- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos: La calificación de la mortandad masiva como "Material de Alto Riesgo Sanitario" (Punto 4 del Manual) es un acierto jurídico. Al tratarse de materia orgánica en descomposición que puede generar lixiviados o gases tóxicos, entra en la categoría de Desecho Peligroso Biológico, regulado por los artículos 14 y 48 citados.
- Ley de Pesca y Acuicultura (2014): El enfoque en la pesca artesanal (Art. 13) blinda el Manual socialmente, ya que protege el sustento alimentario de la Bahía de Las Piedras, elevando la contingencia de un problema ecológico a un asunto de Seguridad y Soberanía Alimentaria.
- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.554. Extraordinario del 13 de noviembre de 2001. Artículos: 14, 17,18 y 48. Esta ley es el pilar preventivo. En el contexto de la Bahía de las Piedras, su aplicación busca evitar que la fauna marina se convierta en un receptor de toxicidad. Art. 14 (Uso y Manejo): Establece que el manejo de sustancias debe minimizar riesgos a la salud y el ambiente, se debe prohibir el uso de químicos peligrosos en las embarcaciones o zonas de desembarque que puedan lixiviarse al agua y contaminar el producto pesquero. Art. 17 y 18 (Almacenamiento y Envasado): Obligan a segregar y etiquetar materiales peligrosos. Se deben definir áreas específicas de almacenamiento para combustibles, aceites de motor y detergentes industriales lejos de las cavas de almacenamiento de peces. Art. 48 (Prohibición de Vertidos): Prohíbe descargar desechos peligrosos en cuerpos de agua. Se debe aplicar un protocolo de "Cero Vertido" de aceites usados de motores de lanchas directamente en la bahía, ya que esto compromete la inocuidad de los peces.
- Decreto 2.635 en Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.245 de 1998), (Manejo de Desechos Peligrosos, no radiactivos) para Proteger la Salud y el Ambiente. Establece las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos). Recuperación y Control de los residuos genera-

1 Cafferatta, Néstor A. Jurisprudencia penal ambiental. LL, DJ 2002–3, pág. 917.
2 Cafferatta, N. (2004). Introducción al Derecho Ambiental. Instituto Nacional de Ecología (México).

dos en la actividad pesquera (artes de pesca de plomo, baterías, envases de lubricantes), sean manejados por empresas autorizadas por el MINEC (Ministerio de Ecosocialismo).

- El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura de 2008 (y su reforma 2014) regula el sector para garantizar la soberanía alimentaria y la pesca sustentable. El Artículo 73 (anteriormente 143 en versiones previas), tipifica sanciones por faenar sin autorización o en zonas prohibidas, mientras el Artículo 13 destaca la protección a la pesca artesanal. En los Artículos (Reforma 2014 - G.O. N° 6.150): Artículo 13 (Protección): Los pescadores artesanales y tripulantes de buques nacionales reciben protección, beneficios y trato preferencial en seguridad social y leyes marítimas. Sanciones y Permisos (Equivalentes al 73/143 de 2008): La normativa establece multas y sanciones (medidas en unidades tributarias) para la pesca comercial o industrial que no posea los permisos necesarios, pesque en zonas no autorizadas o utilice artes de pesca prohibidas, buscando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos. Esta ley prioriza la pesca artesanal y la soberanía alimentaria nacional sobre la pesca industrial.

6.3 Distribución de Responsabilidades y Sujetos de Derecho

El Manual establece una cadena de mando clara y otorgar roles técnicos a los Consejos Comunales. Jurídicamente, esto facilita la determinación de la responsabilidad administrativa en caso de omisión de funciones. Si un presidente de Consejo Comunal no informa el brote, podría incurrir en responsabilidad por negligencia en la custodia del patrimonio ambiental.

Tabla2. Distribución de Responsabilidades

SUJETO JURÍDICO	ROL EN LA CONTINGENCIA	BASE LEGAL IMPLÍCITA
Consejos Comunales	Contraloría y Vigilancia	Ley Orgánica de los Consejos Comunales
INSOPESCA	Control Tutelar y Normativa	Ley de Pesca y Acuicultura
Alcaldía / Ofic. Ambiente	Ejecución de saneamiento	Ley Orgánica del Poder Público Municipal

6.4 Análisis de Procedimientos (Protocolo de Toma de Muestras)

Desde el derecho probatorio y procesal ambiental, las secciones 6.1 y 6.2 son fundamentales para la *Cadena de Custodia*. Para que un análisis físicoquímico tenga validez en un *Tribunal* o en un *Procedimiento Administrativo Sancionatorio* (ej. industria que haya vertido químicos), la muestra debe cumplir protocolos estrictos. El manual asegura:

- Exista identificación (etiquetado).
- Haya preservación (cava con hielo/formol).
- Se respete la temporalidad (máximo 72 horas para el informe).

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN Y NEXO CAUSAL

Las conclusiones del Manual (Fenómeno de El Niño, estratificación, déficit de oxígeno) son vitales para deslindar responsabilidades. En Derecho Ambiental, es necesario establecer el Nexo Causal. Al demostrar que la causa fue ambiental/climática (fuerza mayor) y no antrópica (metales pesados), se exonera de responsabilidad civil a los actores locales y se enfoca el esfuerzo jurídico en la Mitigación Y Resiliencia.

Este Manual es Jurídicamente Viable y Necesario. No solo cumple con la normativa de desechos, sino que institucionaliza la participación ciudadana en la protección del ecosistema costero. El determinar la causa es el paso legal más crítico ya que la Causa Natural (Fenómeno de El Niño/Hipoxia): Se trata como Fuerza Mayor. No hay responsabilidad civil/penal para particulares, y el Estado se enfoca en la ***mitigación***, y la Causa Antrópica (Derrame/Químicos): Activa la responsabilidad civil y penal, obligando a la reparación del daño y posibles sanciones a los infractores.

> Rusconi señala; "(...) *se torna verdaderamente necesario recordar que, el Derecho Penal se encuentra condicionado por el principio político criminal de mínima intervención o subsidiariedad (...) El rol protagónico, entonces, le cabe a ese conjunto de normas administrativas (...) si el Derecho Penal, en caso de protección del medio ambiente estuviera legitimado a intervenir ante conductas solo presumidas iuris et de iure como fuentes de riesgo por el legislador, se desdibujaría sensiblemente la idea de Derecho Penal como ultima ratio.*[1]

Para fortalecer el Manual de Contingencia y darle un carácter vinculante que proteja tanto a la Comunidad como a los Funcionarios, se ha redactado la siguiente Cláusula. Esta cláusula se basa en el Principio de Corresponsabilidad (Estado-Sociedad) y busca delimitar dónde termina el deber de aviso y dónde comienza la obligación de actuación del ente público._

7.1 Cláusula de Responsabilidad Civil, Administrativa y de Custodia de Información

Artículo X: Del Régimen de Responsabilidades y Cumplimiento

Responsabilidad de Notificación y Vigilancia: Los voceros y presidentes de los Consejos Comunales y de Pescadores, en ejercicio de su función de contraloría social (conforme a la Ley Orgánica de los Consejos Comunales), asumen la responsabilidad de activar el protocolo de aviso ante el hallazgo de irregularidades. El cumplimiento de los pasos de notificación descritos en este manual constituye una eximente de responsabilidad ante posibles daños ambientales mayores derivados de la omisión de alerta temprana.

Responsabilidad de los Entes Tutelares: Una vez recibida la notificación y los formularios informativos por parte de la comunidad, recae sobre la Oficina Municipal del Ambiente e INSOPESCA la responsabilidad administrativa y civil de coordinar el saneamiento y disposición final. La demora injustificada en la recolección de la mortandad o en la emisión de resultados técnicos (fuera del

1 Rusconi, Maximiliano (1994) Algunas cuestiones referidas a la técnica legislativa del delito ecológico. AAVV Maier, julio, Delitos no convencionales. Buenos Aires: Del Puerto p. 171.

lapso de 72 horas) será considerada una omisión administrativa, sujeta a las sanciones previstas en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP).

Cadena de Custodia y Valor Probatorio: Los responsables de la toma de muestras deben garantizar la integridad de las mismas según los procedimientos técnicos aquí descritos. Cualquier manipulación dolosa o negligente de las muestras que altere los resultados del análisis físico-químico acarreará responsabilidad individual, civil y penal, por obstrucción a la justicia ambiental y daño al patrimonio público.

Confidencialidad y Uso de la Información: Los informes técnicos resultantes de la contingencia son de carácter público para la comunidad de Las Piedras. Sin embargo, su uso para fines distintos a la mitigación ambiental o la acción legal institucional debe ser autorizado por la asamblea de ciudadanos, para evitar la propagación de alarmas infundadas que afecten la comercialización del producto pesquero sano.

7.2 Justificación Jurídica de la Cláusula

- Para la Comunidad: Al establecer que el “aviso” es su principal deber, se les protege legalmente. Si el Ministerio o la Alcaldía no llegan a tiempo, la responsabilidad recae sobre el Estado (Falla de Servicio), no sobre el pescador.

- Para el Estado: Se le pone un límite de 72 horas para responder, lo que obliga a la eficiencia burocrática en temas de salud pública.

- Enfoque Probatorio: Se asegura que las muestras tengan valor de prueba ante un tribunal si se descubre que la mortandad fue causada por un derrame ilegal de una industria cercana

Para que el proceso de recolección de muestras tenga Validez Jurídica (sirva como prueba ante un tribunal o inspectoría) y no sea descartado por “vicios de forma”, es fundamental que cada actuación quede asentada en un acta.

Se propone un Modelo Técnico-Legal diseñado específicamente para los Consejos de Pescadores y Consejos Comunales de la Bahía de Las Piedras:

Tabla 3. Formulario de Acta de recolección de muestras e inspección ocular

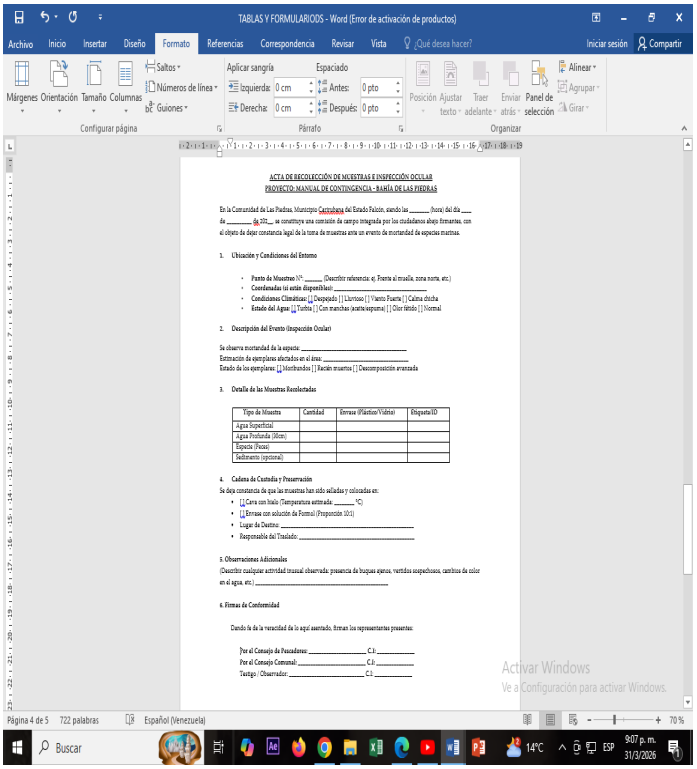

ACTA DE RECOLECCIÓN DE MUESTRAS E INSPECCIÓN OCULAR
PROYECTO: MANUAL DE CONTINGENCIA - BAHÍA DE LAS PIEDRAS

En la Comunidad de Las Piedras, Municipio Carirubana del Estado Falcón, siendo las _____ (hora) del día ____ de _____ de 202__, se constituye una comisión de campo integrada por los ciudadanos abajo firmantes, con el objeto de dejar constancia legal de la toma de muestras ante un evento de mortandad de especies marinas.

1. Ubicación y Condiciones del Entorno

- Punto de Muestreo N°: _____ (Describir referencia: ej. Frente al muelle, zona norte, etc.)
- Coordenadas (si están disponibles): _____
- Condiciones Climáticas: [ ] Despejado [ ] Lluvioso [ ] Viento Fuerte [ ] Calma chicha
- Estado del Agua: [ ] Turbia [ ] Con manchas (aceite/espuma) [ ] Olor fétido [ ] Normal

2. Descripción del Evento (Inspección Ocular)

Se observa mortandad de la especie: _____
Estimación de ejemplares afectados en el área: _____
Estado de los ejemplares: [ ] Moribundos [ ] Recién muertos [ ] Descomposición avanzada

3. Detalle de las Muestras Recolectadas

Tipo de Muestra	Cantidad	Envase (Plástico/Vidrio)	Etiqueta/ID
Agua Superficial			
Agua Profunda (Idem)			
Especie (Peces)			
Sedimento (opcional)			

4. Cadena de Custodia y Preservación

Se deja constancia de que las muestras han sido selladas y colocadas en:

- [ ] Cava con hielo (Temperatura estimada: _____ °C)
- [ ] Envase con solución de Formol (Proporción 10:1)
- Lugar de Destino: _____
- Responsable del Traslado: _____

5. Observaciones Adicionales

(Describir cualquier actividad inusual observada: presencia de buques ajenos, vertidos sospechosos, cambios de color en el agua, etc.): _____

6. Firmas de Conformidad

Dando fe de la veracidad de lo aquí asentado, firman los representantes presentes:

Por el Consejo de Pescadores: _____ C.I: _____
Por el Consejo Comunal: _____ C.I: _____
Testigo / Observador: _____ C.I: _____

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

7.3 Recomendaciones Jurídicas para el Uso del Acta:

- Original y Copias: Deben llenarse al menos tres (03) ejemplares (uno para el Consejo de Pescadores, uno para el laboratorio/INSOPESCA y uno de respaldo para el Consejo Comunal).
- Registro Fotográfico: El Acta debe ir acompañada de fotos. Es importante que, al tomar la foto del objeto de interés, coloque uno de referencia (como una moneda o regla) para que el juez pueda determinar el tamaño real, y capture la fecha/hora en la imagen.
- Inmediatez: Esta Acta es la “Fotografía Jurídica” del momento. Mientras más rápido se llene tras detectar la mortandad, mayor será su fuerza probatoria.
- Este es el Formulario de Alerta Temprana. Su función es servir como notificación oficial para que la administración pública no pueda alegar desconocimiento (ignorancia de los hechos) y se vea obligada legalmente a actuar en los plazos establecidos.

Tabla 4. Formulario de notificación oficial de contingencia ambiental

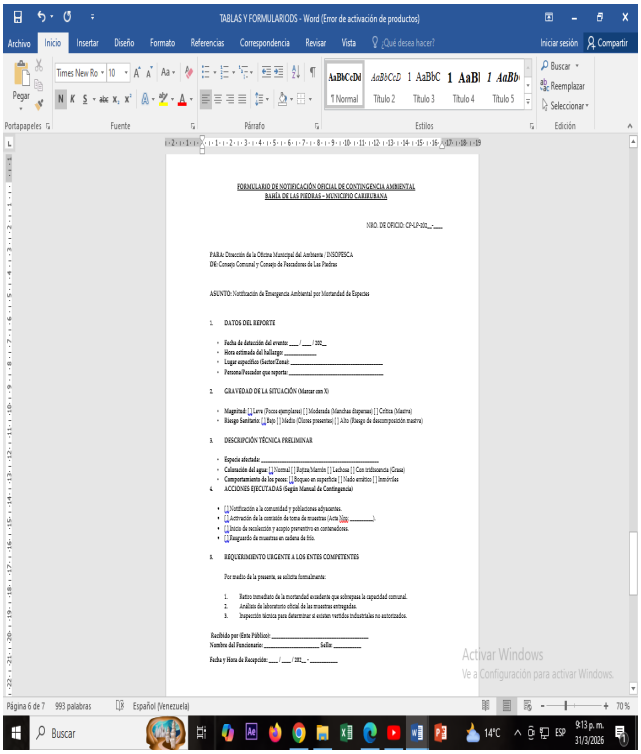

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN OFICIAL DE CONTINGENCIA AMBIENTAL
BAHÍA DE LAS PIEDRAS – MUNICIPIO CARIRUBANA

NRO. DE OFICIO: CP-UP-XXX-____

PARA: Dirección de la Oficina Municipal del Ambiente / DSOP/ESCA
DE: Consejo Comunal y Consejo de Pescadores de Las Piedras

ASUNTO: Notificación de Emergencia Ambiental por Mortandad de Especies

1. DATOS DEL REPORTE

- Fecha de detección del evento: ____/____/ 202__
- Hora estimada del hallazgo: _____
- Lugar específico (Sector/Zona): _____
- Persona/Pescador que reporta: _____

2. GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN (Marcar con X)

- Magnitud: [ ] Leve (Pocos ejemplares) [ ] Moderada (Manchas dispersas) [ ] Crítica (Masiva)
- Riesgo Sanitario: [ ] Bajo [ ] Medio (Olores presentes) [ ] Alto (Riesgo de descomposición masiva)

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

- Especie afectada: _____
- Coloración del agua: [ ] Normal [ ] Rojiza/Marrón [ ] Lechosa [ ] Con iridiscencia (Grasa)
- Comportamiento de los peces: [ ] Boqueo en superficie [ ] Nado errático [ ] Inmóviles

4. ACCIONES EJECUTADAS (Según Manual de Contingencia)

- [ ] Notificación a la comunidad y pobladores adyacentes.
- [ ] Activación de la comisión de toma de muestras (Acta Nro: _____).
- [ ] Inicio de recolección y acopio preventivo en contenedores.
- [ ] Resguardo de muestras en cadena de frío.

5. REQUERIMIENTO URGENTE A LOS ENTES COMPETENTES

Por medio de la presente, se solicita formalmente:

1. Retiro inmediato de la mortandad evaluada que sobrepasa la capacidad comunal.
2. Análisis de laboratorio oficial de las muestras entregadas.
3. Inspección técnica para determinar si existen vertidos industriales no autorizados.

Recibido por (Ente Público): _____
Nombre del Funcionario: _____ Sello: _____
Fecha y Hora de Recepción: ____/____/202__ - _____

7.4 Valor Estratégico de este Formulario:

- Prueba de Recepción: Al exigir el sello y la hora de recepción, el Consejo Comunal traslada la carga de la responsabilidad al Estado. Si el ente no responde y se genera una crisis de salud pública, el Consejo tiene cómo demostrar que avisó a tiempo.
- Orden Administrativo: Facilita que el funcionario de turno procese la información de manera técnica y no como un simple comentario verbal.
- Seguimiento: El número de oficio permite hacer seguimiento en futuras reuniones de contraloría social.

CONCLUSIONES

Tras el análisis integral de los eventos de mortandad en la Bahía de Las Piedras y la estructuración del protocolo de respuesta, se concluye lo siguiente:

La mortandad de *Sardinella aurita* no respondió a una única causa, sino a un efecto sinérgico entre factores ambientales y antrópicos. El déficit de oxígeno durante la noche, fallas de alimentación y estrés térmico, a consecuencia de una posible estratificación de las masas de agua debido a la disminución en la velocidad de los vientos y cambios en su dirección que pudieron ser causadas por la presencia del fenómeno “El Niño”; descartándose la influencia de la mortandad por metales pesados, hidrocarburos o sus derivados. El Déficit Nutricional: Las necropsias revelaron estómagos vacíos en los ejemplares analizados. Esto confirma que el evento fue precedido por un quiebre en la cadena trófica (escasez de zooplancton), lo que debilitó a la población de sardinas y las hizo más vulnerables a los cambios fisicoquímicos del agua.

El reporte tardío de la comunidad en 2009 (quienes inicialmente atribuyeron las muertes a descartes de pesca), subraya la necesidad vital del Manual de Procedimientos. La identificación

errónea de los síntomas iniciales retrasa la toma de muestras críticas, que deben realizarse en las primeras horas para obtener datos fidedignos. Importancia de la Acción Temprana.

El Manual Propuesto empodera a los Consejos de Pescadores y Consejos Comunales, otorgándoles un rol activo y técnico en la gestión de su territorio. La coordinación entre estos y entes como INSOPESCA es la única vía para mitigar riesgos de salud pública y proteger la soberanía alimentaria de la zona.

La implementación de Protocolos de Disposición Final, es fundamental para evitar la contaminación cruzada y la proliferación de olores fétidos que afectan la calidad de vida y la actividad comercial de la población de Las Piedras.

La cláusula redactada institucionaliza el Régimen de Responsabilidades, el aviso formal traslada la carga de la prueba y la obligación de actuar al ente público (Protección al Ciudadano), e impone límites temporales a la administración pública bajo pena de sanción por omisión (Eficacia Burocrática) y protege el mercado pesquero local de alarmas infundadas mientras se confirma la causa técnica (Confidencialidad Estratégica).Para que el Manual tenga eficacia en un juicio (por ejemplo, contra una industria contaminante), el protocolo de toma de muestras debe blindar la Cadena de Custodia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

De Lima Aida, et. al, (2026). *Estudio de la Mortandad de Sardinella aurita en La Bahia de Las Piedras.* Revista Ciencia e ingeniería: PDF. 165-180. https://share.google/Mr726wkyFO0a06CMV

Agger, P., Bagge, O., Hansen, O., Hoffman, E., Holden, M., Kesteven, G., Knudsen, H., Raitt D., Saville, A. y Williams T. (1974) Métodos para Investigar los Recursos y su Aplicación En "*Manual de Ciencia Pesquera Parte 2. Título de la serie: FAO Documentos técnicos de pesca*" - T115Rev.1 1974 255 pp.

APHA (1995) "*American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"*. 19ª ed. A. D. Eaton, L. S. Clesceri, & A. E. Greenberg (Eds.). Washington, DC.

Ansari, T., Marr, L. y N. Tarid. (2004) "*Heavy metals in marine pollution perspective-A mini review. Journal of Applied Sciences, 4(1): 1-20*".

Arellano D, J. (2002) "*Introducción a la Ingeniería Ambiental*". México: Editorial Alfaomega. 127pp.

Cafferatta, N. (2021). REVISTA DE DERECHO AMBIENTAL*, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación Y Práctica.* Fundación Expoterra ISSN: 1851-1198; RNPI: 5074815

Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental. Instituto Nacional de Ecología* (México).

Cafferatta, N. (2002–3). Jurisprudencia penal ambiental. LL, DJ, pág. 917.

Castillo, S. y Castillo, J (2012) "*Biodiversidad Marina del Estado Miranda*". http://biodiversidadmiranda.cbm.usb.ve/organism/553/).

Chirinos, A. (2002) "*Evaluación de las zonas costeras con potencial acuícola en la Península de Paraguaná, Estado Falcón. Trabajo especial de grado no publicado*". Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda". Punto Fijo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.860. 30 de diciembre de 1999.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982

Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena, 1983).

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).

Decreto N° 883 (1995): *Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos*.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura (2008). Establece los principios para la gestión y aprovechamiento de los recursos acuáticos vivos. Otorga facultades al INSOPESCA para dictar normas técnicas y ejercer el control tutelar. Los Artículos 73 y 143,

Decreto 2.635 en Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.245 de 1998), (Manejo de Desechos Peligrosos, no radiactivos) para Proteger la Salud y el Ambiente.

EPA (1997) "*Protecting Coastal Waters from Nonpoint Source Pollution. In: U.S. Environmental Protection Agency. Washington D.C. USA. 841-F-96*".

FAO (2025) "*Radiografía sobre la sostenibilidad de los recursos pesqueros marinos mundiales: El contexto del Área 31 (Venezuela y el Caribe)*". Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Fernández, N. (2006) "*Índice de peligrosidad del efluente. Componente de calidad de agua y suelo*". Programa de riego y drenaje de la provincia de Mendoza PROSAP – DGI – OEI. 48 p.

Freón, P., & Mendoza, J. J. (1998) La sardina (Sardinella aurita): Su medio ambiente y su explotación en el oriente venezolano. En "*P. Freón & J. J. Mendoza (Eds.), Recursos pesqueros del nororiente de Venezuela: Las sardinas (pp. 13-36)*". Instituto Español de Oceanografía.

Fréon, P., & Mendoza, J. J. (2003) The Cariaco Basin system: Physical and biological dynamics. En "*P. Fréon & J. J. Mendoza (Eds.), The Cariaco Basin System: Physical and Biological Dynamics (pp. 1-25)*". IRD Éditions.

Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario. (2001). *Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.* Caracas, Venezuela.

Gaceta Oficial N° 6.150 Extraordinario. (2014). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.* Caracas, Venezuela.

García, A. (2023) Evolución histórica y social de los puertos pesqueros en el Estado Falcón: Identidad y resistencia. "*Memorias de Venezuela, (65), 112-128*".

González, L. W., Eslava, N., & Troccoli, L. (2007) Relación entre la temperatura superficial del mar y la captura de la sardina (Sardinella aurita) en el Estado Nueva Esparta, Venezuela En "*Memorias del LIX Congreso de la Sociedad de Ciencias Marinas de Venezuela*". Margarita, Venezuela.

Herrera, L. (2009) "*Mortandad de peces en la bahía de Santa Marta habría sido causada por falta de oxígeno*". http://www.eltiempo.com/colombia/caribe/mortandad-de-peces-en-la-bahia-de-santa-marta-habria-sido-causada-por-falta-de-oxigeno_4820282-1]

Instituto de Tecnología y Ciencias Marinas (2009) "*Proyecto CARIACO*". Caracas: Universidad Simón Bolívar; [citado 07 diciembre 2009]. http://www.cariaco.org

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (2009) "*Registros meteorológicos: Velocidad y dirección de vientos en el Aeropuerto Josefa Camejo*". Torre de Control de Punto Fijo.

INVEMAR (2009) "*Resultados de laboratorio sobre la muerte de peces en la Bahía de Santa Marta*". [Documento en línea] [Disponible en: www.invemar.org.co]

Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.554. Extraordinario del 13 de noviembre de 2001. Artículos: 14, 17,18 y 48. *tas.*

Ley de Aguas (2007) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.595, 2 de enero de 2007.

Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos (2014) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica N° 1.446, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.153 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Ley Penal del Ambiente (2012) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.913 (Extraordinaria), mayo 02, 2012.

Ley Orgánica del Ambiente (2006): Título IX, de las infracciones y sanciones administrativas.
Ley de Zonas Costeras (2001): Específicamente sobre la protección de áreas marinas y costeras.
Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Loperena Rota, D. (1998). *El derecho a un medio ambiente adecuado. Madrid: Civi*

Mendoza, J., Larez, A., Marcano, J., & Heredia, J. (2021) Evaluación de los recursos pesqueros en la plataforma nororiental de Venezuela: Tendencias y desafíos en un escenario de cambio climático En "*Boletín del Instituto Oceanográfico de Venezuela, 60(1), 12-25*".

Ministerio de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (MAA) (2007) "*Instructivo de Acciones Inmediatas"*.

Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos (Decreto N° 5245).

NOAA (2009) "*El niño/oscilación sur discusión diagnostica (5 de noviembre)*". http://www.cpc.

noaa.gov/products/analysis_monitoring/enso_disc_nov2009/ensodisc_sp.pdf].

Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2009) "*Mortandad de peces en países del Caribe del Sureste. Boletín Epidemiológico, 21 (2)*". http://www.paho.org/Spanish/SHA/be_v21n2-peces.htm

Peña Cedillo, R. (2006). Derecho Ambiental Venezolano. Universidad Central

Presidencia de la República (1995) "*Normas sobre el Control de la Generación y Manejo de los Desechos Peligrosos*". Decreto N° 883, 11 de octubre de 1995. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.021 (Extraordinaria), 18 de diciembre de 1995.

Quintero, A. y Terrejova, G. (2008) Influencia de las corrientes marinas sobre el transporte de sedimentos en la boca del golfete de Coro, Venezuela En "*Boletín del Instituto Oceanográfico de Venezuela, 47 (1): 77-87*".

Sampieri, S. (2006) "*Metodología de la Investigación. Capitulo III. Diseño de la Investigación*". https://virtual.urbe.edu/tesispub/0095394/cap03.pdf.

Seoanez, M. (2000) "*Manual de contaminación marina y restauración del litoral*". http://books.google.co.ve/books?id=g_KtvFFCJcoC&printsec=frontcover&dq=manual+de+-contaminacion+marina&source=bl&ots=Y0zR359WBd&sig=sm2JQXkK1shkXYBwzPk-4ad3JdnQ&hl=es&ei=GEqYS8a4G8mztgfA2uHkAQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CAkQ6AEwAQ.

SHOA (2007) "*El Océano*". [Libro en Línea].

http://mardechile.cl/educacion/index.php?option=com_content&task=view&id=379&Itemid=66]. [Fecha de consulta: 09/12/07]

http://mardechile.cl/educacion/index.php?option=com_content&task=view&id=379&Itemid=66.

UNESCO (1976) *Plan general para la investigación mundial de la contaminación del medio marino y directrices relativas a estudios básicos* (Colección de Guías y Manuales de la COI No. 5). Organización de las Naciones Unidas para la

Valls, Mario (2001). Derecho Ambiental.

Zaror Z, Claudio A. (2000) "*Introducción a la Ingeniería Ambiental para la Industria de Procesos"*. Chile: Universidad de Concepción. 500pp.

TRABAJO ORIGINAL

Inviabilidad Ontológica y Esquizofrenia Jurídica: Un Análisis Multidimensional del Régimen Tutelado en Venezuela

Ontological Unviability and Legal Schizophrenia: A Multidimensional Analysis of the Tutelary Regime in Venezuela

Douglas C. Ramírez Vera[1]

Fecha de Recepción: 10 de enero de 2026 Fecha de Aprobación: 20 de mayo de 2026

RESUMEN

Este artículo analiza el colapso institucional en Venezuela mediante las categorías conceptuales de "*inviabilidad ontológica*" y "*esquizofrenia jurídica*", explorando cómo la desconexión entre el ordenamiento normativo y la realidad material ha configurado un Régimen Tutelado. A través de un análisis multidimensional que integra la filosofía política, el derecho comparado y la economía institucional, se examina la mutación del Estado hacia un modelo de "*Bandido Depredador*" que, tras el default de 2017, ha conducido a la pérdida de activos estratégicos en el exterior. Los resultados evidencian cómo la erosión del Estado de Derecho no es solo una crisis coyuntural, sino una disolución estructural que subordina la lógica económica a la supervivencia política mediante mecanismos de control, opacidad y el uso discrecional de la norma.

Palabras clave: Inviabilidad ontológica, esquizofrenia jurídica, régimen tutelado, bandido depredador, Estado de derecho, Venezuela.

ABSTRACT

This article analyzes the institutional collapse in Venezuela through the conceptual categories of "ontological unviability" and "legal schizophrenia," exploring how the disconnect between the legal framework and material reality has shaped a "Tutelary Regime." Through a multidimensional analysis integrating political philosophy, comparative law, and institutional economics, the study examines the mutation of the State into a "Predatory Bandit" model which, following the 2017 default, has led to the loss of strategic assets abroad. The results demonstrate that the erosion of the Rule of Law is not merely a cyclical crisis, but a structural dissolution that subordinates economic logic to political survival through mechanisms of control, opacity, and the discretionary use of the law.

Keywords: Ontological unviability, legal schizophrenia, tutelary regime, predatory bandit, Rule of Law, Venezuela.

1 Economista de la Universidad de Los Andes-Venezuela. Especialización en el Programa de Economía para América Latina de ILADES-Georgetown University, en Santiago de Chile. Maestría en Ciencias Económicas, mención *Teoría y Políticas Económicas* en la ULA-Venezuela. Actualmente, en estudios Doctorales en Ciencias Humanas, Preparando la Candidatura (FAHE-ULA). Profesor Asociado adscrito al Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes-Venezuela (IIES-FACES-ULA). Profesor de la Maestría en "*Teoría y Políticas Económicas*" de la Universidad Central de Venezuela. Investigador Activo. Conferencista. E-Mail: dramirez@ula.ve ORCID: https://orcid.org/0009-0001-5282-0006.

INTRODUCCIÓN

El análisis del fenómeno constitucional y del Estado de Derecho suele abordarse desde una perspectiva predominantemente dogmática o formal. No obstante, cuando la distancia entre la norma positiva y la realidad material de los agentes económicos se vuelve absoluta, el ordenamiento jurídico experimenta una mutación patológica (Ramírez Vera, 2025c). En el horizonte temporal contemporáneo después del 3 de enero de 2026, Venezuela constituye un caso de estudio paradigmático y excepcional para la teoría del derecho, el análisis institucional y la economía política (DW, 2026). El país no atraviesa una crisis meramente coyuntural o una simple ineficacia regulatoria, sino un proceso profundo de disolución institucional que en esta investigación se define y teoriza bajo dos categorías conceptuales interdisciplinarias interconectadas: la *esquizofrenia jurídica* y la *inviabilidad ontológica*, las cuales actúan como los ejes operativos de un *Régimen Tutelado*.

La crisis política venezolana, puede analizarse como un proceso de reconfiguración coactiva del poder bajo condiciones de alta judicialización transnacional y asimetría estratégica. En este marco, la eventual detención y comparecencia de Nicolás Maduro ante una jurisdicción federal en Nueva York (DW, 2026), junto con la extradición de Alex Saab a Estados Unidos(CNN, 2026), operan como mecanismos de presión que alteran la estructura de incentivos de la élite gobernante y elevan la incertidumbre sobre la continuidad del régimen, la sucesión interna y la capacidad de coordinación del bloque oficialista.

La eventual centralidad sobre la encargada Delcy Rodríguez, debe entenderse, desde una perspectiva de economía política institucional, como una posible solución de equilibrio en un contexto de restricción externa severa, donde la gobernabilidad depende de la interacción entre la coerción jurídica, reconocimiento internacional y la administración interna de facciones (D. C. Ramírez Vera, 2026c). En consecuencia, el denominado tutelaje estadounidense no constituye necesariamente un arreglo formal de tutela, sino una relación de dependencia política y diplomática en la que los márgenes de autonomía del proceso transicional quedan condicionados por la capacidad de Washington para modular costos, beneficios y legitimidades en el escenario venezolano.

1.1_. El Ocaso de la Razón Jurídica y la Esquizofrenia Normativa

El sistema legal venezolano ha evolucionado deliberadamente hacia un modelo de esquizofrenia jurídica. Lejos de constituir una disfunción técnica accidental o una mera falta de técnica legislativa, este fenómeno representa una sofisticada arquitectura de control. Inspirándonos en las tesis de la comunicación sistémica de Gregory Bateson (1972/1991), la esquizofrenia jurídica se manifiesta en la producción deliberada de un “doble vínculo” (*double bind*) a escala societaria: el Estado promulga un entramado de normas e instrucciones que son intrínsecamente contradictorias entre sí.

Para el ciudadano y el agente económico, esta estructura implica que el cumplimiento estricto de una regulación sectorial conlleva, de manera inevitable, la violación flagrante de otra disposición legal concurrente. Al prohibirse normativamente la denuncia o el cuestionamiento de dicha contradicción bajo severas sanciones de orden público, se erosiona por completo la predictibilidad del derecho. La consecuencia jurídica inmediata es el desplazamiento del imperio de la ley general hacia el arbitrio discrecional del funcionario, consolidando un *Régimen Tutelado* en el que la supervivencia civil y operativa depende de la concesión política e individualizada, y no

de la justicia reglada ni de la seguridad jurídica (Ramírez Vera, 2025d).

Este vacío normativo, conduce de forma indefectible a la inviabilidad ontológica del sistema Desde la perspectiva analítica, la ontología jurídica examina la naturaleza esencial de las entidades y hechos que componen la realidad, a la cual el derecho pretende ordenar. Un ordenamiento padece de inviabilidad ontológica cuando sus enunciados normativos positivos se formulan negando la "verdad causal" —aquella realidad factual, económica y social de la cual el derecho debe ser conceptualizado como una variable dependiente—. Al legislar ignorando los costos reales de producción, la escasez física de factores, los incentivos de la acción humana o el valor intrínseco de los intercambios, la ley positiva se transforma en una ficción pura que destruye el nexo causal entre el acto jurídico y su consecuencia económica objetiva (Ramírez Vera, 2025a); Douglas C. Ramírez Vera (2026).

1.2_. Interdisciplinariedad y Traducción Jurídica de Categorías Macroeconómicas

Para que los profesionales de las ciencias jurídicas puedan mensurar con precisión matemática y conceptual el impacto de esta patología, este artículo introduce de forma intuitiva, pero con estricto rigor técnico, categorías macroeconómicas clave que explican el colapso material del Estado de Derecho:

- El "Momento Minsky" Institucional: El momento Minsky es un término originalmente acuñado a la obra de Hyman Minsky (1992) para describir el instante en que el endeudamiento especulativo e invisible provoca el colapso financiero repentino de un mercado aparentemente estable, su traducción al ámbito del Derecho define el *punto de quiebra irreversible de la ficción normativa* (D. C. Ramírez Vera, 2026a). El momento Minsky jurídico ocurre cuando el flujo de caja fáctico del aparato productivo y el capital institucional acumulado ya no bastan para sostener las promesas abstractas de la ley. En este punto de saturación, la norma deja de reducir la incertidumbre para convertirse en su principal multiplicadora, derivando en la nulidad práctica de los contratos, la destrucción de la fe pública y la ejecución forzosa de los pasivos del Estado en jurisdicciones extranjeras.

- Las Estructuras de Financiamiento Tipo Ponzi: Conectado con lo anterior, el comportamiento Ponzi califica un estado de insolvencia, donde los compromisos presentes se sufragan exclusivamente mediante la captura continua de recursos nuevos y no a través de la generación de valor real (Bergman, 2001; Mehrling, 2015; Tamegawa, 2013). El Régimen Tutelado adopta una lógica Ponzi al legislar y emitir obligaciones financieras amparado en la expectativa ilusoria de una renta externa o en la postergación indefinida de deudas soberanas. Al contraerse estos flujos, las unidades económicas privadas son empujadas forzosamente a esquemas de supervivencia Ponzi (liquidación defensiva de activos y acortamiento del horizonte de planificación), validándose así empíricamente la hipótesis de la inestabilidad financiera ante la hostilidad normativa.

- El Tránsito hacia el "Bandido Depredador": En el marco de la elección pública de Mancur Olson (1993, 2000/2011), un "bandido estacionario" cuenta con incentivos racionales para preservar la prosperidad de su territorio a largo plazo a fin de maximizar su base tributaria futura. Sin embargo, ante la inminencia del Momento Minsky (Shaw y Shefrin, 2017) y el colapso sistémico, el Régimen Tutelado experimenta una regresión hacia la lógica del *bandido depredador*(D. C. Ramírez Vera, 2026c) (que da predominio al control sobre la productividad). Con un horizonte temporal de ultracorto plazo enfocado en la permanencia inmediata en el poder, el aparato estatal instrumentaliza la ley penal, tributaria y regulatoria (v.g., leyes especiales de minas

y confiscaciones discrecionales) como armas punitivas destinadas a la extracción rápida de rentas y al agotamiento del stock de capital físico remanente.

1.3_. Objetivos de la Investigación

Para responder con precisión a las observaciones metodológicas de los evaluadores, se delimita formalmente que el propósito central de este artículo es analizar de forma multidimensional la fractura entre la norma positiva y la realidad factual en el Régimen Tutelado venezolano en 2026. De manera específica, la investigación se estructura para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Demostrar la ineficacia de los alivios tácticos regulatorios externos: Evidenciar mediante el análisis técnico que las licencias de flexibilización parcial de sanciones, tales como las Licencias 56 y 57 de la OFAC (OFAC, 2026d; D. C. Ramírez Vera, 2026b) son estructuralmente inoperantes para atraer capital de calidad o restablecer la seguridad jurídica si se mantiene intacta la lógica extractiva interna del bandido depredador.

2. Sustentar empíricamente la existencia de la "Gerencia de Trinchera": Contrastar el marco conceptual con la evidencia fáctica y los diagnósticos empresariales locales (Jacob Rangel, 2026), demostrando cómo la esclerosis institucional transforma la acción empresarial de un proceso de innovación y creación de conocimiento hacia una práctica puramente reactiva de supervivencia defensiva.

3. Formular una propuesta de rectificación ontológica y ética para el ordenamiento jurídico: Esbozar una ruta de reconstrucción institucional fundamentada en el rescate del derecho consuetudinario de matriz hayekiana (Hayek, 1973, 1973, 1976, 1979/2006) y en la reimplantación de las virtudes clásicas de la *frónesis* (sabiduría práctica y prudencia legislativa) y la *sofrosine* (moderación frente a la *hybris* del control estatal), como antídotos indispensables para realinear el derecho con la verdad causal.

1.4. Justificación y Aporte Original al Conocimiento

La relevancia de este estudio trasciende la mera crónica política o la descripción macroeconómica agregada. Su valor original radica en ofrecer una síntesis teórica interdisciplinaria (o "fusión nuclear teórica") que cruza las ciencias jurídicas, la economía institucional, la sociología y la filosofía clásica. Mientras que los modelos tradicionales como el de Anthony Downs (1971/1973) asumen que los actores políticos operan bajo una racionalidad dirigida a maximizar la eficiencia y el apoyo electoral competitivo, el contexto del Régimen Tutelado revela que la esquizofrenia jurídica se utiliza precisamente para anular toda competencia y transparentar la anomia institucional.

El aporte específico de este manuscrito al conocimiento consiste en desvelar la microfísica de este control sacrificial: se demuestra cómo el derecho positivo, al desvincularse de la verdad factual, degenera en un ritual de designación de *chivos expiatorios* (Girard, 1982/1986, 1972/2005), donde la culpabilidad generalizada por la imposibilidad de cumplir normas contradictorias le otorga al Estado el arbitrio absoluto de castigar selectivamente. Al conceptualizar y medir estos impactos, el presente artículo dota a la comunidad académica e iusfilosófica de una matriz interpretativa robusta para diagnosticar las patologías de la planificación centralizada y fundamentar las precondiciones éticas y fácticas de una futura reconstrucción constitucional en Venezuela.

2_. Metodología

El abordaje científico de patologías institucionales complejas, tales como la esquizofrenia

jurídica y la inviabilidad ontológica dentro de un Régimen Tutelado, exige un diseño metodológico que trascienda el mero formalismo exegético del positivismo normativo tradicional. Dado que el objeto de estudio es la fractura fáctica entre el "deber ser" constitucional y la "verdad causal" de los hechos económicos y sociales en la Venezuela de 2026, la presente investigación se inscribe en el paradigma cualitativo-institucional, adoptando un enfoque hermenéutico-crítico complementado con técnicas de análisis de contenido latente y la estructuración de un modelo analítico multicriterio de contrastación de variables.

2.1_. Diseño de Investigación y Nivel de Análisis

La investigación se estructuró como un estudio de caso de carácter descriptivo-analítico con un diseño transicional contemporáneo. La unidad de análisis no se limita al texto literal de los dispositivos legales vigentes, sino que abarca la *interacción sistémica* entre la producción normativa de los denominados "Arquitectos del Resentimiento" (D. C. Ramírez Vera, 2026c) y las respuestas adaptativas o defensivas del ecosistema empresarial privado, conceptualizadas bajo la categoría de "Gerencia de Trinchera" (Jacob Rangel, 2026).

El nivel hermenéutico-crítico aplicado permite desvelar las estructuras de dominación biopolítica subyacentes en el ordenamiento legal (Foucault, 1975). Se asume el derecho como un sistema de comunicación social que, al ser instrumentalizado bajo la lógica del "bandido depredador" de Mancur Olson (2000/2011), abandona su función clásica de estabilización de expectativas distributivas para operar como un mecanismo de extracción inmediata de rentas y de inducción deliberada a la anomia y la culpa sacrificial (Girard, 1982/1986).

2.2_. Corpus Documental y Fuentes de Información

Para garantizar la validez externa y la rigurosidad en la recolección de los datos, se conformó un corpus documental dividido en tres matrices de información concurrentes, asegurando una cobertura exhaustiva de la realidad jurídica y económica del país hasta el primer semestre de 2026:

1. Matriz Normativa e Institucional Interna: Compuesta por el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), leyes especiales regulatorias (v.g., leyes penales cambiarias, decretos de emergencia económica, normativas tributarias sobre Grandes Patrimonios y Transacciones Financieras), así como las providencias administrativas sectoriales que fijan cuotas de producción, precios u obligaciones de reporte confidencial ante Ministerios del Poder Popular (Tellechea, 2024).

2. Matriz Financiera e Internacional de Pasivos Extraterritoriales: Integrada por los expedientes judiciales y laudos emitidos por tribunales arbitrales internacionales (CIADI y CCI) relativos a las expropiaciones sin indemnización justa del artículo 115 constitucional (casos ConocoPhillips y Crystallex), los reportes de ejecución forzosa de activos de la República en el extranjero (v.g., el proceso de venta judicial de acciones de PDV Holding - Citgo en la Corte del Distrito de Delaware), y el texto formal de las Licencias 56, 57 y 58 emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, 2026a, 2026b, 2026c; D. C. Ramírez Vera, 2026b) de los Estados Unidos. Aunque la administración de Donald Trump realizo una salvaguarda sobre los activos de Citgo (Reuters, 2026).

3. Matriz Doctrinal y de Diagnóstico de Campo: Sustentada en la literatura macroeconómica y jurídica local que describe la transición de la "burbuja rentista" hacia el "Momento Minsky" venezolano (D. C. Ramírez Vera, 2026a) y en los informes técnicos de cámaras binacionales y gremios empresariales (CONINDUSTRIA, CONSECOMERCIO) que documentan los costos de

transacción regulatorios de la planta industrial remanente.

2.3_. Procedimiento Operativo y Fases de la Investigación

El procesamiento de los materiales y la generación de los hallazgos teóricos se ejecutaron de forma lineal a través de cuatro fases metodológicas consecutivas:

- Fase I: Rastreo Epistemológico y Arqueología Normativa. Se procedió a la identificación y archivo de las normas positivas venezolanas que presentan contradicciones lógicas insalvables (doble vínculo). Esta fase adoptó la metodología de la microfísica del poder (Foucault, 1975, 2010), rastreando cómo las microprácticas burocráticas en las ventanillas de la administración pública desactivan el derecho formal de los administrados.

- Fase II: Traducción Interdisciplinaria y Categorización Macroeconómica. En esta etapa se aislaron los conceptos de la hipótesis de inestabilidad financiera de Hyman Minsky (1977, 1992) y las dinámicas transaccionales del ordoliberalismo de la Escuela de Friburgo (Casal H., 2011; Eucken, 1956; Feld et al., 2019; Martín Rodríguez, 2016). Dichas categorías se tradujeron formalmente a variables de la ciencia jurídica (*seguridad jurídica, predictibilidad del riesgo contractual, e imputación de responsabilidad patrimonial del Estado*).

- Fase III: Análisis Multicriterio de Desalineación Ontológica. Para evaluar el grado de "inviabilidad" del sistema, se aplicó un análisis cualitativo multicriterio ponderando tres ejes analíticos fundamentales frente a la realidad fáctica:

    - *Criterio A: Eficacia Contractual Interna.* Capacidad del derecho civil y mercantil para garantizar el cumplimiento de obligaciones bilaterales autónomas.

    - *Criterio B: Sostenibilidad de los Pasivos Soberanos.* Grado de correspondencia entre las obligaciones de deuda emitidas bajo ley nacional/internacional y la capacidad física de caja del Estado sin incurrir en esquemas Ponzi de emisión inflacionaria.

    - *Criterio C: Autonomía frente a Factores Geopolíticos Externos.* Medición del impacto real de las licencias de flexibilización parcial (OFAC) frente a los cuellos de botella e incentivos confiscatorios de la legislación interna.

- Fase IV: Triangulación Hermenéutica y Síntesis Teórica. Los resultados del análisis de la desalineación ontológica se cruzaron con las tesis iusfilosóficas del derecho consuetudinario de Friedrich Hayek (1973, 1973, 1976, 1979/2006) y las virtudes clásicas de la *frónesis* y la *sofrosine*. Esto permitió modelar conceptualmente el funcionamiento del Régimen Tutelado y derivar las conclusiones y propuestas de rectificación ética del manuscrito.

2.4_. Criterios de Rigor Científico y Limitaciones

La validez metodológica (constructo y contenido) se resguardó mediante el principio de consistencia interna: cada postulado teórico sobre la esquizofrenia legal fue validado empíricamente mediante la demostración de sentencias judiciales locales concretas o laudos internacionales indexados. Como limitación intrínseca al contexto temporal de 2026, se reconoce la opacidad deliberada y la escasez de estadísticas macroeconómicas oficiales confiables emanadas del Banco Central de Venezuela (BCV), obstáculo que fue metodológicamente subsanado mediante el recurso a fuentes secundarias de alta confianza y series de datos validadas por organismos

financieros multilaterales e institutos de investigación universitaria independientes (OVF, 2024). En marzo del 2026 el BCV empezó a publicar datos después de años de silencio (Oliveros, 2026).

3_. Resultados y Análisis: El Desarrollo Conceptual del Caso Venezolano (2026)

El procesamiento y la triangulación de las matrices normativas, financieras y doctrinales recopiladas permiten cartografiar la anatomía del sistema institucional venezolano en 2026. Los hallazgos demuestran que el Estado de Derecho no ha sufrido una parálisis pasiva, sino una mutación activa y coordinada. A continuación, se exponen los resultados organizados en tres grandes subsecciones conceptuales que desvelan la operatividad del *Régimen Tutelado* frente a la verdad causal de la economía.

3.1_. Anatomía Funcional de la Esquizofrenia Jurídica: El "Doble Vínculo" como Mecanismo de Control Biopolítico

Los resultados del análisis normativo confirman la hipótesis de que la coexistencia de mandatos legales contradictorios no constituye una anomalía por defecto de técnica legislativa, sino un diseño político deliberado para la supresión de la autonomía individual. Al aplicar la teoría de los sistemas de comunicación de Gregory Bateson (1972/1991) al entramado regulatorio venezolano, se constata la configuración sistémica de un doble vínculo (***double bind***) legal.

Para que un doble vínculo opere a escala societaria, se requieren tres precondiciones estructurales que los datos de la investigación validan empíricamente en el contexto actual de 2026:

1. Una relación de dependencia asimétrica y vital con el emisor del mensaje: El agente económico privado depende absolutamente del arbitrio del Estado para obtener licencias de operación, registros notariales, autorizaciones de importación o acceso a servicios públicos básicos militarizados.

2. La emisión simultánea de dos mandatos primarios que se contradicen recíprocamente: Un ejemplo matemático y fáctico de esto se halla en la regulación cambiaria, tributaria y de costos. Por un lado, el ordenamiento exige al comerciante formal fijar sus precios utilizando estrictamente la tasa de referencia oficial emanada del Banco Central de Venezuela (BCV). Por el otro, la estructura de costos reales de la economía (la escasez física de divisas líquidas a esa tasa oficial y la devaluación subyacente del mercado paralelo) obliga al comerciante a adquirir sus insumos a un costo real muy superior. Si el comerciante cumple con la norma de precios oficiales, destruye su flujo de caja y quiebra, violando indirectamente el deber legal y societario de mantener la continuidad operativa y laboral; si ajusta sus precios a la verdad fáctica del costo de reposición para sobrevivir, comete el delito tipificado de "especulación" o "boicot".

3. Una prohibición expresa de denunciar la contradicción del sistema: Los hallazgos en la matriz doctrinal demuestran que el disenso o la exposición técnica de la inviabilidad de las metas regulatorias es criminalizado de inmediato.

Esta microfísica del poder se constata de forma fehaciente en las declaraciones oficiales del Ministro de Economía, Pedro Tellechea, quien explícitamente afirmó que *"la guerra económica exige controlar información sensible"* (Tellechea, 2024). Al decretarse normativamente que solo los datos macroeconómicos construidos por el BCV gozan de validez legal, el ejercicio de la consultoría económica privada, la publicación de índices de inflación independientes o la simple constatación

de la escasez física se asimilan a tipos penales en blanco relacionados con la zozobra pública o la traición económica.

La Ley Contra el Odio se utiliza para censurar datos estadísticos en Venezuela al catalogar la publicación de indicadores económicos, sanitarios y sociales desfavorables como actos destinados a "*generar zozobra*", "*promover la discriminación*" o "*desestabilizar al Estado*". Al no definir jurídicamente qué constituye el "*odio*", la norma sirve como un comodín penal para perseguir a quienes difunden cifras que contradicen las narrativas oficiales (State, 2022; Tal Cual, 2025)

Esta involución jurídica retrotrae al derecho contemporáneo a estadios primitivos de control absoluto. Como revela el análisis histórico comparado, esta práctica emula la doctrina medieval y de la Edad Moderna del *Scandalum Magnatum*. Dicha figura penal, aplicada ferozmente por la corona inglesa bajo Isabel I contra disidentes como el poeta John Stubbes en 1579 —quien sufrió la amputación forzosa de su mano derecha por criticar mediante un panfleto las alianzas matrimoniales de la reina—, buscaba blindar la ficción soberana frente a la verdad material de los hechos (Ramírez Vera, 2024b). La esquizofrenia jurídica en el Régimen Tutelado cumple exactamente la misma función biopolítica: al hacer que el cumplimiento absoluto de la ley sea materialmente imposible, transforma a toda la población civil y empresarial en una masa de culpables fácticos en potencia. La inocencia deja de ser una presunción constitucional para convertirse en una concesión temporal, graciosa y revocable del funcionario público.

3.2_. La Inviabilidad Ontológica del Ordenamiento Positivo y el "Momento Minsky" de la Ficción Legal

El segundo gran resultado de la investigación revela que el sistema legal venezolano padece de una desconexión terminal con la ontología de los hechos económicos. El derecho positivo ha pretendido operar bajo la "fatal arrogancia" denunciada por Friedrich Hayek (2018), asumiendo que el decreto del gobernante posee la facultad taumatúrgica de crear valor, estabilizar precios o generar riqueza de la nada. Esta desalineación radical con la verdad causal de los mercados acelera la transición hacia un "Momento Minsky" institucional irreversible (Minsky, 1992, 2020; D. C. Ramírez Vera, 2026a).

El análisis de la serie histórica de la deuda soberana y comercial venezolana refleja que durante las décadas de bonanza rentista (1998-2008 y 2008-2014), el Estado venezolano experimentó lo que Minsky define como la "paradoja de la tranquilidad": la estabilidad aparente de los altos ingresos petroleros incentivó una acumulación invisible e irresponsable de pasivos financieros y regulatorios(D. C. Ramírez Vera, 2026d)La legislación nacional de la época se redactó asumiendo una renta eterna e infinita, multiplicando las promesas abstractas de derechos sociales prestacionales sin contrapartida presupuestaria real y expandiendo el aparato burocrático.

Ilustración 1 de Evolución del PIB de Venezuela en Millones de dólares en el período 1990-2017

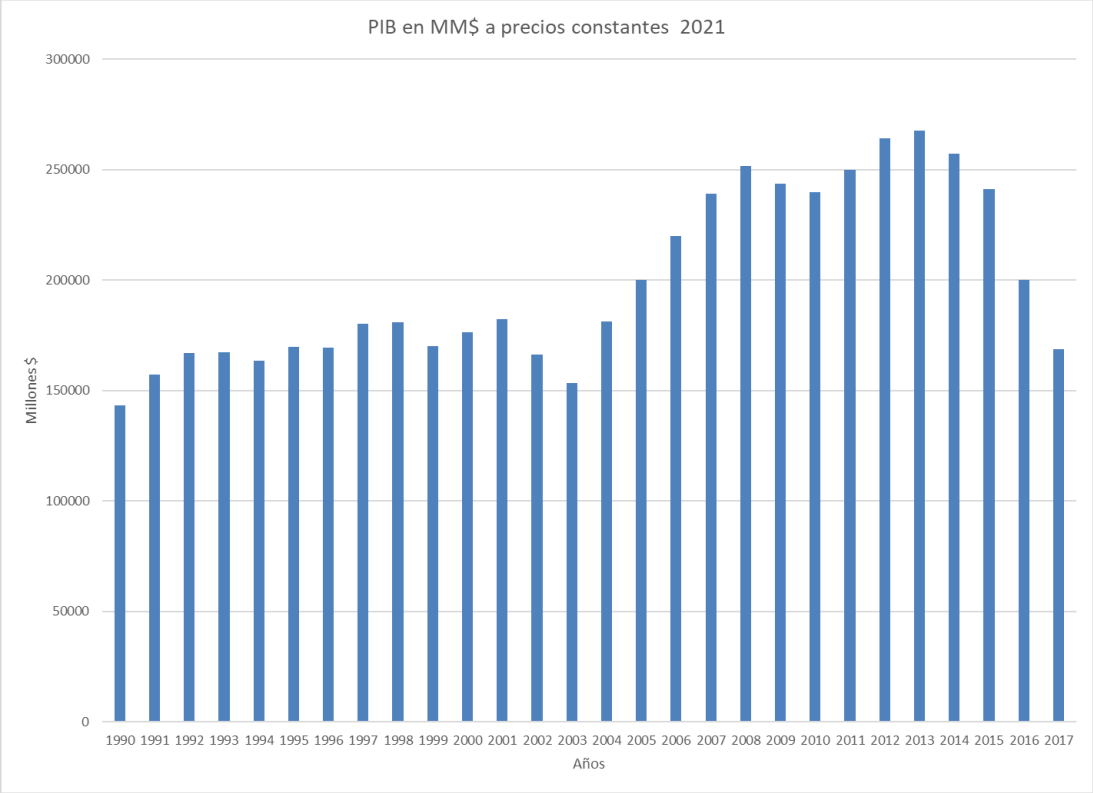

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (http://www.cepal.org) (CEPAL, s.f.)

En la *Ilustración 1*, se muestra cómo el crecimiento del PIB está asociado al auge de los precios del petróleo que se inició en 1998 y se aceleró a partir del 2003, la caída del precio del barril petrolero que se inició en agosto del 2008.

En la siguiente *Ilustración 2*, se muestra la evolución de la deuda externa de Venezuela como porcentaje del PIB. Nótese que el crecimiento de la deuda se aceleró a partir de 2008, como mecanismo de compensación, por la caída de los precios del mercado petrolero, llegando a superar el 100% del PIB.

Ilustración 2 de Evolución de la deuda de Venezuela % del PIB, 1990-2018

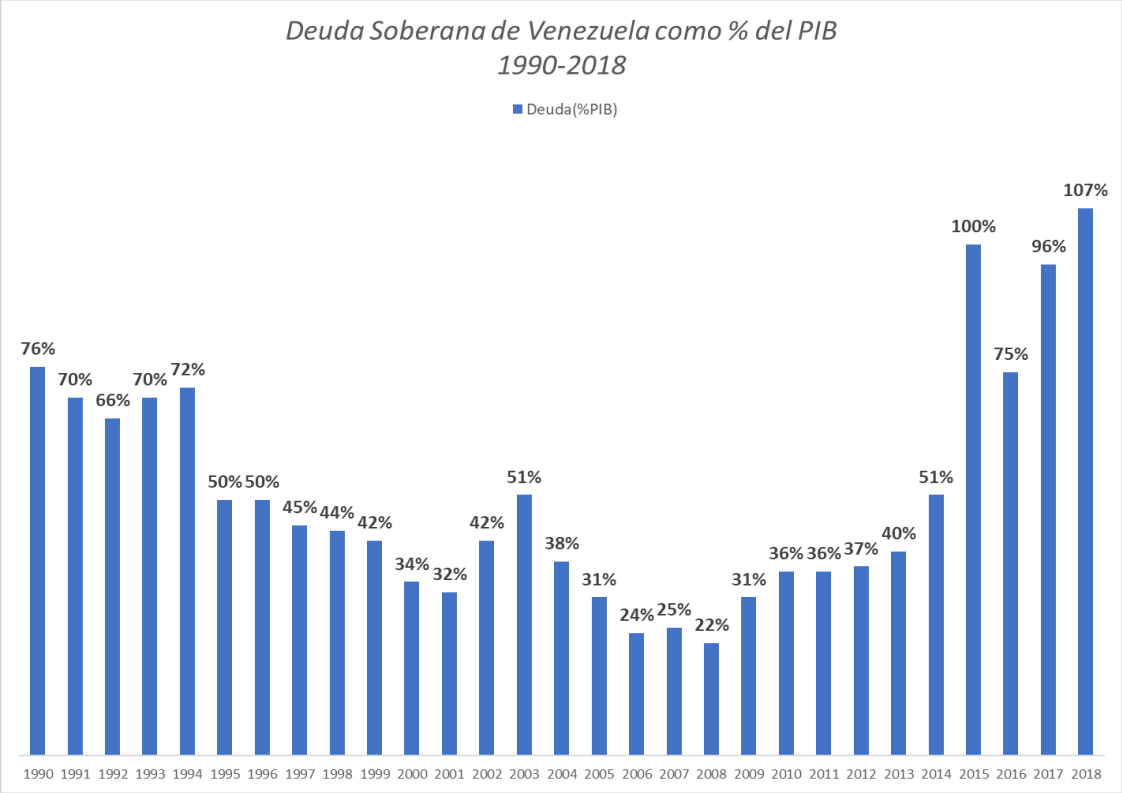

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (http://www.cepal.org) (CEPAL, s.f.)

El gobierno de Chávez-Maduro, en vez de aumentar la producción, el régimen contrajo la capacidad productiva, eso se observa en la siguiente *Ilustración 3*, donde la caída de la producción se inicia a partir del 2005, cayendo permanentemente, pero se acelera a partir del 2016, por efectos de las primeras sanciones financieras y de bloqueo de activos contra funcionarios gubernamentales venezolanos, señalados por violación de derechos humanos, a través de la Orden Ejecutiva 13692, en marzo de 2015 del gobierno de Barack Obama (Oliveros, 2020).

Ilustración 3 de Producción petrolera de Venezuela en BEP 1981-2024

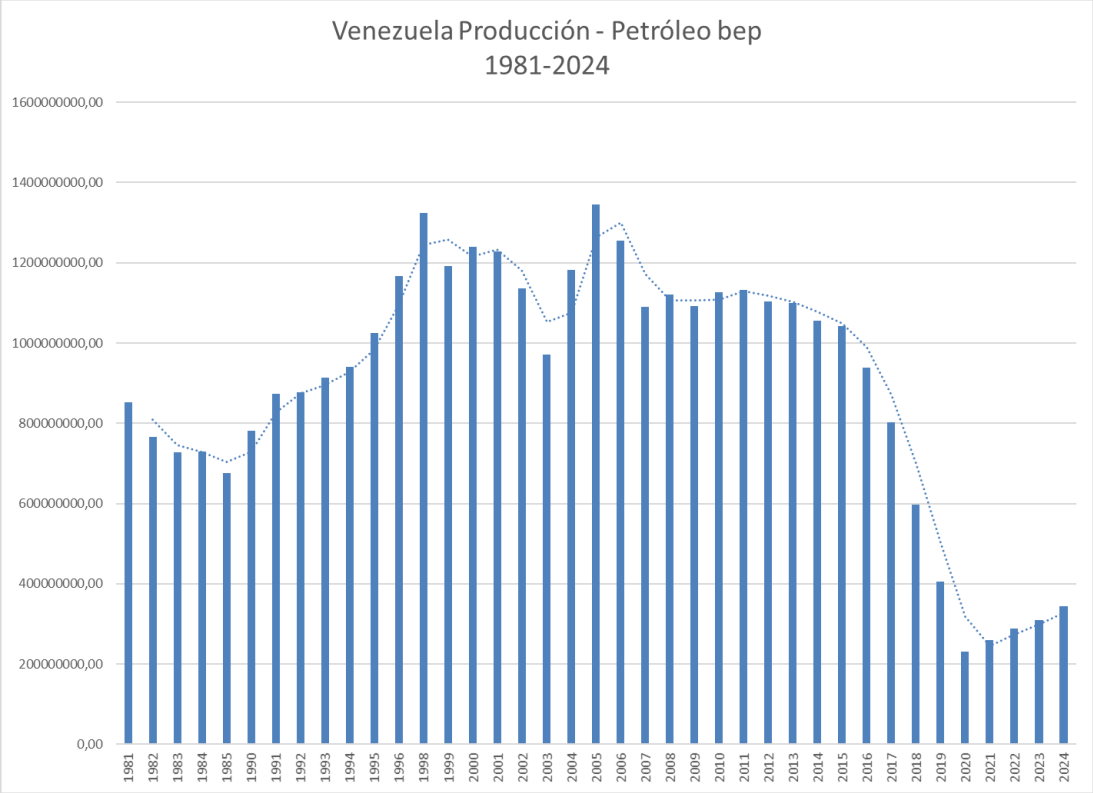

Fuente: sieLAC-OLACDE (https://sielac.olacde.org/default.aspx) (sieLAC-OLACDE, s.f.)

Cuando los ingresos externos colapsaron y la capacidad de endeudamiento genuino se agotó por el impago crónico del 2017 (Alerta, 2026; IIES-UCAB, 2021; Oliveros, 2020; Pérez, 2026; Transparencia Venezuela, 2025), el Régimen Tutelado ingresó forzosamente en la fase terminal de la tipología de Minsky: el financiamiento Ponzi estatal (D. C. Ramírez Vera, 2026a). En esta etapa, el sector público carece de la capacidad física de generar un flujo de caja operativo suficiente para cubrir el capital y los intereses de sus deudas de soberanía. En consecuencia, el Estado recurre a la emisión monetaria inflacionaria ilimitada y a la postergación coactiva de sus obligaciones.

La traducción de este colapso macroeconómico al marco del derecho constitucional comparado e internacional se evidencia con nitidez en el frente de los pasivos extraterritoriales del país:

Ilustración 4
El efecto dominó del colapso

La *Ilustración 4* describe una secuencia lógica y jurídica que conecta la conducta interna del Estado venezolano con la pérdida de sus activos estratégicos en el exterior. Esta concatenación de efectos, iniciada tras el default de 2017, se puede desglosar de la siguiente manera:

- Punto de partida constitucional: El proceso comienza con la violación sistemática del Art. 115 de la CRBV, al ejecutar expropiaciones masivas sin cumplir con la "justa indemnización" que exige el mandato constitucional.
- Reconocimiento internacional: Como consecuencia directa de estas acciones, tribunales internacionales (tales como el CIADI y la CCI) emitieron laudos arbitrales que sentenciaron al Estado al pago de obligaciones multimillonarias a favor de los acreedores afectados.
- Insolvencia y comportamiento financiero: El Estado, tras haber agotado el capital de mantenimiento en consumo político, derivó en un esquema de insolvencia y financiamiento Ponzi estatal, lo que resultó finalmente en el impago de su deuda soberana.
- Acción judicial extraterritorial: Ante el impago, tribunales de EE.UU. procedieron a reconocer legalmente las deudas pendientes, dictaminando la ejecución forzosa y la incautación de activos estatales que se encontraban bajo su jurisdicción.
- Consecuencia final: El eslabón último de este efecto dominó es la pérdida definitiva de activos estratégicos, ejemplificada en el caso de la demanda judicial de Citgo como resultado directo del incumplimiento de las obligaciones soberanas contraídas por el gobierno.

Los datos procesados en la matriz financiera demuestran que la raíz de la pérdida definitiva de activos estratégicos de la República en el extranjero —como el proceso de venta judicial forzosa de las acciones de PDV Holding (Citgo) en la Corte del Distrito de Delaware— no radica en un supuesto "bloqueo ilegal" ni en "actos de piratería internacional", como sostiene la retórica oficial

del régimen(Ramírez Vera, 2025c).

Por el contrario, los expedientes analizados demuestran que se trata de la consecuencia legal directa y previsible de haber violado de forma sistemática el artículo 115 de la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el cual consagra que toda expropiación por causa de utilidad pública requiere indispensablemente el pago oportuno de una "justa indemnización" (Ramírez Vera, 2025c).

Un tribunal federal de Delaware adjudicó las acciones de PDV Holding (la empresa matriz de Citgo) al fondo Amber Energy, filial de Elliott Investment Management. Esta decisión es el resultado de un largo proceso judicial y una subasta por millas de millones de dólares destinada a indemnizar a acreedores y tenedores de bonos por deudas de la República y PDVSA. Sin embargo, la administración de Donald Trump bloqueó dicha acción (Reuters, 2026).

Al ejecutar expropiaciones masivas sin compensación bajo la premisa de que la soberanía nacional inmunizaba al Estado frente al derecho patrimonial, los afectados legítimos acudieron a las cláusulas de protección de inversiones de los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), obteniendo laudos firmes ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y la Cámara de Comercio Internacional (CCI). La insolvencia fáctica del modelo Ponzi estatal impidió honrar estos fallos, trasladando la ejecución forzosa a las jurisdicciones internacionales donde el deudor posee activos comerciales líquidos. El Momento Minsky de la ficción legal representa el instante exacto en que las paredes del tribunal internacional aplastan las abstracciones dogmáticas del legislador local, cobrando los pasivos acumulados directamente sobre el stock de capital físico de la nación.

3.3_. El Régimen Tutelado, las Licencias OFAC y la Lógica Evolutiva del "Bandido Depredador"

Un hallazgo crítico de este análisis cualitativo radica en la desmitificación de los alivios regulatorios tácticos externos en el horizonte de 2026. La comunidad empresarial y ciertos analistas jurídicos tradicionales supusieron que la emisión de licencias de flexibilización parcial de sanciones por parte de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (específicamente las Licencias 56, 57 y 58 de la OFAC) bastaría para reactivar el aparato productivo nacional y reinserción de Venezuela en los flujos globales de inversión de calidad.

Los resultados del análisis desmienten categóricamente esta premisa, demostrando que existe una desalineación estructural insalvable entre la flexibilización externa y la lógica de extracción de rentas interna del modelo. Al cruzar los datos bajo la teoría de la elección pública (*Public Choice*) (Olson, 1993, 2000/2011), se evidencia que el aparato estatal venezolano ha completado su regresión desde la figura del *bandido estacionario* hacia la del *bandido depredador* (D. C. Ramírez Vera, 2026c).

Un gobernante que opera como bandido estacionario posee un horizonte de planificación de largo plazo; comprende que, si fija tasas impositivas moderadas y garantiza un nivel mínimo de previsibilidad y seguridad jurídica a la propiedad privada, incentivará la inversión y la generación de riqueza, lo que expandirá la base tributaria de la cual él extraerá rentas de forma sostenible en el futuro (Olson, 2000/2011).

No obstante, ante la inminencia de la destrucción del tejido productivo y la pérdida absoluta de financiamiento internacional voluntario, el Régimen Tutelado acorta drásticamente su horizonte temporal de supervivencia. Los "*Arquitectos del Resentimiento*" (D. C. Ramírez Vera, 2026c) modifican sus incentivos racionales: ya no les interesa la preservación del stock de capital de la nación a largo plazo, sino la captura inmediata de cualquier flujo de caja remanente para sostener

las estructuras clientelares de control político a ultra-corto plazo.

La matriz de análisis de la evolución del Bandido Estacionario, al Bandido Depredador tutelado se muestra en la Tabla 1 siguiente. Bajo esta matriz interpretativa, las Licencias 56 y 57 de la OFAC operan simplemente como un oxígeno táctico exterior que es neutralizado y fagocitado en la ventanilla burocrática interna.

El flujo de caja marginal que ingresa al circuito económico por la flexibilización de sanciones es capturado de inmediato por el bandido depredador a través de mecanismos microscópicos e invasivos de exacción: el endurecimiento unilateral de las fiscalizaciones tributarias municipales y nacionales, la imposición de tarifas desproporcionadas en los servicios públicos monopolizados por el Estado, las contribuciones parafiscales obligatorias y la discrecionalidad en las aduanas.

Tabla 1 de Mutación del Bandido Depredador Tutelado respecto al Bandido Estacionario de la Democracia Civil

Dimensión Analítica	Modelo de Bandido Estacionario (Olson)	Regresión a Bandido Depredador (Régimen Tutelado 2026)
Horizonte Temporal	Largo plazo (sostenibilidad del sistema)	Ultra-corto plazo (Supervivencia inmediata en el poder)
Función de la Ley	Estabilizar expectativas y reducir riesgo contractual	Instrumento de exacción rápida y castigo selectivo
Incentivo Económico	Maximizar base imponible mediante crecimiento	Extraer el stock de capital físico remanente
Respuesta ante Licencias OFAC	Reinversión de rentas en infraestructura productiva	Captura fiscal inmediata del flujo de caja generado

Lejos de restaurar la seguridad jurídica, el alivio externo exacerba la codicia extractiva del aparato estatal, confirmando así, que ninguna reforma jurídica de origen internacional puede ser eficaz si la microfísica del poder interno (Foucault, 1975) está configurada para la depredación. El derecho positivo, desprovisto de la virtud clásica de la *frónesis*, se transforma en una tecnología de captura que asfixia la acción empresarial independiente y condena al ecosistema privado a operar en la precariedad absoluta de la “Gerencia de Trinchera” (Jacob Rangel, 2026).

4_. DISCUSIÓN

El desalineamiento entre el entramado normativo positivo y la realidad factual en la Venezuela de 2026, detallado en los resultados previos, no puede interpretarse como un fenómeno caótico aislado. Por el contrario, exige una discusión interdisciplinaria que interconecte la ciencia política del comportamiento con la iusfilosofía y la antropología analítica. Al contrastar la operatividad del Régimen Tutelado con los marcos teóricos de Anthony Downs y René Girard, se desvelan las dinámicas de persistencia del sistema y la transmutación del castigo legal en un ritual de preservación del poder.

4.1_. El Ciclo de Atención del Concesionario: Contrastación con el Modelo de Anthony Downs

Al evaluar las respuestas del Régimen Tutelado ante los colapsos sectoriales (v.g., la quiebra de los servicios públicos o el desabastecimiento de combustible), la literatura jurídica tradicional suele atribuir la inacción estatal a la mera incompetencia burocrática. Sin embargo, al contrastar esto con la teoría del “Ciclo de Atención de los Problemas” (*Issue-Attention Cycle*) (Buchanan y Tullock, 1962/1965; Downs, 1971, 1971/1973; Ramírez Vera, 2025b), se evidencia una mutación

deliberada en la gestión de las crisis.

En la *Teoría Económica de la Democracia* (Downs, 1971/1973; Ramírez Vera, 2025b) se postula que las sociedades democráticas atraviesan cinco etapas lineales ante una anomalía pública:

1. La fase previa al problema.
2. El descubrimiento alarmante y el entusiasmo eufórico.
3. La comprensión del costo real del progreso.
4. El declive gradual del interés público.
5. La fase posterior al problema, donde la anomalía se normaliza en la periferia de la atención ciudadana.

En el contexto del Régimen Tutelado venezolano, este ciclo sufre una distorsión institucionalizada. Los "Arquitectos del Resentimiento" (D. C. Ramírez Vera, 2026c) han diseñado una tecnología política que instrumentaliza el declive de la atención pública para consolidar lo que se define en esta investigación como el Ciclo de Atención del Concesionario.

Cuando un servicio esencial colapsa por obsolescencia y desinversión, el aparato estatal no busca la solución técnica o el restablecimiento de la legalidad prestacional. En su lugar, el régimen acelera coactivamente la transición hacia la Fase 4 (Declive del interés) y la Fase 5 (Post-problema) mediante el racionamiento discrecional y la opacidad estadística legitimada por la censura ministerial (Tellechea, 2024). La anomalía —la falta de electricidad, agua o gasolina— deja de ser percibida por el tejido social como una violación flagrante de los deberes del Estado para ser asimilada como una condición natural e inevitable del entorno.

Es en esta última fase donde el Régimen extrae su mayor ganancia política: al normalizarse la escasez, el derecho formal es sustituido por la lógica del concesionario. El acceso al bien o servicio ya no se rige por principios de universalidad o equidad judicial (Ramírez Vera, 2024a), sino que se transforma en un privilegio transaccional condicionado, administrado microscópicamente en las ventanillas de la burocracia local (Foucault, 1975).

El ciudadano, agotado por el costo psicológico y material de la crisis (Fase 3) abandona el reclamo de sus derechos constitucionales (Downs, 1971/1973) y se pliega a las dinámicas de sumisión y adaptación informal de la "Gerencia de Trinchera" (Jacob Rangel, 2026). El colapso, por tanto, no debilita al bandido depredador; al contrario, expande su espacio de control discrecional sobre la población administrada.

4.2-. La Dimensión Sacrificial del Tipo Penal: René Girard y el Chivo Expiatorio en el Régimen Tutelado

Si el modelo de Downs (1971/1973) explica cómo se gestiona políticamente el desespero social ante la inviabilidad del sistema, la antropología fundamental de René Girard (1982/1986, 1972/2005), permite comprender cómo el ordenamiento jurídico se transmuta en una maquinaria biopolítica de violencia legitimada (Foucault, 1975). La tesis de Girard del mecanismo del chivo expiatorio (***scapemeat mechanism)*** resulta indispensable para descodificar la inflación penal y la esquizofrenia jurídica en la Venezuela de 2026 (Girard, 1982/1986).

Ilustración 5
El Derecho Venezolano Como ‘’Chivo Expiatorio”

En el Régimen Tutelado, la esquizofrenia jurídica opera como el caldo de cultivo ideal para la activación permanente de este mecanismo sacrificial. Como se muestra en la Ilustración 5. Girard demuestra que cuando una comunidad sufre una crisis mimética total —una pérdida difusa de diferencias, en la que las instituciones colapsan y la violencia recíproca amenaza con destruir el tejido social—, la estructura política recurre instintivamente a la concentración de la culpa en una víctima propiciatoria única o colectiva. La inmolación de este “chivo expiatorio” pacifica temporalmente a la comunidad, unificando las voluntades dispersas a través del espanto y canalizando la angustia generalizada hacia un enemigo externo (Girard, 1982/1986).

Dado que el cumplimiento simultáneo de las leyes de costos, precios y tributos es matemáticamente imposible debido a la inflación subyacente, el comerciante formal es empujado deliberadamente a la ilegalidad de hecho (Minsky, 1992; D. C. Ramírez Vera, 2026a). El Estado no busca corregir la distorsión macroeconómica; necesita la existencia de esa “culpa” generalizada para utilizarla ritualmente cuando la presión social amenaza con desbordarse.

El proceso penal venezolano, desprovisto de las garantías de imparcialidad y autonomía judicial descritas por la doctrina clásica (Ramírez Vera, 2024a), abandona su función de esclarecimiento de la verdad para erigirse como un ritual de linchamiento legalizado. El empresario privado, catalogado discursivamente como “*especulador*”, “*traidor*” o “*agente de la guerra económica*”, es seleccionado como la víctima propiciatoria. Su encarcelamiento, la confiscación televisada de sus inventarios o la revocación discrecional de sus licencias no constituyen actos de justicia orientados al bien común; son sacrificios rituales destinados a desviar la indignación popular de los verdaderos causantes del colapso estructural hacia un cuerpo extraño al aparato burocrático (D. C. Ramírez Vera, 2026c).

Esta instrumentalización del derecho positivo penal reproduce la lógica del *Scandalum Magnatum* isabelino o los procesos de sedición americanos de 1798. El delito es comunicar lo que se piensa (Ramírez Vera, 2024b), donde la norma no protege un bien jurídico, sino el mito

de la infalibilidad del soberano hobbesiano (Hobbes, 2017). La ley en el Régimen Tutelado es, en última instancia, una tecnología de producción de culpables sacrificiales. La rectificación de este modelo patológico no se logrará mediante reformas parciales del texto positivo, sino mediante un desmontaje radical de la lógica extractiva del bandido depredador y la restauración de las virtudes clásicas de la *frónesis* y la *sofrosine* en la cúspide de las instituciones públicas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente investigación ha permitido cartografiar la mutación del Estado venezolano hacia un *Régimen Tutelado* en el horizonte temporal de 2026. A continuación, se presentan los hallazgos sustantivos y las propuestas de rectificación institucional derivadas del análisis.

5.1_. Conclusiones

Tras el análisis multicriterio y la triangulación de la matriz normativa, histórica y financiera, se concluye lo siguiente:

1. La Patología del Régimen Tutelado: La crisis venezolana no es producto de una parálisis legislativa accidental, sino de una arquitectura institucional deliberada. La sustitución de la *frónesis* (sabiduría práctica) por el arbitrio de los "Arquitectos del Resentimiento" ha generado una esquizofrenia jurídica en la que la norma positiva opera como un mecanismo biopolítico de control, diseñado para hacer imposible, en la práctica, el cumplimiento de la ley para el agente económico privado.

2. La Inevitabilidad del "Momento Minsky" Institucional: Los datos demuestran que el Estado venezolano ha agotado su capacidad de endeudamiento y ha entrado en una fase de "financiamiento Ponzi" estatal. La pérdida definitiva de activos estratégicos, como el caso de la ejecución forzosa de PDV Holding (Citgo) en Delaware, no constituye un "bloqueo externo", sino la consecuencia lógica, legal y previsible de haber violado sistemáticamente la garantía constitucional de la propiedad (Art. 115 CRBV) y de haber ignorado las cláusulas de protección de inversiones internacionales.

3. La Regresión al "Bandido Depredador": Ante la ausencia de renta petrolera suficiente para sostener su clientelismo, el aparato estatal ha retrocedido desde un modelo de *bandido estacionario* a uno de *bandido depredador*. En este estadio, el objetivo del Estado ya no es maximizar la base imponible mediante el crecimiento económico, sino capturar el stock de capital físico remanente a ultra-corto plazo, utilizando la legislación como instrumento de exacción, confiscación y castigo selectivo.

4. La Instrumentalización del Derecho como Ritual Sacrificial: La discusión analítica (Sección 4) permite concluir que el sistema judicial no cumple una función de justicia, sino de pacificación social mediante la técnica del chivo expiatorio (René Girard). Al normalizar el colapso mediante el "Ciclo de Atención" de Downs, el sistema utiliza el proceso penal para canalizar la frustración social hacia actores empresariales, consolidando una "Gerencia de Trinchera" que somete al ciudadano a la precariedad absoluta de la vida administrada.

5.2_. Recomendaciones

A la luz de los hallazgos, se sugieren las siguientes líneas de acción para la restauración de la integridad institucional:

1. Reconstitucionalización de la Integridad Judicial: Es imperativa la separación radical de las funciones jurisdiccionales frente al Ejecutivo. Ninguna reforma económica será eficaz sin la restauración de la independencia del Poder Judicial, garantizando que los jueces actúen bajo criterios de *sofrosine* y no por presiones burocráticas o políticas.

2. Transición del "Reclamo" a la "Producción": El Estado debe transitar desde el modelo de jerarquía rentista —basado en la distribución de la escasez— hacia un modelo de competencia y mercado. Esto requiere el desmontaje de la normativa que criminaliza el cálculo económico privado y la adopción de reglas de juego claras, universales y predecibles, tal como lo requiere el derecho consuetudinario de naciones productivas.

3. Desmantelamiento de la "Esquizofrenia Jurídica": Se recomienda una revisión exhaustiva del marco normativo que genera mandatos contradictorios. La seguridad jurídica debe prevalecer sobre el arbitrio administrativo, eliminando las facultades discrecionales que permiten a los funcionarios públicos imponer cargas tributarias o regulatorias sin soporte legal constitucional.

4. Alineación con el Derecho Internacional: Para recuperar la confianza y los activos nacionales en el extranjero, Venezuela debe honrar sus compromisos internacionales, comenzando por el cumplimiento de los laudos arbitrales firmes. La reinserción del país en los flujos globales de inversión de calidad exige un compromiso ineludible con la seguridad jurídica y la protección de la propiedad, alejándose definitivamente de la retórica confrontativa del "bloqueo".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alerta, V. (2026) ¡ESCÁNDALO! VENEZUELA $150 MIL MILLONES DEUDA: PERO TIENE $40 BILLONES EN PETRÓLEO, YouTube - Canal: Alerta Venezuela. https://www.youtube.com/watch?v=.

Bateson, G. (1991). *Steps to an Ecology of Mind: Collected Essays in Anthropology, Psychiatry, Evolution, and Epistemology.* . HarperCollinsPublishers. (Original work published 1972)

Bergman, M. (2001) Testing government solvency and the No Ponzi Game condition. *Applied Economics Letters*, *8*(1), 27-29. https://doi.org/10.1080/135048501750041240

Buchanan, J. M., y Tullock, G. (1965) "*The Calculus of Consento Logical Foundations of Constitutional Democracy"*. The University of Michigan Press. (Original work published 1962)

Casal H., J. M. (2011) "*La libertad económica en Venezuela: balance de una década (1999-2009)"*. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).

CEPAL. (s.f.). *CEPALSTAT: Base de datos y publicaciones estadísticas.*

CNN, e. E. (2026, 18 mayo) Delcy Rodríguez entrega Alex Saab a EE. UU. *CNN*. https://www.ntn24.com/noticias-actualidad/regimen-de-venezuela-anuncia-la-extradicion-de-alex-saab-a-estados-unidos-622408

CRBV, R. d. V. (1999) "*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".* Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860 (Extraordinaria).

Downs, A. (1971) *An Economic Theory of Democracy*. Harper & Row Publishers, Inc.

Downs, A. (1973) *Teoría Económica de la Democracia* [An economic theory of democracy] (L. A. M. Merino, Trans.). Aguilar S.A. (Original work published 1971)

DW (2026, 4 de enero). Maduro fue llevado a una prisión federal de Nueva York. *Deutsche Welle*. https://www.dw.com/es/maduro-fue-llevado-a-una-prisi%C3%B3n-federal-de-nueva-york/a-75381852

Eucken, W. (1956) "*Fundamentos de Política Económica".* (J. L. Gómez Delmás, Trans; Vol. 4). Ediciones Rialp, S. A.

Feld, L. P., Köhler, E. A., y Nientiedt, D. (2019) "Ordoliberalism and the Social Market Economy". *Freiburger Diskussionspapiere zur Ordnungsökonomik*, *21*(5).

Foucault, M. (1975) "*Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión"* (A. Garzón Del Camino, Trans.). Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2010). *Heterotopía/Eterotoipia* (S. Vaccaro & T. Villani, Trans.). MIMESIS EDIZIONI.

Girard, R. (1986) "*El chivo expiatorio"* (J. Jordá, Trans). Anagrama. (O*riginal work published 1982*).

Girard, R. (2005) "*La violencia y lo sagrado"* (J. Jordá, Trans). Anagrama. (O*riginal work published 1972*).

Hayek, F. A. (1973) "*Law, Legislation and Liberty.* (Vol. 1)". Routledge & Kegan Paul.

Hayek, F. A. (2006) "*Derecho, legislación y libertad* (Vol. 1, 2, 3)". Unión Editorial. (Original work published 1973, 1976, 1979)

Hayek, F. A. (2018) "*La fatal arrogancia: Los errores del socialismo"*. Unión Editorial.

Hobbes, T. (2017). *Leviatan, ó, La materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil* (M. S. Sarto, Trans.). (Reimp.). Fondo de Cultura Económica.

IIES-UCAB. (2021) "*Reglas Fiscales para Venezuela".* (M. A. Moreno, S. Sosa, & L. Zambrano Sequín, Eds.). Universidad Católica Andrés Bello.

Jacob Rangel, G. A. (2026) "*La Resiliencia Empresarial Familiar en el municipio Libertador del Estado Mérida".* [Maestría en Gerencia, Universidad de los Andes]. Mérida.

Martín Rodríguez, M. (2016) "*La Escuela de Friburgo y los economistas españoles (1939-1964)*". *Documento de Trabajo*(2), 61. Retrieved 21 de julio del 2025, from https://iaes.uah.es/export/sites/iaes/es/.galleries/Documentos-de-trabajo/DT_02_16.pdf

Mehrling, P. G. (2015, 20 de diciembre) "*Minsky's Financial Instability Hypothesis and Modern Economics*". https://sites.bu.edu/perry/2015/09/30/minskys-financial-instability-hypothesis-and-modern-economics/

Minsky, H. P. (1977). The Financial Instability Hypothesis: An Interpretation of Keynes and an Alternative to "Standard" Theory. *Challenge,*, *20*(1), 20-27.

Minsky, H. P. (1992) "*The Financial Instability Hypothesis and Modern Economics*". *Working Paper*(74). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.161024

Minsky, H. P. (2020) "*Estabilizando una economía inestable"*. Profit Editorial.

OFAC, O. o. F. A. C. (2026a) "*GENERAL LICENSE NO. 46: Authorizing Certain Activities Involving Venezuelan-Origin Oil. WASHINGTON, D.C.*": Departmente of the Treasury Retrieved from https://ofac.treasury.gov/media/934886/download?inline

OFAC, O. o. F. A. C. (2026b). *General License No. 58: Authorizing Certain Services Related to Pre-Restructuring and Preparatory Activities of Venezuelan Sovereign Debt*. U.S. Department of

the Treasury Retrieved from https://ofac.treasury.gov/media/935566/download?inline

OFAC, O. o. F. A. C. (2026c). *Issuance of Venezuela-related General License*. Retrieved from https://ofac.treasury.gov/recent-actions/20260505

OFAC, O. o. F. A. C. (2026d). *Issuance of Venezuela-related General License and amended general license*. U.S. Department of the Treasury Retrieved from https://ofac.treasury.gov/recent-actions/20260504

Oliveros, L. (2020) "*Efecto de las Sanciones Financieras y Petroleras sobre Venezuela: Resumen Final"*. https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/10/Oliveros-Resumen-FINAL.pdf

Oliveros, L. (2026, 25 de marzo) "BCV actualizó cifras de la balanza de pagos tras años de silencio. *El Nacional*". https://www.elnacional.com/2026/03/bcv-actualizo-cifras-de-la-balanza-de-pagos-tras-anos-de-silencio/

Olson, M. (1993) "Dictatorship, Democracy, and Development. *The American Political Science Review*, *87*(3), 9".

Olson, M. (2011) "*Poder y prosperidad: La superación de las dictaduras comunistas y capitalistas"* (C. Castells, Trans). Siglo XXI Editores. (Original work published 2000).

OVF, O. V. d. F. (2024) Series de inflación y crecimiento.

Pérez, J. (2026, 11 de enero) "*Buques que recogerían cargamentos de crudo venezolano para pagar deuda con China se regresaron a Asia*". https://bitacoraeconomica.com/buques-que-recogerian-cargamentos-de-crudo-venezolano-como-pago-de-deuda-a-china-se-regresaron-a-asia/

Ramírez Vera, D. C. (2024a, 8 de agosto) "*Dos visiones, dos instituciones y dos resultados. Comunicación Continua".* https://comunicacioncontinua.com/dos-visiones-dos-instituciones-y-dos-resultados/

Ramírez Vera, D. C. (2024b, 14 de agosto) "*Scandalum Magnatum. Comunicación Continua"* https://comunicacioncontinua.com/scandalum-magnatum/

Ramírez Vera, D. C. (2025a, 25 de junio) "C*risis de la modernidad en Venezuela: Del proyecto ilustrado al colapso rentista. Opini*ón y Noticias*"*. https://www.opinionynoticias.com/opinioneconomia/43080-crisis-de-la-modernidad-en-venezuela-del-proyecto-ilustrado-al-colapso-rentista

Ramírez Vera, D. C. (2025b, 12 de agosto) "*El Ciclo Político-Económico: Las ideas de Downs y Tullock. Opinión y Noticias"*. https://www.opinionynoticias.com/opinioneconomia/43328-el-ciclo-politico-economico-las-ideas-de-downs-y-tullock

Ramírez Vera, D. C. (2025c, 27 de diciembre) "L*a Constitución Venezolana: Un Espejismo del Estado de Derecho. Opinión y Noticias"*. https://www.opinionynoticias.com/opinionpolitica/43844-la-constitucion-venezolana-un-espejismo-del-estado-de-derecho

Ramírez Vera, D. C. (2025d, 18 de julio). Precarización del salario y del trabajo en Venezuela: Crisis, causas y consecuencias. *Opinión y Noticias*. https://www.opinionynoticias.com/opinioneconomia/43206-precarizacion-del-salario-y-del-trabajo-en-venezuela-crisis-causas-y-consecuencias

Ramírez Vera, D. C. (2026a, 12 de enero) "Desde la fatal arrogancia al "Momento Minsky" en Venezuela. *Opinión y Noticias"*. https://www.opinionynoticias.com/opinioneconomia/43883-desde-la-fatal-arrogancia-al-momento-minsky-en-venezuela

Ramírez Vera, D. C. (2026b, 16 de abril) "El alivio financiero: Licencias 56 y 57 OFAC. *Opinión*

y Noticias". https://www.opinionynoticias.com/opinioneconomia/44241-el-alivio-financiero-licencias-56-y-57-ofac

Ramírez Vera, D. C. (2026c, 26 de mayo) Los Arquitectos del Resentimiento y la Lógica del Bandido Depredador en Venezuela. *Opinión y Noticias*. https://www.opinionynoticias.com/opinionpolitica/43942-los-arquitectos-del-resentimiento-y-la-logica-del-bandido-depredador-en-venezuela

Ramírez Vera, D. C. (2026, 28 de enero) "Por qué la economía no puede sobrevivir solo con la utilidad. *Opinión y Noticias"*. https://www.opinionynoticias.com/opinioneconomia/43936-por-que-la-economia-no-puede-sobrevivir-solo-con-la-utilidad

Ramírez Vera, D. C. (2026d, 26 de abril) Venezuela 2026: "¿Estabilización real o un espejismo en la narrativa del alivio? *Opinión y Noticias"*. https://www.opinionynoticias.com/opinioneconomia/44281-venezuela-2026-estabilizacion-real-o-un-espejismo-en-la-narrativa-del-alivio

Reuters (2026, 04 de mayo) US extends protection of Venezuela-owned Citgo from creditors. *Reuter Business*. https://www.reuters.com/business/energy/us-extends-protection-venezuela-owned-citgo-creditors-2026-05-04/

Shaw, L., y Shefrin, H. (2017). *The Global Financial Crisis and Its Aftermath:Hidden Factors in the Meltdown* https://doi.org/DOI: 10.1093/acprof:oso/9780199386222.001.0001

sieLAC-OLACDE. (s.f.). *sieLAC-OLACDE (Sistema de Información Energética de Latinoamérica y el Caribe)*

State, U. S. D. o. (2022) "*2022 Country Reports on Human Rights Practices: Venezuela"*. https://2021-2025.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/venezuela/

Tal Cual (2025, 6 de mayo) ¿Qué es la incitación al odio, y por qué Venezuela se aparta del estándar internacional? *Correo del Caroní*. https://correodelcaroni.com/pais-politico/que-es-la-incitacion-al-odio-y-por-que-venezuela-se-aparta-del-estandar-internacional/

Tamegawa, K. (2013) How does the no-Ponzi game condition work in an optimal consumption problem? *Economics & Finance Research*, *1*(1). https://doi.org/10.1080/21649480.2013.810553

Tellechea, P. (2024) Tellechea: con o sin sanciones las transnacionales petroleras van a seguir llegando a Venezuela. *Banca y Negocios*. https://www.bancaynegocios.com/tellechea-con-o-sin-sanciones-las-transnacionales-petroleras-van-a-seguir-llegando-a-venezuela/

Transparencia Venezuela, e. e. E. (2025) *Saldar la deuda, salvar Venezuela: Deuda pública externa de Venezuela y cómohonrarla para el desarrollo inclusivo*. https://saldarladeuda.com/wp-content/uploads/2025/10/DEUDA.pdf

La Gestión de Aguas Residuales en la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua y de Saneamiento en la Gestión Pública Municipal. Caso: Municipio Libertador del Estado Mérida en la Última Década

Wastewater Management in the Organic Law for the Provision of Water and Sanitation Services in Municipal Public Management. Case: Libertador Municipality of Mérida State in the Last Decade

Deiby Parra Marquez[1]

Fecha de Recibido: 05 de enero de 2026 Fecha de Aceptación: 01 de mayo de 2026

RESUMEN

La investigación ha sido hecha por medio de una investigación cualitativa documental. El servicio de agua potable y de saneamiento es una competencia municipal. La Ley de la materia recoge principios para la gestión de aguas residuales en Venezuela con énfasis en la importancia municipal. Hoy, el servicio presenta grandes problemas institucionales, limitándose a un cumplimiento formal debido a la falta de presupuesto, reestructuración del sector y centralización. Ello reflejado en una ejecución mínima visualizada en el deterioro de la infraestructura para el saneamiento de aguas residuales en la década 2016-2026. En Mérida, el fallo radica en la distorsión entre competencia y ejecución, debido a que el acceso al saneamiento no es solo un servicio, sino una condición para la dignidad humana, entendiéndose que se teoriza ahora como una vulneración de derechos ambientales y resiliencia climática. El resultado sugiere que las capacidades gerenciales son bastante limitadas, careciendo de resultados efectivos.

Palabras Clave*:* Gestión, aguas residuales, servicio público, competencia municipal.

ABSTRACT

The research was conducted using a qualitative documentary approach. Drinking water and sanitation services fall under municipal jurisdiction. The relevant law establishes principles for wastewater management in Venezuela, emphasizing the importance of municipal responsibility. Currently, the service faces significant institutional challenges, limited to formal compliance due to budget constraints, sector restructuring, and centralization. This is reflected in minimal implementation, evidenced by the deterioration of wastewater treatment infrastructure during the 2016-2026 period. In Mérida, the problem lies in the disconnect between responsibility and implementation, as access to sanitation is not merely a service but a condition for human dignity, now theorized as a violation of environmental rights and a driver of climate resilience. The findings suggest that managerial capacities are quite limited, resulting in a lack of effective outcomes.

Keywords: Management, wastewater, public service, county's powers.

1 Abogada egresada de la Universidad de Los Andes-Venezuela. Maestrante en Derecho Agrario y Desarrollo Rural (CERA-FACIJUP-ULA). Abogada con experiencia en la Administración Pública. Abogado Litigante. E-Mail: deibyparram@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico venezolano está enmarcado en un conjunto de leyes que amparan al derecho al agua y al saneamiento, así como la obligación de proteger el ambiente para las generaciones futuras (*artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*) y que todas las aguas sean consideradas dominio público y deben contar con protección del Estado (*artículo 304 de la Constitución y artículo 6 de la Ley de Aguas*). Así mismo, la Ley Orgánica de Servicios y Agua Potable y Saneamiento aprobada, fue publicada originalmente en 2001, pero la versión vigente que regula la materia es la Reforma Parcial publicada en la Gaceta Oficial N° 38.763 del 6 de septiembre de 2007.

Esta ley rige la prestación de servicios, el control y la fiscalización del sector, dando así de igual manera la competencia que rige esta actividad. Los continuos cambios en el campo jurídico hacen que en la práctica la ejecución de proyectos que refuercen lo ya existente dejan en el limbo las posibles acciones que los entes competentes para ejercer y dar efectividad en los servicios en este caso el manejo de agua servidas.

Es importante acotar que las leyes venezolanas son bastante amplias también a la hora su aplicabilidad se observa el choque de competencias partiendo del hecho que constitucionalmente establece la descentralización y a la hora de ejecución y puesta en práctica de los proyectos y la normativa nos vemos con las limitantes de un estado centralista. A pesar que la Ley que regula el manejo de aguas servidas cuenta con diferentes leyes que están vinculadas, establece principios y normas que ha sido objeto de análisis que apuntan a la mejora de la gestión en regiones y entes del país.

El manejo del agua su uso y aprovechamiento, así como la importancia de su calidad ha sido objeto de gran atención ya que este tema de saneamiento fue planteado por la Asamblea General de las Naciones Unidas "*transformar nuestro mundo*" en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el objetivo 6 como agua limpia y saneamiento siendo uno de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en septiembre de 2015, poniendo un énfasis en el tema debido a los graves problemas climáticos que se presentan a nivel mundial.

Acemoglu y Robinson (2012) en el libro *¿Por qué fracasan los países?,* Venezuela se clasifica como un *país en vías de desarrollo* con instituciones extractivas y no inclusivas. Esta estructura política y económica genera pobreza, altos niveles de corrupción y baja productividad, impidiendo el crecimiento sostenible. Este tipo de modelo económico se traduce en la falta de atención a él gran potencial de recursos hídricos que presenta todo el país, y en caso el Estado Mérida en específico del Municipio Libertador, en el donde todavía se observan el vertido de aguas servidas en fuentes de agua dulce y hasta el momento a pesar que existen plantas que deben cumplir la función de mitigar esta contaminación se presume no están actualizadas o en funcionamiento, este punto se puede deducir evidenciado por estudios realizados con el método ICANSF[1] a los ríos Albarregas y Millas publicados por la revista de Ingeniería UC, Vol. 24, N° 3, Diciembre 2017[2], realizados por expertos de la facultad de ingeniería de la Universidad de los Andes[2], resultados interesantes a analizar partiendo que la ley fue Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios De Agua Potable y de Saneamiento (LOPSAPS)[3].

1 ICANSF. El índice es usado con mayor frecuencia en estudios de calidad del agua, y es propuesto por la Fundación Nacional de Instalaciones Sanitarias de los EE UU (*National Sanitation Foundation*), creado en 1970.

2 Mayorga, O. *et al* (2017) Índice de calidad de agua de los ríos Albarregas y Milla del Estado Mérida-Venezuela En "*Revista Ingeniera. (UC), Vol. 24, N° 3, diciembre 2017, 428–432*". Estudio de agua residuales en Rio Albarregas y Milla del Estado Mérida.

3 Gaceta Oficial N° 38.763 en fecha 06 de septiembre de 2007. Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento.

La escasez de agua se convierte en un factor limitante verificable durante el mes octubre del año 2025, los merideños vivieron una de las peores crisis de agua potable en años. El Municipio Libertador del Estado Mérida, se halla en estado de emergencia debido a una combinación de factores naturales y estructurales que dejaron a miles de familias sin acceso al vital líquido siendo parte del centro de la ciudad, llegando al punto de implementar medidas como el traslado de camiones cisternas para mitigar el problemas, paradójicamente los ríos Albarregas y Milla atraviesan la ciudad, y en estos se vierten las aguas residuales, y no se observa ejecución de proyectos que permitan el saneamiento de esto, tomando como caso, que existen acciones a nivel mundial de saneamientos de ríos como lo fue el caso del rio Sena en Paris para los juegos olímpicos del 2024.

Es por ello, que las leyes deben estar en concordancia con la acción, y tomar ejemplo de otros países. Se cuenta con expertos científicos de la Universidad de los Andes, y los estudios realizados en los ríos Albarregas y Milla; hay las leyes, ahora solo falta es disponibilidad y el deseo real de cambiar y corregir los errores que se tienen. Se debe planificar modificar toda la red de alcantarillados, la canalización de aguas servidas de las viviendas. La incorporación de la nueva red de aguas servidas para futuras viviendas es la base de la limpieza y recuperación de estos espacios, ya que a nivel mundial existe un gran déficit de agua dulce; no se debe esperar, se debe establecer lineamientos claros y la disponibilidad de una buena gestión por parte de los entes competente.

Sin embargo, en el Municipio Libertador de Mérida se ha prestado escasa atención a su impacto en la gestión de las aguas residuales en la última década. En consecuencia, se analiza el efecto de esta ley en la gestión de aguas residuales en el Municipio en ese período con base en una evaluación que considera la situación actual y los cambios acaecidos en la gestión de aguas residuales en la última década.

Se considera la gestión de aguas residuales como la suma de la infraestructura de saneamiento, la calidad del agua y la gobernanza. La evaluación de la gestión de aguas residuales en el Municipio Libertador de Mérida revela que el estado actual refleja deficiencias en el mantenimiento de la infraestructura, desactualización de la planta de tratamiento e insuficiente conectividad y cobertura. La calidad del agua en él, la cuenca del Rio Chama, Albarregas y Milla no cumple con la norma de calidad para cuerpos de agua de uso recreacional, entendiendo que existe el Parque Albarregas, y el *control de la gestión del saneamiento* de estas por parte de la autoridad Municipal se limita a la vigilancia y al monitoreo de las acciones del servicio. Estas condiciones limitan la capacidad de respuesta ante eventos climáticos extremos y afectan la sostenibilidad del servicio.

DESARROLLO

1_. Aspectos Legales sobre el Manejo del Agua y el Saneamiento. La legalidad y competencia de la gestión de agua servidas parte de la importancia que tiene este vital líquido para la vida humana, en nuestra área de análisis enmarca la gestión de agua servidas partiendo del agua como derecho humano fundamental, la situación es altamente preocupante: después de la Segunda Guerra Mundial se han perdido más vidas a causa de la falta de agua limpia que por todas las formas de violencia y guerra[1], es por ello que se observa la gran preocupación de los diferentes países que conforman la ONU, tanto es así, que desde la década de los años 70 se han tratado de implementar diferentes intervenciones y convenios para abordar la problemática del agua y el saneamiento.

Con fundamento en la dignidad humana, que a lo largo de la historia ha sido un tema central de la reflexión ética, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) proclamada en 1948 reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, condición que se refuerza en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* que entró en vigor en 1976 ratificado por Venezuela en 1978, enfatizando la obligación que tiene el Estado de proteger este derecho que engloba otro amplio conjunto de derechos sin cuyo cumplimiento la vida

1 Revista Noticias, Buenos Aires, 14/08/10, 64.

de las personas puede descender a niveles miserables; en este grupo de derechos se halla el de un ambiente sano.

El Medio Ambiente Humano, fue punto de tratado en la Conferencia sobre este tema, celebrada en Estocolmo, del 5 al 16 de junio de 1972; en la Conferencia sobre el Agua, desarrollada en Mar del Plata, del 14 al 25 de marzo de 1977, punto de partida para la política mundial del agua; en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986[1], el informe denominado "*Nuestro Futuro Común*", también conocido como "*Informe Brundtland*" de 1987; en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, entre el 3 y el 14 de junio de 1992; y en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en Johannesburgo, del 26 de agosto al 4 de setiembre de 2002.

Ese mismo año, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de fiscalización del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicó su Observación General No. 15[2], "*El derecho al agua*". En este documento se señala que "*el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente*" y que todas las personas deben disponer de "*agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*". Aspecto que igual fue tomado en la agenda 2030 dando importancia legal por los convenios allí señalados.

Así como su carácter indispensable para la vida, ha llevado a que haya sido consagrado como un derecho humano fundamental: *el acceso al recurso y el saneamiento de los espacios habitados, incluyendo los espacios que contienen* el recurso agua, incorporándose de este modo a la carta de derechos humanos, y también al sistema de derechos humanos del ordenamiento jurídico. Así como la organización internacional de las naciones, terminó aceptando el derecho a vivir en un ambiente sano.

El contar con un ambiente sano que garantice una calidad de vida aceptable, va de la mano con la noción de desarrollo, ya que el uso y aprovechamiento exacerbado y desordenado de los recursos naturales limita el alcance de condiciones favorables para la sostenibilidad de la especie humana. Esta situación plantea que está en manos de la humanidad asegurar que sean satisfechas las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas propias[3], noción que fue acuñada desde 1987 al ser institucionalizado el enfoque de Desarrollo Sostenible.

La LOPSAPS se analizaba bajo la óptica de la eficiencia operativa. Sin embargo, investigaciones recientes (PROVEA, 2022) introducen el concepto de Justicia Hídrica. El acceso al saneamiento no es solo un servicio, sino una condición para la dignidad humana. En Mérida, el fallo en la gestión de aguas residuales se teoriza ahora como una "*vulneración de derechos ambientales*" debido a la contaminación de las cuencas que surten a poblaciones aguas abajo.

En referido informe, establecen la peligrosidad en la promulgación de leyes que solapan la competencia, y que a su vez ponen espacios naturales que son patrimonio natural de la Nación como lo es, el caso del decreto de creación del Arco minero del Orinoco 2248, aparecido en la Gaceta Oficial 40.885 de 24 de febrero de 2016; también llama la atención la transferencia de responsabilidades ambientales al Ministerio de la Defensa, a través de los decretos 4392 y 4293 publicados en la Gaceta Oficial N° 42.034 del 22 de diciembre de 2020, evidenciándose la transferencia de responsabilidades de un ministerio a otro como, lo es el caso que tiene efectos graves en la protección de las principales *fuentes de agua* en el territorio nacional en peligro.

1 https://www.un.org/es/global-issues/human-rights.

2 https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional Reporte derecho al Agua y al saneamiento 2022.

3 https://daccess-ods.un.org/tmp/9059792.16098785.html.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos amparan al derecho al agua y al saneamiento como, la obligación de proteger el ambiente para las generaciones futuras, además que establece la obligación del Estado junto con la participación de la sociedad espacio libre de contaminación, (artículo 127) y que todas las aguas sean consideradas dominio público y deben contar con protección del Estado (artículo 304 *constitucional* y artículo 6 *Ley de Aguas*).

Así mismo, la Ley de Aguas dictaminada en el 2007 establece una serie de principios para la gestión integral del agua entre los que se encuentra que el acceso al agua se considera un derecho humano fundamental (artículo 5). Situación que se contrapone en la aplicación porque se evidencia en la ejecución el solapamiento de las diferentes leyes que vinculan la materia.

Por ejemplo, el proyecto de *Ley Orgánica de Aguas*, cuyas propuestas entran en conflicto con la *Ley Orgánica del Ambiente* y las *normas técnicas sobre Clasificación* y *el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua* y *Vertidos o Efluentes Líquido*, vigente desde 1995[1], *Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento* (2001/2007): *Regula específicamente quién y cómo se presta el servicio de agua potable y la recolección/tratamiento de aguas servidas*.

La contaminación del río Albarregas y Milla es un problema que afecta a todos los habitantes de la ciudad de Mérida en general. Además, teniendo en cuenta que la implementación del proyecto de recuperación del río estuvo a cargo de la institución Aguas de Mérida[2] ente regional, ahora con la publicación en la Gaceta Oficial N° 43.304 del 27 de enero de 2026, el Ejecutivo Nacional centralizó la administración de los servicios de agua potable y saneamiento (aguas servidas) en MinAguas e Hidroven. Esto despoja a los Municipios de sus competencias en la materia, trasladando la gestión, toma de decisiones y mantenimiento de las redes a un control centralizado. Siendo ahora el ente competente para encargado del suministro de agua potable y del tratamiento de aguas servidas en la zona.

2_. Aguas Residuales en el Municipio Libertador del Estado Mérida. La ciudad de Mérida está atravesada por 4 ríos: Albarregas, Milla, La Pedregosa y Chama. La contaminación de los ríos de la ciudad los convierte en cuerpos de agua afectados, siendo el vertido de los residuos líquidos sin tratamiento y de desechos sólidos una de las principales causas del problema. Esto permite evaluar si la operatividad realmente se traduce en una equidad y una calidad de vida para todos los sectores, incluyendo las zonas rurales y sectores urbanos con infraestructuras obsoletas.

Los seres humanos necesitan del agua para nuestra subsistencia. Son *múltiples* los usos que del agua hacemos en nuestra cotidianidad, desde el uso doméstico, pasando por los usos industriales, agrícolas, pecuarios, recreacionales y turísticos, transporte, generación de energía, hasta para la satisfacción de necesidades que incluyen la alimentación y el aseo personal. Todo ello hace del agua un elemento de la naturaleza indispensable para la vida y subsistencia de la especie humana, lo que a su vez lo convierte en un recurso estratégico. La importancia y el valor del agua.

El informe PROVEA (2023)[3] dice en el reporte de *derecho de agua y saneamiento*:

> Venezuela se encuentra desde hace 7 años dentro de una Emergencia Humanitaria Compleja asociada a un debilitamiento de la institucionalidad y del estado de derecho y ello ha afectado especialmente la

1 Presidencia de la República (1995). Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos. Decreto número 883, de fecha 11 de octubre de 1995. Gaceta Oficial número 5.021 Extraordinario, del 18 de diciembre de 1995

2 https://www.costaelsofm.org/2026/01/31. El ejecutivo nacional asumió competencia del servicio de agua de las alcaldías y gobernaciones/

3 Informe-agua 21.03 publicado febrero 2023 PROVEA reporte derecho al agua y saneamiento 2022 Págs 7-8

> institucionalidad ambiental. Esta situación de emergencia ha tenido un fuerte efecto sobre el disfrute del derecho al agua, tal como han documentado distintas organizaciones de la sociedad civil.
>
> De acuerdo con el Diagnóstico Comunitario de Hum Venezuela publicado en 2022, 19,1 millones de personas (66,6% de la población) necesitaban conexión a un servicio de agua suministrado de forma regular. La población más afectada está constituida por 15,9 millones (55,4%) quienes reportaron semanas y hasta meses sin recibir agua corriente y debían recurrir a fuentes alternativas de abastecimiento no seguras como pilas públicas, manantiales, ríos, caños y camiones cisternas. 21,2 millones de personas (73,9%) se encontraban expuestas a aguas con señales de contaminación y 4,4 millones no tenía los medios para usar métodos de purificación. En saneamiento, 4,4 millones no contaban con conexión a cloacas y 1,3 millones tampoco a pozos sépticos. La cantidad de agua distribuida disminuyó en un 60%, el 90% de los embalses que almacenan agua para potabilizar están funcionando mal. Unos inoperativos, otros eutrofizados, colmatados, o contaminados de alguna forma. El 99% de las plantas potabilizadoras tampoco están bien de salud; bien porque su infraestructura está dañada, o porque no cuentan con los insumos necesarios para potabilizar el agua como se debe. En estas condiciones, es muy difícil que pueda haber un servicio de agua potable estable y seguro, por lo tanto, los hospitales, las escuelas, los centros de reclusión y oficinas públicas no cuentan con el servicio confiable de agua y saneamiento. La sociedad civil ha hecho aportes importantes al ofrecer equipos purificadores de agua. Concretamente la tecnología producida por SUINCA C.A, fue comprada por las organizaciones humanitarias UNICEF y La Cruz Roja Internacional para algunos centros hospitalarios. Aunque el gobierno nacional también compró equipos, lamentablemente no están funcionando por falta de los insumos necesarios.

Estos hallazgos se expresan a partir de la evaluación de la planificación y el presupuesto de servicios de agua potable y saneamiento, las tarifas y subsidios, la ejecución de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales, la gestión de los residuos líquidos industriales y rurales y la atención a los grupos más vulnerables.

El río Albarregas cuenta con una ubicación estratégica para la este puede constituir una fuente alterna de agua para la ciudad. Sin embargo, la inadecuada política de manejo de aguas servidas en la ciudad ha llevado a que este río se encuentre en condiciones que no permiten desarrollar al máximo sus *potencialidades*. De hecho, según Jugo (1994), existen en la ciudad cerca de 49 descargas de cloacas que van directamente a cuerpos de agua, de las cuales 40 se dirigen al río Albarregas: 30 de ellas en forma directa y 10 indirectamente por medio de sus afluentes, dentro de los que cabe mencionar las quebradas Milla y Gaviria.

Entre las múltiples causas de la contaminación de los ríos, la principal es la originada por los vertidos de desechos humanos evidenciado al realizar el recorrido por el rio Milla a la altura del Barrio el Ampara frente a la Facultad de Geografía. Estos plantean grandes riesgos para la salud de un gran número de personas que utilizan el agua no depurada de los ríos para consumo y limpieza, sumando a ello que en el sector el Amparo se ha avistado fauna silvestre para el mes

de octubre del 2025, donde habitantes del sector observaron un ***Lontra longicaudis*** (nutria, mejor conocida como perro de agua) bañándose, así como aves de varias especies.

La contaminación de las aguas debido a los productos resultantes del metabolismo y actividades humanas, no se traduce en un problema grave en aquellos países que pueden costear la depuración de todo el suministro de los efluentes municipales como lo fue el trabajo realizado al rio Sena en Francia y de industrias antes de verter las aguas residuales a cuerpos de agua, lo cual en principio puede lograrse con inversiones adecuadas en sistemas de tratamiento y saneamiento (Banco Mundial, 1992 y 1993)[1].

Foto 1 Foto 2

Figura 1 y 2, Fuente: propia Rio Milla altura del sector el Ampara, frente a la escuela de Geografía de la Universidad de los Andes, en la primera foto se evidencia un boquete donde está conectado a la alcantarilla, en la foto 2 tubería de aguas servidas en mal estado provoca el descargue de aguas residuales al rio Milla. Mérida marzo 2026

La depuración de los ríos que atraviesan el Municipio Libertador del Estado Mérida han sido objeto de diferentes estudios cumpliendo con lo establecido en la Carta Magna en su articulado en su artículo 127 segundo párrafo. Siendo este deber una obligación del Estado con la participación de la sociedad, evidenciado con los estudios que se han hecho para evaluar la calidad del agua del río Albarregas (Moreno, 1980; Ballester, 1980; Camacho, 1980; Amundarain et al., 1985; Burguera *et al* 1986; Álvarez, 1995; Dávila *et al*, 1995; Durant *et al*, 1995; Durant y Arellano, 1995; y Vivas, 2000), la necesidad de hacer cambio, otro estudio bastante resaltante es la valoración de contingente del rio Albarregas 2007[2].

Este estudio pretende estimar la disposición y el monto a pagar por parte de los habitantes de Mérida para el saneamiento del Albarregas, mediante la aplicación de la técnica de valoración contingente. Los resultados sugieren una amplia receptividad de la población hacia este proyecto, con una contribución promedio equivalente a un quinto de la factura mensual por servicio de agua. Esto es evidencia que para el momento la población en estudio estaba dispuesto a realizar aporte para proyectos que llevaran a la limpieza y saneamiento del rio en estudio. En los resultados obtenidos por los diferentes investigadores se ve la gravedad en la contaminación caso que se

1 Banco Mundial (1992) *Informe sobre el Desarrollo Mundial. Desarrollo y Medio Ambiente*. Igualmente. Banco Mundial, Washington D.C. (1993) *Informe sobre el Desarrollo Mundial. Invertir en Salud.*

2 Cfr. Rivas W. A.-Ramoni P. J.- (2007) Valoración contingente aplicada al caso "*FERMENTUM*". *Año 17 – N° 49 - MAYO - AGOSTO - 478-502*". Mérida, Venezuela.

analizó por Rivas W. Adam y Ramoni P. Josefa[1]:

> Los principales indicadores a ser utilizados en los análisis hechos en los Las aguas del río Albarregas reciben de manera directa y de manera indirecta una gran parte del aporte cloacas de la ciudad de Mérida. De manera directa, mediante las descargas cloacales al río, y de manera indirecta por medio de todos sus afluentes, desde su nacimiento en La Hechicera hasta su desembocadura en el río Chama, cerca de la población de Ejido (OBHIDRA, 1992; Tahal Consulting Engineers, 1997).

Los vertidos de las aguas residuales al río se encuentran conformados por cuarenta (40) puntos de descargas, de los cuales treinta (30) son de forma directa y diez (10) son de forma indirecta. Ballester (1980) mide los niveles de indicadores fecales y de salmonela del río Albarregas. Sus resultados sugieren altos porcentajes de coliformes totales y fecales, los cuales se incrementan en su trayecto a lo largo de la ciudad de Mérida.

Según él, la razón principal del deterioro del río, es debido a los vertidos directos sin tratamiento previo de aguas. Moreno (1980) realiza un muestreo en diferentes lugares del río Albarregas y sus afluentes, tomando en consideración tanto los principales afluentes del río Albarregas en el área metropolitana de la ciudad de Mérida, quebrada Milla, quebrada Gaviria y río La Pedregosa, como la quebrada Mónica.

Al igual que en el estudio anterior, los resultados de Moreno sugieren que las aguas del río Albarregas, particularmente desde el Barrio Pueblo Nuevo hasta la desembocadura del río Chama, son de muy pobre calidad para ser utilizadas como fuente de suministro de agua. Su uso como elemento recreativo requiere un tratamiento especial. Es importante destacar que, de acuerdo con este estudio, las aguas del Albarregas y sus afluentes no contienen ningún grado de contaminación química de origen industrial. Similar conclusión obtiene Camacho (1980).

En un estudio posterior Burguera *et al* (1986):

> Se utiliza la misma metodología para evaluar las condiciones del río Albarregas. Este estudio concluye que las concentraciones de coliformes aumentan a medida residuales que contienen excrementos y otras sustancias de origen humano, lo cual hace que las aguas del río Albarregas no sean aptas para uso recreativo ni para cualquier otro uso que quiera atribuírsele, a menos que se le aplique un tratamiento especial de depuración y canalización de aguas residuales. *Que el río avanza por la ciudad desde Santa Rosa hasta su desembocadura al río Chama, razón por la cual se recomienda la instalación de un sistema de recolección de aguas residuales en la ciudad de Mérida y zonas suburbanas, de manera tal que se dispongan en una planta de tratamiento situada antes de la desembocadura del Albarregas al Chama".* Pág. 72.

La expansión urbana asociada al crecimiento demográfico desmedido de las construcciones que no cumplen con lo establecido en el sistema jurídico municipal, así como la omisión de leyes que regulan la materia que dan competencia al Ministerio de Ambiente e IMPARQUES, hace que

1 Rivas W. A. y Ramoni P. J. (2007) Valoración contingente aplicada al caso del río Albarregas Mérida-Venezuela En "*FERMENTUM - AÑO 17 - N° 49 - MAYO - AGOSTO – 482-483*". Mérida, Venezuela.

este problema esté en aumento, ya que sin la planificación y sin un órgano competente que haga cumplir lo que establece el reglamento, puede decirse que se está en presencia de un Estado negligente importante. Hay que destacar que, si bien los estudios realizados acerca de la situación para la década de los años ochenta, no se observa mejoras en estos años, e incluso debe haber empeorado debido fundamentalmente a la expansión urbana ocurrido desde ese año hasta el presente, y al hecho de que aún no ha sido implementado ningún sistema de saneamiento de aguas servidas eficiente, por lo que las aguas residuales urbanas son vertidas en mayor cantidad de manera directa sin previo tratamiento.

Por ejemplo, EPIKEIA (2022) dice[1] "*Asumiendo y aceptando que la disposición de aguas residuales a nivel domiciliario*" mediante "*poceta conectada a cloaca*" y "*poceta conectada a pozo séptico*", son indicadores del cumplimiento del "*derecho humano al saneamiento*", se puede afirmar que "*a nivel de las distintas parroquias del Municipio Libertador del Estado Mérida y conforme a la información del Censo Nacional del 2011, este derecho humano se cumplía en un 99%*".

La falta de información por parte del Censo Nacional del 2011 al no posee información relacionada que permita comparar la conducción del número de cloacas a las cuales descargan las pocetas conducen las aguas residuales a un sistema de trata-miento para ser depuradas.

En la siguiente tabla 1 se hace una distribución de agua de servidas juntas a la red de cloacas, más sin embargo no se posee conocimiento si en el municipio Libertador del estado Mérida para el momento tenga plantas de tratamiento de aguas residuales. Las cloacas se descargan los ríos Chama, Albarregas y sus afluentes con altas capacidades de aireación por la turbulencia de los mismos, y que se puede lograr, en la mayor parte de los casos, una dilución 1 a 8 en volumen en las descargas de los colectores cloacales.

Tabla 1

Formas de disposición de las aguas residuales					
Parroquias	Poceta conectada a cloaca (%)	Poceta conectada a pozo séptico (%)	Poceta sin conexión a cloaca o a pozo séptico (%)	Excusado de hoyo o letrina (%)	No tiene poceta o excusado (%)
Antonio Spinetti Dini	99,10	0,47	0,35	0,00	0,09
Arias	90,39	7,54	1,39	0,05	0,63
Caracciolo Parra Pérez	97,83	1,60	0,39	0,06	0,12
Domingo Peña	99,33	0,53	0,13	0,00	0,00
El Llano	99,55	0,29	0,12	0,00	0,04
Gonzalo Picón Febres	39,93	57,21	1,99	0,25	0,62
Jacinto Plaza	92,41	6,26	1,01	0,05	0,26
Juan Rodríguez Suárez	98,42	0,86	0,54	0,00	0,18
Lasso de la Vega	93,87	4,99	0,60	0,08	0,47
Mariano Picón Salas	96,78	2,36	0,65	0,07	0,14
Milla	97,19	2,06	0,34	0,02	0,40

1 Cfr. EPIKEIA-ULA. Observatorio de Derecho Humanos. Situacion-actual-de-los-derechos-ambientales-en-el-estado-Merida2022. Marzo 2022. Pág 37.

Osuna Rodríguez	95,13	2,85	0,66	0,02	1,35
Sagrario	99,68	0,13	0,19	0,00	0,00
Promedio	92,28	6,70	0,64	0,05	0,33

Formas o maneras como se disponían las aguas residuales en las viviendas, en las parroquias del municipio Libertador del estado Mérida, conforme al Censo Nacional del 2011.

Ballester (1980)[1] establece que la contaminación de las aguas trae asociado una serie de enfermedades, que se traducen en problemas de salud pública porque facilita la propagación de enfermedades infecciosas. Asimismo, este limita todas las posibilidades de uso residencial, doméstico, industrial y recreativo, debido a la toxicidad que puede presentar así como por su acción carcinogenética Particularmente, el estado de deterioro que presentan las aguas del río Albarregas representa un peligro potencial para la salud pública en lo que respecta a enfermedades contagiosas transmisibles por medio del agua: fiebre tifoidea causada por la *Salmonella Typhosa*; disentería bacilar causada por la Shigella; la disentería amibiana causada por la *Entameba Histolytica*; hepatitis infecciosa y *Polivirus*, causantes de la parálisis infantil. También se encuentran parásitos tales como el *Ascaris Lumbricoides*, *Tenia Solium*, *Giardias* y otros tantos.

3_. Breve Reseña Histórica en la Administración del Servicio de Agua Potable en Venezuela. El proceso de gestión en el servicio de agua ha sido bastante cambiante ocasionando el cual se resumirá para poder tener una visión del proceso que se tiene hasta el día de hoy, así como la competencia entre las instituciones centrales y municipales se manejan sin tener una orientación que permita el avance en la materia.

Por 47 años, desde 1943 y hasta 1990, el Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) fue el encargado de todas las actividades que tienen que ver con el servicio de agua potable y saneamiento en Venezuela. Realizó la función jurídica en captar, potabilizar, conducir, distribuir y comercializar el agua potable, además de recolectar las aguas servidas. Este instituto tenía carácter público y nacional, con una estructura altamente centralizada.

En 1985, este modelo de gestión tuvo sus primeros cambios orientados a la desconcentración de funciones, cuando pasaron a manos de la Corporación Venezolana de Guayana todas las responsabilidades de prestación de servicios para los Estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. Posteriormente se decide proceder a una reestructuración a fondo del sector, coordinada por el Ministerio del Ambiente, que condujo a la supresión del INOS[2].

Para poder entender mejor el proceso de traspasos que han generado esta área se toma de partida un resumen desde que en su lugar, se creó una organización conformada por la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana (HIDROVEN) como casa matriz, y todas las Empresas Hidrológicas Regionales distribuidas en el territorio nacional. Así, pues, las empresas hidrológicas, con autonomía financiera y funcional, asumieron la responsabilidad de prestar los servicios de suministro de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas a todos los usuarios de la región y, además, de impulsar, organizar y efectuar su reversión a los municipios.

A pesar de que este nuevo modelo constituyó una evolución en el sector, en el fondo conservaba el carácter centralista, al recaer en una sola institución como HIDROVEN (adscrita al MinAmb) todas las funciones administrativas del Estado en materia de regulación, rectoría y

1 Ballester, L. (1980) Investigación de indicadores fecales y de salmonella en aguas del río Albarregas de la ciudad de Mérida. Facultad de Farmacia. Universidad de Los Andes, Mérida.

2 Gaceta Oficial No 5.021 Extraordinario del 18 de diciembre de 1995.

prestación de los servicios, lo cual significaba que las decisiones serían tomadas en la capital del país centralistas o de las regiones donde funcionan las Empresas Hidrológicas, pero no en los Municipios.

Conforme se ha reseñado, desde los inicios del proceso de reestructuración del sector agua potable, se planteó como estrategia llevar a cabo la reversión del servicio a sus legítimos titulares que son los Municipios. Así, la primera etapa se cumplió mediante una desconcentración de las funciones con un ámbito regional, avanzando luego hacia la descentralización en el ámbito municipal. Analizando este aspecto este mismo sistema de cambios constantes hacen que el proceso de gestionar se vea interrumpido dejando sin efectividad posibles proyectos en el área.

Esto se traduce en un panorama actual donde en la mayoría del país el servicio es prestado por las Empresas Hidrológicas Regionales dependientes de HIDROVEN, y una menor parte es atendida por las Empresas Hidrológicas Municipales descentralizadas creadas para el momento.

La *Ley Orgánica para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento*[1], atribuye la competencia para el pleno control y la prestación de estos servicios a los Municipios y Distritos Metropolitanos, los cuales pueden ejercerla directamente o a través de terceros (empresas públicas, privadas, mixtas; asociaciones civiles). Pero cabe destacar que los Municipios y Distritos Metropolitanos, a su vez, deben contar con la correspondiente concesión de aprovechamiento de agua otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional. Conforme la propia ley establece, uno de los principios que rige la prestación de estos servicios públicos es la preservación de la salud pública, el recurso hídrico y el ambiente. Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos[2]. Aspecto contraproducente con la puesta en vigencia de la publicación en la Gaceta Oficial N° 43.304 del 27 de enero de 2026, el Ejecutivo Nacional centralizó la administración de los servicios públicos de agua potable y saneamiento de aguas residuales (*aguas servidas*) en el MinAguas e Hidroven, trasladando la gestión, la toma de decisiones y el mantenimiento de las redes a un control centralizado. Siendo ahora el ente competente para encargado del suministro de agua potable y del tratamiento de aguas servidas en la zona.

Tradicionalmente, la LOPSAPS se analizaba bajo la óptica de la eficiencia operativa. Sin embargo, investigaciones recientes (PROVEA, 2024; Universidad de Los Andes) introducen el concepto de derecho de agua, estableciéndola como el acceso al saneamiento no es solo un servicio, sino una condición para la dignidad humana. En Mérida, el fallo en la gestión de aguas residuales se teoriza ahora como una "*vulneración de derechos ambientales*" debido a la contaminación de las cuencas que surten a poblaciones aguas abajo, caso evidenciado al realizar los recorridos por el rio Albarregas y Milla, así como el Rio Chama.

A través de un resumen de competencias en el manejo del agua potable y Servicios de Saneamiento tomada de la revista ecodiseño y sostenibilidad[3] se puede ver que el traspaso de institucionalidad y manejo de este no cambia el detrimento que para la actualidad se encuentra la ejecución de planes que permitan mitigar los daños causados por no implementar mejoras en el manejo de aguas servidas.

- En el año 1874 se crea el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para encargarse de las obras hidráulicas.

1 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.568 Extraordinario del 31-12-2001.

2 Ley que autoriza al Ejecutiva Nacional a Proceder a la Supresión del Instituto Nacional de Obras Sanitarias. Gaceta Oficial No. 4635 Extraordinario del 28 de septiembre de 1993.

3 Cfr. Peña, K., *et al* (Año) El abastecimiento de agua para las poblaciones y las perspectivas de integración ambiental desde sus orígenes. Ecodiseño y Sostenibilidad, páginas. 88 a 91.

- Gobierno del general Juan Vicente Gómez (1908-1936), el agua o acueductos era un servicio público. En esta época resalta la prestación del servicio obligatorio y gratuito por parte del Estado a los ciudadanos.

- En el año 1943, crean el Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS). Competencia nacional.

- En 1947, ya contaba con la División de Hidrología y Meteorología. En esta época le fue asignada la responsabilidad al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (M.S.A.S.) de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y cloacas en centros poblados rurales hasta un máximo de 5.000 habitantes. Este organismo INOS, tenía la concepción, de que el Estado asume todos los costos y gastos del servicio de agua para el país, los cuales incluyen tratamiento del agua (potabilización), tuberías o acueductos (traslado de esta a su destinatario), reciclaje (recogimiento de las aguas servidas) y mantenimiento de estas tres fases del proceso del servicio público del agua. Acá el consumidor ya realizaba un aporte por el servicio de agua, siendo no indispensable para la operatividad del organismo encargado, ya que el servicio de aguas era una obligación del Estado, ese cobro simplemente contribuía a mitigar el gasto del ente nacional.

- En el año 1975, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (M.S.A.S.). le transfiere al INOS 11.137 acueductos de poblaciones rurales con más de 1.000 habitantes, y queda con la responsabilidad de prestar servicio en poblaciones dispersas con menos de 1.000 habitantes. Acá se debe acotar que estaban en proceso de urbanización varia ciudades.

- Entre los años 60 y en la del 70, el INOS, conto con los recursos económicos que le permitieron construir la mayor parte de los grandes sistemas de producción, transporte, tratamiento y distribución de aguas de las principales ciudades del país; y en menor inversión, la construcción de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas servidas. Esto produjo un incremento de cobertura de los servicios de agua potable. Ya se incrementó del pago de este servicio.

- Para el año de 1980 se evidencio una acumulación de deficiencias que debilitaron su condición de prestador de servicio, lo cual se acentuó en los indicadores de eficiencia y demanda, que dio origen a la política de descentralización.

- A partir de este periodo 1989, se inicia un proceso de reestructuración del sector público dentro del cual se incluyó el servicio de agua potable y saneamiento.

- En el año 1990, el INOS fue disuelto luego de 47 años, se crearon las “HIDROS”, con el fin de descentralizar la prestación de los servicios hacia las municipalidades que ya tenían la responsabilidad legal por dicha entrega, según lo establecido en la Constitución Nacional y el la Ley Orgánica de Régimen Municipal (junio 1989), referente a la competencia de cada municipio en abastecimiento de agua potable, cloacas, drenajes y tratamiento de aguas residuales, así como las obligaciones mínimas en la prestación del servicio según el número de habitantes de la zona. ***La compañía*** Anónima Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN) desde el 24 de mayo de 1990, pasó a operar y administrar los sistemas de agua potable y saneamiento; esta depende del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), constituyendo las 10 empresas operadoras regionales.

- En el año 1994, HIDROVEN comenzó a promover la transferencia, la cual se materializo cuando los municipios crearon sus propias empresas para la prestación de los servicios (con participación accionaria de los respectivos municipios y gobernaciones involucrados en cada

caso). Los municipios asumieron así su competencia, a través de contratos con estas empresas. Tal es el caso de HIDROLARA, Aguas de Monagas, Aguas de Portuguesa, Aguas de Yaracuy y Aguas de Mérida, que asumieron directamente el servicio antes prestado por HIDROCCIDENTAL, HIDROCARIBE, e HIDROANDES (Hidrológicas Regionales filiales de HIDROVEN). Interesante destacar que su figura es C.A, aspecto bastante para analizar.

- Para el año 1999, la Gestión del Agua, se sustenta en el Artículo 304 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que reza: "*Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio*".

- Para el año 2001 con la promulgación de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento publicada en Gaceta Oficial Nº 5568 Ext. 31-12-2001, se creó el marco legal para optimizar la prestación, facilitar la transformación institucional del sector, promover y garantizar el acceso de toda la población a la provisión de agua potable y saneamiento, contribuyendo así al desarrollo sustentable de los recursos hídricos. En este contexto, la ley tenía por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, establecer el régimen de fiscalización, control y evaluación de tales servicios y promover su desarrollo, en beneficio general de los ciudadanos, de la salud pública, la preservación de los recursos hídricos y la protección del ambiente, en concordancia con la política sanitaria y ambiental que en esta materia dicta el Poder Ejecutivo Nacional, y con los planes de desarrollo económico y social de la Nación. El propósito de la ley también era reformar la estructura institucional del sector y mantener un sistema de derechos de propiedad y de la gestión participativa, afirmando la relevancia de descentralizaciones significativas, al nivel más bajo posible.

- De acuerdo al plan estratégico, Aguas de Mérida C.A, dando la competencia de las gestiones a el Municipio Libertador.

- Gaceta Oficial N° 43.304 del 27 de enero de 2026, el Ejecutivo Nacional centralizó la administración de los servicios de agua potable y saneamiento (aguas servidas) en MinAguas e Hidroven. Centralizando nuevamente la competencia en la materia.

Aspectos resaltantes a partir del año 1990, se le quita el poder al Ministerio de Ambiente, pasando a competencia administrativa municipal se refuerza *esta decisión descentralizada* con la Constitución del año 1999, luego en el 2018 Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas), siendo ahora, la máxima autoridad administrativa y política en materia hídrica es el la separación del antiguo Ministerio de Ecosocialismo y Aguas, con el fin de especializar la gestión de los recursos hídricos que para este año volviendo la competencia de este servicio a manos centrales, a pesar que (LOPSAPS) establece una gestión compartida.

Todos estos cambios van en detrimento ya que no se concreta gestiones de planes que permitan el avance de proyectos que se encuentran tipificados en el ordenamiento jurídico, adicional se crea confusión en las competencias en cuanto el manejo y ejecución del servicio de agua y como se concatena con lo señalado en las ordenanzas municipales.

Lo único claro es que las únicas obras evidente son las que realizó el antiguo INOS que a partir del año 1943 elaboro y ejecuto proyectos que hasta hoy se observan en el municipio libertador del Estado Mérida como el alcantarillado que evidente están canalizado a desembocar en los ríos que atraviesan el municipio y que en gran parte de la ciudad esta red se encuentra en deterioro

por falta de mantenimiento, aunado a esto el crecimiento desmedido y descontrolado sin respeto a las ordenanzas municipales ni ambientales hacen de esta cuencas hidrográficas el desagua directo de aguas servidas de las viviendas aledañas, todo esto a la vista de los entes competentes que no presentan proyectos concreto para mitigar estas acciones. Los grandes esfuerzos de los últimos años se han establecido en el traspaso y creación de Ministerios más no en la ejecución de proyectos concretos para el desarrollo y bienestar de un ambiente sostenible.

4_. El Municipio Libertador del Estado Mérida Frente a la Gestión de Aguas Servidas. Desde el año 1994, eran los municipios y gobernaciones los que manejaban competencia en la prestación de servicios de agua no se vio concretada en la ejecución a pesar de la existencia de ordenanza municipal del 25 de marzo de 2002. Depósito legal N°79-0151 donde varios de sus articulados dejan claro la ubicación de la poligonal urbana, el desarrollo de la ciudad de acuerdo a la sectorización en las actividades que se deben ejecutar en el municipio, el ente competente en la entrega de la permisología era Aguas de Mérida C.A, que hasta enero de este año estaba bajo la administración descentralizada (Gobernación del Estado Mérida), y que para la fecha no se observaron avances en el mejoramiento del manejo de este servicio, que ahora está en manos de MinAgua he HIDROVEN.

El uso del recurso agua está bajo *las restricciones* según la tipología establecida en la ordenanza antes aludida, acá el caso a evaluar es si la Alcaldía del Municipio Libertador en los últimos diez años ha tomado las acciones respectivas según lo establecido en ley, ¿qué trabajos se realizaron en el saneamiento de aguas servidas? Y si existe algún tipo de sistema que se esté empleando en el municipio con las nuevas edificaciones que se le otorgado permisologías de construcción, claro está, estructuras que permitan mitigar el manejo de las aguas servidas; así como también ha sido el trabajo administrativo en conjunto con el *hoy* Ministerio del Ecosocialismo, IMPARQUES, para disminuir el mal uso transmitido al recurso agua, así como el manejo de aguas servidas, tomando en cuenta que el Municipio Libertador presenta una ubicación bastante atípica por tener parroquias rurales y urbanas en su misma jurisdicción, la ubican nacientes de agua de gran importancia para la conservación, aunado a ello se sitúa la Universidad de los Andes casa de estudio que ha realizado innumerables propuesta para la ejecución de prácticas que permitan mejorar lo que se posee en la actualidad.

Con todo lo existente, se puede deducir que no existe una articulación efectiva que permita traducir en hechos concretos el manejo de aguas servidas, manifestado por el departamento de ingeniería municipal, no existe un control en el desarrollo desproporcional del crecimiento y expansión del área urbana, abarcando sectores que están fuera de la poligonal urbana, pero que de igual manera están bajo su jurisdicción como Municipio, y que se pueden mitigar con ordenanzas municipales concretas. Por ejemplo, el Caso Parque Rio Albarregas, y con las descargas de aguas servidas de las viviendas que se ubiquen en sus adyacencias, caso Barrio el Amparo y Rio Milla. No existen proyectos que permitan disminuir la contaminación de estas fuentes hídricas.

Paradójicamente Los ríos Albarregas[1] y Milla fueron las fuentes principales de abastecimiento del preciado líquido para la ciudad desde su fundación en 1558. Cuando se inició la construcción de un sistema de cloacas, sus colectores fueron diseñados para desembocar directamente a los ríos, elevando su contaminación, la cual ha ido en aumento con el paso de los años. El Albarregas es un importante río andino que tiene su nacimiento en la laguna Albarregas y su desembocadura en el río Chama.

Tiene una longitud de 25 km con una cuenca de 112.33 km2, y divide a la ciudad de Mérida en dos partes conocidas como La Banda Occidental y la Otra Banda. El río Milla nace un poco más arriba del Núcleo La Hechicera de la Universidad de Los Andes y se une con el río Albarregas

1 Índice de calidad de agua de los ríos Albarregas y Milla del Estado Mérida, Venezuela O. Mayorga, M. Ramírez, J. Mayorga Revista Ingeniería UC, Vol. 24, No. 3, diciembre 2017 428-432. Pág 2

en un punto muy cercano a la Plaza de Toros de la ciudad. Su longitud es 4,2 km. En el cauce de los dos ríos se observa gran cantidad de desechos sólidos, lo que contribuye bastante a elevar la contaminación a la vista de la municipalidad que realiza nada para cambiar esto, considerando que tiene las herramientas para hacerlo.

A pesar de que el servicio de agua en Venezuela está centralizado bajo un modelo de rectoría única que busca estandarizar la gestión técnica y operativa en todo el país. Partiendo de que, en abril del 2026, el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) es el máximo organismo estatal responsable. Sus competencias estarían en proporcionar la planificación estratégica**,** diseñando un Plan Nacional de Aguas y las políticas de inversión para infraestructura (embalses, plantas, saneamiento de agua servida así como canalización y tuberías matriz), esto en coordinar junto al Ministerio de Ecosocialismo para la protección de fuentes resguardo de las cuencas hidrográficas que surten a las ciudades, concatenado a las normas que deben estar en concordancia establecidas desde la Carta Magna, leyes orgánicas, leyes especiales y ordenanzas municipales así como también establecer los estándares técnicos de para el uso y manejo de las aguas de potabilización y manejo de aguas servidas, al no existir un orden claro de que es lo que pretende en la materia de uso de aguas y todos los actores que intervienen en la materia no se podrá engranar el uso razonable para que este recurso no siga en detrimento.

Si bien para la fecha el ente coordinador es HIDROVEN, actuando como el brazo ejecutor de dicho Ministerio, siendo la que ejecuta el Sector Agua Potable y Saneamiento (HIDROVEN) tiene la competencia administrativa para supervisar y evaluar todo el desempeño de las todas las empresas hidrológicas regionales (*como Hidrocapital, Hidrolago o Aguas de Mérida*), y de centralizar los recursos financieros y materiales para su distribución a las operadoras locales que desde el primero de este año están bajo su administración.

Aunque la rectoría es ministerial, el marco legal venezolano de LOPSAPS crea una gestión compartida, trabajando en una articulación Ministerio coordina con gobernaciones y alcaldías a través del ente central para atender averías críticas de forma inmediata, se maneja también el establece otros tipos de transferencias de competencias dando la facultad de transferir la gestión de acueductos rurales o locales a las Mesas Técnicas de Agua (MTA) y Consejos Comunales. En la figura 1, se observa las principales cuencas que atraviesan el Municipio Libertador, siendo una gran oportunidad para tomar acciones de limpieza de estas cuencas.

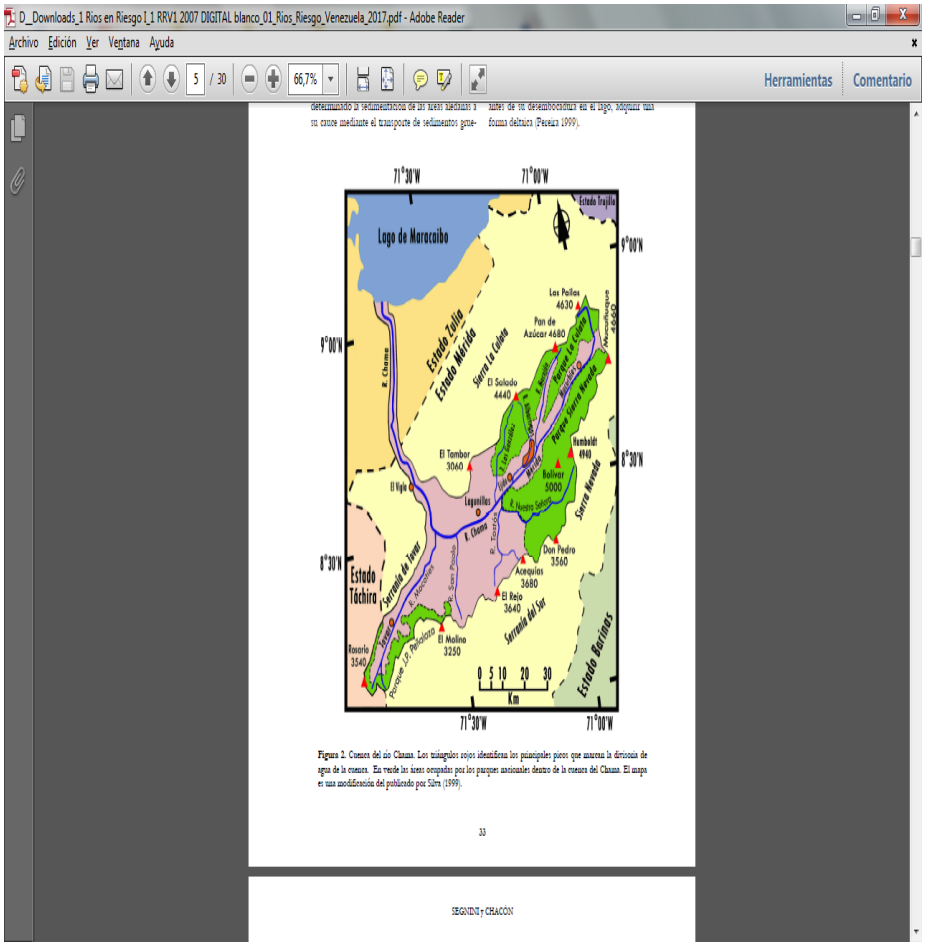

Figura 1 cuenca del rio Chama los triángulos rojos identifican los principales picos que marcan la divisoria de agua de la cuenca. En verde las áreas ocupadas por los parques nacionales dentro de la cuenca del chama. El mapa es una modificación del publicado por Silva (1999).

CONCLUSIÓN

Para poder establecer los lineamientos en el manejo de aguas servidas es necesario determinar con que se cuenta el número de fuentes hídricas realizar un inventario de recursos naturales, creación de partidas y cuentas e incluso en los planes de cuentas nacionales, en donde su engranaje para el buen uso sean los Municipios, viendo un ordenamiento de abajo hacia arriba, determinando necesidades y que fortalezas se tiene en cada lugar, partiendo de una planificación un ordenamiento se puede establecer un manejo adecuado a cada realidad.

El Municipio Libertador del Estado Mérida cuenta con varios factores a su favor que engranado le pueden permitir tomar acciones contundentes en la gestión de aguas servidas entendiéndose que hasta los momentos no existen planteamientos definidos que permitan aprovechar el recurso hídrico de forma sostenida en el tiempo y garantizar el acceso de agua potable a las poblaciones ajustado a un uso no excesivo. Por eso:

> *El recurso agua es limitado e insustituible y sólo funciona como recurso renovable si está bien gestionada, ya que resulta fundamental para el desarrollo socio-económico, para contar con ecosistemas saludables y la supervivencia humana, y así lograr avanzar por senderos de*

> *sustentabilidad y sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, para ello se debe enfrentar a la creciente degradación ambiental, la vulnerabilidad a desastres naturales y adaptarse eficientemente a la variabilidad climática y al cambio climático.* WWAP, 2014; Un Water, 2014).

Burguera *et al* (1986) recomienda la implementación de un sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Mérida y las zonas suburbanas. Y provenientes de los lugares más habitados, con el fin de contribuir a mantener una calidad del agua adecuada para sus múltiples usos. Los beneficios derivados de un sistema de saneamiento de aguas no se pueden reflejar en el corto plazo, por cuanto su estructura de costos es sumamente elevada. La implantación de sistemas de drenaje y de tratamiento de aguas residuales es generalmente costosa.

El proceso de disposición de las aguas residuales urbanas, puede realizarse de dos maneras. La primera de ellas consiste en la recolección de las aguas servidas en su lugar de origen, y su posterior evacuación con diferentes medios de transporte. La segunda, se realiza mediante estructuras hidráulicas. Los efluentes recolectados por cualquiera de las formas anteriores son finalmente conducidos a una planta de tratamiento para someterlos a diferentes procesos. Una vez purificadas, *las aguas residuales podrán ser reutilizadas o simplemente descargadas en aguas receptoras. La materia sólida resultante del tratamiento de esas aguas puede utilizarse, descargarse o ser incinerada* (GTZ, 1991).

La gestión del manejo de aguas residuales debe dejarse de ver como un tema de una sola competencia. el servicio de agua potable no debe verse de forma aislada sin interrelacionarse con la fuente abastecedora de agua, *debido a que los ecosistemas de agua dulce sostienen la vida en el planeta, y prestan innumerables bienes y servicios ambientales a los ámbitos urbanos*, entre ellos, regulan los caudales ambientales, *purifican las aguas residuales y eliminan la toxicidad de los residuos, regulan el clima y ofrecen beneficios culturales; en particular, estéticos, educativos y espirituales* (WWDR3, 2009 a).

De igual manera, es necesario, crear organismos que controlen y vigilen los activos naturales además de consolidar los existentes, para cuantificar los recursos naturales, además de incentivar a la población, con programas y campañas educativas que colaboren con el medio ambiente y su preservación.

Se debe tomar en cuenta que la de la contaminación de los ríos en especial del Albarregas desmejora la calidad de vida, el paisaje situación que se evidencia al pasar por la avenida las Américas a la Altura del C.C Mayeya el olor que se puede detectar al estar cerca del rio es bastante desagradable. En efecto, la proliferación de malos olores y el desagradable aspecto físico de sus aguas se pueden relacionar con una disminución en la posibilidad de desarrollo de actividades recreativas en las márgenes del río, especialmente en las márgenes ubicadas dentro del Parque Metropolitano Albarregas, lo que se traduce en una reducción de espacio para la recreación. La contaminación del río también trae consigo la disminución de población de especies piscícolas autóctonas, así como de las diferentes especies de fauna y flora asociadas al río, caso que ocurre de igual manera cerca del rio Milla. La solución de todos estos problemas da una idea de los beneficios que se obtendrían con la implementación de un plan de saneamiento del río.

La Alcaldía es responsable a nivel general, los temas relacionados con el recurso hídrico del ámbito urbano, frecuentemente se mantienen desconectados de procesos más amplios de la planificación urbana y de la gestión en el ámbito de la cuenca, por lo que los planes maestros urbanos, no han logrado manejar satisfactoriamente con los diversos componentes infraestructurales de la

gestión de las aguas urbanas *"suministro de agua, aguas residuales, saneamiento seco, sistemas de drenaje del agua pluvial y tratamiento de desechos sólidos"* (Tucci, 2010).

Es por ello que este tipo de investigaciones se plantea desde el punto de vista de la gestión el trabajo en conjunto de todas las instituciones involucradas y más aún en la aplicación de toda norma jurídica que esta aunada para el mejoramiento de este flagelo que va en aumento. Ya en la actualidad, la mitad la población mundial vive en zonas urbanas, y a mediados de este siglo, todas las regiones serán predominantemente urbanas, con excepción de Africa Oriental que alcanzara este punto un poco después del 2050 (WWAP, 2009b; Ángel *et al*., 2011), ya que estas consumen entre el 5% y el 20% del agua que aportan las fuentes abastecedoras superficiales y subterráneas ubicadas cerca o no de las ciudades (Shiklomanov, 1998 adaptado por Pena, 2015), y tiende a incrementarse, según proyecciones para el año 2025, que indica que es probable que el consumo de agua en las zonas urbanas, por lo menos se duplique a la par del crecimiento de las áreas urbanas en el mundo (Global Water Partnership, 2011).

Para una buena planificación urbano, rural debe tomarse en consideración como eje trasversal el ambiente y su cuidado sin esto estarán propensas al fracaso, esto se observa en generaciones pasados donde se cree que al agotarse los recursos naturales se van a la extinción, los cambios climáticos el desarrollo urbanístico desproporcionado es una muestra que no podemos seguir avanzando sin poner en práctica los estudios para mejorar la calidad de nuestro entorno.

Se debe dejar a un lado tantos ordenamientos que en la gran mayoría lo que se hace confundir las competencias y hacer más burocrático procesos que no permiten avanzar de forma contundente, por consiguiente, todo ello resultara inédito romper paradigmas de relacionar solo los pilares de la organización y los problemas operativos, sino integrar lo ambiental a su accionar todo esto plantea una serie de desafíos críticos relacionados con el agua, desde el acceso a los servicios básicos hasta la seguridad ambiental y humana, debido a que las ciudades en crecimiento tienen una mayor demanda de agua por persona, llegando a la sobre explotación del recurso y tienden hacia organizaciones institucionales difíciles de manejar; pudiéndose ocasionar contaminación y una exposición creciente a los desastres relacionados con el agua y riesgos para la salud (WWAP, 2009b).

El Foro Mundial del Agua, realizado en La Haya, el marco para la Acción de la Global Water Partnership (GWP, 2000), se declaró "***la crisis de agua es a menudo una crisis de gobernanza***". Analizando este tratado, se puede ver que Venezuela no se escapa de esta realidad, los discursos no se deben quedar en palabras se deben llevar a la acción, con leyes que tengan una concordancia y aplicabilidad, dejando de pasar la responsabilidad de una institución a otro considerando que cambiando los nombres y competencia hacen todos los procesos más tediosos, entendiendo que ello no cambia la realidad sino se toman los correctivos necesarios.

En la revista ecodiseño y sostenibilidad hacen referencia donde Rojas (2010), establece "*es el equilibrio dinámico entre el nivel de demandas sociales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz, conforme a procesos y procedimientos mutuamente aceptados", mientras que* gobernanza, ***"****expresa la manera de gobernar, la forma de conducción –no jerárquica- que posibilita la consecución de objetivos y metas mediante el consenso, la coordinación, la articulación de políticas, normas y procedimientos, así como la efectiva rendición de cuentas y transparencia".*

Así como también en una entrevista realizada al Ing. Forestal Elide Silbarán, tomada de la referida revista del marzo de 2022, manifiesta que:

> ni los gobiernos municipales ni los regionales, ni el gobierno nacional.

> Hay ignorancia de la ley incluso en las instituciones públicas. No hay capacidad para hacer cumplir las leyes. Hay una situación de anarquía. La ciudadanía también tiene ignorancia en materia ambiental: Como luchar contra el cambio climático. Como no contaminar. Estamos muy mal en eso.

En forma general estaba hablando de los grandes ministerios del Estado, pero tampoco en los municipios se han creado departamentos de ambiente, de agua. Decretos para cuidar cuencas o microcuencas suplidoras de agua. Ligia Parra de los Guardianes de la Pachamama, zona Páramo andino, entrevista del 6-03-2022:

> No hay políticas, ni hay derechos. Los derechos son de los tengan más poder, que tengan carácter. Es triste pero así se están moviendo muchas cosas. Hay que empezar por una educación, aunque sea humana, no solo las necesidades apremiantes. Cómo se hace, en perjuicio de qué ambiente, de qué fauna. La cacería, hay mucha gente que vive de ese, de noche salen a cazar, hasta ardillas, iguanas; hasta niños y los adultos. La fauna es como un enemigo nuestro.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, diciembre 30, 1999). Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2007, 2 de enero) *Ley de Aguas*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.595.

Banco Mundial (1992) *Informe sobre el desarrollo mundial*. *Desarrollo y medio ambiente*. Banco Mundial, Washington D.C. (1993). *Informe sobre el desarrollo mundial*. *Invertir en salud.* Banco Mundial, Washington D.C.

Ballester, L. (1980) Investigación de indicadores fecales y de salmonella en aguas del río Albarregas de la ciudad de Mérida. Facultad de Farmacia, Universidad de Los Andes, Mérida.

Burguera, J. L.; Burguesa, M.; Rivas, C.; Fontana, L. y Oropeza, J. G. (1986) Estudios sobre la contaminación del río Albarregas. En "*Acta Científica Venezolana*, N° 37, pp. 657-666".

Dávila, Y. ***et al*** (1995). Ephemenopteras: Indicadoras de calidad de agua del río

Albarregas, Mérida. III Congreso Latinoamericano de Ecología, Mérida.

Epikeia-ULA Observatorio de derecho humanos. Situacion-actual-de-los-derechos-ambientales-en-el-estado-Merida2022. Marzo 2022. Pág. 37.

Gaceta Oficial No 5.021 Extraordinario del 18 de diciembre de 1995.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.568 Extraordinario del 31-12-2001.

GWP (2011) *Hacia la Gestión Integral de Aguas Urbanas.* Proyecto de Perspectivas. Sociedad Mundial del Agua. Stockholm, Suecia.

GWP (2003) *La gobernabilidad de la gestión del agua en el Ecuador. Gobernabilidad del sector del agua*. G.-S. -. Japon Global Water Partnership. Stockholm, Suecia.

Hernández, J., & Rodríguez, M. (2021) Propuesta de índices para modelos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento (SAPS) para el Municipio San Joaquín, Estado Carabobo En "*Revista Clic*, *1*(1), 1264". https://convite.cenditel.gob.ve/publicaciones/revistaclic/article/view/12

Informe-agua 21.03 publicado febrero 2023, PROVEA reporte derecho al agua y saneamiento 2022, Pág. 7-8

ICANSF, El índice que se usa con mayor frecuencia en estudios de calidad del agua es el propuesto por la Fundación Nacional de Instalaciones Sanitarias de los EE UU (National Sanitation Foundation), establecido en 1970.

Ley que autoriza al Ejecutiva Nacional a Proceder a la Supresión del Instituto Nacional de Obras Sanitarias. Gaceta Oficial No. 4635 Extraordinario del 28 de septiembre de 1993.

Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.568* (Extraordinario), diciembre 31, 2001.

Mayorga, M. Ramírez, J. Mayorga. Índice de calidad de agua de los ríos Albarregas y Milla del Estado Mérida, Venezuela O. Revista Ingeniería UC, Vol. 24, No. 3, diciembre 2017 428-432 Pg. 2.

OMS (2001) *Informe Regional sobre la Evaluación en la Región de las Américas. Agua Potable Y Saneamiento, Estado Actual y Perspectivas*. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza. Pág. 81.

Municipio Libertador del Estado Mérida (2002) *Reforma de la Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo, referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida*. [Gaceta Municipal, Depósito Legal Nro. 79-0151, Extraordinaria Nro. 58, Año III]. Mérida, 25 de marzo del 2002.

Peña Rodríguez, K., Contreras Miranda, W., Cloquell Ballester, V. A., y Owen de Contreras, M. E. (Año) El abastecimiento de agua para las poblaciones y las perspectivas de integración ambiental desde sus orígenes. Ecodiseño y Sostenibilidad, páginas. 88 a 91

Presidencia de la República (1995) Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos. Decreto número 883, de fecha 11 de octubre de 1995. Gaceta Oficial número 5.021 Extraordinario, del 18 de diciembre de 1995

PROVEA, & Federación Internacional por los Derechos Humanos (2023, febrero) En "*Reporte derecho al Agua y al saneamiento 2022"* (Informe Agua 21.03). https://provea.org/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Agua-21.03.pdf.

Mayorga, O., Ramírez, M., Mayorga, J. (2017) Estudio de agua residuales en el Rio Albarregas y Milla del Estado Mérida En "*Revista Ingeniería UC, Vol. 24, No. 3, diciembre 428 – 432".* Valencia, Carabobo, Venezuela.

Revistas Universidad de Vigo revistas.uvigo.es POLÍTICA Y GESTIÓN DEL AGUA EN VENEZUELA Y AMÉRICA LATINA EN ARTICULACIÓN CON EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE SEIS DE LA AGENDA 2030 (ODS6) Revista Noticias, Buenos Aires, 14/08/10, Pág. 64.

Rivas W. A. y Ramoni P. J. (2007) Valoración contingente aplicada al caso del rio Albarregas Mérida - Venezuela En "FERMENTUM. - AÑO 17 - Nº 49 - MAYO - AGOSTO - 478-502". Mérida, Venezuela.
Rojas, F. (2010) *Gobernabilidad y Gobernanza. De la Teoría a la Práctica*. Aplicación a los servicios de agua potable y saneamiento. Aneas. Mexico DF., Mexico. 163 p

Silva G. (1999) Análisis hidrográfico e hipsométrico de la cuenca alta y media del río Chama, estado Mérida, Venezuela En "*Revista Geográfica Venezolana*. 40(1): 9-41". Mérida, Venezuela.

Tucci, C. (2010) Integrated urban water management in the humid tropics. Chapter 1, pp. 1-23. In Parkinson, J.N., Goldenfum, J.A., and Tucci, C.E.M. (Eds) Integrated Urban Water Management: Humid Tropics. UNESCO-IHP, Urban Water Series. United Nations Educational. Scientific and Cultural Organization. Paris, France.

(WWAP, 2009b; Angel et al., 2011),

https://www.un.org/es/global-issues/human-rights.

https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua articulos-11-y-12-del-pacto-internacional Reporte derecho al Agua y al saneamiento 2022

https://daccess-ods.un.org/tmp/9059792.16098785.html

https://www.costaelsofm.org/2026/01/31. El ejecutivo nacional asumió competencia del servicio de agua de las alcaldías y gobernaciones/

WWAP (2009) 3° United Nations World Water Development Report: Water in a Changing World. Capítulo 2. Programa Mundial de Evaluación de los Recursos naturales.

TRABAJO ORIGINAL

La Truchicultura Venezolana y Régimen de Aguas de Dominio Público: Desafíos Normativos y Gestión Sostenible. Caso Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental en la Parroquia Gonzalo Picón Febres, Municipio Libertador, Estado Mérida

Venezuelan Trout Farming and the Public Water Regime: Regulatory Challenges and Sustainable Management. Case Study: Decree of Ex Officio Environmental Protection Measures in the Gonzalo Picon Febres Parish, Libertador Municipality, Mérida State

Mary Rosa Lozada Torres[1]

Fecha de Recepción: 12 de enero de 2026 Fecha de Aceptación: 17 de mayo de 2026

RESUMEN

Este artículo analiza, mediante un estudio de caso en la subcuenca del río Mucujún (parroquia Gonzalo Picón Febres, Mérida), los desafíos normativos y de gestión sostenible de la truchicultura venezolana frente al régimen de aguas de dominio público. Se examinan el artículo 304 constitucional, la Ley de Aguas, la Ley de Pesca y Acuicultura, la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Penal del Ambiente y los decretos N° 773/1985 y N° 1.264/1986 (Zona Protectora). Como eje empírico central se analiza el Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental dictado el 12 de agosto de 2014 por el Juzgado Superior Agrario de Mérida (expediente N° JSA-MRD-0244-2014). Mediante un enfoque cualitativo de análisis documental y normativo, se identifican tensiones entre el dominio público del agua y los usos productivos, vacíos institucionales y la obsolescencia del Reglamento de 1986. Se concluye que la medida judicial de 2014 constituyó un intento excepcional de armonizar los usos del agua (acueducto, riego y acuícola), pero evidencia la urgencia de actualizar el ordenamiento territorial de la subcuenca y fortalecer la coordinación interinstitucional.

Palabras clave: truchicultura, dominio público, subcuenca río Mucujún, protección ambiental.

ABSTRACT

This article analyzes, through a case study in the Mucujún River sub-basin (Gonzalo Picon Febres parish, Mérida), the regulatory and sustainable management challenges of Venezuelan trout farming in the face of the public domain water regime. It examines Article 304 of the Constitution, the Water Law, the Fishing and Aquaculture Law, the Organic Environment Law, the Environmental Penal Law, and Decrees N° 773/1985 and N° 1,264/1986 (Protective Zone). As the central empirical axis, it analyzes the Decree of Ex Officio Environmental Protection Measure issued on August 12, 2014, by the Higher Agrarian Court of Mérida (file No. JSA-MRD-0244-2014). Using a qualitative approach of documentary and normative analysis, tensions between the public domain of water and productive uses, institutional gaps, and the obsolescence of the 1986 Regulation are identified. It is concluded that the 2014 judicial measure constituted an exceptional attempt to harmonize water uses (aqueduct, irrigation, and aquaculture), but it highlights the urgency of updating the territorial planning of the sub-basin and strengthening interinstitutional coordination.

Keywords: Trout Farming, Public Domain, Mucujún River sub-basin, Environmental Protection.

1 Mary R. Lozada T. Abogado. Estudiante Maestría en Desarrollo Agrario Universidad de Los Andes (ULA)- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Consejo de Estudios de postgrado. Línea de Investigación: Derecho de aguas, régimen de dominio público, Truchicultura venezolana. E-Mail: marylozada96@gmail.com

INTRODUCCIÓN

En Venezuela, el *agua es un bien de dominio público de la Nación, insustituible para la vida y el desarrollo*, conforme al artículo 304 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)[1]. Este precepto constitucional dispone textualmente: "*todas las aguas son bienes del dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo*", agregando que "*la ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio*".

Dicho mandato constitucional ha sido desarrollado por la *Ley de Aguas* (2007), la *Ley Orgánica del Ambiente* (2006), la *Ley Penal del Ambiente* (1992) y la *Ley de Pesca y Acuicultura* (2001), entre otras normas que conforman el marco legal ambiental venezolano. La declaratoria de un dominio público que pesa sobre las aguas implica, que estas no pueden ser objeto de apropiación privada, y que su uso debe ser autorizado mediante concesiones administrativas, bajo el principio de que su conservación prevalece sobre cualquier otro interés.

No obstante, la aplicación efectiva de este régimen jurídico enfrenta desafíos reveladores en los sectores productivos que dependen intensivamente del recurso hídrico, como lo es, la truchicultura. De este modo, los autores Alizo & Bastardo de Colmenares (1983):

> *Esta actividad, desarrollada principalmente en los páramos andinos a altitudes superiores a los 2.000 msnm, utiliza aguas de ríos y quebradas para la cría de trucha arcoíris (Oncorhynchus mykiss), especie introducida en Venezuela en 1937. Desde su introducción, la truchicultura se ha constituido en una actividad económica relevante en la región andina venezolana, particularmente en los estados Mérida, Táchira y Trujillo*.

Indispensablemente, la anterior actividad económica-mercantil ha generado empleo y contribuyendo a la seguridad alimentaria[2].

La subcuenca del río Mucujún, ubicada en el Municipio Libertador del Estado Mérida, constituye un caso paradigmático para analizar la problemática derivada de la tensión entre la truchicultura y el régimen de dominio público del agua. Esta subcuenca, declarada Zona Protectora mediante Decreto N° 773 del 14 de agosto de 1985[3], abarca una superficie de aproximadamente 19.450 hectáreas y se encuentra situada dentro de la cordillera de los Andes al noreste de la ciudad de Mérida. Constituye la principal fuente de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Mérida. En su territorio, específicamente en la parroquia Gonzalo Picón Febres, en particular el sector Monterrey, concentra varias truchiculturas que utilizan las aguas del río Mucujún y sus afluentes. Briceño M., M. (2009)[4].

El Decreto Administrativo N° 1.264 del 13 de octubre de 1986[5], mediante el cual se dictó el Reglamento de Uso de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún, estableció las normas de uso y ocupación del territorio en esta área, *con el objetivo de preservar la calidad y cantidad del recurso hídrico*. No obstante, el texto normativo data de hace más de tres décadas y no contempla específicamente a la actividad truchícola, que ha experimentado un progreso significativo desde entonces. Esta obsolescencia normativa constituye uno de los principales desafíos para la gestión

1 Gaceta Oficial *Extraordinaria* N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2 Alvarado de Alizo, H., & Bastardo de Colmenares, H. (1983). Pág. 5.
3 Decreto N° 773 del 14 de agosto de 1985. Declaración de Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún. Gaceta Oficial de la República de Venezuela.
4 Briceño M. (2009) "*Estudio de la Capacidad de Sustentación de la Cuenca del Río Mucujún"*. ULA. Mérida, Venezuela.
5 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.922 Extraordinario. Decreto N° 1.264 del 13 de octubre de 1986. Reglamento de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún.

sostenible de la subcuenca.

Sin embargo, en 2014, el Juzgado Superior Agrario de Mérida dictó una medida oficiosa de protección ambiental a favor del recurso agua y a la actividad del Arte de la Truchicultura (Decreto N° JSA-MRD-0244-2014)[1], a favor del recurso agua y de la actividad truchícola, ante un conflicto de usos entre acuicultores, agricultores de riego y el acueducto urbano. Este decreto constituye un documento judicial de primer orden para comprender las tensiones entre el dominio público del agua y las actividades productivas, así como el papel de la jurisdicción agraria en la resolución de conflictos ambientales.

El objetivo general de esta investigación es analizar los desafíos normativos y de gestión sostenible que enfrenta la truchicultura venezolana ante el régimen de aguas de dominio público, tomando como caso de estudio la subcuenca del río Mucujún y el Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental a favor del recurso agua y a la actividad del arte de la Truchicultura, dictado el 12 de agosto de 2014 por el Juzgado Superior Agrario de Mérida. La pregunta que guía el estudio es: *¿cómo se articula —o desarticula— el régimen de dominio público del agua con la truchicultura en la subcuenca del Mucujún, y qué papel ha jugado la intervención judicial en la resolución de conflictos por el uso del agua*?

Para alcanzar este objetivo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

a) caracterizar el régimen jurídico del agua como bien de dominio público en Venezuela, a partir del análisis del artículo 304 constitucional y su desarrollo estratégico.
b) examinar el marco normativo aplicable a la truchicultura en la subcuenca del Mucujún, incluyendo la Zona Protectora y su Reglamento;
c) identificar las tensiones normativas y los vacíos institucionales que dificultan la aplicación efectiva del régimen de dominio público;
d) analizar los impactos ambientales de la truchicultura en la calidad y cantidad del recurso hídrico; y
e) proponer lineamientos para armonizar la actividad truchícola con la protección del dominio público hídrico.

La investigación se estructura en seis secciones. Tras esta introducción, la sección segunda presenta el marco teórico y normativo, abordando sucesivamente el dominio público del agua en *la Constitución*, la *Ley de Aguas* y su régimen jurídico de concesiones, a la *Ley de Pesca y Acuicultura*, a la *Ley Orgánica del Ambiente*, a la *Ley Penal del Ambiente*, a la *Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún y su Reglamento*, así como el *Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental* del 12 de agosto de 2014 dictado por el Juzgado Superior Agrario de Mérida.

Igualmente, la sección tercera describe la metodología empleada. La sección cuarta muestra las consecuencias del análisis, incluyendo la caracterización de la subcuenca, la truchicultura en el área de estudio, los conflictos por el uso y gestión del agua, los impactos ambientales y las tensiones normativas descritas. La sección quinta discute los hallazgos a la luz del marco teórico y normativo. Finalmente, la sección sexta presenta las conclusiones y recomendaciones.

DESARROLLO

A. Marco Teoríco.

1. El Dominio Público del Agua en la Constitución Venezolana. El artículo 304 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)[2] dispone: "*Todas las aguas son bienes del dominio*

1 Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. (12 de agosto de 2014). Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental a favor del recurso agua y a la actividad del arte de la truchicultura. Expediente N° JSA-MRD-0244-2014. Mérida, Venezuela.

2 Oficial Extraordinaria N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta

público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio". Esta norma constitucional encarna un *cambio paradigmático* en el régimen jurídico de las aguas en Venezuela, al crear una declaratoria general de dominio público que abarca la totalidad de las aguas del territorio nacional.

Como ha señalado Brewer-Carías (2006)[1], la declaratoria constitucional del dominio público de las aguas modificó sustancialmente el régimen anterior, que conforme al Código Civil distinguía entre aguas del dominio público y aguas susceptibles de propiedad privada. El mismo autor advierte, sin embargo, que en la práctica esta "*nacionalización*" de las aguas afronta conflictos de implementación, derivadas tanto de la ausencia de un desarrollo legislativo adecuado como de las resistencias de sectores económicos que tradicionalmente han utilizado el agua como un recurso de libre acceso. La declaratoria de dominio público implica que las aguas no pueden ser objeto de apropiación privada, sino que su uso debe ser autorizado mediante unas *concesiones administrativas*, bajo el principio de que su conservación prevalece sobre cualquier otro interés.

La doctrina venezolana ha destacado que el artículo 304 constitucional consagra el agua como un bien de dominio público de la Nación, inalienable e imprescriptible, cuya gestión debe orientarse a garantizar el interés colectivo por encima de los intereses particulares. El autor Brewer-Carías (2006)[2] ha señalado que "*el régimen de las aguas en Venezuela parte de la premisa fundamental de que todas las aguas son bienes del dominio público de la Nación, lo cual implica que su aprovechamiento por particulares requiere de una concesión otorgada por el Estado*". En esta misma línea, Hernández-Mendible (2021)[3] destaca que:

> la declaratoria constitucional del dominio público del agua tiene efectos no solo sobre el régimen de propiedad, sino también sobre el régimen de gestión, al imponer al Estado la obligación de garantizar la protección, aprovechamiento y recuperación de las aguas respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.

El artículo 304 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)[4] ha sido objeto de variadas y diversas interpretaciones jurisprudenciales. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC-TSJ) ha sostenido que la declaratoria de dominio público nacional que pesa sobre las aguas, por disposición del artículo 304 constitucional, no impide el otorgamiento de concesiones para su aprovechamiento, siempre que se respeten los límites establecidos en la ley. Esta interpretación es esencial para el análisis de la truchicultura, en tanto actividad que requiere del uso intensivo del agua, pero, que este debe desarrollarse dentro de los límites impuestos por el dominio público y bajo el régimen de *concesiones* señalado en la ley. Las aguas del río Mucujún son un bien de la Nación, cuya protección es completamente prioritaria.

El artículo 305 constitucional establece:

> el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral y garantizará la seguridad alimentaria de la población… La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.

Este artículo, introduce los fines del desarrollo sustentable. La protección del agua no es un

1 Cfr. **Brewer-Carías, A. R.** (2006) El régimen de las aguas en Venezuela. Efectos de su declaratoria general y constitucional como bienes del dominio público En "*Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Administrativo*". UNAM, México.

2 *Ídem.*

3 **Hernández-Mendible, V. R.** (2021) El Régimen de las Aguas en Venezuela En "*Revista de Derecho Público (165-166). Editorial Jurídica Venezolana*". Caracas, Venezuela. Págs. 252-281.

4 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar la seguridad alimentaria. Promoviendo la agricultura y la acuicultura sustentable. Por lo que, la promoción de una agricultura sustentable, es crucial. Se refiere a una actividad que, como la truchicultura, utiliza intensivamente los recursos hídricos. La verdadera "*sustentabilidad*" no se logra sin una gestión adecuada del agua. En consecuencia, la promoción de esta actividad no puede estar reñida con la conservación del recurso, más bien, debe ser su piedra angular.

2_. Ley de Aguas (2007) y el régimen de Concesiones. La Ley de Aguas publicada en Gaceta Oficial N° 38.595 del 2 de enero de 2007, desarrolla el mandato constitucional establecido en el artículo 304. El artículo 1 de esta ley dispone que tiene por objeto "*establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, y es de carácter estratégico e interés de Estado*".

Esta ley declara que todas las aguas del territorio nacional -continentales, marinas e insulares- son bienes del dominio público de la Nación, estableciendo en su artículo 6 que "*las aguas por ser bienes del dominio público no podrán formar parte del dominio privado de ninguna persona natural o jurídica*"[1]. La ley consagra, asimismo, el principio de que la conservación del agua prevalece sobre cualquier otro interés, así como el principio de gestión integral de las aguas, que implica considerar el ciclo hidrológico en su totalidad y las interacciones entre sus diferentes usos.

En materia de aprovechamiento de las aguas por particulares, la Ley de Aguas establece que dicho aprovechamiento requiere de una concesión otorgada por el Estado, la cual debe respetar los criterios de ordenación del territorio y las fases del ciclo hidrológico. El régimen de concesiones constituye el mecanismo jurídico mediante el cual el Estado, en su condición de titular del dominio público, autoriza a los particulares el uso privativo (*temporal*) de las aguas, bajo condiciones que garantizan la preservación del recurso y la satisfacción del interés general.

Hernández-Mendible (2021)[2] recalca que "*la Ley de Aguas patria incorpora los principios de gestión integral*, *planificación hídrica y participación ciudadana*, *aunque reconoce que su aplicación ha sido desigual*". En particular, la regulación de los usos productivos del agua -*entre ellos la acuicultura*- ha quedado supeditada a instrumentos de planificación que no siempre se han actualizado o implementado efectivamente. Como señala Brewer-Carías (2007), "la forma legítima de adquisición del derecho al uso de aguas del dominio público debería haber sido la concesión", sin embargo, en la práctica numerosos usuarios del agua en Venezuela, incluyendo los truchicultores de la subcuenca del Mucujún, operan sin concesión formalizada, en una situación de precariedad jurídica que afecta tanto la seguridad de los usuarios como la protección del recurso.

3_. La Ley de Pesca y Acuicultura (2001). La Ley de Pesca y Acuicultura dictada mediante Decreto Ley N° 1.524/01 y publicada en Gaceta Oficial N° 37.323 del 13 de noviembre de 2001 tiene como fin principal "*promover el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos hidrobiológicos y la protección de los ecosistemas*"[3]. Esta ley creó el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) como ente regulador del sector, y establece la obligación de obtener permisos y concesiones para el desarrollo de actividades acuícolas. La ley declara que las aguas agrícolas también pueden ser utilizadas para el desarrollo de la acuicultura, lo que evidencia la vocación de fomento de la actividad que subyace a este instrumento normativo.

El artículo 1 de la ley dice que su objeto es "*promover el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos hidrobiológicos y la protección de los ecosistemas*". Esta disposición armoniza, en principio, con los principios de la Ley de Aguas, aunque existen tensiones interpretativas respecto a la prelación entre el fomento de la actividad acuícola y la protección del

1 Gaceta Oficial N° 38.595 del 02 de enero de 2007. Ley de Aguas.

2 Hernández-Mendible, V. R. (2021) El régimen de las aguas en Venezuela En "*Revista de Derecho Público, (165-166). Editorial Jurídica Venezolana*". Caracas DF. Venezuela. Págs. 252-281.

3 Gaceta Oficial N° 37.323 del 13 de noviembre de 2001. Decreto N° 1.524 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

recurso hídrico. Mientras la Ley de Aguas establece que la conservación del agua prevalece sobre cualquier otro interés, la *Ley de Pesca y Acuicultura* tiene una orientación predominantemente productivista, orientada a fomentar el desarrollo del sector pesquero y acuícola como componente de la seguridad alimentaria.

La creación del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) como ente regulador del sector introduce un elemento adicional de fragmentación institucional, pues la competencia para otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades acuícolas corresponde a este instituto, mientras que la competencia para otorgar concesiones de aprovechamiento de aguas corresponde al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas (hoy Ministerio de Ecosocialismo). Esta dualidad de competencias genera incertidumbre jurídica para los truchicultores, que deben cumplir con requisitos establecidos por dos entes diferentes, sin que exista un mecanismo claro de coordinación entre ellos.

4_. Ley Orgánica del Ambiente (2006). La Ley Orgánica del Ambiente publicada en Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22 de diciembre de 2006 tiene por objeto "*establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad*"[1]. Esta ley introduce instrumentos de gestión ambiental de particular relevancia para la truchicultura, entre ellos las evaluaciones de impacto ambiental, que deben ser realizadas previamente al inicio de cualquier actividad susceptible de generar daños al ambiente; las auditorías ambientales, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales; y las medidas de restauración, mitigación y compensación ambiental.

El artículo 6 de esta ley establece *el principio de prevención*, conforme al cual "*la falta de certeza científica no podrá alegarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente*"[2]. La declaratoria de orden público contenido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente fundamenta la obligación del Estado de intervenir ante conflictos que afecten bienes ambientales de interés colectivo, como ocurrió en el sector Monterrey de la parroquia Gonzalo Picón Febres.

El conflicto evidenciado en 2014, que enfrentaba los usos del agua para acueducto, riego y truchicultura, no es un asunto meramente entre particulares, sino una controversia que involucra la gestión de un bien de dominio público y la vigencia de normas de orden público.

Por tanto, la medida oficiosa de protección ambiental dictada por el Juzgado Superior Agrario encuentra un sólido respaldo en el artículo 6, ya que el tribunal estaba en la obligación de garantizar la prevalencia de las normas ambientales por encima de los intereses particulares en pugna, buscando armonizar los tres usos bajo principios de sustentabilidad. Este principio resulta particularmente relevante en el contexto de la truchicultura en ecosistemas de alta fragilidad como los páramos andinos y la subcuenca del Mucujún, donde los impactos ambientales de la actividad pueden ser significativos y donde la incertidumbre científica no debe constituir un obstáculo para la adopción de medidas cautelativas.

La Ley Orgánica del Ambiente también crea el marco para la declaración de zonas protectoras y otras áreas bajo régimen de administración especial, que son instrumentos de ordenación del territorio destinados a la protección de ecosistemas estratégicos. En este sentido, la declaración de la Subcuenca del Río Mucujún como Zona Protectora mediante Decreto N° 773 del 14 de agosto de 1985 halla su cimiento en los principios y disposiciones de esta ley y sus antecedentes normativos.

5_. La Ley Penal del Ambiente (1992). La Ley Penal del Ambiente, publicada en Gaceta Oficial N° 4.358 del 3 de enero de 1992, en su artículo 1, tiene por objeto "*tipificar como delitos aquellos*

1 Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22 de diciembre de 2006. Ley Orgánica del Ambiente.
2 *Ídem.*

hechos que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, y establece las sanciones penales correspondientes"[1]. Esta ley tipifica como delitos contra el ambiente "*la degradación, envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de causar daños a las aguas, al medio lacustre y costero, a los suelos, a la topografía y al paisaje, al aire, a la flora, a la fauna*".

En el contexto de la truchicultura, el vertimiento de cantidades de efluentes sin tratamiento o, el grave desvío no autorizado de cauces puede constituir delitos ambientales con sanciones que van desde las multas hasta la prisión y clausura de instalaciones, tal como lo señala en su artículo 5, la citada Ley. Asimismo, establece, medidas de restitución y reparación del daño ambiental, que pueden incluir la vital obligación de restaurar el ecosistema afectado y de compensar a la comunidad por los perjuicios causados. En este contexto de las truchiculturas en la subcuenca del río Mucujún, el vertimiento de efluentes sin tratamiento o el desvió no autorizado de cauces podría subsumirse en estos tipos penales que la Ley contempla, exponiendo a los responsables a penas privativas de libertad y a la posible suspensión de permisos y clausura de las instalaciones.

La aplicación de la *Ley Penal del Ambiente* a la truchicultura en la subcuenca del Mucujún enfrenta, sin embargo, desafíos significativos derivados de la falta de controles efectivos y de la debilidad institucional para la detección y sanción de infracciones ambientales. La ausencia de un sistema de monitoreo continuo de la calidad del agua en la subcuenca y la falta de recursos para la inspección de las unidades de producción truchícola dificultan la identificación de conductas delictivas y la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

6. La Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún y su Reglamento. La Subcuenca del Río Mucujún fue declarada Zona Protectora mediante Decreto N° 773 del 14 de agosto de 1985, en reconocimiento de su importancia estratégica para el abastecimiento de agua a la ciudad de Mérida. Esta declaración, fundamentada en la necesidad de preservar la calidad y cantidad del recurso hídrico, establece un régimen especial de protección para el área, que incluye restricciones a las actividades productivas y la obligación de obtener autorizaciones para el uso del suelo y del agua.

Posteriormente, mediante Decreto N° 1.264 del 13 de octubre de 1986, se dictó el *Reglamento de Uso de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún*, publicado en Gaceta Oficial N° 3.922 Extraordinario del 13 de octubre de 1986. Este reglamento establece todas las normas de uso y ocupación del territorio en la zona protectora con el objetivo de "*proteger y ordenar la cuenca*"[2]. El artículo 32 del Reglamento crea disposiciones relativas al uso de productos químicos de control, evidenciando una preocupación por los impactos de las actividades productivas sobre la calidad del agua. De esta manera:

> La Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún abarca una superficie de aproximadamente 19.450 hectáreas, ubicada dentro de la cordillera de los Andes al noreste de la ciudad de Mérida. Se encuentra entre 2.400 y 2.700 metros sobre el nivel del mar, en un área caracterizada por ecosistemas de páramo y bosque nublado de alta fragilidad ecológica[3].

El *Reglamento de Uso de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún* data de 1986, por lo que no contempla específicamente la actividad truchícola, que ha experimentado un desarrollo significativo en las décadas posteriores. Esta obsolescencia normativa constituye uno de los principales desafíos para la gestión sostenible de la subcuenca, pues las normas existentes no abordan adecuadamente los impactos específicos de la truchicultura ni establecen estándares

1 Gaceta Oficial N° 4.358 del 3 de enero de 1992. Ley Penal del Ambiente.

2 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.922 Extraordinario. Decreto N° 1.264 del 13 de octubre de 1986. Reglamento de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún.

3 Alvarado de Alizo, H., & Bastardo de Colmenares, H. (1983).

ambientales para su desarrollo.

7_. El Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental a favor del Recurso Agua y a la Actividad del Arte de la Truchicultura del 12 de agosto de 2014. El 12 de agosto de 2014, el Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Mérida dictó una medida oficiosa de protección ambiental a favor del recurso agua y de la actividad de truchicultura en la parroquia Gonzalo Picón Febres del Municipio Libertador. Esta medida se originó a partir de una solicitud presentada por un ciudadano en su carácter de miembro del *Consejo de Protección y Desarrollo de la Cuenca del Río Mucujún*, quien planteó una problemática relacionada con el manejo del agua en la comunidad.

Según consta en el expediente, en la zona conviven tres usos del agua: el uso humano para el acueducto que abastece a la ciudad de Mérida, un sistema de riego para actividades agrícolas, y el agua para las truchas, que funciona como un circuito acuícola general en el que el agua se reutiliza desde las truchiculturas ubicadas en la parte alta hasta las situadas aguas abajo. El problema se presentaba cuando estos usos se cruzaban, "*colapsándose todos los sistemas acuícolas existiendo una perturbación para el buen desarrollo de las actividades acuícolas*"[1]. La solicitud reportó un incidente específico en el que personas del sistema de riego se conectaron al sistema de truchas, ocasionando pérdida de truchas en un solo día.

El Juzgado Superior Agrario, en el marco de sus competencias, ordenó una inspección judicial y, finalmente, dictó la medida de protección oficiosa. Esta medida constituye un hito en la intervención judicial para proteger el dominio público del agua y regular la truchicultura en la subcuenca del Mucujún, evidenciando la posibilidad de utilizar mecanismos judiciales para resolver conflictos por el uso del agua en ausencia de una regulación administrativa actualizada.

Por lo tanto, la "*Medida Oficiosa*" dictada por el Juzgado Agrario de Mérida se fundamenta, en esencia, en el mandato del artículo 305 de proteger las actividades productivas que garantizan la seguridad alimentaria y a las comunidades que de ellas dependen. Esta medida cautelar es la expresión práctica de esta tensión y del intento de armonizarla. Se protege la truchicultura, pero ordenando una gestión ordenada del agua de riego y para consumo humano, de esta manera busca garantizar la sustentabilidad del recurso.

B. Metodología.

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con diseño documental y normativo. Se realizó una revisión sistemática de fuentes primarias (Constitución, leyes, decretos, reglamentos, jurisprudencia) y secundarias (doctrina de autores venezolanos y estudios técnicos sobre la subcuenca del río Mucujún).

El ámbito espacial de estudio fue la subcuenca del río Mucujún, ubicada en la cordillera de los Andes al noreste de la ciudad de Mérida, estado Mérida, Venezuela. Esta subcuenca tiene una superficie aproximada 19.450 hectáreas y se caracteriza por ecosistemas de páramo y bosque nublado de *alta fragilidad ecológica*. El ámbito específico de análisis fue la parroquia Gonzalo Picón Febres del municipio Libertador, donde se concentran las unidades de producción truchícola.

Las técnicas de recolección de información incluyeron: análisis documental de instrumentos normativos (Constitución, leyes, decretos, reglamentos); revisión de literatura especializada en derecho de aguas, derecho ambiental y acuicultura; consulta de jurisprudencia relevante del Tribunal Supremo de Justicia y del Juzgado Superior Agrario de Mérida; y análisis de estudios técnicos sobre la subcuenca del río Mucujún, incluyendo el "Estudio de la Capacidad de Sustentación de la Cuenca del Río Mucujún" elaborado por Barreto y Duque (1990)[2] para el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR).

1 Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. (12 de agosto de 2014). Decisión en el expediente relativo a la problemática de la cuenca del río Mucujún. Mérida, Venezuela.

2 Barreto, A., & Duque, F. (1990) "Estudio de la Capacidad de Sustentación de la Cuenca del Río Mucujún". MARNR–Zona 16. Mérida, Venezuela.

El análisis se estructuró en cinco ejes principales:

a- Caracterización del régimen jurídico del agua como dominio público en Venezuela;
b- Identificación de normas aplicables a la truchicultura en la subcuenca del Mucujún;
c- Análisis de los conflictos por el uso del agua en la parroquia Gonzalo Picón Febres;
d- Evaluación de los impactos ambientales de la truchicultura en la calidad y cantidad del recurso hídrico; y
e- Identificación de tensiones normativas y vacíos institucionales.

Para el análisis documental se utilizaron matrices de análisis normativo que permitieron sistematizar la información relevante de cada instrumento legal, identificando disposiciones aplicables a la truchicultura, a los principios rectores, las *competencias institucionales* y *mecanismos de control y sanción*. La información recopilada fue analizada mediante técnicas de análisis de contenido, identificando categorías temáticas relevantes para la investigación.

C. Análisis de resultados

1_. Caracterización de la subcuenca del río Mucujún. La subcuenca del río Mucujún es un territorio de importancia estratégica para la población asentada en la ciudad de Mérida. "con una superficie total de 19.247,88 ha (Ávila, 2014), se encuentra situada dentro de la cordillera de los Andes al noreste de la ciudad de Mérida"[1]. Esta cuenca constituye la principal fuente de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Mérida del acueducto metropolitano.

La subcuenca del Mucujún alberga una diversidad de ecosistemas de alta fragilidad, incluyendo páramos y bosques nublados, que cumplen funciones esenciales de regulación hídrica. Estos ecosistemas son particularmente sensibles a las perturbaciones antropogénicas, lo que impone restricciones significativas a las actividades productivas en el área.

En 1990, por encargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR), se elaboró el "*Estudio de la Capacidad de Sustentación de la Cuenca del Río Mucujún*"[2] que concluyó que la capacidad de sustentación de esta cuenca para diferentes actividades y el abastecimiento hídrico a la ciudad de Mérida ya estaba sobrepasada. Este estudio constituye un documento técnico de referencia para la gestión de la subcuenca y evidencia la necesidad de adoptar medidas para regular el uso del agua y del suelo en el área.

Desde el punto de vista de la administración del ordenamiento territorial y ambiental, la subcuenca se rige por el Reglamento de Uso de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún, dictado mediante Decreto N° 1.264 del 13 de octubre de 1986. Este reglamento establece las normas de uso y ocupación del territorio en la zona protectora, con el objetivo de preservar la calidad y cantidad del recurso hídrico. Sin embargo, como se señaló anteriormente, este instrumento normativo data de hace más de tres décadas y no contempla específicamente la actividad truchícola.

2_. La Truchicultura en la Subcuenca del Río Mucujún. La truchicultura es una actividad de larga trayectoria en Venezuela, especialmente en el estado Mérida. "*Los primeros intentos para el desarrollo de la truchicultura en Venezuela datan del año 1937, cuando el departamento de pesquería de los Estados Unidos donó al Ministerio de Agricultura y Cría (MAC) 100.000 ovas embrionadas de trucha arco iris, pero no se tuvo éxito*"[3]. Este inconveniente fue solucionado con la construcción de la Estación Truchícola La Mucuy, ubicada en el Estado Mérida en el año 1938. Desde entonces, la truchicultura se ha desarrollado principalmente en la región andina, donde las condiciones climáticas y la disponibilidad de agua fría y de alta calidad permiten el cultivo de esta especie.

1 Ávila, J. 2014. Generación de mapas básicos y temáticos de dos zonas protectoras del estado Mérida, Venezuela. (Informe de pasantías). Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. Pág. 182.
2 Barreto, Y.-Duque, F. (1990) Estudio de capacidad de sustentación de la cuenca del río Mucujún. Mérida: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Dirección Regional Mérida.
3 Perdomo, D. A. (2010) "Cultivo de la trucha arco iris en Venezuela". INIA. Venezuela.

En la subcuenca del río Mucujún, Municipio Libertador se encuentra una concentración significativa de unidades de producción dedicadas al cultivo de trucha, particularmente en la Parroquia Gonzalo Picón Febres. Entre las unidades de producción más relevantes se encuentran:

- Anterior Truchicultura Valle Rey / Hoy: Unidad de Producción Social "Fabricio Ojeda": Ubicada en el sector El Valle de la parroquia Gonzalo Picón Febres, esta instalación fue expropiada por el Estado venezolano mediante Decreto N° 6.942 del 3 de marzo de 2009, para su reactivación y transformación en unidad de producción socialista.
- Otras unidades de producción de menor escala: Distribuidas a lo largo de la subcuenca, especialmente en la parroquia Gonzalo Picón Febres, donde se han identificado 30 truchiculturas a pequeña escala. (fuente: INSOPESCA).

Las condiciones geográficas del estado Mérida, y de manera muy específica las de la parroquia Gonzalo Picón Febres, conforman un escenario privilegiado para el desarrollo de la truchicultura artesanal. Señalando, Sulbarán (2021) que "*la parroquia Gonzalo Picón Febres. Su superficie es de 183,95 k² (18.395 h) y su perímetro de 74,39 k, con un rango altitudinal entre los 1.477,67 y los 4.570 metros sobre el nivel del mar; la longitud de la corriente principal (río Mucujún) es de 32,46 k*"[1]. Al descender al ámbito de la parroquia Gonzalo Picón Febres, estas condiciones no solo se amparan, sino que se potencian: su altitud media de 3.219 msnm, con un gradiente que va desde los 1.624 hasta los 4.631 metros, garantiza una disponibilidad constante de agua fría y cristalina, alimentada por el deshielo de los picos andinos. Este entorno natural caracterizado por un relieve montañoso típico del páramo, genera las corrientes oxigenadas que son vitales para el cultivo de la trucha arcoíris, convirtiendo a esta parroquia en un claro ejemplo de *Sistema Agroalimentario Localizado (SIAL)*, donde la *calidad del producto* está intrínsecamente ligada a la singularidad de su geografía.

Según datos del Ministerio de Agricultura y Cría de Venezuela citados por la FAO del año 1988, "*la producción alcanzó las 438 toneladas ese año*"[2]. Mientras que para el año 2009, la producción de trucha en Venezuela alcanzó 207 toneladas, según fuente de INSOPESCA[3]. Lo que evidencia un declive de las truchiculturas en Venezuela, particularmente en el Estado Mérida, es un proceso complejo que responde a una crisis sistémica que comenzó a gestarse a principios de la década de 1990. Tras alcanzar su pico de producción en 1988, la actividad se desplomó a solo 198 toneladas para 1991, una caída que señala la fragilidad del sector ante los problemas que se avecinaban.

Las causas son múltiples y se han agravado con el tiempo. La principal limitante, identificada como un problema estructural, es la falta de alimentos balanceados de calidad para los peces, lo que impide su desarrollo y ha llevado a los productores a disminuir su número de crías. A esto se suma la crisis económica que ha provocado un incremento insostenible de los costos, una inflación desbordada y un bajo poder adquisitivo que afecta tanto la producción como el consumo. La situación se ve agravada por la escasez de combustible, vital para el transporte, y las recurrentes fallas en el sistema eléctrico que afectan directamente a los sistemas de bombeo y oxigenación de los estanques. Todos estos factores han convergido para hacer que la truchicultura, antes un ícono de la región, sea hoy una actividad que muchos han tenido que emigrar a otros rubros, como la siembra de hortalizas para su subsistencia.

3_. Conflictos por el Uso del Agua. En la subcuenca del río Mucujún coexisten múltiples usos del agua que generan tensiones significativas. Según la solicitud presentada ante el Juzgado Superior Agrario en 2014, en la zona conviven tres usos del agua:

1. El uso humano para el acueducto que abastece a la ciudad de Mérida.
2. Un sistema de riego para actividades agrícolas.

1 Sulbarán, E. A. (2021) La Cuenca del Mucujún, un Debate Entre el Bien Común y la Rapiña Económica En "*Territorios Comunes, (4)*". Pág. 3-4

2 Urquía, C. (1993) "*El estado actual de la acuicultura de Venezuela y perfil de nutrición y alimentación (FAO)*". https://www.fao.org/4/ab487s/AB487S13.htm

3. El agua para las truchas, que funciona como un circuito acuícola general en el que el agua se reutiliza desde las truchiculturas ubicadas en la parte alta hasta las situadas aguas abajo.

El problema principal se presenta cuando estos usos se cruzan, "*colapsándose todos los sistemas acuícolas existiendo una perturbación para el buen desarrollo de las actividades acuícolas*"[1]. La solicitud reportó un incidente específico en el que personas del sistema de riego se conectaron al sistema de truchas, ocasionando la pérdida aproximada de 500 truchas en un solo día. Este conflicto evidencia la necesidad de una planificación integrada del uso del agua en la subcuenca, que armonice los diferentes usos conforme a los principios del dominio público y la gestión sostenible.

El conflicto por el uso del agua en la subcuenca del Mucujún refleja una problemática más amplia presente en muchas cuencas andinas de Venezuela, donde la escasez relativa del recurso hídrico y la multiplicidad de usos generan tensiones entre diferentes sectores. La ausencia de un marco normativo actualizado que establezca prioridades de uso, caudales ecológicos y mecanismos de resolución de conflictos agrava esta situación, dejando a los usuarios en una situación de incertidumbre y propiciando la aparición de conflictos como el documentado en 2014.

4_. Impactos Ambientales de la truchicultura. La truchicultura genera diversos impactos ambientales que deben ser gestionados bajo el régimen de dominio público. Estos impactos pueden clasificarse en las siguientes categorías:

Consumo intensivo de agua: Una truchicultura mediana puede utilizar caudales significativos, que en algunos casos alcanzan los 500 litros por segundo, lo que representa una presión considerable sobre los caudales de los ríos y quebradas de la subcuenca, especialmente en épocas de estiaje.

Vertimiento de efluentes: Los efluentes de las truchiculturas contienen alta carga orgánica (restos de alimento no consumido, heces de los peces), que pueden afectar la calidad del agua del río Mucujún, principal fuente de agua potable para la ciudad de Mérida. La presencia de animales cerca de los estanques es una fuente adicional de contaminación, y el desconocimiento técnico en el manejo de la truchicultura y la escasa regulación de esta actividad agravan el problema.

Alteración de cauces y riberas: La construcción de infraestructura para la captación y conducción del agua puede alterar la morfología de los cauces y afectar los ecosistemas ribereños, generando impactos sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados.

Riesgo de escape de ejemplares: El escape de truchas arcoíris, especie exótica introducida, puede afectar la biodiversidad nativa de los ecosistemas acuáticos andinos, compitiendo con especies nativas por alimento y hábitat y alterando las cadenas tróficas.

Contaminación por productos químicos: El uso de fertilizantes utilizados en terrenos ubicados cerca a las truchiculturas, podrían causar efectos adversos como pérdida de biodiversidad y disminución en la calidad del agua.

Estos impactos son particularmente preocupantes en el contexto de la subcuenca del Mucujún, dada su fragilidad ecológica y su función como fuente de agua potable para el acueducto metropolitano de Mérida. Por eso, Sulbarán (2021):

> La capacidad de sustentación de esta cuenca para diferentes actividades y el abastecimiento hídrico a la ciudad de Mérida ya estaba sobrepasada según estudios realizados a principios de la década de 1990, lo que impone límites estrictos al desarrollo de nuevas actividades productivas y a la intensificación de las existentes[2].

1 Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. (12 de agosto de 2014). Decreto de Medida Oficiosa de Protección Ambiental a favor del recurso agua y a la actividad del arte de la truchicultura. Expediente N° JSA-MRD-0244-2014. Mérida, Venezuela.

2 Sulbarán, E. A. (2021) La cuenca del Mucujún, un debate entre el bien común y la rapiña económica. En "*Territorios Comunes*". Mérida, Venezuela.

D_. Análisis.

D.1. Análisis de las Tensiones Normativa. Del análisis documental emergen cinco tensiones normativas principales que afectan la aplicación efectiva del régimen de dominio público del agua a la truchicultura en la subcuenca del Mucujún:

Primera tensión: Orientaciones normativas contradictorias. La Ley de Pesca y Acuicultura promueve el desarrollo del sector acuícola como componente de la seguridad alimentaria, mientras que la Ley de Aguas prioriza la protección del recurso hídrico y establece que su conservación prevalece sobre cualquier otro interés. Esta contradicción no ha sido resuelta por el legislador, generando inseguridad jurídica para los truchicultores y dificultando la adopción de decisiones coherentes por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

Segunda tensión: Brecha entre declaración constitucional y aplicación práctica. La declaratoria constitucional de dominio público de las aguas contrasta con la ausencia de un registro público actualizado de concesiones y de un sistema efectivo de monitoreo de caudales en la subcuenca del Mucujún. Como señala Brewer-Carías (2006), la "nacionalización" de las aguas ha tenido efectos limitados en la práctica. La mayoría de los truchicultores de la subcuenca del Mucujún operan sin concesión formalizada, en una situación de precariedad jurídica que afecta tanto la seguridad de los usuarios como la protección del recurso.

Tercera tensión: Obsolescencia normativa. El Reglamento de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún data de 1986 y no contempla específicamente la actividad truchícola, que ha experimentado un desarrollo significativo en las últimas décadas. Esta obsolescencia normativa dificulta la aplicación efectiva del régimen de dominio público, pues las normas existentes no abordan adecuadamente los impactos específicos de la truchicultura ni establecen estándares ambientales para su desarrollo. El artículo 32 del Reglamento establece disposiciones relativas al uso de productos químicos de control, pero no aborda otros aspectos relevantes como los caudales de captación, el tratamiento de efluentes o la ubicación de las unidades de producción.

Cuarta tensión: Fragmentación institucional. Existe una superposición de competencias entre el Ministerio de Ecosocialismo y Aguas (encargado de las concesiones de agua), el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (regulador de la actividad acuícola), y las gobernaciones y alcaldías (responsables del ordenamiento territorial). Esta fragmentación institucional dificulta la aplicación coherente del régimen de dominio público en la subcuenca del Mucujún, pues cada ente actúa con base en sus propias normas y criterios, sin mecanismos efectivos de coordinación.

Quinta tensión: Insuficiencia de los mecanismos judiciales. La medida oficiosa dictada por el Juzgado Superior Agrario en 2014 estableció disposiciones cautelares, pero no definió un plan de transición para las truchiculturas existentes, generando incertidumbre sobre su continuidad operativa y dejando sin resolver los conflictos subyacentes por el uso del agua.

La intervención judicial, si bien útil para resolver situaciones de emergencia, no puede suplir la ausencia de una regulación administrativa actualizada que proporcione certeza jurídica a los actores involucrados.

D.2_. Análisis Jurisprudencial. La jurisprudencia venezolana ha abordado en diversas oportunidades la relación entre el dominio público del agua y las actividades productivas. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido que la declaratoria de dominio público nacional que pesa sobre las aguas, por disposición del artículo 304 constitucional, no impide el otorgamiento de concesiones para su aprovechamiento, siempre que se respeten los límites establecidos en la ley.

En sentencia de la Sala Constitucional, se ha establecido que "*la propiedad de los bienes a*

Pag.1.

favor de la República (en ese caso, aguas) no tiene como consecuencia la...".[1] Esta interpretación reconoce la posibilidad de que los particulares utilicen las aguas de dominio público bajo el régimen de concesión, sin que ello implique una afectación del dominio público.

En el caso específico de la subcuenca del Mucujún, el Juzgado Superior Agrario de Mérida, en su decisión del 12 de agosto de 2014,[2] reconoció la existencia de un conflicto por el uso del agua que ameritaba una medida de protección oficiosa. Esta decisión evidencia la posibilidad de intervención judicial para proteger el dominio público del agua frente a usos incompatibles, incluso en ausencia de una regulación administrativa actualizada. El tribunal actuó en el marco de sus competencias en materia agraria y ambiental, ordenando una inspección judicial y dictando medidas para regular el uso del agua en la zona.

E_. La Discusión. Los resultados de la investigación evidencian una brecha significativa entre el marco normativo del dominio público del agua y su implementación efectiva en el sector truchícola de la subcuenca del río Mucujún. Esta brecha se manifiesta en múltiples niveles: normativo, institucional y práctico.

En el nivel normativo, la contradicción entre la Ley de Pesca y Acuicultura (*orientada al fomento de la actividad*) y la Ley de Aguas (*orientada a la protección del recurso*) genera inseguridad jurídica para los truchicultores. Como señala Hernández-Mendible (2021)[3], la regulación de los usos productivos del agua -*entre ellos la acuicultura*- ha quedado supeditada a instrumentos de planificación que no siempre se han actualizado o implementado efectivamente. Esta situación es particularmente problemática en la subcuenca del Mucujún, donde la capacidad de sustentación ya estaba sobrepasada a principios de la década de 1990, según el estudio de Barreto y Duque[4].

En el nivel institucional, la fragmentación de competencias entre diferentes entes del Estado dificulta la aplicación coherente del régimen de dominio público. El Ministerio de Ecosocialismo y Aguas es competente para otorgar concesiones de aprovechamiento de aguas, el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura regula la actividad acuícola, y las gobernaciones y alcaldías son responsables del ordenamiento territorial. Esta fragmentación genera una situación en la que ningún ente tiene una visión integral de la gestión del agua en la subcuenca, lo que dificulta la adopción de decisiones coordinadas y efectivas.

En el nivel práctico, la mayoría de los truchicultores de la subcuenca del Mucujún operan sin concesión formalizada de aprovechamiento de aguas, en una situación de precariedad jurídica que afecta tanto la seguridad de los usuarios como la protección del recurso. La ausencia de un registro público actualizado de concesiones y de un sistema efectivo de monitoreo de caudales agrava esta situación, impidiendo al Estado ejercer un control efectivo sobre el uso del agua.

La obsolescencia del Reglamento de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún de 1986 constituye uno de los principales obstáculos para una gestión sostenible del recurso hídrico. Este instrumento no contempla la truchicultura como actividad específica ni establece estándares ambientales para su desarrollo, lo que genera un vacío normativo que permite la continuidad de prácticas potencialmente lesivas para el ecosistema y la calidad del agua. El artículo 32 del Reglamento establece disposiciones relativas al uso de productos químicos de control, pero no aborda otros aspectos relevantes como los caudales de captación, el tratamiento de efluentes o la ubicación de las unidades de producción.

El conflicto por el uso del agua documentado en la solicitud presentada ante el Juzgado

1 Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia 433 del 06 de mayo de 2013. Junta Directiva de la Fundación Movimiento por la Calidad del Agua. Decisión sobre la declaratoria de dominio público de las aguas.

2 Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida del 12 de agosto de 2014. Decisión en el expediente relativo a la problemática de la cuenca del río Mucujún. Mérida, Venezuela.

3 Hernández-Mendible, V. R. (2021) El régimen de las aguas en Venezuela En "*Revista de Derecho Público, (165-166*)". Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela. Págs. 252-281.

4 *Ídem.*

Superior Agrario en 2014, evidencia la urgencia de una planificación integrada del agua en la subcuenca del Mucujún. La coexistencia de tres usos -humanos, agrícola y acuícola- sin una regulación clara de prioridades y caudales genera tensiones que pueden derivar en afectaciones mutuas y en la degradación del recurso. La pérdida de truchas por la conexión indebida al sistema de riego es un ejemplo de cómo la falta de regulación puede generar daños económicos significativos y afectar la viabilidad de la actividad truchícola.

La capacidad de sustentación de la subcuenca del Mucujún, ya sobrepasada según estudios de principios de la década de 1990, impone límites estrictos al desarrollo de nuevas actividades productivas. En este contexto, la truchicultura debe ser objeto de una regulación que garantice que su desarrollo no comprometa la disponibilidad y calidad del agua para la población de Mérida. La cuenca del río Mucujún es una fuente que abastece de agua a 3/4 partes de la población de la ciudad de Mérida, lo que hace indispensable priorizar el uso humano del agua sobre cualquier otro uso, en caso de conflicto[1].

La experiencia de la medida oficiosa dictada por el Juzgado Superior Agrario en 2014, muestra que la intervención judicial puede ser un mecanismo efectivo para proteger el dominio público del agua en situaciones de conflicto. Sin embargo, esta intervención debe complementarse con una regulación administrativa actualizada que proporcione certeza jurídica a los actores involucrados y establezca mecanismos de monitoreo y sanción. La resolución de conflictos por el uso del agua no puede depender exclusivamente de intervenciones judiciales caso por caso, sino que requiere un marco normativo claro y estable que oriente el comportamiento de los usuarios y facilite la prevención y resolución de conflictos.

E.1. La Tensión Constitucional Entre los Artículos 304 y 305 constitucionales: dominio público del agua versus seguridad alimentaria. El análisis de la medida oficiosa dictada por el Juzgado Superior Agrario de Mérida el 12 de agosto de 2014, no estaría completo sin examinar la dualidad constitucional que subyace a la decisión. Esta dualidad, lejos de ser una mera abstracción normativa, constituye el fundamento último de la intervención judicial y explica por qué el tribunal protegió simultáneamente el recurso agua y la actividad truchícola.

Por una parte, el artículo 304 de la CRBV establece que "*todas las aguas son bienes del dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo*". Esta declaratoria implica que el agua no puede ser objeto de apropiación privada, que su uso requiere concesión estatal y que su conservación prevalece sobre cualquier interés particular. Brewer-Carías (2006)[2]. En la subcuenca del río Mucujún, este mandato se traduce en la obligación del Estado de proteger la calidad y cantidad del agua que abastece el acueducto metropolitano del estado Mérida, así como de regular las actividades productivas –incluida la truchicultura– que puedan afectar el recurso.

Por otra parte, el artículo 305 de la CRBV ordena al Estado promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población. Este artículo declara expresamente que la seguridad alimentaria se alcanzará "*desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola*". Asimismo, sitúa "*la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación", y que el Estado protegerá "los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales*".

La truchicultura como actividad acuícola desarrollada en la parroquia Gonzalo Picón Febres queda así englobada dentro del mandato de fomento del artículo 305. Los acuicultores de la parroquia Gonzalo Picón Febres, constituyen una comunidad que depende del recurso agua para

1 *Ídem*. Sulbarán.

2 Brewer-Carías, A. R. (2007) El régimen de las aguas en Venezuela En "*Revista de Derecho Público, 28(109-110)*". Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela. Págs. 7-52.

su sustento y para la obtención de alimentos de interés nacional. Por ello, el Juzgado Superior Agrario, al dictar la medida oficiosa de protección ambiental, no solo protegió el recurso agua (artículo 304), sino también "*la actividad del arte de la truchicultura*" (artículo 305).

La coexistencia de estos dos mandatos constitucionales –protección del dominio público del agua y fomento de la producción acuícola– genera una tensión que el legislador no ha resuelto de manera clara. Mientras la Ley de Aguas (2007) prioriza la conservación del recurso hídrico, la Ley de Pesca y Acuicultura (2001) orientan sus disposiciones al desarrollo del sector. En ausencia de una armonización legislativa, la medida judicial del año 2014 intentó conciliar ambos principios en el plano concreto: *ordenó la rehabilitación del sistema de riego y el establecimiento de horarios para agricultores (protegiendo el uso humano y agrícola del agua), pero también exigió que cualquier toma de agua fuera acordada formalmente por los comités de riego, acuicultores y acueducto, reconociendo así el derecho de los truchicultores a un uso ordenado y sostenible del agua*.

Esta interpretación integradora de los artículos 304 y 305 se fundamenta en el principio constitucional de que los derechos y deberes deben armonizarse de manera sistémica. Como señala Hernández-Mendible (2022), la justicia ambiental en Venezuela ha tenido que actuar como "válvula de escape" frente a la inacción administrativa, utilizando medidas cautelares para equilibrar intereses colectivos en conflicto. El decreto del Juzgado Superior Agrario de Mérida es un ejemplo paradigmático de esta función: no se limitó a sancionar a los agricultores que se conectaron indebidamente al sistema de truchas, sino que creó un mecanismo de cogestión (comités de usuarios) para prevenir futuros conflictos, en sintonía con el mandato del artículo 305 de proteger a las comunidades productoras de alimentos.

En síntesis, la dualidad constitucional de los artículos 304 y 305 exige que la truchicultura en la subcuenca del río Mucujún sea regulada bajo un enfoque de sustentabilidad integral: el agua, como bien de dominio público, debe ser conservada, pero su conservación no puede sacrificar la seguridad alimentaria que depende de ella. La medida oficiosa de 2014 representa un intento –limitado pero valioso– de materializar este equilibrio, a la espera de una actualización del ordenamiento territorial y del régimen de concesiones que lo haga permanente. Esta tensión constitucional, lejos de ser un obstáculo, debe ser entendida como el marco normativo que orienta la búsqueda de soluciones: la protección del agua de dominio público y el fomento de la truchicultura no son fines contrapuestos, sino dos caras de un mismo desafío de desarrollo sustentable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES. La presente investigación ha analizado los desafíos normativos y de gestión sostenible que enfrenta la truchicultura venezolana ante el régimen de aguas de dominio público, mediante un estudio de caso centrado en la subcuenca del río Mucujún y la parroquia Gonzalo Picón Febres del municipio Libertador del estado Mérida. A partir del análisis realizado, se dicen las siguientes conclusiones:

Primera. Existe una brecha significativa entre la declaratoria constitucional del agua como dominio público (artículo 304 CRBV) y su implementación efectiva en la regulación de la truchicultura en la subcuenca del Mucujún. Esta brecha se manifiesta en la ausencia de un registro público actualizado de concesiones, la falta de un sistema efectivo de monitoreo de caudales, y la operación de la mayoría de las truchiculturas sin concesión formalizada.

Segunda. La superposición normativa entre la Ley de Pesca y Acuicultura (orientada al fomento de la actividad) y la Ley de Aguas (orientada a la protección del recurso) genera inseguridad jurídica para los productores y dificulta la aplicación del régimen de concesiones. Esta contradicción no ha sido resuelta por el legislador, generando una situación de incertidumbre que afecta tanto a los truchicultores como a las autoridades encargadas de la gestión del agua.

Tercera. El Reglamento de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún de 1986 se encuentra desactualizado y no contempla adecuadamente la actividad truchícola, lo que constituye un obstáculo para la gestión sostenible del recurso. El vacío normativo resultante permite la continuidad de prácticas potencialmente lesivas para el ecosistema y la calidad del agua, sin que existan estándares claros que deban ser cumplidos por los truchicultores.

Cuarta. El conflicto por el uso del agua entre los sectores humano, agrícola y acuícola en la subcuenca del Mucujún requiere una planificación integrada que establezca prioridades y caudales mínimos. La capacidad de sustentación de la subcuenca, ya sobrepasada según estudios de principios de la década de 1990, impone límites estrictos al desarrollo de nuevas actividades productivas y a la intensificación de las existentes.

Quinta. La fragmentación institucional entre los diferentes entes del Estado con competencias en materia de aguas, acuicultura y ordenamiento territorial dificulta la aplicación coherente del régimen de dominio público en la subcuenca del Mucujún, impidiendo la adopción de decisiones coordinadas y efectivas para la gestión sostenible del recurso.

RECOMENDACIONES. Con base en las conclusiones anteriores, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Actualizar el Reglamento de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún para incluir disposiciones específicas sobre truchicultura: caudales máximos de captación, estándares de vertimiento de las zonas destacadas para la acuicultura y requisitos para concesiones.
- Armonizar la Ley de Pesca y Acuicultura con la Ley de Aguas, estableciendo que los permisos acuícolas del INSOPESCA, están condicionados a la obtención de concesión de agua de dominio público otorgada por el Ministerio de Ecosocialismo.
- Crear una mesa de coordinación interinstitucional permanente en la subcuenca del Mucujún, con participación de INDER, INSOPESCA, Ministerio de Ecosocialismo, Gobernación de Mérida, Alcaldía del Municipio Libertador, acuicultores, agricultores y comunidades organizadas, para la gestión integrada del recurso.
- Realizar una evaluación de impacto ambiental acumulativo de la truchicultura en la subcuenca, actualizando el estudio de capacidad de sustentación de Barreto y Duque (1990), para determinar la capacidad de carga del ecosistema y establecer límites a la expansión de la actividad.
- Implementar un sistema de monitoreo continuo de caudales y calidad del agua en el río Mucujún y sus afluentes, con datos accesibles al público y con participación de las comunidades.
- Promover un programa de regularización de concesiones para las truchiculturas existentes en la subcuenca, con plazos y condiciones técnicas para adecuarse a estándares ambientales, bajo la coordinación del Ministerio de Ecosocialismo y el INSOPESCA.
- Fortalecer la capacidad de inspección y sanción de la Fiscalía Ambiental, la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía del estado Mérida para prevenir la contaminación y los desvíos no autorizados de agua.
- Documentar y sistematizar la experiencia del decreto de 2014 como un caso de estudio para la formación de jueces y funcionarios en materia de justicia ambiental y resolución de conflictos por el uso del agua.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado de Alizo, H., & Bastardo de Colmenares, H. (1983) “Producción de truchas en Venezuela”.

FONAIAP Divulga, (9).

Barreto, A., & Duque, F. (1990) "Estudio de la capacidad de sustentación de la cuenca del río Mucujún". MARNR – Zona 16. Mérida, Venezuela.

Brewer-Carías, A. R. *(2006) El régimen de las aguas en Venezuela. Efectos de su declaratoria general y constitucional como bienes del dominio público.*

Briceño M., M. (2009) Estudio de la capacidad de sustentación de la cuenca del río Mucujún. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

Hernández-Mendible, V. R. (2021) El régimen de las aguas en Venezuela. Revista de Derecho Público, (252-281)

Sulbarán Zambrano, E. A. (2021) La cuenca del Mucujún, un debate entre el bien común y la rapiña económica. Territorios Comunes, (4).

Perdomo, D. A. (2010) Cultivo de la trucha arco iris en Venezuela. INIA. Mérida, Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860, 30 de diciembre de 1999.

Ley de Aguas (2007) Gaceta Oficial N° 38.595, 2 de enero de 2007.

Ley Orgánica del Ambiente (2006) Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario, 22 de diciembre de 2006.

Ley Penal del Ambiente (1992) Gaceta Oficial N° 4.358, 3 de enero de 1992.

Decreto N° 773. (1985, 14 de agosto) Declaración de Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún. Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Decreto N° 1.264. (1986, 13 de octubre) Reglamento de la Zona Protectora de la Subcuenca del Río Mucujún. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.922 Extraordinario.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura. (2001). Decreto Ley N° 1.524/01. Gaceta Oficial N° 37.323, 13 de noviembre de 2001.

Decreto N° 6.942. (2009, 3 de marzo). Truchicultura Valle Rey. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Gaceta Oficial N° 39.270. (2009, 23 de septiembre). Adquisición forzosa de los bienes para el funcionamiento de una granja de truchicultura (Truchicultura Valle Rey, C.A.).

Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. (2014, 12 de agosto). Decreto de medida oficiosa de protección ambiental a favor del recurso agua y a la actividad del arte de la truchicultura. Expediente N° JSA-MRD-0244-2014. Mérida, Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. (2006, 24 de octubre). Sentencia N° 1885. Recurso de nulidad contra el Decreto con Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. (2013, 6 de mayo). Sentencia N° 433. Junta Directiva de la Fundación Movimiento por la Calidad del Agua. Decisión sobre la declaratoria de dominio público de las aguas.

Semillero Académico

Derechos Humanos. No Discrimines. Caso de Estudio: Análisis del Derecho a la No Discriminación Laboral de la Mujer en Venezuela

Human Rights. Do not Discriminate. Case Study: Analysis of the Right to Non-Discrimination in Employment of Women in Venezuela

Samira Ronaldy Sauma Prieto[1]

Fecha de Recepción: 13 de enero de 2026 Fecha de Aceptación: 10 de mayo de 2026

RESUMEN

La investigación que es presentada a continuación trata de dar a conocer las acciones que se implementan en Venezuela para minimizar o erradicar la discriminación, específicamente la discriminación de la mujer en el ámbito laboral, teniendo en cuenta que la discriminación es el trato diferenciado o desigual que se ejerce (sin justificación) sobre una persona o grupo de personas, limitando o negando el ejercicio de sus derechos. Los actos discriminatorios se nutren de estereotipos y prejuicios para descalificar a la persona por sus características físicas, culturales, sociales y económicas. En Venezuela existen leyes contra la discriminación, como de derechos humanos, donde toda persona tiene todos los derechos proclamados en la ley, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. El método utilizado fue el dogmático heurístico propio del mundo del derecho con los juristas.

Palabras Clave: Acciones, Discriminación, Derechos Humanos, Ámbito laboral.

ABSTRACT

The research presented below aims to highlight the actions implemented in Venezuela to minimize or eradicate discrimination, specifically discrimination against women in the workplace. Discrimination is defined as the unjustified or unequal treatment of an individual or group, limiting or denying their rights. Discriminatory acts are fueled by stereotypes and prejudices used to disqualify individuals based on their physical, cultural, social, and economic characteristics. Venezuela has anti-discrimination laws and human rights laws, guaranteeing all rights proclaimed by law, without distinction of race, color, sex, language, religion, political opinion, national origin, economic status, birth, or any other status. The method employed was the dogmatic-heuristic approach typical of the legal field, as used by jurists.

Keywords: Actions, Discrimination, Human Rights, Work environment.

1 Estudiante del 4° año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes (ULA-Venezuela). E-mail: *sauma.samira2002@gmail.com*

INTRODUCCIÓN

Es necesario especificar que a mediados de los años 70 surgió una emergencia de un nuevo régimen mundial de acumulación que fue caracterizado por lo que se llamó la internacionalización del capital, eso fue la revolución tecnológica, la reorganización mundial de la producción y la transformación del Estado-Nación que ha tenido muy fuertes delimitantes en la fuerza de trabajo de todos los países a nivel mundial.

Con la aceleración plena del capitalismo y mayor necesidad de fuerza laboral se flexibilizó a grandes rasgos la contratación de la mujer en el campo laboral lo que trajo como consecuencia el develamiento de las desigualdades y discriminación en la gran masa de trabajadores.

Como resultado de este fenómeno precisamente en América Latina se observa una dualización de las fuerzas de trabajo en élites técnicas con accesos a puestos de trabajo estables y una gran masa de trabajadores descalificados, subcontratados y con escasa o nulas prestaciones sociales.

Cabe resaltar, que estos procesos no han tenido los mismos impactos en la fuerza trabajadora masculina y femenina, lo cual evidencia el papel no representativo de la mujer dentro de la estructura productiva, debido a que, en unas situaciones de crisis empresariales, es la primera que recibe o quedan expuestas a las reestructuraciones y recortes de personal en dichas empresas.

En este orden de ideas, en esta investigación se pretende hacer un análisis del derecho a lo no discriminación laboral de la mujer en Venezuela, y que hoy en día la mujer ha ocupado un papel relevante en la sociedad, como madre y mujer trabajadora con mucha importancia en los diferentes ámbitos de la vida social, y que precisamente a través de la Carta Magna nacional, como en efecto lo es, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)[1], se establece el derecho a la mujer de ser considerada para ocupar y desempeñar cargos gerenciales y productivos en el contexto laboral.

DESARROLLO

1_. El Concepto de Trabajo. Para Maillefaud (1990) "*El término ha tenido significaciones distintas, siguiendo la evolución de sus usos lingüísticos y sociales*". Pág. 81. Desde varias disciplinas se pueden identificar interpretaciones diversas del concepto de trabajo que han evolucionado históricamente.

Es importante detenerse en la revisión del concepto del trabajo para ampliar el horizonte del análisis del trabajo de las mujeres, enriqueciendo el significado y visión del trabajo, desde diferentes perspectivas. Explica Vatin (1987) que: "*la palabra trabajo viene del latín tripalium que designa un instrumento de tortura y tripaliere hacer sufrir en el tripalium. Trabajar significaría entonces hacer sufrir por medio de la tortura. Etimológicamente, la palabra trabajar encierra el concepto de sacrificio, esfuerzo, sufrimiento, pena*". Pág. 218. A la par, para el autor Maillefaud (1990) señala que "*el verbo trabajar se usa a partir del siglo XII con el significado de "tormento, pena, sufrimiento", siendo también aplicado, en ese mismo sentido a las mujeres en proceso de parto*". Pág. 84.

Según Karl Marx "*el conjunto de las facultades físicas y mentales que existen en la corporeidad, en la personalidad viva de un ser humano y que él pone en movimiento cuando produce valores de uso de cualquier índole*" (Marx, 1991, pág. 203). Pero, para que la fuerza de trabajo se halle en el mercado como mercancía, la persona poseedora de esa fuerza de trabajo, debe ofrecerla y

1 Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 (Extraordinaria) de fecha 30 de diciembre de 1.999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

venderla como mercancía, por un tiempo determinado y en donde sólo exista la corporeidad viva que le es propia. De acuerdo con C. Marx "*el valor de la fuerza de trabajo, al igual que el de toda otra mercancía, se determina por el tiempo de trabajo necesario para la producción, y por tanto también para la reproducción de ese artículo específico*" (Marx, 1991, Pág. 207).

La fuerza de trabajo o capacidad de trabajo según Marx, es "*el uso de la fuerza de trabajo es el trabajo mismo*". En su acepción más amplia todo uso de la fuerza de trabajo es trabajo. Para referirse al trabajo productivo se atenderá a la definición de proceso de trabajo de Marx (1975) "*el trabajo es, en primer término, un proceso entre la naturaleza y el hombre... para transformarla y transformar su propia naturaleza*" "*es un proceso social básico, dado que en él se producen, bajo una determinada relación entre los seres humanos, los bienes necesarios para la vida social*" (Marx, 1991, Pág. 215).

El trabajo viene a ser el empleo de la fuerza de trabajo, ya que lo que se vende y se compra, no es el trabajo, sino la fuerza de trabajo. El uso de esa fuerza de trabajo, viene a ser el trabajo mismo, ya que "*el comprador de la fuerza de trabajo la consume haciendo trabajar a su vendedor*" (Marx, 1991, Pág. 215).

Estas definiciones permiten destacar tres aspectos con relación al trabajo:

- Primero, que en todo trabajo se produce un despliegue de energía física y mental.
- Segundo, el trabajo productivo refiere a un proceso de transformación de la naturaleza para obtener bienes necesarios a la vida social, estos bienes de uso pueden ser materiales y de servicio.
- Tercero, al transformar la naturaleza, el ser humano se transforma a sí mismo produciéndose un efecto beneficioso o dañino dependiendo de las condiciones en que se realice este trabajo.

El trabajo, en tanto que hecho social produce, a su vez, un impacto individual. El trabajo es, esencialmente, un imperativo categórico humano que se implementa en el necesario intercambio de los seres humanos con la naturaleza para aprovechar de ella los recursos para su subsistencia.

Por ser humana es una actividad racional, consciente y social, mediada por las determinaciones de las formas de organización social y las relaciones sociales. Ese mero intercambio de los seres humanos con la naturaleza es plenamente consciente, lleva una intencionalidad, y es social, basado en las relaciones de cooperación para alcanzar una finalidad que se concreta en la producción de bienes necesarios al desarrollo de la vida humana.

Betancourt (1999) habla de esta loable dimensión del trabajo, explicando además el sentido de aprendizaje y transformación que involucra la actividad de trabajo para quien la realiza. Así, "*el trabajo consciente es una actividad exclusiva del ser humano, por medio de la cual establece relaciones con la naturaleza a la que transforma y, al mismo tiempo, el ser humano experimenta transformaciones importantes*" ... "*El trabajo es, en esencia, la unidad del ser humano con la naturaleza sobre la base de una recíproca transformación. En el trabajo el ser humano se objetiviza y la naturaleza se humaniza*". Pág. 17.

El otro aspecto inherente a la humanidad del trabajo es el gran carácter social y colectivo "*trabajando juntos, los seres humanos hacen conciencia de su humanidad y se potencia su capacidad transformadora*". El trabajo individual es sólo un componente del trabajo social, que se expresa en los productos del consumo social" (Betancourt, 1999, Pág. 18) En ese sentido, el carácter del trabajo estará mediado por las relaciones sociales entre los grupos humanos y la distribución de poder dentro y entre ellos.

La clase, la etnia, el sexo, la edad son categorías de organización social, donde las desigualdades y los antagonismos en las relaciones jurídico-sociales se expresan en la intencionalidad, los tipos de actividades y la utilidad del trabajo. El trabajo implica una técnica, un "*savoir faire*", es una actividad técnica, tiene un valor, conlleva a un producto y contribuye a la identidad social. Según Novel y Dodier (citados por Vatin, 1.999), todo trabajo, aún el más penable y socialmente alienado, encierra un "*saber hacer*" y una inteligencia del cuerpo.

El trabajo contempla tres registros:

- La pena.
- La obra.
- La acción.

Una fase de pena, gasto, sufrimiento, y otra de creación, la obra o producto. No obstante, esa connotación afectiva del trabajo realizado por las mujeres en sus familias y/o en otros espacios como extensión de sus responsabilidades familiares, niega el carácter de trabajo a estas actividades, sean productivas o reproductivas, aun cuando pueda exigir grandes esfuerzos físicos y psicológicos de las mujeres que lo realizan, produciéndole desgaste y fatiga. La autora Carrasco (1997) señala "*que a estas tareas no se las conceptualiza como trabajo y son más difíciles de reconocer y cuantificar*". Pág. 32.

El concepto jurídico de trabajo está más relacionado con el hombre, porque está considerado como el proveedor familiar. El concepto de mujer proveedora, a pesar de que se corresponde con situaciones reales, no está totalmente legitimado socialmente. La proporción de los hogares, donde las mujeres son las únicas proveedoras por ausencia, incapacidad o desempleo del marido, ha sido, y es muy importante, en el mundo. Si a esto se añade, que todos los hogares en que, ambos padres y madres son proveedores, se tendría una mayoría de hogares, donde las mujeres son importantes proveedoras, y esto, es una realidad contundente.

2_. Análisis del Derecho a la No Discriminación Laboral de la Mujer en VenezuelA

La mayor parte de los estudios actuales acerca del trabajo de las mujeres, hacen referencia al empleo como un trabajo remunerado. Sin embargo, esta noción reduce la situación real del trabajo de las mujeres, porque una parte importante del trabajo que realizan las mujeres, tanto en la producción como en la reproducción no reviste la forma de empleo.

El concepto trabajo puede referirse a las actividades no remuneradas como el trabajo doméstico o familiar, los ayudantes o el voluntariado, los cuales son realizados casi exclusivamente por las mujeres, constituyendo trabajos socialmente necesarios, pero las trabajadoras que los realizan no son empleadas, y no cogen ningún beneficio económico por él. Otras formas de inserción laboral, donde son mayoría las mujeres, como las *trabajadoras informales* o *las trabajadoras a domicilio*, tampoco son consideradas como empleadas dependientes, sino como meras *trabajadoras independientes*. Para Benería (1999) "*Todas estas actividades laborales quedan invisibilizados económicamente y subestimados en las estadísticas"*. Pág. 333; a pesar de formar de un importante aporte a la actividad económica de la sociedad.

Trabajo y empleo son dos conceptos diferentes, el empleo como trabajo asalariado y dependiente es sólo una de las formas de trabajo.

Como ejemplo, las estadísticas nacionales de la fuerza de trabajo en Venezuela, clasifica a la población activa (*la población de unos 15 a 65 años*) en ocupada y no-ocupada. Dentro de la población no-ocupada están las categorías: del hogar y estudiantes, y en la categoría del hogar se

encuentra 60% de las mujeres en el grupo de edad de 15 a 65 años y 0,5% de los hombres. En la categoría de ocupados se tiene 80% de los hombres en ese rango de edad y 30% de las mujeres (OCEI, 1999).

¿Se debe concluir que 60% de las mujeres de unos 15 a 65 años, en Venezuela, no trabajan? El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) no reconoce categoría de ocupación para estas mujeres, quienes pueden desempeñarse en unos trabajos domésticos, pero así, también como ayudantes en unas empresas familiares productivas, o como trabajadoras a domicilio.

El hecho es, que los modelos de registro estadístico ocultan la inserción laboral de las mujeres en la actividad económica. Por ello, interesa abordar más ampliamente los significados del trabajo, cuando se frecuenta de analizar la actividad económica de las mujeres. A nivel mundial y a lo largo de la historia, se conoce que han existido muchas diferencias entre hombres y mujeres que han respondido a los diferentes elementos y situaciones arraigadas en una sociedad, donde la cultura predominante siempre ha sido que el hombre es el proveedor por excelencia y "*que el papel de la mujer fue relegado al cuidado de los hijos y al mantenimiento del hogar, en aquellas épocas la mujer no tenía acceso a la educación en igualdad de condiciones que el hombre*"[1]. (Gómez y Jiménez, 2015, Pág. 389).

También es cierto, que con la revolución tecnológica y el creciente capitalismo el papel de la mujer comenzó a cambiar y por ende a ser parte de la fuerza laboral. En este orden de ideas, la mujer en la historicidad ha conquistado espacios en la sociedad que incluye el contexto laboral, es evidente que la inclusión de la mujer en el campo laboral ha causado revuelo y ha sido definida como "*una revolución social silenciosa siendo las más importante del siglo XX*"[2] (Heller, 2010, Pág. 8).

Es así como la incorporación de la mujer al mundo laboral inicia con la lucha por lograr su participación en el ámbito político (comienzos del siglo XX) formando parte de la fuerza laboral durante la segunda guerra mundial para luego trabajar para obtener sus derechos legales, convirtiéndose en una inmensa masa trabajadora, contribuyendo al desarrollo económico mundial.

Los cambios políticos que ocurren en el mundo de la post-guerra, en los cuarenta, promueve la ampliación y la universalización de los derechos ciudadanos en términos de igualdad social. A partir de 1945, las venezolanas obtienen el derecho a votar para los Concejos Municipales, en 1946 el derecho a elegir y ser elegidas para la Asamblea Constituyente; y en 1947 el derecho al voto presidencial (Huggins y Domínguez, 1993).

Por otra parte, los países del mundo por medio de los distintos convenios han buscado la manera de disminuir la discriminación, y a su vez generar condiciones más justas que abarque a las mujeres y a los sectores minoritarios de la población más vulnerables, ejemplo de ello es, el Consejo de las Naciones Unidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (2000) en el artículo 11, que busca adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en el contexto laboral con el propósito de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, así como los mismos derechos, es decir, igualdad en el salario, en el trato, tener las mismas oportunidades, el mismo derecho social y el mismo derecho a la salud.

En el mismo sentido, la ONU (2010) ha forjado una suprema serie de documentos significativos en el progreso de la igualdad de género considerando que "*la mujer da un impulso floreciente a la productividad y al crecimiento*". También, esta expresa que todas las desigualdades entre los géneros están muy establecidas en las sociedades modernas. Como consecuencia, las mujeres no

1 Gómez, V. y Jiménez, A. (2015) Corresponsabilidad familiar y el equilibrio trabajo-familia: medios para mejorar la equidad de género. Revista Latinoamericana Polis, 40. Recuperado el 7 de diciembre de 2015, Disponible en: https://polis.revues.org/10784

2 Heller, L. (2010) "*Mujeres Emprendedoras en América Latina y el Caribe: Realidades, Obstáculos y Desafíos*". Recuperado el 8 de enero de 2016. Disponible en: http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2010/04919.pdf.

tienen acceso a trabajos decentes, enfrentándose así a la segregación ocupacional. Es por ello, que pesar de los esfuerzos de la Comunidad Internacional de mejorar las condiciones, la discriminación continúa. Al respecto, la OIT refiere que para el año 2015 la diferencia entre hombres y mujeres en cuanto a la tasa de empleo sigue muy marcada, ya que, fue 25,5 puntos porcentuales menor en el caso de las mujeres, lo que demuestra únicamente 0,6 puntos porcentuales por debajo de la cifra que se registró para 1995. (OIT, 2016)[1].

En la misma línea, Venezuela en consideración de la importancia de los derechos de las mujeres a ser incluidas con los mismos derechos en el contexto laboral ha logrado plasmar en su legislación vigente aspectos relacionados al tema, tal es el caso de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTT) donde expresa en su artículo 20 que[2]:

El Estado garantiza la igualdad y equidad de Mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. Los Patronos y patronas, aplicarán criterios de igualdad y equidad en la selección, capacitación, ascenso y estabilidad laboral, formación profesional y remuneración, y están obligadas y obligados a fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en responsabilidades de dirección en el proceso social de trabajo.

Aunque, en la realidad, ha sido evidente la existencia en la desigualdad de género en Venezuela, y es explicada a través de la brecha salarial, la ocupación de puestos de jerarquía y el irrespeto hacia el permiso por maternidad y lactancia establecidos en las leyes vigentes. Ahora, cabe mencionar que la participación de las mujeres venezolanas en la lucha por sus derechos a nivel histórico, es lo que ha permitido que se visibilicen sus conquistas en los distintos textos jurídicos e instituciones del Estado, destinadas a responder a sus demandas diferenciadas, en un marco de desigualdad social.

La Constitución venezolana de 1999 contempla la preeminencia de los derechos humanos, al establecer que "*los tratados, pactos y convenios relativos a Derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno (...) y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público". (Artículo 23). De igual forma, en el artículo 132 aparece previsto que toda persona debe promover y defender los derechos humanos como fundamento de la "convivencia democrática y de la paz social*"[3].

Dentro de los derechos sociales y de las familias que agrupa la Constitución nacional en su artículo 89, se establece la *prohibición de todo tipo de discriminación*. Este precepto contiene un doble contenido. Por *una parte*, la declaración general de igualdad de ley, y *por otra*, la prohibición de discriminación apoyada en circunstancias específicas.

La diferencia de trato debe tener un resultado determinado, que consiste en la creación de una *situación discriminatoria objetiva que anule o menoscabe para la discriminada* el goce de determinados derechos, que perjudique sus intereses, o que agrave las cargas.

A la suma de estos preceptos, ya no como derechos fundamentales, quien acose a otra persona psicológicamente en el trabajo estaría vulnerando, a su vez, el derecho del trabajo consagrado en el artículo 87 y el derecho a la salud establecido en el artículo 83 del texto constitucional.

En ese mismo orden de ideas, cuando se fomente el hostigamiento maternal, tanto a la víctima como a las trabajadoras que son testigos del acoso laboral, a través de coacciones para

1 Organización Internacional del Trabajo (2012) Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1960. Recuperado el 12 de febrero de 2016. Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C11

2 Ley Orgánica de los Trabajadores y Trabajadoras. Instrumento jurídico que regula las relaciones económicas entre los trabajadores y empleadores en materia del derecho individual y derecho colectivo del trabajo.

3 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículos 23, 89 y 132.

desincentivar la procreación, se atentaría contra el artículo 76 de la Carta Magna. También es importante mencionar la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), que como su nombre lo indica va dirigida al colectivo femenino para garantizar los derechos de las mujeres venezolanas frente a las agresiones que lesionen su dignidad y su integridad física, sexual, emocional o psicológica[1].

En este estudio se ha considerado, que los Derechos Fundamentales en el Trabajo tienen base en la Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), ellos son: la *libertad de asociación* y la *libertad sindical* y *el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva*; y *la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación*[2].

En total, Venezuela ha ratificado 8 convenios OIT, entre los cuales se encuentra el Convenio 155 sobre salud y seguridad en el trabajo, de fecha 21-07- 1984, y los artículos 1, 12, 17, 18 en sus numerales 1, 6, 7, 9, 14 y 26, artículos 123 y 136 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) vigente, sobre las atribuciones y facultades conferidas se le da *potestad administrativa* al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) para aplicar las medidas de prevención, control, información y formación en materia plena de salud y de seguridad ocupacional en todo centro de trabajo, público o privado excepto los militares.

Está evidenciado que la normativa legal vigente venezolana plasma la defensa de los derechos de las mujeres en los ambientes laborales, se observa manifiestamente la igualdad y equidad entre mujeres y hombres en el ejercicio laboral, las mujeres tienen derecho a una vida laboral libre de violencia y en igualdad de condiciones desde todas las perspectivas.

El perfil de incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo en Venezuela, es bastante similar al de otros países y ha tenido pocas variaciones en lo que va de siglo. Siguiendo el patrón tradicional de la división sexual del trabajo, las mujeres se reúnen en empleos que guardan una relación con el desempeño de roles femeninos, tales como servicios públicos comunales, y a personas (ser*vicio doméstico, enfermeras, maestras, vendedoras*) y en una menor proporción en el sector manufacturero (*industrial y artesanal*).

En los últimos años, los trabajadores del sector informal se han incrementado marcadamente, a la par que se incrementa el desempleo. Donde es más palmario su crecimiento, es en los comerciantes menores callejeros, llamados buhoneros, quienes ofrecen sus mercancías en las calles y aceras de las principales ciudades del país. Entre este grupo de trabajadores informales predominan las mujeres, y la presencia de *menores* es importante.

Por su parte, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, del cual Venezuela es parte, protege a toda persona en cualquier tipo de trabajador en condición de empleo u ocupación contra la discriminación, la cual es definida como "*cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color,* ***sexo****, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación*"[3].

En el ámbito nacional, la Constitución protege a toda persona contra cualquier tipo de discriminación en general[4], y, crea disposiciones específicas sobre la protección contra la

1 Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.398 del 25 de octubre de 1999. *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer*.
2 Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998).
3 Organización Internacional del Trabajo. Convenio 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. Artículo 1(a). Énfasis añadido.
4 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 19, 21 y 57.

discriminación a trabajadores[1]. Así mismo, la Ley Orgánica sobre Protección, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo (LOPCYMAT) obliga a todo empleador a "*Abstenerse de realizar toda conducta ofensiva, maliciosa, intimidatoria y de cualquier acto que perjudique psicológica o moralmente a los trabajadores, prevenir toda situación de acoso por medio de la degradación de las condiciones y ambiente de trabajo, violencia física o psicológica, aislamiento, o por no proveer una ocupación razonable al trabajador de acuerdo a sus capacidades y antecedentes, y evitar la aplicación de sanciones no claramente justificadas o desproporcionadas y una sistemática e injustificada crítica contra el trabajador o su labor*"[2].

3_. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Protección a la Mujer.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra numerosos artículos que proclaman y expresan con detalle pleno los derechos sociales, políticos, económicos, entre otros, que el Estado garantiza a sus ciudadanos como parte de su pacto político-social. A este respecto, en el preámbulo de la Constitución, se expresa como fin grande y supremo, el establecimiento de una *sociedad democrática, participativa y protagónica* que asegura la igualdad plena sin discriminación ni subordinación alguna; aspectos estos desarrollados ampliamente en el artículo 2 (1999: 2), cuando a la misma letra dice: *Venezuela se constituye en un estado democrático y social de Derechos y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político*. Al respecto, reconoce a la educación y el trabajo como dos de los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines sociales en pro de la humanidad y la sociedad.

En el artículo 19 de la Constitución (1999: 9), el Estado garantiza "*a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos*"; por lo que su respeto y garantía son de cumplimiento obligatorio de los órganos del Poder Público, de conformidad con lo señalado en esta carta magna, las leyes y los tratados que en materia de derechos humanos hubiese suscrito y ratificado la República, en aras al derecho que tiene toda persona al libre desenvolvimiento de su personalidad.

Por su parte, el artículo 21 (1999: 9) recoge la igualdad jurídica de toda persona, en consecuencia, no se permite "*discriminaciones fundadas en raza, el sexo, el credo, la condición social o aquéllas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad , de los derechos y libertades…*"; por lo que "*la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables*".

En cada una de estas disposiciones, el Constituyente previó amplias garantías a favor de la igualdad de género, permitiendo a las personas que sean objeto de alguna forma de discriminación acceder a los órganos administrativos y judiciales para ejercer El Título III se refiere a que: "*De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes*", la Constitución (1999: 9) prevé acciones en contra de cualquier funcionario o persona que viole algún derecho fundamental y, obligando su indemnización y estableciendo las instancias para recurrir por estas violaciones. A la par, en el Capítulo V de este Título III la Constitución (1999: 34) establece los Derechos Sociales y de las Familias, a partir del artículo 75 y siguientes, previendo de igual forma disposiciones relativas a la igualdad y la no discriminación por género.

1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 89.
2 Ley Orgánica sobre Protección, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo. Artículo 56(5).

Además, la Constitución consagra al trabajo no sólo como un derecho, sino también como un deber, donde el patrono tiene la obligación de garantizar los medios y condiciones adecuadas para sus trabajadores, todo bajo la supervisión del Estado, tal y como está previsto en el artículo 87. Es importante señalar, que la mención especial a estos derechos, no deja por fuera la intención del Constituyente de reconocer la igualdad de género y la no discriminación en el ejercicio de otros derechos fundamentales como a la participación política, la salud, la educación entre otras, cuya loable redacción alude a ciudadanos y ciudadanas del Estado venezolano.

4_. Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

Esta Ley a pesar de haber sido publicada posterior a la Constitución, no pierde el peso de la Ley del Seguro Social. El legislador nuevamente es limitativo con referencia al trabajo femenino pese a que el artículo 53 de la ley *in comento*, establece la protección en todo el territorio nacional y sin discriminación alguna.

Igualmente, la ley habla de la mujer en los artículos 17 y 18, donde se le otorga contingencia y unas prestaciones por maternidad, pero en el resto de los articulados deja *sobreentendido* la aplicación de los mismos, sin mostrar una *mayor claridad* o *especificidad*, manteniendo un lenguaje sexista en la redacción de la misma. En relación al uso del lenguaje desde el punto de vista de género, se consideraron tres alternativas: la primera que sigue la redacción de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) y las propias Leyes de los sub-sistemas y regímenes prestacionales; la segunda que mantiene los términos trabajadores, empleadores, entre otras, abarcando a ambos géneros; y a la tercera, que mantiene la segunda opción, pero añadiéndole en el artículo primero que la aclaratoria de que el uso del lenguaje se refiere en general a hombres y mujeres como lo hace la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

5_. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 18 de diciembre de 1979, la cual entra en vigencia como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países.

Esta Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. El fundamento de la Convención se basa en la "*prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer*". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, prescribiendo las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes del mundo las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

En tal sentido, el artículo 17 de la Convención, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con la función de vigilar de su aplicación por los Estados Parte; y mediante el Artículo 18, los Estados parte se comprometen a someter al Secretario General de la Naciones Unidas un informe que podrá entregarse cada cuatro años, sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se haya adoptado para hacer efectivas las normas sobre la aplicación de la Convención y las Recomendaciones del Comité.

Sin lugar a dudas, esta Convención es un instrumento jurídico internacional creado para corregir los sesgos discriminatorios que subyacen en una aplicación neutral e indiferenciada de los derechos humanos en contextos culturales patriarcales, creando desventajas en la situación social, económica, política y cultural de las mujeres, tal y como lo expresa las Naciones Unidas.

A tal efecto, la Convención sienta las bases para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la vida política y pública, la participación económica, la salud, las relaciones familiares, en aspectos civiles, en el medio rural, entre otros. En términos conceptuales, la Convención define en su artículo 1 la discriminación contra la mujer como "*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*".

En materia de educación la Convención acoge en su artículo 10, que los Estados Partes adoptarán las medidas a fin de asegurar las mismas condiciones en materia de carrera y capacitación profesional, el acceso a programas de estudio, el acceso al material informativo y la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculinos y femeninos en todos los niveles y formas de enseñanza, así como también vigilar por la reducción de la tasa de abandono femenino de la educación. Venezuela suscribió esta Convención en fecha 17 de junio de 1980 y la ratificó en fecha 02 de mayo de 1983.

Posteriormente firma su protocolo facultativo en fecha 17 de marzo de 2000 y lo ratifica el 13 de mayo de 2002, igualmente, la Convención fue ratificada por el Congreso de la República el 16 de junio de 1982, por lo que se convierte en Ley de la República; y supuesto legal para las disposiciones dictadas en materia laboral y de seguridad social. Siguiendo las recomendaciones de la Convención, Venezuela ha presentado desde 1984 hasta ahora unos seis informes periódicos a la Comisión acerca de todos los avances en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

En materia educativa, hace un tiempo atrás, con la Misión Social Robinson, según informe presentado por la Comisión Nacional de Alfabetización del año 2004, se logró la alfabetización de un total de 1.200.000 personas, de las cuales el 55% correspondían al sexo femenino y 45% al masculino; y por medio de la Misión Ribas, del total de la población beneficiada, 55% eran mujeres.

6_. Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En cumplimiento a la Convención *Belén do Para* (1994) y demás Convenciones Internacionales, Venezuela promulgó la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (1999), y ahora la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), que deroga la anterior, cuyo objeto está establecido en su artículo 1 cuando prevé: *Venezuela ratifica esta Convención el 16/01/95, sobre la base del reconocimiento al respeto irrestricto de las libertades y derechos humanos, en donde la violencia contra la mujer atenta y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; así como se constituye en una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*.

En tal sentido, la Convención Internacional claramente expresa que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida (Convención *Belem do Para*, 1994): "*Garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en el ámbito que sea, creando las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la*

construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica".

Esta ley busca la protección de la mujer de todas las formas de discriminación, acorde con la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, estableciendo en su artículo 14 la definición de formas o tipos de violencia, la cual comprende "… *todo acto de violencia sexista basado en la discriminación y en las relaciones de desigualdad y en las relaciones de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer…*", buscando con ello, la mayor claridad y limitando la interpretación por conveniencia. A diferencia de la anterior Ley, que sólo contemplaba la amenaza, la violencia física, el acceso carnal violento, el acoso sexual y la violencia psicológica, en el artículo *in comento*, se incluyó en las anteriores y extiende estas formas a la violencia doméstica, sexual, los antiguos actos lascivos, prostitución forzada, esclavitud sexual, violencia laboral, violencia patrimonial y económica, violencia obstétrica, esterilización forzada, ofensa pública por razones de género, violencia institucional, hostigamiento, tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes, trata de mujeres, niñas y adolescentes, la pornografía, la obligación de aviso, la obligación de tramitar debidamente la denuncia, obligación de implementar correctivo, el feminicidio y cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres, es decir, las formas diferentes de violencia.

Específicamente, en materia laboral contempla en los artículos 45, 46, 47 y 48 la protección contra la violencia laboral, así como el acoso sexual y especifica medidas para la protección, prevención y sanción a los que incumplan la normativa, atentando contra la igualdad de géneros, incluso prevé la total creación de organismos dedicados a la protección de la mujer e insta y obliga a los órganos públicos para que den prioridad a estos asuntos; *observándose* un interés en la búsqueda de igualdad de sexo en Venezuela.

En el ámbito administrativo, esta ley da un sumamente importante avance con la consolidación del Instituto Nacional de la Mujer, que de conformidad con el artículo correspondiente, será el órgano encargado de desarrollar e impulsar las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y las familias, a cualquier nivel e instancia del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal; capacitando a los funcionarios pertenecientes a la administración de justicia y de los demás que intervengan en el tratamiento de los hechos contemplados en esta ley; sin menoscabo de otras acciones de tipo educativas, formativas, sanitarias y de registro informativo y estadístico que adelante sobre la materia.

6.1_. Hechos fundamentales por los cuales surge dicha ley.

La *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2021) surge al tomarse en consideración los factores que se detallan a continuación: *1. La mujer sigue siendo objeto de importantes discriminaciones. 2. Discriminaciones en cuanto a sus derechos humanos, la violencia sexual y de género. 3. El 1er semestre de 2004, el CICPC reportó 1.578 casos de violación sexual que se estima es el 10% del total. 4. Un estudio del 2003, de enero a octubre se identificaron 8.520 mujeres víctimas de violencia de pareja. 5. Las mujeres víctimas de violencia sexual y doméstica se ven expuestas a tratos degradantes a la hora de demostrar el delito. "a ti te gustó" "tú te lo buscaste" "que hiciste para que te pasara eso". 6. En un alto porcentaje de casos no se sanciona a los agresores. 7. La palabra de las mujeres víctimas de violencia sexual no cuenta y deben pasar gran parte del proceso legal demostrando que no fue un acto consentido. 8. La duda sobre la veracidad del testimonio de niñas y adolescentes es un prejuicio existente en familiares, autoridades y operadores de justicia. 9. Los derechos del acusado parecen estar por encima de los de la víctima. 10. La impunidad puede tener un efecto más traumatizante que el mismo hecho violento. 11. El sistema de justicia privilegia la evidencia física y la presencia de testigos como*

elemento de prueba, en casos de índole privada y en los que muchas veces no hay huellas físicas. 12. Ocurre en cualquier Sector social, sin distinción entre las clases más privilegiadas, o menos privilegiadas.

El marco jurídico que protege los derechos de la mujer, debe partir del principio a la vida, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica; como también la igualdad de los derechos entre el hombre y la mujer, vulnerables a la violencia basada en género.

Finalmente, el legislador previó en el Artículo 36 de la primera ley, y que se sigue manteniendo, la *ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA*, en aquellos casos donde las víctimas de maltrato o vejaciones carezcan de recursos e económicos podrán solicitarle al Juez o Jueza la designación de un profesional del derecho para su debida orientación y defensa de sus derechos y garantías legales, inclusive se instituyen con mayor vigor las medidas de seguridad, protección y cautelares para las mujeres y su familia víctima de violencia doméstica y de pareja, todo a conciencia de que el peor enemigo de la mujer maltratada es el silencio y el miedo a presentar su denuncia, sin olvidar que cada diez días muere una mujer por violencia de género, y el *Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas* (CICPC), reporta anualmente 3.000 casos de violencia sexual.

CONCLUSIÓN

Es necesario resaltar, que uno de los grandes cambios en el proceso laboral a nivel mundial y en Venezuela ha sido la incorporación de la mujer en el ámbito laboral. Claro, cabe acotar, que, así como surgieron grandes oportunidades en la participación de la mujer en el campo laboral también comenzaron a surgir grandes discriminaciones y desigualdades que perjudican a la mujer en su ámbito de trabajo, y que ha conllevado a actos de violencia. Cada día es más evidente las denuncias por acosos a las mujeres en sus sitios de trabajo que ha dado paso a la violación de derechos de la mujer a una vida laboral sin violencia.

En este sentido esta investigación reviste importancia teórica debido a que servirá como un sustento teórico para otras investigaciones que pretendan dilucidar sobre la discriminación de la mujer en el ámbito laboral, así mismo en el ámbito social la investigación permitirá dar a conocer un análisis profundo de la realidad venezolana de la mujer que se vive en los ambientes laborales, y que es evidente la necesidad de formar conciencia en la ciudadanía para considerar que la mujer hoy en día tiene igualdad de condiciones y que deben ser respetadas por todos sus semejantes.

Cabe denotar, que en Venezuela en los últimos años han surgidos instrumentos jurídicos enfocados a la no discriminación de la mujer y tal es el caso de la *Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, la cual tipifica el hostigamiento laboral, el acoso sexual y a la violencia laboral como delitos sujetos a sanción, además, señalando las medidas preventivas para erradicarse.

Por otra parte, la investigación se justifica y toma relevancia, porque la mujer siempre ha tenido un papel fundamental en la sociedad desde la antigüedad hasta la actualidad, además de la madre, encargada del cuidado de la familia, también se ha destacado en el ámbito laboral, pues ha demostrado que sus capacidades van más allá hoy en día la mujer es madre, familia, y profesional con diversos roles asumidos en la sociedad.

Desde el punto de vista práctico la investigación implica conocer y profundizar sobre una realidad que se está viviendo y que puede ser un aporte para que la mujer asuma cargos de alta de responsabilidad en el mundo laboral, donde ha demostrado que, si está capacitada y que además

se le respete sus derechos a la no discriminación laboral.

En este sentido, la investigación se justifica en el marco jurídico venezolano, en especial, en la carta magna, pues es transcendental resaltar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, promueve la construcción de un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, y en general, la preeminencia de los derechos humanos de la mujer, y para la mujer.

Es decir, en los ambientes laborales la mujer juega un papel preponderante donde debe ser tratada en igualdad de condiciones, y también deben ser respetados sus derechos como mujer que le atribuyen las leyes y basamentos jurídicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benería, L. (1999) El debate inconcluso sobre el trabajo no remunerado En "*Revista Internacional del Trabajo 188: Págs. 321-346*". Madrid, España.

Betancourt, O. (1999) "*Para la Enseñanza y la Investigación de la Salud y Seguridad en el Trabajo*". OPS/OMS – FUNSAD. Quito, Ecuador.

Carrasco, C. (1997) "*Mujeres, trabajos y políticas sociales: una aproximación al caso español*". Instituto de la Mujer. Madrid, España.

Gaceta Oficial No. 5.453, Extraordinario. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 24 de marzo de 2000.

Gaceta Oficial N° 5.494, Extraordinario. Código Penal de Venezuela. Caracas, 20 de octubre de 2000.

Gómez V. y Jiménez A. (2015) Corresponsabilidad familiar y el equilibrio trabajo- familia: medios para mejorar la equidad de género En "*Revista Latinoamericana Polis, 40. Recuperado el 7 de diciembre de 2015*", disponible en: https://polis.revues.org/10784

Heller, L. (2010). Mujeres emprendedoras en América Latina y el Caribe: realidades, Obstáculos y desafíos. Recuperado el 8 de enero de 2016, disponible en: http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2010/04919.pdf.

Huggins M. y Domínguez D. (1993) "*Mujeres Latinoamericanas en Cifras*". Coordinadoras Valdés T. y Gomariz, E. Instituto de la Mujer-Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid, España.

Hurtado, P. (2000) "*Metodología de la Investigación Holística*". Mención de Edición. 3ª Edición. Pie de Imprenta, Caracas, Venezuela.

Gaceta Oficial N° 38.668. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Caracas. 23 de abril de 2007.

Gaceta Oficial N°. 6.076 de fecha 07 de mayo de 2012. Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras.

Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. Caracas, 26 de octubre de 1999.

Gaceta Oficial N° 6.663 Extraordinario del 16 de diciembre de 2021. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Organización Internacional del Trabajo (2012) Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1960. Recuperado el 12 de febrero de 2016, Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C1

Maillefaud, T. (1990) Discusión autour du halo sé mantique du mot En "*Travail» Perspectivas psychiatriques. Año 29, 22:11* Pág. 81-84". París, France.

Marx, C. (1991) "*El Capital. Tomo I. Vol I, II y III*". Siglo XXI. México DF, México.

Tamayo y Tamayo, E. (2007) "*El Proceso de la Investigación Científica*". 4ta edición. México DF, México.

Vatin, F. (1987) La fluidité industrielle. Essai sur la théorie de la production et devenir du travail in "*Reponses sociologiques. Méridien – Klincksieck*". Paris.

La Responsabilidad Civil por Mala Praxis Médica: un Análisis Jurisprudencial y Doctrinal en el Derecho Venezolano

A Propósito de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012 Expediente 10-0214

Rogers Rosario Rodríguez

Fecha de Recepción: 20 de enero de 2026 Fecha de Aceptación: 18 de mayo de 2026

Adenddum Jurisprudencial

El ejercicio de la medicina constituye una de las actividades humanas de mayor trascendencia social, pero también de mayor riesgo intrínseco. En el ordenamiento jurídico venezolano, la relación médico-paciente ha transitado de una visión paternalista hacia una estructura contractual y extracontractual donde la autonomía de la voluntad y la seguridad del paciente son ejes fundamentales. La "*mala praxis*" médica no es un concepto unívoco, sino una construcción jurídica que amalgama elementos de la responsabilidad civil clásica con las particularidades técnicas de la ciencia médica. El presente análisis aborda los elementos constitutivos de esta figura, su fundamentación legal y la interpretación que la jurisprudencia venezolana ha dado a la negligencia, impericia e imprudencia en el acto médico.

1_. El Marco Normativo del Ejercicio Médico.

El ejercicio de la medicina en Venezuela se rige primordialmente por la Ley del Ejercicio de la Medicina, la cual define el ámbito de competencia de estos profesionales como la prestación de servicios destinados a la conservación, fomento y restitución de la salud.

Sin embargo, esta labor no es absoluta. El artículo 135 de dicha Ley establece que la negligencia, la impericia y la imprudencia serán objeto de investigación, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Es imperativo entender que el acto médico es, por definición, un "*acto experto*". Esta condición de experticia eleva el estándar de diligencia exigible, puesto que el profesional de la salud no es evaluado bajo el baremo del "*buen padre de familia*", sino bajo el estándar del "*buen profesional*" en su especialidad.

2_. Conceptualización de la Mala Praxis en la Jurisprudencia.

La jurisprudencia venezolana ha adoptado definiciones doctrinales sólidas para delimitar la mala praxis. Se entiende que esta existe cuando se provoca un daño en el cuerpo o en la salud de una persona (ya sea parcial, total, limitado o permanente) como consecuencia de un accionar profesional que se aparta de la normativa legal aplicable o de la *lex artis ad hoc*.

Para que se configure la mala praxis, el juzgador debe verificar la concurrencia de tres elementos clásicos de la responsabilidad civil, adaptados al entorno clínico:

1. Existencia de una falta médica: Una desviación de los protocolos o de la diligencia debida.
2. Evidencia de un daño: Un detrimento constatable en la salud física o mental del paciente.

3. Nexo causal: La relación de causalidad directa entre la falta cometida y el daño sufrido.

La falta de cualquiera de estos elementos desvirtúa la pretensión de mala praxis. Como bien ha señalado la jurisprudencia, un "mal resultado médico" no implica *per se* una mala praxis; los resultados adversos pueden ocurrir incluso con una praxis adecuada debido a los riesgos inherentes a la medicina.

3_. La Trilogía de la Culpa Médica: Imprudencia, Negligencia e Impericia.

La responsabilidad médica se fundamenta en la culpa, cuyos elementos se encuentran vinculados al artículo 1.185 del Código Civil. El análisis jurisprudencial desglosa estos conceptos de la siguiente manera:

- ✓ La Imprudencia

Se define como la falta de tacto, mesura, cautela o buen juicio. Es un actuar positivo que excede lo que la prudencia dicta. En términos médicos, podría ejemplificarse con la realización de una cirugía mayor sin contar con los exámenes preoperatorios de rigor.

- ✓ La Negligencia

A diferencia de la imprudencia, la negligencia suele manifestarse como una omisión. Es la falta de cuidado y el abandono de las pautas de tratamiento, asepsia y seguimiento que forman parte del estándar de la profesión. El olvido de material quirúrgico dentro de un paciente o la omisión en el monitoreo postoperatorio son casos típicos de negligencia.

- ✓ La Impericia

Representa la falta de conocimientos técnicos o habilidades prácticas necesarias para el ejercicio de la profesión. Es la carencia de la capacidad mínima exigible a quien ostenta un título médico.

4_. El Régimen Probatorio y el Riesgo Legal.

Uno de los aspectos más críticos en los juicios de mala praxis es la carga de la prueba. Si bien el demandante debe probar el daño y el nexo causal, la jurisprudencia ha destacado que las fallas en la documentación (como la historia clínica) son factores de riesgo legal determinantes. Una historia clínica incompleta o alterada genera una presunción en contra del profesional, dado que es el documento que debe reflejar el cumplimiento de la *lex artis*.

Asimismo, los tribunales suelen apoyarse en informes de expertos y peritajes médico-forenses para determinar si hubo un apartamiento de los deberes del facultativo. El artículo 124 de la Ley del Ejercicio de la Medicina faculta a los Tribunales Disciplinarios para practicar diligencias de comprobación de culpabilidad, las cuales pueden derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales.

5_. La Responsabilidad de los Centros Asistenciales.

La jurisprudencia venezolana también ha analizado la responsabilidad de las clínicas y hospitales. En muchos casos, las instituciones son demandadas solidariamente bajo la figura del hecho del dependiente o por fallas en el servicio (asepsia, equipos, personal de enfermería). Es relevante notar que, según la normativa, incluso profesionales auxiliares como los de enfermería pueden incurrir en mala práctica, lo que acarrea la suspensión de su ejercicio profesional.

6_. El Daño Moral en la Mala Praxis.

La reparación del daño en estos casos no se limita al daño material (*lucro cesante y daño emergente*). El artículo 1.196 del Código Civil permite la reclamación por daño moral. No obstante, la Sala de Casación Civil ha advertido que el juez debe ser riguroso al establecer la correspondencia entre la norma y los hechos *fácticos*, evitando aplicar erróneamente criterios de daño material para *fundamentar* el daño moral.

CONCLUSIONES

La mala praxis médica en Venezuela requiere un análisis tripartito: normativo, fáctico y técnico. La protección del paciente como sujeto vulnerable es la prioridad, pero el sistema legal también protege la actividad médica frente a demandas infundadas basadas puramente en "malos resultados" fortuitos.

Como ha quedado demostrado en la jurisprudencia analizada, la clave de la responsabilidad reside en la culpa. Un médico que actúa con pericia, prudencia y diligencia, documentando correctamente su proceder, se encuentra blindado legalmente, incluso si el desenlace clínico no es el esperado. Por el contrario, el apartamiento de la norma ética y técnica activa el aparato sancionatorio y resarcitorio del Estado para restaurar el equilibrio roto por el daño injusto.

FUENTES CITADAS

Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012, expediente: 10-0214 Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ del 24/05/2012, exp. 10-0214.

Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 17/05/2012, expediente: 11-432 Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 17/05/2012, exp. 11-432.

Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 30/03/2009, expediente: 08-484 Sentencia de la Sala Civil del TSJ del 30/03/2009, exp. 08-484.

Sentencia de Tribunal Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Puerto Cabello y Juan José Mora del Circuito Judicial Civil, Mercantil y del Tránsito, Extensión Puerto Cabello. del 27/04/2015, expediente: Gn32-V-2011-000045 Sentencia del Juzgado Primero de Municipio de Puerto Cabello del 27/04/2015, exp. Gn32-V-2011-000045.

Sentencia de Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito del 18/05/2017, expediente: Bp12-V-2015-000461.

Sentencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de El Tigre del 18/05/2017, exp. Bp12-V-2015-000461.

Agustín Laje Arrigoni (2025) "*Globalismo. Ingeniería social y control total en el siglo XXI*". Harper Collins. España.

Por: Clever Albeiro Mora Peña[1]

Fecha de Recepción: 12 de enero de 2026 Fecha de Aceptación: 22 de abril de 2026

Resumen del Libro

Los libros del argentino Agustín Laje siempre provocan demasiadas polémicas. La aparición de "***Globalismo. Ingeniería social y control total en el siglo XXI"*** es una invitación a discutir sus ideas.

Al adentrarse en *Globalismo. Ingeniería social y control total en el siglo XXI* pronto se descubre que en él te enfrentas a dos problemas cruciales, un clásico y otro moderno. El clásico es que, es una suerte de arqueología de la ingeniería social, mientras que el moderno se refiere al papel que esta ingeniería tiene en nuestros días. Cuando estaba leyendo el libro recordé los días en que durante mi estancia en la universidad creíamos que la ingeniería social nos iba a salvar: si la sociedad tenía un problema, los ingenieros sociales elegirían la mejor solución. Sin embargo, este proyecto fracasó por completo…

Fracasó porque el hombre tiene la libertad. A pesar de esto, la idea de la ingeniería social es tratar al hombre como si fuera una máquina programable para hacer una tarea concreta, para comportarse de una forma determinada, para pensar de una manera específica, pero el hombre no es nunca una máquina y el conocimiento de la ingeniería social siempre es limitado. A pesar de esto, la ingeniería social se revela como un claro mapa mental que muestra cómo debería ser la gente, cómo debería comportarse, cómo debería intercambiar, cómo debería producir, qué debería creer, qué debería pensar, por quién debería votar.

La ingeniería social sueña con toda la posibilidad de tratar al hombre como si fuera un conjunto de circuitos, cables e incluso como un código de computadora. De hecho, la idea de *ingeniería social* es un concepto único y particular en el mundo industrial, donde el ingeniero es el fabricante de las máquinas. En nuestro mundo postindustrial, podríase hablar de un claro programador social o de un creador de algoritmos en el ámbito de la vida social.

Sin embargo, la ingeniería social falla o el programador social falla, porque la información que puede tenerse no es capaz de mostrar todos los datos sobre los comportamientos, los pensamientos y la cultura de las personas. Esto es muy peligroso, pues cuanto más falla la ingeniería social, más se convence la gente de que está fallando por falta de poder, por falta de coerción. Esto provoca que los mecanismos represivos de los Estados para tratar de moldear la sociedad se vuelvan más duros y terribles.

La idea de la ingeniería social en su versión más extrema es, los totalitarismos del siglo XX, que también fracasaron: el único lugar donde la ingeniería social existía como un producto exitoso para lograr el control total sobre el ser humano fueron los campos de concentración. Estos eran los únicos lugares donde la libertad podía ser tan aplastada que el hombre se convertía en un número y perdía su identidad y todos sus derechos. Solo en ellos se podía generar el efecto que el líder del campo de concentración predefinía.

1 Abogado Cum Laude (ULA-Venezuela) Profesor de Metodología del Derecho y de derecho Agrario en la Escuela de Derecho de la FACIJUP-ULA. Especialista en Educación Rural. ***Magister Scientiae*** en Derecho Agrario y Desarrollo Rural. Coordinador de la Maestría en Derecho Agrario y Desarrollo Rural CERA-FACIJUP-ULA. Es Profesor de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de Venezuela en la Maestría homónima. E-Mail: elmunicipiorural@gmail.com

Cuando se mira el mundo del *globalismo* se encuentra con una realidad *escalofriante*: muchos se han olvidado de que la humanidad existe y, tal vez por esto, empezaron a aparecer grupos tribales muy violentos. A veces se piensa que se está en los albores de un nuevo *totalitarismo* que está en manos de las minorías que solo buscan *vengarse*.

Me gusta la palabra *tribal,* porque contrasta con la palabra *popular*. El totalitarismo del siglo XX siempre apelaba a la idea de un pueblo monolítico, ya fuera en términos de clase social, de raza o incluso de una nación. Ahora, los *riesgos totalitarios* del siglo XXI, ya no provienen de *mayorías homogéneas*, sino de *minorías ultravictimizadas* que forman grupos tribales que empiezan a exigir una serie de tratos desiguales ante la ley para reparar los daños reales o imaginarios que han padecido a lo largo de la historia.

Hay grupos tribales para todos los gustos, pero también existe un fenómeno actual que es muy peligroso. Se refiere al que da título a este libro: el globalismo hoy campea en el planeta. El globalismo no es otra cosa más que una forma de control político que no corre por cuenta del Estado, sino por entidades supranacionales. Se está hablando de cuerpos supraestatales que aumentan sus atribuciones, que crean unas agendas para las naciones cuyos ciudadanos no discuten ni definen. Es más, ni siquiera las votan o las aprueban, sino que simplemente les son impuestas. Estos organismos internacionales avanzan a tal velocidad que en las Naciones Unidas -cuando se presentó la Agenda 2045- se exigió un decremento de soberanía a las naciones para fortalecer la gobernanza global. Incluso se propuso la creación de un sistema de impuestos global para financiar a los organismos internacionales, además de los nacionales. Este es un nuevo contexto, es un contexto donde ya no hay un pueblo, sino minorías, hay grupos tribales, y ya no hay un Estado opresor, sino que aparece otra bota que aplasta aún más gracias a los organismos supranacionales.

Durante muchos años se aprendió y repitió una idea de la Ilustración: un Estado es la suma perfecta de un territorio, unas leyes y una población. Incluso se aprendió que su principal valor es la *soberanía política*, pero hoy se enfrenta a una *criatura* absolutamente distinta.

La idea del Estado-nación que se aprendió en la escuela se refiere a un ente vivo que tiene una fecha de nacimiento y, además, puede tener una fecha de caducidad. El nacimiento del Estado moderno estaba caracterizado por una serie de ideas precisas: en el *Leviatán*, Hobbes le atribuía un alma que se llamaba "*soberanía*". Este concepto va de la mano con el desarrollo del Estado moderno a lo largo de los siglos. Todos los filósofos políticos la abordaron desde diferentes ángulos. Hobbes estaba convencido de la *soberanía absoluta*. Locke buscaba conducirla por el camino del liberalismo clásico y alejarla de la vida, la libertad y los bienes privados de los ciudadanos. Rousseau la entregó al pueblo. Efectivamente, la soberanía acompañó la vida de esta criatura llamada "*Estado moderno*".

El problema es que esa soberanía dependía de un territorio bien definido para saber hasta dónde llegaba el poder de esa autoridad estatal y también dependía de la presencia de un grupo humano unido en lo que se llama una "*nación*". Pero hoy todo esto está en crisis: el tema de las fronteras, el asunto del derecho internacional público (el cual se ha colocado por encima del derecho nacional) el crecimiento y el aumento del poder de los tribunales internacionales son algunas de las nuevas señas de identidad. Hoy se espera el veredicto la Corte Penal Internacional de Justicia de la ONU sobre los conflictos en oriente medio, y en el continente se espera las palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todos están a la espera de lo que decida la instancia supranacional.

Se está en un punto de inflexión, se está dejando atrás la estructura de gobierno del Estado para pasar a una nueva forma de gobierno: una gobernanza global, que es el tema del libro. El

problema es que los mecanismos para limitar el poder parten de la premisa de que se está siendo gobernado por un Estado moderno. Un ejemplo muy claro es la Organización Mundial de la Salud. Esta fue la que marcó las pautas sobre cómo enfrentar la pandemia de Covid-19. Y, en este momento, esa misma organización ha propuesto un tratado internacional sobre las pandemias para que, en los eventos del futuro, los países soberanos le cedan su poder con tal de que tenga más atribuciones políticas sobre los pueblos. No es que ya exista un gobierno global en este momento, el problema es otro: hoy se están creando las bases para que el poder salga de las manos del Estado nacional y se fusione con las élites globales.

Una cosa es la *globalización* (*entendida como aceleración de los intercambios comerciales sobre todo entre los pueblos*) y otra cosa es globalismo como una concentración de atributos políticos. La globalización es un bien para todos en la medida que genera un contacto entre los pueblos. Kant soñaba con esto, pero cuando las decisiones de tu nación quedan en manos de burócratas internacionales, la democracia se convierte en una pantomima, se vuelve una ilusión. Se ha de separar esas 2 dimensiones cognoscitivas: una cosa es estar económicamente integrado; y otra diferente, es estar políticamente integrado, cediendo derechos democráticos a los organismos internacionales que al final definen tu destino.

Se espera que el nacionalismo del siglo XXI sea un freno para los apetitos de las potencias supranacionales. El pueblo no puede perder el control de su destino, eso es absolutamente antidemocrático. Pero también se espera que el nacionalismo entienda que está en un contexto de globalización, y que este contexto se le da la oportunidad de reafirmarse como nación en un intercambio pacífico con otros países.

Esta versión electrónica de la
Revista Rechtsstaat Estado de Derecho ***Numero 11 Enero - Junio (2026)***
se editó cumpliendo con los criterios
y lineamientos establecidos para producción
digital en el año 2025.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VENEZUELA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas.
Escuela de Derecho.
Departamento de Derecho Procesal

RECHTSSTAAT

ESTADO DE DERECHO

REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO N° 11
ENERO -JUNIO (2026) -DEPÓSITO LEGAL: ME2018000132
ISSN: 2739-0330

ula Girovom
Grupo de Investigación Robert Von Mühl

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VENEZUELA

RECHTSSTAAT

ESTADO DE DERECHO

•Publicación del Grupo de Investigación Robert Von Mohl (Girovom)
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (FACIJUP)
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA)
Mérida, Venezuela

ula Girovom
Grupo de Investigación Robert Von Mohl